



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Iztapalapa

División de Ciencias Sociales y Humanidades
Departamento de Filosofía

**Cultura política y quehacer parlamentario: la división de poderes
en México y su reorientación durante los años posrevolucionarios
(1920-1928)**

Tesis que presenta el alumno:

Juan Bernardino Sánchez Aguilar

Matrícula:

200382056

Para la obtención del grado de:

Maestro en Humanidades (Línea en Historia)

Asesor:

Dr. Riccardo Forte Veronese

Lectores:

Dra. Luz María Uhthoff
Dr. Francisco Zapata
Dra. María Cecilia Zuleta

Marzo de 2003

A mi madre, que en paz descansa.

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis forma parte del programa de la maestría en Humanidades (línea en Historia) de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, generación 2000-2002. Agradezco la beca-crédito que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología me extendió para la obtención de este grado y la beca que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana me brindó en su promoción 2001-2002 para la realización de la presente investigación. Los puntos débiles de la tesis pudieron ser mayores sin la atenta dirección del Doctor Riccardo Forte Veronese, dirección que gozo desde la propia licenciatura, por lo que en éstas líneas y subsecuentes no me cansaré de agradecer enteramente su asesoría brindada en más de cuatro años. A la Dra. Luz María Uhthoff, al Dr. Francisco Zapata y a la Dra. María Cecilia Zuleta quiero reconocerles los útiles comentarios y sugerencias que le hicieron a este texto como lectores; al igual que al Maestro Javier MacGregor, quien me guió por los archivos y fuentes del periodo. Y al Maestro Daniel Toledo, muy en particular, quiero agradecer el apoyo incondicional que tuvo hacia mi candidatura a la maestría y hacia el proyecto de investigación que hoy felizmente terminó.

A mis tíos Martha y Gilberto quiero agradecerles el enorme sustento que le dieron a mi carrera de historiador desde que llegué a la ciudad de México. A mi prima Martha y a mis amigos Rosario, Pedro y Abraham quiero reconocerles los sabios consejos que me han brindado. A mis hermanos Trinidad y Juan, aunque casi no los he visto durante estos siete años de estudios, les agradezco su calidez e incomparable cariño. Y a Argelia y a Don Ricardo quiero reconocer y agradecer no sólo el giro que le han dado a mi vida, sino también su invaluable afecto.

Finalmente, quiero dedicar esta tesis a la persona que siempre me dio alivio en los momentos más difíciles de mi niñez, adolescencia y madurez: a mi madre, a quien le agradezco todo lo que soy, le elevo mis más preciados sentimientos —su recuerdo estará siempre vivo en mi memoria—.

Gracias.

*Juan Bernardino Sánchez Aguilar
Nezahualcóyotl, Estado de México*

La división de Poderes no es meramente un principio doctrinario, logrado de una sola vez y perpetuado inmóvil; sino una institución política, proyectada en la historia. De allí que sea preciso [...] seguir su desarrollo, si se quiere localizar y entender su realización en un momento histórico determinado.

Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, 1944.

INTRODUCCIÓN

Desde hoy ya no más presidencialismo, desde hoy el Presidente propone y el Congreso dispone.

Vicente Fox Quesada. *Discurso pronunciado en la toma de posesión del Poder Ejecutivo*. 1 de diciembre de 2000.

La alternancia del poder político por la que está atravesando México actualmente ha revivido un debate para muchos perdido en el régimen de partido hegemónico que nos había gobernado: la institucionalización del Estado.¹ Desde las elecciones federales que quitaron por primera vez en décadas la mayoría parlamentaria a los representantes del partido oficial (comicios de diputados y senadores de 1997)² venimos presenciando una tensión considerable alrededor de este tópico entre los poderes Ejecutivo y Legislativo; una tensión donde, además de definirse un marco jurídico acorde con las necesidades del país, el quehacer parlamentario ha vuelto a dar protagonismo al Congreso de la Unión.³ No obstante, sí reflexionamos un poco a cerca de cuáles han sido los actores institucionales que propiciaron la alternancia política mexicana de nuestros días no podremos hacer a un lado el hecho de que dichos cambios hayan sido introducidos en su mayoría por la Presidencia de la República: todo el conjunto de reformas realizadas a las leyes del régimen político y a las prácticas administrativas —reformas que presentaron, paradójicamente, una mayor limitación a los

¹ Entendida como proceso de formación y refuerzo de las instituciones políticas, la institucionalización del Estado mexicano suele considerarse producto de las crisis fiscales de 1982 y 1994 y de la crisis electoral presidencial de 1988. Ver César Cansino “El léxico del cambio político” en *Bucareli ocho. Suplemento de análisis político de El Universal* (México, D. F., 12 de diciembre de 1999), p. 18 y Luis Aguilar Villanueva “El presidencialismo y sistema político mexicano: Del presidencialismo a la presidencia democrática” en Alicia Hernández Chávez (coord.), *Presidencialismo y sistema político. México y los Estados Unidos* (México, D. F.: El Colegio de México/ Fondo de Cultura Económica/ Fideicomiso Historia de las Américas, c1994), p. 49.

² Es necesario tener en cuenta que el proceso electoral de 1997 no fue el único que inició la alternancia. El triunfo de presidentes municipales y gobernadores de otras opciones partidistas iniciados los noventa también propició una cultura política disímil a la hora de que los ciudadanos sufragaron y conformaron los niveles de gobierno federal, estatal y local en ese año y, principalmente, en el año 2000.

³ Para algunos investigadores la situación que guarda el Poder Legislativo en la actualidad es crucial en la definición de políticas públicas, pero para otros la discusión suscitada alrededor de la Reforma Fiscal propuesta por el presidente Fox en el 2001 evidenció que la transición política no había llegado al Congreso de la Unión —en la perspectiva de estos últimos analistas, el Poder Legislativo “sigue siendo expresión de los intereses que han prevalecido de manera ilegítima sobre los mexicanos”—. Ver Luisa Béjar Algazi “La (re)institucionalización del Poder Legislativo en México” en *Revista Mexicana de Sociología* (Vol. 63, núm. 3, julio-septiembre de 2001) y Luis Javier Garrido “Lo oscuro” en *La Jornada* (México, D. F.; viernes 21 de diciembre de 2001), p. 21, respectivamente.

copiosos poderes y facultades de la institución presidencial— fue iniciado por los titulares del Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo en los últimos sexenios.⁴

Este fenómeno, fenómeno institucional del país que experimenta desde hace muchos años el sistema político de más larga estabilidad en América Latina,⁵ cobra mayor importancia si consideramos que la división de poderes en los gobiernos presidenciales de la actualidad no ha dejado de presentar serios indicios de transformación y adecuación al desarrollo de los acontecimientos que últimamente se generan en los ámbitos político-institucionales, político-financieros y político-sociales. Desde 1993 un estudio de conjunto sostiene que en diferentes recorridos históricos latinoamericanos el presidencialismo de corte populista perjudicó la imagen del federalismo y la acción de los poderes de la Unión, en especial los del Legislativo y Judicial.⁶ Empero desde ese año esta aseveración no ha sido secundada por juristas, politólogos o historiadores. Se sabe que los regímenes presidencialistas se caracterizan por una excesiva concentración de poder en manos de la Presidencia de la República tanto en relación con los otros dos poderes federales, como en relación con los estados de la federación; y que desde el punto de vista del Poder Legislativo el concepto “presidencialismo” se define como la abdicación de muchas de las facultades del Congreso a favor del Ejecutivo.⁷ Mas el análisis institucional, práctico-político y cultural político de la división de poderes no ha generado entre los investigadores una respuesta favorable que nos ayude a conocer plenamente no sólo sus diversas formas históricas, sino también los procesos generales dentro de los cuales se insertaron las diferentes experiencias presidencialistas de Latinoamérica.

⁴ Luis Aguilar Villanueva, p. 69.

⁵ Lorenzo Meyer “Introducción”, en Lorenzo Meyer, coordinador, *Revolución y sistema. México 1910-1940* (México, D. F.: Secretaría de Educación Pública, c1987), p. 9.

⁶ Marcello Carmagnani “Conclusión” en Marcello Carmagnani, coordinador, *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina* (México, D. F.: El Colegio de México/ Fondo de Cultura Económica/ Fideicomiso Historia de las Américas, 1996), p. 415.

⁷ Juan Molinar Horcasitas y Jeffrey Weldon “La formación de comisiones y acciones legislativas” en *Enciclopedia parlamentaria de México* (México, D. F.: Instituto de Investigaciones Legislativas/ Cámara de Diputados, c1997), Serie I, Volumen I, Tomo I, p. 23.

Esta preocupación —preocupación que de seguro no podrá considerarse tan a la ligera por los lectores— fue la que inspiró en gran medida el análisis de la división de poderes en México durante la etapa posrevolucionaria. Debido a que algunos trabajos apuntan que a partir de 1917 y hasta 1940 México experimentó la organización de un régimen populista inventado y desarrollado como ideología y como estilo político durante la lucha armada, ya que las ideas de reforma agraria, garantías para los trabajadores, desarrollo y nacionalismo económicos se manifestaron arduamente desde los gobiernos de Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles,⁸ nos decidimos por asentar que el marco jurídico-institucional de la Constitución de 1917 y la *praxis* política posrevolucionaria habían transformado las relaciones que se venían dando entre la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión, y entre la federación y los estados. Ciertamente detrás de esta aseveración existía toda una carencia del conocimiento de los procesos por los cuales el Poder Legislativo tuvo que pasar en los años posrevolucionarios para mantener el orden, resolver los litigios y promover formas de convivencia política, social y económica; además de que la historiografía de ese periodo le atribuye a los presidentes Obregón y Calles el fortalecimiento de la institución ejecutiva sin haber profundizado lo necesario en la *praxis* política de sus cuatrienios. Mas cabe aclarar que cuando acotamos nuestra investigación al periodo existente entre las administraciones de estos dos últimos presidentes, precisamente para corroborar cómo se había dado el fortalecimiento del Poder Ejecutivo desde sus inicios, nos dimos cuenta que la extremada riqueza del tema era sólo comparable a su complejidad.

¿Por qué?

En primer lugar, porque al acotar nuestra pesquisa a los periodos presidenciales de Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles nos enfrentamos con dos acontecimientos que marcaron toda la etapa posrevolucionaria: por un lado, a la subida de Obregón a la presidencia le había antecedido el

⁸ Ver Arnaldo Córdova, *La ideología de la Revolución mexicana. La formación del nuevo régimen* (México, D. F.: Editorial Era, 1995), p. 180 y Linda Hall, *Álvaro Obregón. Poder y revolución en México 1911-1920* (México, D. F.: Secretaría de la Defensa Nacional, 1995), p. 240.

último golpe de Estado con éxito de la historia contemporánea de México (el de Agua Prieta en 1920) y, por otro, al final de la administración de Calles se había asesinado al último presidente electo y reelecto del siglo XX mexicano (a Obregón en 1928). A simple vista estos dos acontecimientos parecen no tener importancia, debido a que en los estudios de historia general de México la rebelión de Agua Prieta y el asesinato de Obregón forman parte del periodo denominado genéricamente de “reconstrucción”. No obstante, si tomamos en cuenta que todos los individuos que ocuparon el Poder Ejecutivo entre 1920 y 1940 firmaron o apoyaron el plan de Agua Prieta,⁹ y que con el asesinato de Obregón Calles meditó “sobre la necesidad de crear un organismo de carácter político” en el cual se fusionasen “todos los elementos revolucionarios”¹⁰ —organismo que posteriormente se convertiría en el Partido de la Revolución Institucionalizada—, la delimitación de nuestro escrutinio al periodo 1920-1928 nos ofrecía elementos extremadamente importantes, e igualmente confusos, sobre la definición del presidencialismo.

En segundo lugar, porque para el politólogo Jeffrey Weldon la adquisición de “poderes metaconstitucionales”¹¹ por parte de un Ejecutivo debe experimentar una constitución presidencialista, un “gobierno unificado” (que el mismo partido controle los poderes Ejecutivo y Legislativo), una disciplina al interior del partido oficial en el Congreso y que el líder de ese partido centralizado sea el Presidente de la República,¹² y la mayoría de esas condiciones no se cumplían para el caso mexicano entre 1920 y 1928; es decir, sí se observan con cuidado estas condiciones notaremos que en México sólo la primera se cumple para el periodo va de 1920 a 1928, ya que la segunda (que un mismo partido logre el gobierno unificado) ocurriría con muchos tropiezos después

⁹ Roderic Ai Camp, *Reclutamiento político en México* (México, D. F.: Siglo XXI Editores, 1996), p. 92.

¹⁰ Entrevista de Plutarco Elías Calles con Emilio Portes Gil, citada en Luis Javier Garrido, *El partido de la Revolución institucionalizada. La formación del nuevo Estado en México (1928-1945)* (México, D. F.: Secretaría de Educación Pública, 1986), p. 81.

¹¹ Pese a que Jeffrey Weldon no especifica cuáles son en realidad los poderes metaconstitucionales de un Poder Ejecutivo, o qué sentido usa ese término, se puede intuir que toda *praxis* política ajena a los mecanismos propiamente institucionales es una expresión “metaconstitucional” o, como lo utiliza Jorge Carpizo, “extrainstitucional”.

¹² Jeffrey Weldon, “The Political Sources of *Presidencialismo* in Mexico” en Scott Mainwaring y Matthew Soberg Shugart, editores, *Presidentialism and Democracy in Latin America* (Cambridge: Cambridge University Press, c1997), p. 227.

de 1929 y las dos últimas categorías presidencialistas se cumplirían sólo hasta mediados del periodo cardenista.¹³ Y en tercero, porque para los también politólogos Matthew Shugart y John Carey los gobiernos divididos en un régimen presidencial se han podido evitar con un sistema electoral de mayoría simple sin segunda vuelta para la elección de Poder Ejecutivo, con la concurrencia de elecciones legislativas y presidenciales, con la ausencia de elecciones legislativas intermedias y con un sistema electoral de representación proporcional que exija la existencia de distritos con baja magnitud (para que así se evite la fragmentación del sistema de partidos):¹⁴ elementos que tampoco imperaron en México después de los enfrentamientos armados de 1910-1920, debido a que sólo la elección de mayoría simple del Poder Ejecutivo sin segunda vuelta está confirmada y los demás mecanismos, como la ausencia de elecciones legislativas intermedias, la representación proporcional, los distritos electorales de baja magnitud¹⁵ y la concurrencia de elecciones legislativas y presidenciales, no parecen destacar en el México posrevolucionario.¹⁶

¿Cómo había transitado el sistema político mexicano hacia un poder presidencial fuerte si no existían las condiciones metaconstitucionales y electorales necesarias?

Intentar responder esta interrogante nos condujo a contemplar otra problemática que el estudio de la división de poderes en México presentaba: el estado de la cuestión sobre el presidencialismo mexicano, arista de las más estudiadas en los últimos cincuenta años, contaba con

¹³ Recordemos que para Luis Javier Garrido en la segunda parte del sexenio de Lázaro Cárdenas el Ejecutivo se convirtió en el eje central de la política por encima, incluso, del partido oficial. Ver Luis Javier Garrido, *El partido de la Revolución institucionalizada. La formación del nuevo Estado en México (1928-1945)*, p. 297.

¹⁴ Matthew Shugart y John Carey, *Presidents and Assemblies: Constitutional Design and Electoral Dynamics* (Cambridge: Cambridge University Press, c1992), pp. 44-46

¹⁵ Ver la “Ley electoral de Poderes Federales del 2 de julio de 1918” que rigió durante todo el periodo en cuestión, en Antonio García Orozco, *Legislación electoral mexicana 1912-1988* (México, D. F.: Comisión Federal Electoral, c1977), y la cantidad enorme de quejas que fueron remitidas a la Secretaría de Gobernación por los partidos locales y los propios ayuntamientos (en el fondo Dirección General de Gobierno del Archivo General de la Nación), donde se insiste mucho en que la conformación de distritos electorales no obedecía al número de habitantes que éstos ya tenían.

¹⁶ Pese a que no todos los comicios de diputados, senadores y presidente se han estudiado, los diarios *Excelsior* y *El Universal* han destacado una notable ausencia de electores en las elecciones para renovar el Congreso de la Unión en 1926 y las de los Ayuntamientos del Distrito Federal en 1928. Ver Juan Bernardino Sánchez “Cultura política y procesos electorales: la elección de diputados federales en el estado de Veracruz, 1926” (Tesis de Licenciatura, México, D. F.: Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2000), f. 88 y Javier MacGregor “Elecciones municipales en el Distrito Federal, 1918-1928. Marco institucional y proceso en la renovación de los Ayuntamientos” en *Diálogo y debate de cultura política* (Año II, números 5 y 6, julio-diciembre 1998), respectivamente.

muchos trabajos jurisprudentes pero pocas aportaciones históricas. Para Jorge Carpizo, por ejemplo, el fortalecimiento del Poder Ejecutivo en México se debió al marcado predominio del presidente en la economía, a las amplias facultades constitucionales y “extraconstitucionales” de éste, al debilitamiento del poder legislativo, a la dirección del partido oficial por la presidencia, a la institucionalización del ejército —cuyos jefes dependían y siguen dependiendo del Poder Ejecutivo—, a la concentración de recursos económicos en la federación (especialmente en el Ejecutivo), a la integración de la suprema corte de justicia, a la fuerte influencia sobre la opinión pública que el presidente tuvo mediante el control de los medios masivos de comunicación, a la determinación de todos los aspectos internacionales en los cuales intervino el país —sin que para ello existiese un contrapeso en el senado—, al gobierno directo de la región más importante del territorio nacional (como lo es el Distrito Federal) y a un elemento psicológico que en general aceptaba sin cuestionar el papel predominante del Ejecutivo.¹⁷ Para Miguel de la Madrid Hurtado, el fundamento constitucional del régimen presidencialista mexicano en la Constitución de 1917 se debió al procedimiento electoral con el cual es elegido el Poder Ejecutivo, a la pureza del sistema presidencial, a las facultades legislativas que goza el presidente, a las facultades de intervención de éste ante órganos jurisdiccionales, a su jefatura de la administración pública federal, a que la institución ejecutiva es el órgano exclusivo de las relaciones internacionales, a que la jefatura suprema de las fuerzas armadas recae sobre el Ejecutivo, al control de éste sobre el Ministerio Público y a que el presidente es la suprema autoridad agraria; además de que también fue jefe del partido dominante.¹⁸ Mas para Alicia Hernández Chávez, quien coordinó un libro sobre los sistemas presidenciales de México y Estados Unidos, la expansión del presidencialismo mexicano había sido un proceso “interactivo, social e institucional” acaecido entre 1917 y 1940.¹⁹

¹⁷ Jorge Carpizo, *El presidencialismo mexicano* (México, D. F.: Siglo Veintiuno Editores, 1996), p. 221.

¹⁸ Miguel de la Madrid Hurtado, *Estudios de derecho constitucional* (México, D. F.: Editorial Porrúa, 1986), pp. 241-251.

¹⁹ Alicia Hernández Chávez, “La parábola del presidencialismo mexicano” en Alicia Hernández Chávez, coordinador, *Presidencialismo y sistema político. México y los Estados Unidos*, p. 24.

¿Qué características tuvo el presidencialismo mexicano si no se habían estudiado los mecanismos institucionales que durante la etapa posrevolucionaria fortalecieron al Poder Ejecutivo, por lo menos, frente al Poder Legislativo?

Tal vez el género de investigaciones político-institucionales no era muy amplio en México para pretender que esto se conociera, ya que incluso para Alejandra Lajous la única función que cumplieron las legislaturas posrevolucionarias fue la de servir como un foro o arena más de las luchas caudillistas que emanaron del periodo armado.²⁰ Pero la aparición de un trabajo reciente que sustenta numéricamente una tendencia legislativa al alza por parte de la Presidencia de la República entre 1917 y 1934 ya había cambiado este panorama para 1997.²¹ Aunque no compartimos con Jeffrey Weldon la idea de que dicha alza sea sinónimo de una adquisición paulatina de poderes metaconstitucionales del Ejecutivo, debido a que un análisis cuantitativo no puede denotar los mecanismos que la hicieron posible, el artículo de este autor presenta un exhaustivo balance numérico de leyes que la Cámara de Diputados aprobó en los años cuestionados: punto nodal para esquematizar tanto el predominio paulatino del Poder Ejecutivo en la legislación posrevolucionarias (tendencia que imperaría por muchos años), como algunas de las características de tensión que se darían entre la Presidencia y la Cámara Baja en los años veinte (tensión que sólo hasta nuestros días vuelve a presentarse). Ciertamente también contamos con algunos estudios donde se vieron envueltos los poderes Ejecutivo y Legislativo en tensiones posrevolucionarias, como los de Ignacio Marván y Georgette José Valenzuela.²² Mas como el enfoque temporal de estos trabajos es reducido, debido a que son estudios delimitados a periodos administrativos concretos, la duda acerca de cómo el sistema político mexicano transitó hacia un poder presidencial fuerte cobró mayor importancia.

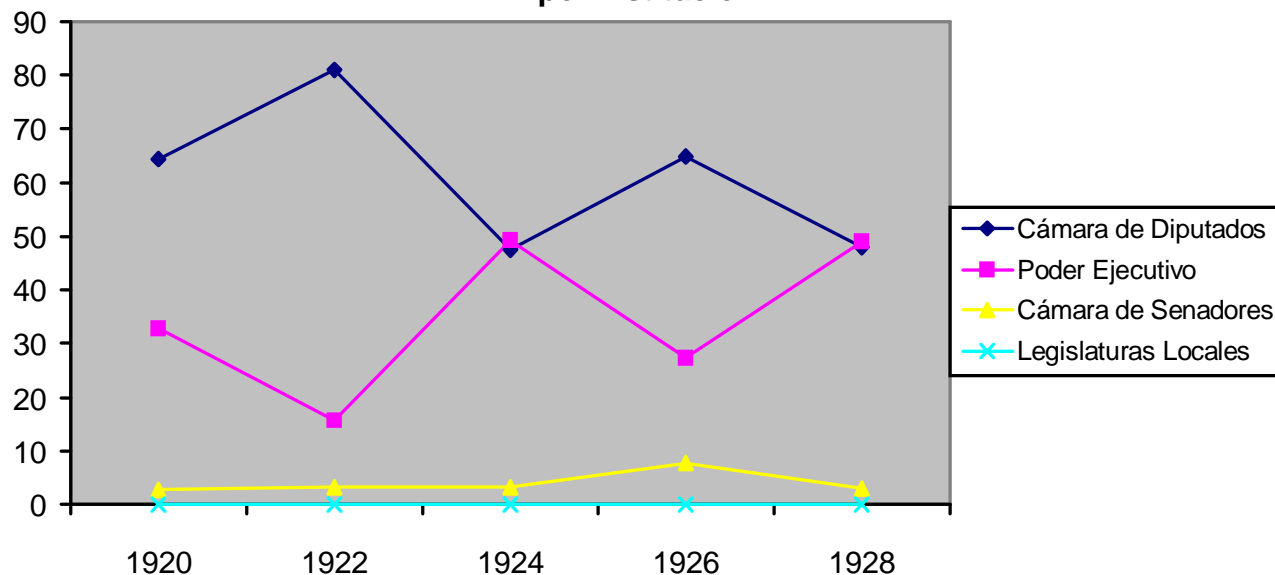
²⁰ Alejandra Lajous, *Los orígenes del partido único en México* (México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1987), p. 27.

²¹ Jeffrey A. Weldon “El presidente como legislador, 1917-1934” en *Enciclopedia parlamentaria de México*, Serie I, Volumen I, Tomo 3, p. 145.

²² Ver Ignacio Marván Laborde “Ejecutivo fuerte y división de poderes: el primer ensayo de esa utopía de la Revolución Mexicana” y Georgette José Valenzuela “1920-1924: ¡...Y venían de una Revolución! De la oposición civil a la oposición militar”, en Ignacio Marván Laborde, coordinador, *Episodios Republicanos: experiencias de gobiernos divididos en México a partir de 1867* (en prensa).

Observemos a continuación tres gráficas basadas en datos proporcionados por Weldon que reúnen algunas características de los porcentajes de leyes públicas sancionadas en las XXIX, XXX, XXXI y XXXII Legislaturas de la Cámara de Diputados (legislaturas que sesionaron durante los gobiernos de Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles).

Gráfica 1: Porcentaje de leyes iniciadas en la Cámara de Diputados por institución

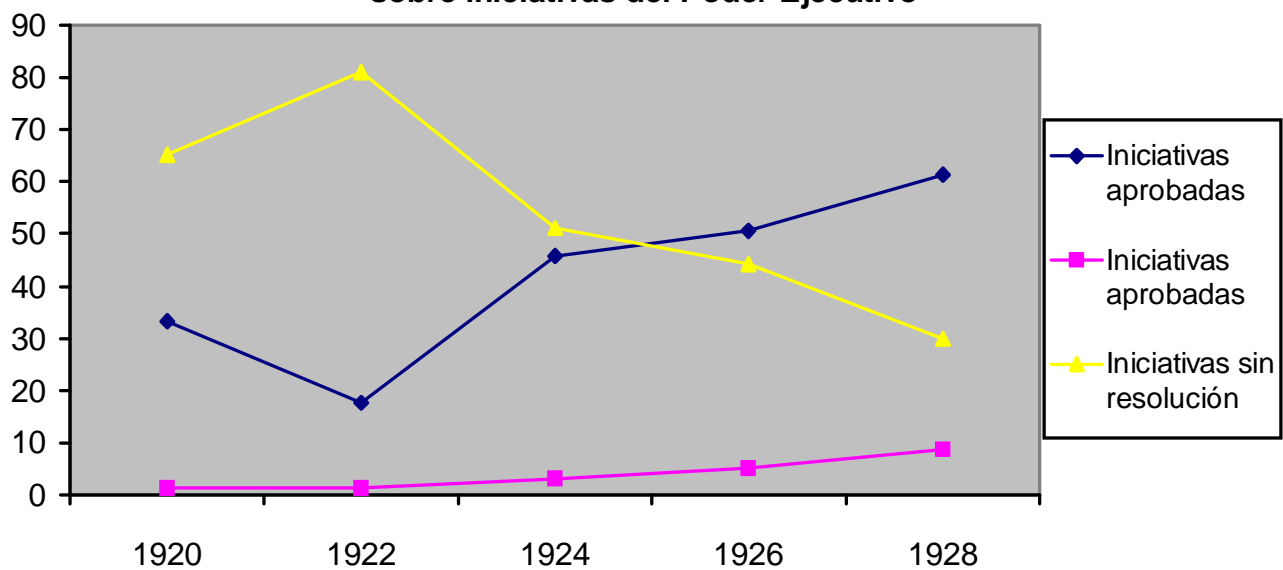


Fuente: Weldon, 1997, p. 125.

La gráfica 1 titulada “Porcentaje de leyes iniciadas en la Cámara de Diputados por institución” es nuestro punto de partida, la información está catalogada por legislaturas con periodos de dos años de duración y en este esquema se puede observar que los creadores más importantes de la legislación posrevolucionaria fueron la Cámara de Diputados y la Presidencia de la República. Weldon evidencia con sus datos en la larga duración que a partir de 1928 la Cámara de Diputados inicia una tendencia al alza en la resolución de las iniciativas de leyes públicas presentadas por el Poder Ejecutivo. Pero como se puede observar en este gráfico, los periodos presidenciales de Álvaro Obregón (1920-1924) y Plutarco Elías Calles (1924-1928) sortearon muchas adversidades en el Congreso; en los dos primeros años de sus gobiernos los diputados no aprobaban del todo las iniciativas de ley presentadas por ellos. La teoría de Pablo González Casanova de que a partir de

1935 existe una gran diferencia entre un Congreso heredado y otro renovado,²³ debido a que el presidente de la República podía influir en las elecciones de las Cámaras de Diputados y Senadores, puede aplicarse a los periodos de gobierno obregonista y callista. No obstante, para asegurar la influencia del Poder Ejecutivo en las elecciones de Diputados y Senadores de 1920 a 1928 se tendrían que verificar gran parte de los procesos electorales de los miembros del Poder Legislativo que corroboren dicha afirmación.²⁴

Gráfica 2: Porcentaje de dictámenes de la Cámara de Diputados sobre iniciativas del Poder Ejecutivo



Fuente: Weldon, 1997, p. 129.

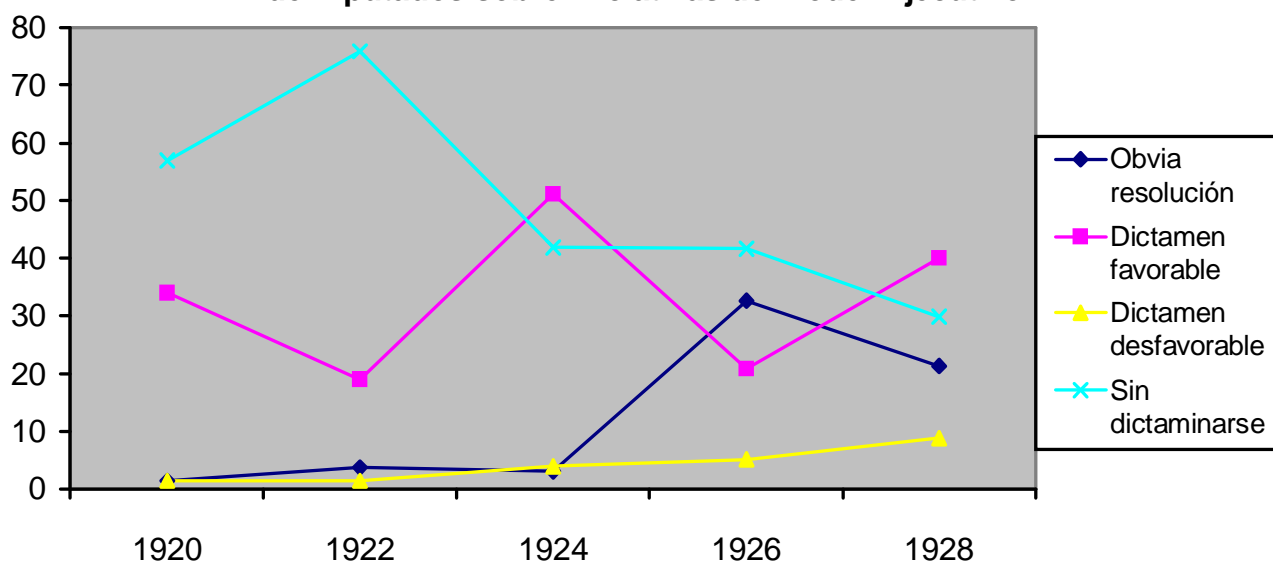
La gráfica 2, “Porcentaje de dictámenes de la Cámara de Diputados sobre iniciativas del Poder Ejecutivo”, presenta tres categorías; con una tendencia clara al alza las “iniciativas aprobadas” indican el porcentaje de proyectos de ley presidenciales que fueron aceptados en el recinto bajo del Congreso. La segunda categoría —“iniciativas rechazadas”— no demuestra a un legislativo totalmente contrario al ejecutivo, el porcentaje de rechazos es bajo. Mas el rubro

²³ Pablo González Casanova, *La democracia en México* (México, D. F.: Editorial Era, c1968), p. 17.

²⁴ Estudiar los procesos electorales de diputados y senadores de 1920 a 1928 sin duda es una labor enorme, ya que existen grandes cantidades de quejas de los partidos locales y regionales por cada renovación del Congreso de la Unión en el ramo de la Dirección General de Gobierno del Archivo General de la Nación. Pero si se quieren conocer las problemáticas del clientelismo y las elecciones no competitivas en el México posrevolucionario ello es importante.

“iniciativas sin resolución” ofrece una clara tendencia a la baja de los proyectos de ley ejecutivos aplazados que van de más de un 80% en 1922 a menos de un 30% en 1928. Se podría intuir, por ejemplo, que la oposición de la Cámara de Diputados para aprobar las iniciativas de Obregón no radicaba en un completo *impasse*, sino en un inteligente mecanismo de “espera legislativa”. Pero, aunque hubiese sido así, debemos saber por qué después de los dos primeros años del gobierno de Obregón las iniciativas de ley ejecutivas fueron cada vez menos rechazadas.

Gráfica 3: Porcentaje de dictámenes pormenorizados de la Cámara de Diputados sobre iniciativas del Poder Ejecutivo



Fuente: Weldon, 1997, p. 133.

La última gráfica trata de matizar más la relación entre la Cámara de Diputados y la Presidencia de la República a la hora de discutir las propuestas de esta última. La tensión entre ambas instituciones se observa mejor en el rubro “dictamen favorable”; si en las gráficas anteriores la tendencia aprobatoria al alza de los proyectos de ley ejecutivos es casi absoluta, en la gráfica 3 encontramos que los enfrentamientos parlamentarios para lograr la resolución de las iniciativas presidenciales fueron significativos. El rubro “sin dictaminarse” nuevamente tiende a bajar, como en la gráfica 2 (en esta última categoría es evidente de nuevo que las iniciativas de ley ejecutivas son cada vez más aprobadas). Empero desde 1920 la “obvia resolución” de las iniciativas no supera el

30% —con excepción de la cresta presentada en 1926— y, además, a partir de 1924 las tendencias resolutorias, aunque se incrementan, se contradicen cada vez que se renuevan las legislaturas.

¿Qué estaba sucediendo en el Congreso para que esta tensión se generara?

Después de observar estas gráficas es evidente que existió una tensión entre la Cámara de Diputados y la Presidencia de la República durante los años veinte; pero para asentar junto con Weldon que dicho fenómeno fue la génesis de una adquisición paulatina de poderes metaconstitucionales del Ejecutivo era imprescindible revisar qué tipo de tensión había sido ésta. Se tienen noticias, por ejemplo, de que los caciques y caudillos de la Revolución, así como los antiguos grupos político-económicos privilegiados desde el porfiriato, provocaron una inestabilidad política que dificultó la organización administrativa en los años veinte.²⁵ Empero como algunos sociólogos e historiadores se han dedicado a utilizar el término “presidencialismo” sin estudiar los mecanismos que lo hicieron posible, las características del incremento antes graficado se desconocen: debido a que durante más de sesenta años la dirigencia del gobierno, del Estado y del partido oficial (PNR/PRM/PRI) sólo recayó en el Poder Ejecutivo, la arista más estudiada en gran parte de las investigaciones ha sido la omnipotencia de un poder “personalista” que predominó desde 1920 hasta la derrota electoral del último candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia en el 2000.²⁶

¿Qué características tuvo el llamado “presidencialismo posrevolucionario” si no se ha revisado la *praxis* política e institucional de las deliberaciones del Poder Legislativo que tuvieron que ver con las iniciativas del Poder Ejecutivo? ¿Cuál es nuestra hipótesis respecto a la relación que

²⁵ Rafael Loyola Díaz, *La crisis Obregón-Calles y el Estado mexicano* (México, D. F.: Siglo XXI/ Universidad Nacional Autónoma de México, c1987), p. 14.

²⁶ Ver los trabajos de Stephen Goodspeed “El papel del Ejecutivo en México” en *Problemas agrícolas e industriales de México* (Vol. VII, núm. 1, enero-marzo de 1955), Pablo González Casanova, *La democracia en México*, Arnaldo Córdova, *La formación del poder político en México* (México, D. F.: Era, c1980), Miguel Carbonell y Sánchez, director, *Ensayos sobre el presidencialismo mexicano* (México, D. F.: Editorial Aldus, c1994) y el trabajo ya citado de Jorge Carpizo, *El presidencialismo mexicano*, por lo menos.

se dio entre estos dos poderes, y a la relación que tuvieron la federación y los estados, durante los años 1920-1928?

La hipótesis que defenderemos a lo largo de la tesis se inclina a pensar más que entre el último golpe de Estado con éxito en la historia contemporánea de México (como lo fue el de Agua Prieta en 1920) y el asesinato del último presidente electo (como lo fue el de Álvaro Obregón en 1928) la centralización aparente de las decisiones administrativas en manos del Ejecutivo fue producto de la debilidad del propio poder central ante un contexto político, financiero y de seguridad interna difícil; es decir, el fortalecimiento de la institución ejecutiva señalado por la historiografía entre 1917 y 1940 fue una de las principales consecuencias de la debilidad del poder federal que, principalmente entre 1920 y 1928, no pudo mantener cohesionada a la administración pública. Sostener este postulado no va a ser fácil, ya que para el notable constitucionalista Felipe Tena Ramírez el proceso de centralización del federalismo en México se realizó mediante reformas constitucionales que mermaron las atribuciones de los estados sin que éstos presentaran resistencia.²⁷ No obstante, con los elementos presentados en esta investigación estamos decididos a sustentar que los gobiernos de Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles sortearon fuertes tensiones con las fuerzas centrífugas de los estados para mantener cohesionada a la administración pública, situación que por ende los condujo a centralizar paulatinamente algunas de las funciones de la federación en la institución ejecutiva.

¿Qué metodología se utilizará para comprobar esta hipótesis si el estudio del quehacer parlamentario en México es muy reducido para el periodo posrevolucionario?

La enorme complejidad del fenómeno que tuvimos enfrente nos hizo pensar que para llegar a resultados nuevos y convincentes era necesario elegir un método adecuado. Habiéndonos decidido por el enfoque institucional de la división de poderes entre el Ejecutivo y el Legislativo durante las XXIX, XXX, XXXI y XXXII Legislaturas, resolvimos estudiar la acción parlamentaria de tres

²⁷ Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano* (México, D. F.: Editorial Porrúa, 1976), p. 126.

importantes facultades del Congreso de la Unión —como son las de aprobar los egresos, controlar al ejército y guardias nacionales y declarar desaparecidos los poderes en los estados— e interrogarnos qué factores habían acrecentado el poder de la institución ejecutiva ante las Cámaras y los estados de la República: un análisis institucional del fenómeno debía partir de lo que los propios diputados y senadores debatieron alrededor de estos tópicos y de los argumentos que esgrimieron para oponerse a los proyectos de ley ejecutivos. La construcción metodológica de este modelo no fue fácil, debido a la casi inexistencia de estudios institucionales del fenómeno. De ahí que para la elección y sustento de estas tres variables teórico-metodológicas se considerara lo siguiente.

En primer lugar, *grosso modo*, se tomó en cuenta que desde 1955 Stephen Goodspeed caracterizó a las Secretarías de Hacienda, Guerra y Gobernación como los brazos ejecutores más importantes en las administraciones de Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles.²⁸ Debido a que no compartimos la idea de catalogar al sistema político mexicano posterior a 1917 como “presidencialista”, ya que en un principio la institución ejecutiva no gozó de los beneficios de un partido oficial conductor de la legislación parlamentaria a su favor, procedimos a estudiar las principales facultades del Congreso de la Unión que estuvieron y siguen estando relacionadas con la acción de estas Secretarías de Estado (recordemos que con la aparición de estudios sobre la evolución de la ciudadanía en el extremo occidente se ha abierto la posibilidad de entender que sí las transformaciones institucionales no siempre se han generado al interior de sus entidades, el análisis de éstas, de la cultura política que las forjó y de la sociedad en la cual se desarrollaron es indispensable para entender el constitucionalismo y la tradición liberal que siguen presentes en contextos como el latinoamericano).²⁹

En segundo lugar, es decir, después de haber estudiado la reglamentación jurisprudente que equilibró y separó los poderes Ejecutivo y Legislativo en la Constitución de 1917, se

²⁸ Stephen Goodspeed, “El papel del Ejecutivo en México”, p. 55.

²⁹ Marcello Carmagnani “Introducción” en Marcello Carmagnani, coordinador. *Constitucionalismo y orden liberal. América Latina 1850-1920* (Torino: Otto editore, c2000), p. 2.

individualizaron la aprobación de los egresos, el control del ejército y guardia nacionales y la declaración de desaparición de poderes en los estados como herramientas teórico-metodológicas. Para que finalmente se trabajara con el *Diario Oficial de la Federación*, el *Diario de debates de la H. Cámara de Diputados* y el *Diario de debates de la Cámara de Senadores* de la siguiente manera.

Primero se detectaron los decretos y las circulares promulgados en el *Diario Oficial de la Federación* en materia de egresos entre 1920 y 1928. Después de graficar los decretos encontrados, ubicamos una utilización mucho mayor de las minutas reguladoras del presupuesto en el periodo presidencial de Plutarco Elías Calles. Mas aunque esta situación aparentemente nos indicaba una nula ingerencia de la Cámara de Diputados en la regulación del gasto público federal, los elementos que habían obligado al recinto bajo parlamentario a prescindir de aprobar los presupuestos no estaban en lo absoluto estudiados: no sabíamos qué había pasado al interior de la Cámara Baja, institución encargada de decretar los egresos federales, para que hubiese sido necesaria la regulación del gasto público a través de decretos.

Esta situación nos condujo a actuar con cautela a la hora de estudiar el *Diario de los debates de la H. Cámara de Diputados*; la búsqueda en la base de datos existente sobre esta fuente se circunscribió a explorar con mucho detenimiento los mil ochocientos sesenta y tres aciertos encontrados con la clave de búsqueda “Presupuesto de Egresos” entre 1920 y 1928. Posteriormente, es decir, después de haber revisado todos y cada uno de los debates en que aparecieron estos aciertos, se hizo un listado de la situación que había guardado la discusión del gasto público (situación que de antemano se había contemplado como parte temática en nuestra investigación), por lo que de esta manera iniciamos la individualización de las aristas del fenómeno a estudiar: la tensión entre la Presidencia y la Cámara de Diputados en torno a los egresos federales. Después, cuando teníamos graficados los decretos reguladores de egresos federales y cuando conocíamos de una manera global las temáticas que se habían debatido en la Cámara de Diputados, decidimos hacer un balance numérico del gasto público entre 1920 y 1928. No obstante, la principal dificultad

encontrada en este escrutinio fue que la *Memoria de Hacienda y Crédito Público* no se había publicado de manera continua en esos años y sus balances no obedecían a patrones administrativos claros: la experiencia de la historia serial francesa en la segunda década del siglo XX nos sirvió para tener muy presente que las características básicas que deben poseer las fuentes numéricas son la abundancia, la continuidad y la confiabilidad, por lo que la acción de mezclar diferentes fuentes en la realización de series estadísticas fue un factor muy arriesgado que no decidimos considerar.

Para corroborar que el eje de investigación sobre las fuerzas armadas tuviera consistencia no sólo legal, sino también empírica, se exploró la base de datos del *Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados* entre los años de 1920 y 1928 insertando las claves de búsqueda Ejército-Nacional (encontrándose 376 aciertos), Ejército-Ejecutivo (hallándose 210 aciertos) y Presupuesto-Guerra (descubriendo más de 200 aciertos). Después de haber revisado cada uno de los debates en que aparecieron estos aciertos, se hizo un primer listado de las leyes y decretos más discutidos en el periodo a estudiar. En este registro se destacó que las problemáticas a tratar estuvieran íntimamente relacionadas con las categorías analíticas que anteriormente nos habíamos propuesto estudiar, a saber, el fortalecimiento del control civil sobre el sector Ejército y la función interna de las fuerzas armadas. Empero dentro de esta indagación de las situaciones más debatidas en la Cámara de Diputados en materia de Guerra nos percatamos que hacía falta insertar nuevas búsquedas debido a que las anteriores nos mostraban la existencia de otros fenómenos que no habían sido contemplados en los planteamientos teórico-metodológicos del proyecto de investigación: procedimos a leer, luego entonces, los debates encontrados con los aciertos guardias-civiles (88 aciertos), defensas-sociales (86 aciertos), guardias-rurales (55 aciertos) y pretorianismo (48 aciertos). De este segundo listado destacamos aquellas problemáticas que se relacionaron con las encontradas anteriormente.

El resultado de este segundo escrutinio generó un total de cuatro listados que fueron sumados a los tres anteriores. Sin embargo, en el segundo proceso de cruzar la información también nos dimos cuenta que de los debates emergía la dificultad de “encasillar” problemáticas que se

relacionaban con la acción de otras facultades del Congreso, como las relacionadas con los egresos y la intervención federal, que ya estaban contempladas; la composición de fenómenos que se relacionaban con los otros ejes temáticos nos colocó ante la difícil tarea de individualizar sólo los debates que, a nuestro juicio, fueron más significativos para los fines de nuestra investigación. Después de haber realizado este sondeo, procedimos a individualizar todos los fenómenos debatidos y a clasificarlos dentro de las dos problemáticas que se tenía planeado tratar: el debate sobre el fortalecimiento del sector civil sobre el sector militar y el debate sobre la función interna de las fuerzas armadas. El primero de los rubros mencionados fue también el primero en abordarse. Mas su estudio enfrentó grandes dificultades al no existir trabajos que señalaran el grado de profesionalización del ejército o simplemente al no existir estadísticas del número de elementos militares que en cada año del periodo analizado ingresaban al Ejército Nacional. Historiadores como Jean Meyer aseguran que no se ha podido encontrar un número ni siquiera aproximado de oficiales en el Ejército mexicano y las cifras que Jorge Alberto Lozoya ofrece en el apéndice de su libro carecen de continuidad —requisito indispensable de las fuentes numéricas para la historia serial francesa—.

Por último, para comprobar el tercer eje metodológico, el de la intervención federal en los estados, se revisaron los índices (cuando los hubo) del *Diario de debates de la Cámara de Senadores* para individualizar aquellos conflictos estatales que más se habían discutido; de este escrutinio se hizo un listado. Después se buscó en los informes presidenciales de 1920 a 1928 el punto de vista del Ejecutivo sobre algunos de estos conflictos, realizándose otra relación de estados; para después cruzar la información encontrada con otra correlación de estados que se obtuvo de revisar todas y cada una de las Constituciones locales, es decir, donde se individualizó a un grupo de entidades federativas que no permitían en sus Cartas Particulares la ingerencia del Senado y el Ejecutivo en la designación de sus Gobernadores provisionales. Con este mecanismo, luego entonces, obtuvimos dos grupos de estados que habían ocasionado muchos debates en la Cámara

Alta, que habían sido soslayados o magnificados en los informes presidenciales y que reunían requisitos jurídicos considerables para justificar su estudio.

¿Cuál será la aportación del estudio de la aprobación de los egresos, del control del Ejército y Guardia nacionales y la declaración de desaparición de poderes en los estados a la hipótesis central?

La respuesta a esta interrogante, indudablemente, será más perceptible para el lector cuando termine de revisar los todos y cada uno de los capítulos presentados en esta investigación. No obstante, cabe señalar aquí de manera preliminar que con la promulgación de los egresos se tiene pensado vislumbrar qué institución controlaba las erogaciones de la federación, sí el Ejecutivo o la Cámara de Diputados. Es decir, desde el punto de vista del Poder Legislativo el “presidencialismo” se define como la abdicación de muchas de las facultades del Congreso a favor del Ejecutivo —tal y como lo mencionara en líneas pasadas—; por lo tanto, con esa herramienta teórico-metodológica conoceremos quién y cómo se aprobaba el gasto federal. Con el control del Ejército y Guardia nacionales se intentará descubrir de parte de quién estaba el monopolio del poder coactivo del Estado, sí del Congreso o de la Presidencia (recordemos que en algunos recorridos latinoamericanos, como el de Argentina, el sector castrense dio golpes militares con el pretexto de establecer regímenes parlamentarios).³⁰ Y con la declaración de desaparición de poderes en los estados procuraremos demostrar qué criterio se impuso en la intervención federal, sí el del Ejecutivo o el del Senado; ya que para algunos analistas la utilización de este mecanismo constitucional sólo se ha realizado en México de manera fraudulenta.³¹

¿Qué objetivo se persigue con esta investigación?

En este trabajo estamos conscientes junto con Weldon que el estado actual del conocimiento sobre las instituciones Ejecutiva y Legislativa mexicanas del siglo XX ha estado muy marcado por

³⁰ Ver Riccardo Forte “Radicalismo y militares en Argentina. El Estado liberal progresista y el fracaso de la reconstrucción del consenso (1916-1930)”, en Riccardo Forte y Guillermo Guajardo, coordinadores, *Consenso y coacción. Estado e instrumentos de control político y social en México y América Latina (siglos XIX y XX)* (México, D. F.: El Colegio de México/ El Colegio Mexiquense, c2000), p. 80.

³¹ Felipe Tena Ramírez, p. 453.

la existencia del presidencialismo y del partido hegemónico: el objetivo primordial de esta investigación es estudiar el proceso legislativo posrevolucionario, precisamente cuando estos dos elementos de la política mexicana estaban ausentes o, si se quiere, en proceso de formación, para así poder avanzar sobre el conocimiento de estas dos instituciones en la formación del Estado mexicano contemporáneo. No voy a negar que esta investigación también surgió de un cúmulo de inquietudes que iniciaron con la alternancia del poder político por la que está atravesando México desde hace ya algunos años, donde una de ellas intentaba comprender cómo se había forjado la preeminencia del partido oficial y otra debido a qué factores se estaba derrumbando. Mas cabe destacar aquí que como historiador nunca dejé de preocuparme por la ausencia de estudios que evidenciaran la *praxis* político-institucional posrevolucionaria desde un punto de vista parlamentario; no entendía por qué un gran número de politólogos, sociólogos, economistas, juristas, medios de comunicación, grupos empresariales, sindicatos, gremios, organizaciones no gubernamentales, grupos armados revolucionarios y agrupaciones con fines de lucro y sin él se interesaban por lo que estaba pasando en el Congreso de la Unión desde 1997, y los historiadores no hacían lo propio con el antecedente más inmediato de gobierno dividido que México ha asimilado.

Cabe agregar a lo hasta ahora expuesto que a raíz de la pretensión de convocar a un nuevo Congreso Constituyente en el octogésimo cuarto aniversario de la Carta Magna de 1917 me decidí igualmente por apresurar un estudio de la división de Poderes durante el periodo inmediato posterior al último golpe de estado con éxito. Ciertamente cuando Venustiano Carranza presentó al Congreso Constituyente el proyecto de reformas a la Constitución de 1857 en diciembre de 1916 se plantearon una serie de disposiciones relativas al fortalecimiento del Poder Ejecutivo y a la reducción de las facultades del Legislativo, pues el parlamentarismo se comprendía “en Inglaterra y en España, en donde” había “significado una conquista sobre el antiguo poder absoluto de los reyes”.³² Mas era

³² *Diario de los debates de la H. Cámara de Diputados. Congreso Constituyente. Legislatura Constituyente, 1 de diciembre de 1916, p. 268.*

preciso señalar que en América Latina la organización constitucional del Poder Ejecutivo no sólo ha tenido como una de sus principales características el establecimiento de una forma de gobierno de tipo presidencial, sino que también en muchos sistemas de este tipo, por causas históricas no bien definidas,³³ se había dado una preponderancia total del Poder Ejecutivo frente al Legislativo y Judicial (como actualmente sucede en Venezuela), desapareciendo así la división de poderes.

¿Cuál será nuestro punto de partida legal para adentrarnos en la división de poderes durante los años posrevolucionarios si no consideramos que el sistema político mexicano emanado de la Constitución de 1917 sea presidencialista?

El punto de partida legal que más consideramos de los textos de derecho constitucional consultados fue el de Miguel de la Madrid Hurtado. Para este autor, quien además fue jefe del Ejecutivo en México durante el sexenio 1982-1988, las características más importantes del sistema político mexicano son su forma de gobierno presidencial, debido a que “la dirección política del gobierno federal” se determina “libremente por el Presidente, con independencia del Poder Legislativo”, y debido también a que:

El Presidente es políticamente independiente ante el Congreso de la Unión; esto es, no tiene que sujetarse a su opinión para imprimir a su gobierno las directrices que juzgue convenientes; la duración del cargo presidencial está fijada en la Constitución y no depende del apoyo del Poder Legislativo; y el nombramiento y remoción de sus colaboradores inmediatos no están sujetos a la voluntad del Legislativo.³⁴

Ciertamente existen en la Constitución de 1917 algunas instituciones que dan la apariencia de tener determinadas reminiscencias parlamentarias —como el refrendo, el Consejo de Ministros del artículo 29, el informe anual del Presidente ante las Cámaras, la obligación de los secretarios de informar ante las mismas—. No obstante, afirma de la Madrid, “la regulación constitucional de

³³ Héctor Gros Espiell “Predominio del Poder Ejecutivo en América Latina” en Coloquio, *El predominio del Poder Ejecutivo en Latinoamérica* (México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, c1977), pp. 9-11.

³⁴ Miguel de la Madrid Hurtado, p. 242.

dichas instituciones nos lleva a la conclusión de que ninguna de ellas le resta, en nada, al sistema presidencial su más absoluta pureza”.³⁵

Antes de que el lector inicie su tarea quiero asentar que el presente trabajo no pretende enfrascarse en un debate para responder si después de 1940 existió o no en México un sistema autoritario y excluyente que emanara en su mayoría de los designios de la institución presidencial; los efectos centralizadores de la creación del Partido Nacional Revolucionario, de su primer reforma en 1933, de la expulsión del “jefe máximo” y de la reorganización en cuadros del Partido Revolucionario Mexicano en 1938 no son abordados en este trabajo; para ello sería necesario estudiar un periodo mayor al tratado en la presente investigación que no nos impusimos investigar. Tenemos la firme convicción que el estudio del quehacer parlamentario nos puede conducir a contestar ciertas interrogantes no respondidas por las investigaciones que desde hace muchos años han tomado como eje explicativo de análisis solamente a la institución ejecutiva, como lo mencionara anteriormente; pero no intentamos en absoluto poner de cabeza sus postulados y señalar que el nuestro responderá en su totalidad los vacíos historiográficos existentes sobre la materia. Nuestra investigación esta dirigida a responder una serie de preguntas; mas si en el trayecto de ésta emanan otras sus respuestas serán tema de estudios posteriores.

Revisemos.

³⁵ Miguel de la Madrid Hurtado, p. 243.

CAPÍTULO I. LA SANCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Las facultades del Poder Legislativo en materia de Hacienda se ejercitan principalmente a través de tres actos: la promulgación de la Ley de Ingresos, el decreto del Presupuesto de Egresos y la aprobación de la Cuenta Anual.³⁶ La expedición de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, de acuerdo con la fracción IV del artículo 74 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es una función exclusiva de la Cámara de Diputados; en la Carta Magna se asienta que dicho recinto debe “aprobar el presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir aquél”.³⁷ En un Estado de derecho, el otorgamiento de estas facultades a un órgano representativo y soberano conlleva la necesidad de vigilar la obra gubernamental de la institución Ejecutiva.³⁸ Mas como el establecimiento de los impuestos es facultad también del Congreso, es decir, de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, la Cámara Baja debe discutir primero la Ley de Ingresos, después turnarla al Senado y, una vez aprobada ahí, discutir el proyecto de Egresos de la federación.³⁹

Hasta aquí todo parece guiarse por una normativa institucional precisa: el Congreso de la Unión tiene la facultad constitucional de controlar los ingresos y egresos de la Federación cada año y de vigilar el manejo de los recursos públicos a través de la sanción de la Cuenta Anual. Desde 1857, por lo menos, cuando la Cámara de Diputados asumió calcular los montos financieros para el funcionamiento del Estado,⁴⁰ la sanción de estos tres rubros se convirtió en la instancia parlamentaria más importante del Poder Legislativo en materia económica. No obstante, si revisamos el recorrido histórico de los egresos federales posteriores a la Revolución encontraremos

³⁶ Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, p. 357.

³⁷ “Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos” en *Enciclopedia parlamentaria de México*, Serie III, Volumen I, Tomo 3.

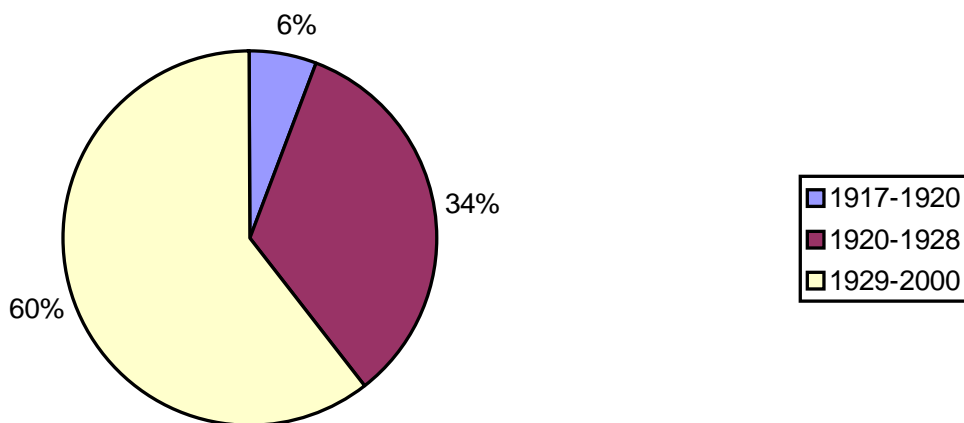
³⁸ Francisco Berlín Valenzuela, *Derecho parlamentario* (México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1995), pp. 136-137.

³⁹ Fracción VII del artículo 73 constitucional y Jorge Carpizo, *El presidencialismo mexicano*, pp. 146-147.

⁴⁰ Marcello Carmagnani, *Estado y mercado. La economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911* (México, D. F.: El Colegio de México/ Fondo de Cultura Económica/ Fideicomiso Historia de las Américas, c1994), ver introducción.

que de 1920 a 1928 fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* 846 disposiciones dirigidas a regular el gasto público de las 2,503 emitidas en el largo periodo de 1917 al año 2000.⁴¹ Es decir, que en tan sólo ocho años de gobierno posrevolucionario se decretó el 34% de la legislación destinada a reglamentar los egresos federales de ochenta y tres años tal y como se observa a continuación:

Gráfica 4: Porcentaje de decretos emitidos en torno a los egresos entre 1917 y 2000



¿Qué nos revela este fenómeno histórico? ¿Hacia dónde nos conduce un exceso de enmiendas a los presupuestos de egresos entre los años 1920 y 1928?

Estas interrogantes nos colocaron ante una problemática institucional muy poco estudiada del siglo XX mexicano, en general, y del periodo posrevolucionario, en particular: el otorgamiento de facultades extraordinarias en materia de hacienda al Ejecutivo bajo los auspicios de una nueva Constitución. A excepción del texto *Derecho constitucional mexicano* de Felipe Tena Ramírez, donde se ofrecen de manera sucinta algunos pormenores jurídicos del otorgamiento de dichas facultades desde 1824 hasta 1923, las investigaciones de corte histórico no han abordado este

⁴¹ En el apéndice 1 de la presente investigación se incluye la lista de los decretos conforme fueron publicados en el *Diario Oficial de la Federación*.

fenómeno de la división de Poderes y se desconocen por completo sus implicaciones político-financieras en la formación del gasto público posrevolucionario: por ejemplo, cuando estudiamos las disposiciones emitidas entorno a los ingresos entre 1920 y 1928 nos dimos cuenta que éstas eran muy pequeñas en comparación con las publicadas alrededor de los egresos, ya que las primeras sólo representaban el 8.2% de las minutas decretadas en el periodo señalado,⁴² empero en los trabajos históricos existentes alrededor de este fenómeno no se explicita el peso específico de las enmiendas en la regulación del gasto público posrevolucionario, si la mayoría de esas 846 disposiciones fueron emitidas bajo facultades extraordinarias del Ejecutivo en materia de hacienda o si el Congreso las aprobó, el tipo de discusión de los presupuestos de egresos en esos años —si es que la Cámara de Diputados pudo decretar alguno— y, por último, el mecanismo legislativo con el cual fueron otorgadas las facultades extraordinarias en materia de hacienda al Ejecutivo.⁴³ Ciertamente las dos primeras interrogantes podrían resolverse con la revisión de todas y cada una de las prescripciones publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, con el balance del destino de esos fondos y con la evaluación de las resoluciones en la definición político-financiera del Estado y mercado mexicanos. No obstante, a nuestro juicio son los dos últimos rubros señalados, es decir, el desconocimiento de lo que pasó en la discusión de los egresos y del mecanismo legislativo con el cual las facultades extraordinarias en materia de hacienda fueron otorgadas al Ejecutivo, los principales vectores de investigación.

¿Por qué?

⁴² Los porcentajes de minutas emitidas en torno a los ingresos y los egresos fueron resultado de una investigación de nuestra autoría sobre el *Diario Oficial de la Federación*.

⁴³ Entre las pocas investigaciones que abordan el fenómeno de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente en materia de Hacienda entre 1917 y 1923 se encuentran los trabajos ya citados de Ignacio Marván Laborde “Ejecutivo fuerte y división de poderes: el primer ensayo de esa utopía de la Revolución Mexicana”, Georgette José Valenzuela “1920-1924: ¡...Y venían de una revolución! De la oposición civil a la oposición militar” y Jeffrey Weldon “Las estrategias presidenciales con gobierno dividido en México, 1917-1937”, en Ignacio Marván Laborde, coordinador, *Episodios republicanos. Experiencias de Gobierno dividido en México a partir de 1967* (en prensa), y los artículos de Pablo Piccato, “El parlamentarismo y la construcción de una esfera pública posrevolucionaria” en *Historias* (México, D. F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, núm. 39, octubre 1997-marzo 1998) y “El parlamentarismo en la Cámara de Diputados, 1912-1921, entre la opinión pública y los grupos de choque” en *Enciclopedia parlamentaria de México*, Serie I, Volumen I, Tomo 3. No obstante, en ellos no se señalan las implicaciones político-financieras que dichas facultades fomentaron en la formación del gasto público posrevolucionario.

En primer lugar, porque todas las enmiendas a los presupuestos de egresos no pueden interpretarse como regulaciones exclusivas del Ejecutivo. De acuerdo a la legislación mexicana, el decreto es una resolución de carácter legislativo expedida por el titular del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legislativas o por el órgano parlamentario;⁴⁴ por lo tanto, no se puede inferir que todos los decretos mencionados fueron emitidos por facultades extraordinarias en materia de hacienda del presidente. En segundo lugar, porque la *Memoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público* no cuenta con datos cuantitativos alrededor de los gastos de la federación entre los primeros años y los últimos del periodo a analizar; es decir, a pesar de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comenzó a imprimir los balances de la cuenta anual por periodos de tres años, a partir de 1923 los volúmenes de la *Memoria de Hacienda y Crédito Público* no detallan exhaustivamente las erogaciones extraordinarias hechas por el Ejecutivo antes de esa fecha y, paradójicamente, tampoco después de 1926. Y en tercero, porque la falta de tiempo para discutir los presupuestos de egresos también provoca que se piense en una supuesta ausencia de acuerdos entre las Cámaras de Diputados y Senadores alrededor de los ingresos, situación que sólo se puede corroborarse estudiando los debates legislativos.

Con estos postulados nos adentramos en los Diarios de los Debates de las Cámaras de Diputados y Senadores entre agosto de 1920 y julio de 1928, periodo que comprende la acción parlamentaria de las XXIX, XXX, XXXI y XXXII legislaturas. Debido a que la aprobación o no de los presupuestos de egresos y la carencia de datos cuantitativos nos situaban perfectamente ante un escenario incierto de la definición del gasto público posrevolucionario, decidimos desentrañar primero cómo se habían otorgado las facultades extraordinarias en materia de hacienda al Ejecutivo. Revisemos este primer apartado.

⁴⁴ “Decreto” en *Enciclopedia parlamentaria de México*, Serie II, Volumen I, Tomo 1.

1. Tensión entre la Presidencia y la Cámara de Diputados por controlar el gasto público (1920-1921)

Cuando Adolfo de la Huerta rindió su informe de gobierno en septiembre de 1920, tras haber cumplido un interinato presidencial de tres meses, el estado de la Hacienda Pública no parecía caótico; si bien las “difíciles condiciones de la Hacienda Pública Federal” no habían desaparecido, el resurgimiento económico de México se estaba dando de manera “paulatina” para el sonoreense. Debido a que en épocas de agitación revolucionaria había sido posible “no sólo vivir, sino también progresar y mejorar”, para De la Huerta era “indudable que la gran potencia económica del país” se desarrollaría de “modo asombroso” una vez desaparecidos los enfrentamientos armados.⁴⁵ No obstante, la situación bajo la cual las finanzas públicas se habían llevado a cabo durante el año fiscal de 1920 fue un hecho muy difícil de evadir en el informe de gobierno. Dicho año había iniciado sin que el Congreso de la Unión decretara la Ley de Ingresos y sin que la Cámara de Diputados aprobara en su totalidad el Presupuesto de Egresos.⁴⁶

Esta situación que guardaron la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos no fue una problemática propiciada por los sonorenses tras el golpe de Estado de Agua Prieta, sino una herencia del gobierno carrancista que desde 1917 había regulado los ingresos y egresos de la federación bajo facultades extraordinarias en materia de hacienda. Algunos de los investigadores que han estudiado el periodo presidencial de Venustiano Carranza afirman que el uso dado por éste a dichas facultades no impidió a las XXVII y XXVIII Legislaturas aprobar los egresos.⁴⁷ Empero si se estudian a fondo los debates generados alrededor de esta problemática en las

⁴⁵ “Informe de Gobierno del Presidente Adolfo de la Huerta” en *Diario de los debates de la H. Cámara de Diputados* (en adelante *DDCD*), XXIX Legislatura, 1 de septiembre de 1920, p. 12.

⁴⁶ En el informe presidencial de Adolfo de la Huerta se asentó lo siguiente: “El Ejecutivo expidió la Ley de Ingresos de la Federación para el año en curso, la cual es substancialmente igual a la que estuvo vigente en 1919, y no establece ningún impuesto nuevo, sino que en cada uno de sus capítulos y renglones se refiere a las leyes especiales que rigen los impuestos preexistentes. [...] Por lo que hace al Presupuesto de Egresos, si bien al comenzar el año fiscal ya habían sido aprobados por la Cámara algunos de los ramos del mismo, el Ejecutivo consideró indispensable expedir el decreto de 22 de marzo del corriente año, en uso de las autorizaciones ya citadas [facultades extraordinarias]. Era necesario hacerlo así, ya que las cámaras no tuvieron tiempo de aprobar la totalidad de la Ley de Ingresos y el Presupuesto.” *DDCD*, XXIX Legislatura, 1 de septiembre de 1920, p. 12.

⁴⁷ Ignacio Marván Laborde, p. 203.

Cámaras de Diputados y Senadores se encuentra todo lo contrario; desde 1917 el Congreso de la Unión no había decretado el gasto público federal y el Ejecutivo, en uso de sus facultades extraordinarias en materia de hacienda, se había dedicado a controlar los egresos.⁴⁸

¿Qué consecuencias acarrearían este tipo de facultades extraordinarias del Ejecutivo al quehacer parlamentario de los años veinte?

La respuesta a esta interrogante no deja de ser sorprendente: la Cámara de Diputados sólo pudo aprobar el Presupuesto de Egresos para el año de 1923 después de un largo enfrentamiento con la institución presidencial. La tensión legislativa que se generó alrededor de la abrogación de facultades extraordinarias en materia hacendaria al Ejecutivo fue tan larga y acalorada que con el sólo estudio de los mecanismos parlamentarios por los cuales tuvo que pasar la derogación de dichas facultades tenemos ante nosotros un fenómeno jurídico de enorme consideración histórica. Revisemos sus antecedentes.

Cuando en 1917 fue jurada la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* por Venustiano Carranza la institución ejecutiva asumió el compromiso de poner en práctica sus postulados. El contexto político en el cual se desarrollaría la acción gubernamental del mencionado presidente era difícil, ya que las presiones político-financieras de Estados Unidos y los focos insurrectos al interior del país seguían latentes después de siete años de lucha armada.⁴⁹ Empero cuando el Ejecutivo presentó el proyecto de ley con el cual pedía facultades extraordinarias en el Ramo de Hacienda esta situación no figuró como primordial; la razón para recibir del Congreso facultades que eran propias al Poder Legislativo se justificaba “con la mira única de facilitar el eficaz manejo de los intereses públicos que habrán de encomendarse al Ejecutivo constitucional de

⁴⁸ *Diario de los debates de la Cámara de Senadores* (en adelante *DDCS*), XXXI Legislatura, 22 de diciembre de 1924, pp. 13-14.

⁴⁹ Álvaro Matute, “La presidencia de Carranza (1917-1920). Relaciones internas de poder” en *Iztapalapa. Revista de ciencias sociales y humanidades* (México, D. F.: Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, Número 32, enero-junio de 1994), p. 9.

la República, a partir del primero de mayo próximo”.⁵⁰ Cabe agregar a lo hasta ahora expuesto que el proyecto presentado por la Secretaría de Hacienda adolecía de un defecto legal muy considerable, debido a que las facultades extraordinarias tendrían vigencia mientras el Congreso de la Unión expidiera las leyes que debían “normar en lo sucesivo el funcionamiento de Hacienda Pública Federal”.⁵¹ Mas esta enorme imprecisión en la redacción de la minuta del Ejecutivo no sería considerada por la Cámara de Diputados; la iniciativa se aprobó en el mencionado recinto por ochenta votos contra sesenta y cinco. Posteriormente, cuando la minuta fue turnada al Senado para los efectos constitucionales, los legisladores de la Cámara Alta se dieron cuenta que el proyecto convertido en ley por la Cámara Baja adolecía de varias imprecisiones: por un lado se destacaba la inexistencia de circunstancias de invasión o perturbación grave de la paz pública, pero por otro la falta de limitación clara, categórica y “expresa” del tiempo por el que se solicitaban las facultades resultaba ser un factor de cuidado. En este segundo punto el criterio de la Cámara Alta fue muy claro, ya que insistiría en acotar temporalmente dichas facultades. Empero tras un forcejeo con la Cámara Baja que no quiso aceptar sus observaciones el Senado terminaría por aprobar el otorgamiento de facultades extraordinarias al Ejecutivo por treinta y cuatro votos contra doce. De acuerdo con los senadores de la XXXI Legislatura, el uso que hizo el Ejecutivo de las mencionadas facultades en los meses que siguieron a su aprobación no fue presentado ni evaluado por el Congreso. Mas cabe señalar que cuando la presidencia cumplió con el envío de cuentas el Congreso aprobó, “sin que se les enumerara siquiera, ciento cuarenta y dos decretos y disposiciones en materia hacendaria”.⁵²

El hecho de que el Congreso de la Unión aprobara el uso de las facultades extraordinarias del Ejecutivo en materia de hacienda “sin que se les enumerara siquiera”, no causó tanto problema

⁵⁰ La iniciativa suscrita por el Ejecutivo fue presentada a la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados el 28 de abril y debatida el 2 de mayo. *DDCD*, XXVII Legislatura, 2 de mayo de 1917, p. 3.

⁵¹ *DDCD*, XXVII Legislatura, 2 de mayo de 1917, p. 5.

⁵² Intervención atribuida al senador Hernández Galván. *DDCS*, XXXI Legislatura, 22 de diciembre de 1924, pp. 13-14.

como la vaga imprecisión en que dichas facultades fueron concedidas; literalmente, el artículo primero de la ley aprobada por el Poder Legislativo especificaba que las facultades se otorgarían mientras el Congreso de la Unión expidiera las leyes que debían “normar en lo sucesivo el funcionamiento de Hacienda Pública Federal”. Para 1919, esta situación comenzó a preocupar a algunos sectores de la Cámara Diputados que veían con temor ese incremento de las funciones legislativas del Ejecutivo. Mas cuando éstos aprobaron una minuta que intentaría derogar las mencionadas facultades desde 1917, el Senado de la República ahogó ese “justo anhelo de la Cámara Popular, rechazando el proyecto de ley mencionado e inhabilitando con ello, por un tiempo indefinido, a los representantes populares para el ejercicio de la más importante función legislativa, como es, sin duda alguna, la fijación de los gastos públicos, en lo cual gozan de exclusividad”.⁵³

¿Cuál fue el argumento del Senado para oponerse a esta derogación de facultades si antes no había estado de acuerdo en otorgarlas?

El argumento que esgrimió el Senado para rechazar el proyecto de los diputados fue que “las mismas necesidades públicas imperiosas y urgentes” que habían originado los decretos que se pretendía derogar, seguían subsistiendo; por lo cual era necesario exigir del Congreso “resoluciones semejantes”: observamos con sumo detenimiento que la Cámara de Senadores con una explicación de tal naturaleza, y sin más que agregar, devolvía una minuta que había sido aprobada en la Cámara de Diputados. Sólo hasta 1920 fue abordado nuevamente el tema de la derogación de facultades extraordinarias otorgadas del Ejecutivo en la Cámara Baja; pero la resolución del asunto volvería a causar tensiones. Revisemos lo que sucedió a partir de entonces.

En octubre de 1920 fue presentado en la Cámara de Diputados un nuevo proyecto de ley en el cual se derogaban las facultades extraordinarias del Ejecutivo en materia de hacienda: la minuta no obtuvo ninguna resistencia en la Cámara Baja y se aprobó por unanimidad. Sólo una semana

⁵³ Intervención atribuida al senador Hernández Galván. *DDCS*, XXXI Legislatura, 22 de diciembre de 1924, p. 14.

después tres legisladores pidieron que la propuesta fuese estudiada por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, pero la gran mayoría de sus firmantes impidieron que la minuta se postergara; uno de los argumentos utilizados para rechazar el desvío del proyecto a la Comisión de Hacienda fue que el “asunto” venía tratándose “desde la XXVII Legislatura” y que las facultades extraordinarias en materia de hacienda “venían haciendo que el Ejecutivo fuera un todopoderoso, que podía manejar la República a su antojo”.⁵⁴ Después de haber sido aprobada la propuesta de derogación de facultades extraordinarias del Ejecutivo la minuta fue enviada de nuevo al Senado para su dictamen final, y durante un mes la Cámara de Diputados no obtuvo ninguna respuesta de su colegisladora en dicho asunto. Empero esa actitud de la Cámara de Senadores no inquietó tanto a los diputados como el hecho de que el presidente no enviara los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos a tiempo. Justo cuando se aproximaba la fecha de discutir dichos proyectos encontramos la presentación de una propuesta de varios diputados en la que se pedía al Poder Ejecutivo el envío de la Ley de Ingresos correspondiente al año fiscal de 1921.⁵⁵ De acuerdo con Emilio Zebadúa la causa de este retraso en el envío de los proyectos de ingresos y egresos se debió a que la Secretaría de Hacienda no pudo calcular con precisión el balance del gasto federal durante el tiempo que duró la breve administración de Adolfo de la Huerta⁵⁶ —la parcialidad de los datos de 1920, según este autor, habían provocado que el Ejecutivo confiara poco en la extensión de los mencionados proyectos—. No obstante, en la exposición de motivos de la minuta que pedía al presidente el envío de los Ingresos y los Egresos correspondientes al año fiscal de 1921 encontramos que los legisladores veían en ese móvil del Ejecutivo el deseo de que la Cámara de Diputados no lograra discutirlos a tiempo. Es evidente que para ciertos grupos de legisladores la institución

⁵⁴ Intervención atribuida al diputado César Lara. *DDCD*, XXIX Legislatura, 14 de octubre de 1920, p. 7.

⁵⁵ *DDCD*, XXIX Legislatura, 4 de noviembre de 1920, p. 26.

⁵⁶ Emilio Zebadúa, *Banqueros y revolucionarios: la soberanía financiera de México, 1914-1929*. (México, D. F.: El Colegio de México/ Fondo de Cultura Económica/ Fideicomiso Historia de las Américas, c1994), p. 159.

presidencial sólo podía usar las facultades extraordinarias en materia de hacienda para decretar los egresos mientras la Cámara Baja no lo hiciera.

Esta inconformidad latente en un grupo de diputados de la XXIX Legislatura es digna de analizarse si consideramos que para Felipe Tena Ramírez la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo en 1917 fue un móvil con el cual el Congreso abdicó sus facultades constitucionales en materia de hacienda; para este abogado, el argumento que utilizara el Poder Judicial de la Federación para justificar dicha situación fue abiertamente contrario a la Constitución, debido a que para dicha institución las facultades extraordinarias que el Poder Legislativo había concedido “al Jefe del Ejecutivo en determinado ramo” no eran “anticonstitucionales, porque esa delegación” se consideraba como “cooperación o auxilio de un poder a otro, y no como una abdicación de sus funciones de parte del Poder Legislativo”.⁵⁷ Ciertamente los diputados inconformes con la delegación de facultades extraordinarias en materia de hacienda al Ejecutivo no iniciaron una controversia constitucional contra la Presidencia de la República en el Supremo Tribunal de Justicia de la Nación. Pero es precisamente esta actitud la que nos remite a observar cuáles fueron los mecanismos institucionales con los cuales se intentaría dirimir el litigio. Por ejemplo, dos días después de la presentación de aquella minuta, ante la angustia de que el Ejecutivo lograra utilizar sus facultades extraordinarias para regular el gasto público, los legisladores disconformes intentarían debatir el Presupuesto de Egresos de la Cámara de Diputados antes de que se aprobara la Ley de Ingresos.⁵⁸

Este intento de algunos diputados por discutir los egresos de la Cámara de Diputados sin que el Ejecutivo presentara los proyectos de Ingresos y Gasto Público fue impedido por grupos

⁵⁷ Felipe Tena Ramírez, p. 239.

⁵⁸ El argumento que el propio presidente de la Cámara Baja —el diputado Luis León— utilizó para sostener la discusión del ramo de egresos correspondiente al Ramo Primero fue que, “como siempre había sido una maniobra de todos los ejecutivos retener el proyecto de Ley de Ingresos, para encontrarse con manos libres, o hacer que se discuta en 3 ó 4 días, esa ley, con toda precipitación”, a ellos les tocaba adelantarse a esos hechos y cumplir con la función legisladora de la Cámara de Diputados de discutir y aprobar los asuntos económicos que le competían. *DDCD*, XXIX Legislatura, 6 de noviembre de 1920, p. 8.

“favorables” a los mecanismos institucionales plasmados en la Constitución; es decir, como no faltaron aquellos diputados que en “defensa de la Constitución” antepusieran la fracción IV del artículo 74, fracción que especifica se deben discutir los ingresos antes que el presupuesto anual de gastos, el debate se tornó acalorado. Los defensores de abordar el presupuesto de egresos de la Cámara de Diputados antes que la Ley de Ingresos —según esto, para “ahorrar tiempo”— esgrimieron el contenido de la fracción II del artículo 65 argumentando que la Constitución no especificaba del todo la obligatoriedad de discutir primero los ingresos antes que los egresos.⁵⁹ Empero si ahora revisamos la opinión de Felipe Tena Ramírez al respecto notaremos lo acertada que era la postura jurisprudente de los opositores a discutir el Presupuesto de Egresos antes que la Ley de Ingresos. Observemos:

Para salvar la antinomia, la fracción IV del artículo 74 debe entenderse en el sentido de que la Cámara de Diputados tiene la facultad exclusiva de aprobar el presupuesto anual de gastos, discutiendo *primero que el senado* las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir aquél.⁶⁰

Esta interpretación del derecho constitucional nos sitúa de una manera clara en el entorno legal bajo el cual debe entenderse la discusión de los egresos. En el debate de la minuta que intentaba abordar el ramo primero del presupuesto de egresos antes de que se aprobaran los ingresos encontramos un mecanismo institucional totalmente inexistente. Mas, ¿estaremos interpretando bien los hechos históricos si sólo nos asimos a lo legalmente impugnado en los debates y hacemos caso omiso del momento político por el que estaban atravesando los legisladores opositores a que el Ejecutivo decretara por sí sólo la aprobación de los ingresos y los egresos?

La respuesta a esta interrogante no puede ser afirmativa. A mi juicio es necesario abordar todos los argumentos utilizados por esas facciones que intentaban repeler la utilización de facultades

⁵⁹ El mencionado artículo 62 apuntaba que el Congreso se reuniría a partir de septiembre para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales, indicaba la fracción II, se debía “examinar, discutir, y aprobar el Presupuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos”. El lector podrá advertir que la redacción de esta fracción da pie a confundir la acción legislativa de aprobar primero los ingresos para posteriormente discutir los egresos.

⁶⁰ Felipe Tena Ramírez, p. 361. Cursivas en el texto.

extraordinarias del Ejecutivo en materia hacendaria para entender la cultura política posrevolucionaria, de ahí que sea mejor regresar a los debates.

Si continuamos revisando las discusiones parlamentarias en torno a ese intento de algunos diputados de discutir los egresos de la Cámara de Diputados antes que la Ley de Ingresos encontramos una serie de opiniones reveladoras de la cultura política posterior al golpe de Estado de Agua Prieta. Los legisladores conocían perfectamente los mecanismos que eran más utilizados por el Ejecutivo para evadir la sanción de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, como se muestra a continuación:

Los ejecutivos nos envían los ramos de acuerdo con las tendencias políticas que están defendiendo. Así pudimos ver en la XXVIII Legislatura que cuando la Cámara estaba decidida a impedir el mangoneo de los fondos públicos, el Ejecutivo de la Unión nos envió primero los ramos del presupuesto que serían más fáciles de aprobar, aquellos en los cuales no había partidas de gastos secretos, aquellos en los cuales no había partidas de subvención a periodistas en que no había partidas inmorales que seguramente iban a ser duramente combatidas por los diputados y dejó para última hora, para el 28 de diciembre, [...] el envío de los presupuestos más importantes, el envío del proyecto de presupuestos de la Secretaría de Guerra y de la Secretaría de Gobernación.⁶¹

De esta cita se desprende el móvil más empleado por el Ejecutivo para utilizar las facultades extraordinarias en materia de hacienda de que estaba investido. Si la presidencia enviaba los presupuestos que eran “más fáciles de aprobar” primero, y dejaba al final “los más importantes”, la Cámara de Diputados no alcanzaba a discutir los proyectos y la institución ejecutiva utilizaba sus facultades extraordinarias. A nuestros ojos el mecanismo de retardar la presentación de los egresos importantes para la presidencia en la Cámara Baja, más que una acción alevosa de la institución ejecutiva, parece una resultante de la falta de apoyo legislativo hacia la planeación presidencial (todo parecer indicar que el Ejecutivo entre 1918 y 1920 no había contado con el beneplácito de algunos grupos en el Congreso).⁶² Empero el hecho que la discusión del Ramo Primero del Presupuesto de Egresos abordado en líneas pasadas se suspendiera nos indica que después del golpe

⁶¹ Intervención atribuida al diputado Alatraste Casas. *DDCD*, XXIX, 6 de noviembre de 1920, p. 9.

⁶² En el artículo de Álvaro Matute, “La presidencia de Carranza (1917-1920). Relaciones internas de poder”, se ofrece un esquema de los grupos parlamentarios que se opusieron a la institución presidencial presidida por Venustiano Carranza.

de Estado de Agua Prieta los grupos favorables al Ejecutivo tenían mucha fuerza al interior de la Cámara de Diputados; la maniobra de algunos legisladores de sostener un apego “literal” de la Constitución en dicho debate evidencia un considerable apoyo hacia el Ejecutivo, aunque de esa manera se arrebatara al recinto bajo parlamentario sus facultades en materia de hacienda.

Esa postura condescendiente hacia la institución presidencial de un número todavía incierto de diputados parece ser el motivo por el cual la Comisión de Presupuestos presentó una propuesta de ampliar su número de integrantes cuando el proyecto de gasto público para 1921 fue enviado a última hora por la Secretaría de Hacienda. Zebadúa indica que para la elaboración de dicho proyecto el Ejecutivo sólo aumentó en un 15% los gastos que el gobierno federal había tenido en 1919, debido que algunas de las entradas provenientes del impuesto a la producción del petróleo formaban parte de negociaciones todavía en marcha.⁶³ Mas el hecho de que la institución gubernamental no estudiara bien los egresos sólo provocó descontentos al interior de un sector de la Cámara de Diputados, algunos legisladores opinaban que el rubro de Guerra no debía aceptarse tal y como lo mandaba el Ejecutivo:

¿Sabéis lo que significa el Presupuesto de Guerra tal como se nos quiere presentar? Significa sencillamente un Presupuesto mayor, en relación, que el que usaron las naciones en guerra durante la guerra europea. Y eso en plena paz. El Presupuesto de Guerra nuestro, el que se trata de presentar, en relación con los demás ramos de la administración pública, equivale a un Presupuesto mayor que el Presupuesto en el ramo de Guerra de las naciones que estuvieron en guerra durante el tiempo de la guerra, y nosotros estamos en paz; por lo menos, la prensa nos da cuenta todos los días de que no existen partidas armadas; que si acaso existen algunas partidas, serán verdaderamente insignificantes, de manera que basta un destacamento cualquiera para perseguirla.⁶⁴

Esta opinión —opinión que de seguro se podría comentar arduamente en un solo capítulo de la tesis—⁶⁵ no fue compartida por la Comisión de Presupuestos, es decir, por la propia Comisión encargada de estudiar todos y cada uno de los egresos, porque para los miembros de ésta las

⁶³ Emilio Zebadúa, p. 160.

⁶⁴ Intervención atribuida al diputado Siurob. *DDCD*, XXIX Legislatura, 23 de noviembre de 1920, p. 34.

⁶⁵ Pese a que la opinión de Siurob acerca de que la Nación mexicana se encontraba en plena paz iniciados los años veinte fue compartida por otros diputados, la insinuación que de existir disturbios sólo haría falta la organización de un destacamento evidencia la inconformidad patente en Siurob de profesionalizar al Ejército Nacional. En el siguiente capítulo se profundizará más al respecto.

prioridades eran nivelar el déficit en las cuentas anuales, contemplar las erogaciones de la Secretaría de Guerra, pagar parte de la deuda externa y atender las necesidades de irrigación, instrucción pública y vías de comunicación, respectivamente.⁶⁶ A partir de esa confrontación de ideas respecto a cuáles debían ser los gastos del gobierno federal entre la Comisión de Presupuestos y el resto de los legisladores descubrimos que los puntos de discordia entre la Comisión de Presupuestos y el resto de los diputados irían en aumento con el devenir de las discusiones, ya que para los miembros de la Comisión de Presupuestos sabían que al discutirse el presupuesto universitario “la Comisión de Instrucción Pública o la Comisión de Universidad y Bellas Artes” se opondrían a determinadas partidas, al “tratarse del presupuesto del ramo de Guerra indudablemente los miembros de la Comisión de Guerra atacarían determinadas partidas” y al “tratarse la cuestión agraria o de Agricultura y Fomento” también “los miembros de la Comisión Agraria” se opondrían a sus reducciones.⁶⁷ No obstante, si a esto le agregamos que la Cámara Alta rechazó el proyecto de derogación de facultades extraordinarias del Ejecutivo en materia de hacienda tenemos que la Cámara Baja se encontraba en verdaderos apuros: por un lado los legisladores de este último recinto no podían ponerse de acuerdo en torno a los egresos y, por otro, la Cámara Alta no autorizaba la remoción de facultades extraordinarias en materia de hacienda al Ejecutivo.

⁶⁶ *DDCD*, XXIX Legislatura, 23 de noviembre de 1920, p. 34. Si recurrimos a la caracterización que Marcello Carmagnani hace de los rubros presupuestados por la Cámara de Diputados entre 1850 y 1911, encontraremos que la Comisión de Presupuestos hacía alusión a equilibrar los ingresos con los egresos en primer lugar, a colocar los gastos de potencia (Guerra y deuda externa) en segundo lugar y a incentivar los de promoción del progreso material (obras públicas e instrucción) en tercero. Ver Marcello Carmagnani, *Estado y mercado. La economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911*, p. 20.

⁶⁷ Como ejemplo de esta situación también se pueden citar las siguientes intervenciones del diputado Antonio Díaz Soto y Gama: Primera: “¿Está dispuesta [la Comisión de Presupuestos] a tomar en cuenta que primero que nada, primero que Presupuesto de Guerra, primero que Presupuesto de Instrucción Pública, primero que presupuestos de adorno, está el presupuesto verdaderamente revolucionario, el destinado a satisfacer las finalidades del movimiento iniciado en 1910, y [que] para satisfacer esas necesidades, la Comisión tendrá en cuenta, aparte de otros ramos que ella considera importantes, esos tres fundamentales de irrigación, de caminos carreteros y de crédito agrario?”. Segunda: “Que sea tan revolucionaria la cuestión de instrucción como la cuestión de tierras, ¡protesto en nombre de mi espíritu revolucionario! Todos los burgueses del mundo han dicho siempre que el progreso de la humanidad reside en la instrucción pública: era la cantinela porfiriana y de la prensa reaccionaria. [...] Primero que nada, y antes que todo, si queremos ser revolucionarios, resolvamos la cuestión de tierras, y después vendrá, como adorno, como progreso, como mejoramiento, como remedio, como lo que se quiera, pero en segundo término, la instrucción pública. Siempre sostendré que la cuestión fundamental de la Revolución, es la cuestión de tierras, y que todo lo demás es adorno y cuestión secundaria.” *DDCD*, XXIX Legislatura, 23 de noviembre de 1920, pp. 33 y 37, respectivamente.

¿Cuál fue ahora el argumento de la Cámara de Senadores para rechazar la minuta?

El veredicto de las Comisiones Unidas Primera de Hacienda y Segunda de Puntos Constitucionales del Senado fue que la Cámara de Diputados, “seguramente por el loable anhelo de recobrar las facultades legislativas”, había formulado dicho proyecto sin tener en cuenta que el “asunto” tenía “antecedentes que aún están pendientes en aquella H. Cámara”. Es decir, debido a que la Cámara Alta había devuelto el mismo proyecto a la XXVIII Legislatura de la Cámara Baja y esta última no había seguido los trámites que marcaba el inciso “d” del artículo 72 constitucional,⁶⁸ el Senado procedía a devolver el proyecto de referencia teniendo en cuenta “que de no hacerlo así se caería en el peligro de abandonar las iniciativas de leyes pendientes de tramitación para dar cabida a nuevos proyectos sobre el mismo asunto, lo que entrañaría confusión y entorpecimiento de las labores legislativas.”⁶⁹ Ciertamente este veredicto está apegado a derecho, ya que tal y como lo marcaba el inciso “d” del artículo 72 la Cámara de Diputados debió haber votado de nuevo el proyecto y regresarlo al Senado. Mas este olvido de la Cámara Baja, a nuestro juicio, no podía ser más importante que la derogación de facultades extraordinarias en materia de hacienda al Ejecutivo. Las consecuencias de este veredicto de los senadores provocó que el Ejecutivo en enero de 1921 volviera a regular los ingresos y egresos federales bajo facultades extraordinarias.⁷⁰

¿Por qué la Comisión de Presupuesto no podía establecer un consenso alrededor de los egresos con el resto de los legisladores del recinto bajo parlamentario? Y más aún ¿Por qué la

⁶⁸ El inciso mencionado expresaba lo siguiente: “Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A, pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.”

⁶⁹ *DDCS*, XXIX Legislatura, 24 de noviembre de 1920, pp. 9-10.

⁷⁰ La circular que emitió el Ejecutivo respecto a esta problemática asentó lo siguiente: “Sin que sufra menoscabo en manera alguna el principio inquebrantable y constitucional de la anualidad del impuesto y de las operaciones de Contabilidad y Tesorería, pues que éstas se llevarán a cabo en la misma forma y tiempo en que hasta la fecha se han hecho [...], continuará en vigor el Presupuesto del año pasado, así como la Ley de Ingresos durante el nuevo periodo fiscal, y el Ejecutivo, *en virtud de las facultades extraordinarias que en el Ramo de Hacienda le otorga el Congreso de la Unión*, pondrá en vigor, con las modificaciones que sean convenientes y oportunas, el Presupuesto que deba regir para lo venidero.” *Diario Oficial de la Federación*, 10 de enero de 1921, “Circular que dispone continúe en vigor para el año fiscal de 1921, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de 1920”. *Cursivas mías*.

Cámara de Senadores no estaba de acuerdo con la Cámara de Diputados en derogar las facultades extraordinarias del Ejecutivo?

Las respuestas de fondo a estas interrogantes son difíciles de contestar. Todos los indicios encontrados apuntan que las facultades extraordinarias otorgadas al Ejecutivo en materia de hacienda desde 1917 fungieron como un obstáculo a los proyectos económicos que el recinto bajo parlamentario había intentado decretar; es decir, debido a que la institución presidencial gozaba de estas facultades, el envío de los planes de egresos a última hora por la Secretaría de Hacienda era muy recurrente, ya que con ello ponía en apuros a los legisladores que no tenían tiempo para aprobarlos. Pero los argumentos que el Senado esgrimió para refutar los proyectos de la Cámara de Diputados no son muy convincentes como para afirmar que existía un contubernio entre el Ejecutivo y los senadores alrededor de esta problemática; por un lado, en 1919 el Senado rechazó el proyecto de derogación de facultades extraordinarias por continuar la contingencia económica del país y, por otro, en 1920 se argumentó que la Cámara de Diputados no había seguido los trámites constitucionales del proyecto rechazado.

¿Qué fin tendría entonces la iniciativa absoluta de la Cámara Baja para derogar las facultades extraordinarias del Ejecutivo en materia de Hacienda?

Después de que el consenso legislativo alrededor de tan importantes propuestas no se estaba dando entre las cámaras de Diputados y Senadores en 1921, encontramos un tercer proyecto de ley que pedía retirar al Ejecutivo las facultades extraordinarias. En esta minuta es evidente que los diputados querían recuperar aunque fuera la facultad de aprobar el presupuesto de egresos, como se observa a continuación:

Pido que se retiren al Ejecutivo las facultades que tiene únicamente en Egresos y que queden pendientes las demás facultades en el ramo de Hacienda, como la de Ingresos, Aranceles, etcétera, etcétera, *hasta para cuando el Senado de la República quiera quitarlas pacientemente*. La razón total para proceder en la forma en que lo hacemos, es que en nuestro concepto debe empezarse por retirar esas facultades para que puedan tener algún fruto, para que puedan dar algún provecho los Presupuestos que con tanto entusiasmo estamos dispuestos a formular. De nada serviría, señores compañeros, que nosotros trabajásemos tres

meses de día y de noche haciendo Presupuestos más o menos estudiados, si al fin de cuentas no serían respetados, supuesto que *el Ejecutivo seguiría disfrutando de estas facultades extraordinarias que le dan poder bastante para modificarlos en el sentido que más le plazca*.⁷¹

Lo que este grupo de diputados pedía por tercer ocasión era recuperar la función de la Cámara de Diputados de “distribuir el dinero nacional”; mientras no se hiciera esto, señalaban en la exposición de motivos, no se podría hacer “mejoras materiales” que redundaran “en beneficio de la nación y en beneficio de los Estados que representamos, porque entonces, en lugar de mandatarios efectivos, seremos lo que hemos sido hasta la fecha: mendigos del Ejecutivo de la República”.⁷² La molestia de la Cámara de Diputados por ver cómo la institución presidencial seguía gozando de facultades extraordinarias en materia de Hacienda era enorme hacia octubre de 1921. Mas cuando revisamos el debate en la Cámara de Diputados de esta tercera propuesta de derogación de facultades nos encontramos con dos posturas aparentemente contrarias, una quería quitarle las facultades extraordinarias en materia de egresos a la institución presidencial a toda costa, y otra no veía viable su aprobación en esos momentos debido al antecedente legislativo que ya existía alrededor del asunto. Es decir, la situación creada por el rechazo del proyecto en el Senado había complicado a tal grado la derogación de las facultades extraordinarias en materia de hacienda que la posibilidad de su remoción implicaba criterios legales de bastante consideración. Observemos.

Según las intervenciones de los opositores a volver a sancionar una minuta que derogara la facultad del Ejecutivo de aprobar los egresos de la federación la inconsistencia del proyecto se fundaba en que la Cámara de Diputados no podía quitar sola al presidente las facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda que el Congreso en su conjunto le había otorgado: eso a “todas luces” era “imposible, las facultades extraordinarias de que el Ejecutivo goza en el ramo de Hacienda fueron otorgadas por el Congreso de la Unión, no por la Cámara de Diputados”, asentaban

⁷¹ Intervención atribuida al diputado Luis Espinosa. *DDCD*, XXIX Legislatura, 14 de octubre de 1921, p. 7. *Cursivas mías*.

⁷² Intervención atribuida al diputado Luis Espinosa. *DDCD*, XXIX Legislatura, 14 de octubre de 1921, p. 8.

los inconformes.⁷³ Mas para la facción contraria la cuestión legal de la propuesta de derogación de facultades extraordinarias a la institución presidencial en materia de presupuestos era discutible:

*La cuestión legal realmente es discutible, pero puede plantearse desde luego en esta forma: nadie puede delegar más que aquello que en derecho le corresponde, lo cual quiere decir que si el Senado como parte del Congreso de la Unión ha delegado facultades extraordinarias en Hacienda al Ejecutivo, no ha podido delegarlas en el Ramo de Egresos, que es absolutamente privativo de esta Cámara. Por lo tanto, si hasta hoy el Ejecutivo ha seguido gozando de facultades extraordinarias en el Ramo de Egresos, es porque así lo ha consentido tácticamente la Cámara de Diputados.*⁷⁴

Con esta intervención del diputado Manero el argumento legal de los opositores a la propuesta de derogar las facultades extraordinarias en materia de egresos al Ejecutivo fue superado paulatinamente. Además, los detentadores de la propuesta asentaron que la Cámara de Diputados debía recuperar su función reguladora del gasto público debido a que la opinión pública no se cansaba de criticar a los legisladores de no hacer nada, de no defender los derechos de la Cámara Baja y de ser unos “incondicionales” del presidente. Conforme el debate de la propuesta avanzó encontramos que finalmente la interpretación de las leyes constitucionales bajo criterios políticos fue la vencedora, ya que no haciendo caso de los inconvenientes legislativos que el proyecto presentaba la derogación de facultades extraordinarias en materia de egresos de la presidencia fue aprobado. No obstante, cuando la minuta fue enviada al Ejecutivo para los “efectos constitucionales”, el mismo argumento que la facción legalista (si así se le pudiera llamar) sostuvo fue retomado por la presidencia y las “observaciones” que Obregón hizo a la propuesta convertida en ley en la Cámara Baja fueron de rotundo rechazo; para la institución presidencial el mecanismo por el cuál había sido aprobado el decreto estaba fuera de todo sustento constitucional:

La ley de 8 de mayo del año de 1917 —cuya derogación parcial pretende ahora esa H. Cámara de Diputados— fue expedida, como lo dice su texto, por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, por las dos Cámaras que integran el Congreso General, y esto sólo basta para inferir rectamente y desde luego, que lo hecho por el concurso de los ciudadanos diputados y de los ciudadanos senadores, no podrá seguramente derogarse por la sola voluntad de los primeros, esto es, por el voto de una sola de esas Cámaras, sino que es

⁷³ Intervención atribuida al diputado Zurbarán. *DDCD*, XXIX Legislatura, 14 de octubre de 1921, p. 10.

⁷⁴ Intervención atribuida al diputado Manero. *DDCD*, XXIX Legislatura, 14 de octubre de 1921, p. 11. *Cursivas mías.*

absolutamente necesaria la concurrencia de ambas. [...] y aunque la aprobación del Presupuesto de Gastos es facultad exclusiva de esta H. Cámara, conforme al artículo 74 fracción IV, y la imposición de contribuciones es facultad concurrente de las dos Cámaras, según el artículo 73, fracción VII de la Constitución, también es cierto que una y otra cosa se hizo conjunta y mancomunadamente; que una y otra facultad extraordinaria se concedió por ambas Cámaras en el artículo 1° de la misma ley, previas las discusiones y votaciones respectivas en cada una de ellas, y por esto es que dicha ley se expidió y promulgó como dada por el congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y no solamente por esa respetable Cámara.⁷⁵

Como podemos observar, el argumento del presidente en contra de esta minuta fue la “falta de competencia de la propia Cámara para retirar, por sí sola, las facultades extraordinarias referentes a egresos o gastos”; además, según el documento de Obregón, no era posible aprobar un decreto que ya había sido aprobado antes por la Cámara de Diputados y que yacía en la de Senadores para su estudio. Esta querrela entorno a la abrogación de facultades extraordinarias en materia de hacienda por una sola cámara no ha sido contemplada en los estudios de derecho constitucional; todo parece indicar que aquel grupo de diputados que se opusieron a decretar la minuta (primero) y el Ejecutivo (después) tenían razón, ya que una ley aprobada por el Congreso de la Unión sólo podía ser modificada por ambas cámaras. Sin embargo, cuando la institución presidencial intentó “limar asperezas” con los diputados ante esta situación, al prometerles que no haría uso de dichas facultades extraordinarias hasta que el Senado diera la “última palabra” al respecto, sólo consiguió exasperar a los legisladores de la Cámara de Diputados:

El Ejecutivo viene pretendiendo dar una lección de Derecho Constitucional a la Cámara; la Cámara debe contestar esas objeciones con otras objeciones de peso constitucionalmente también; en consecuencia, esto debe estudiarse a fondo, el asunto no debe festinarse.[...] Las argumentaciones del Ejecutivo, que no son razones de peso ni legales, serán rebatidas seguramente con razones legales y de peso por las comisiones de Puntos Constitucionales de esta Cámara; y simultáneamente, que la Cámara de Diputados y la Comisión de Presupuestos procedan en definitiva aprobando los presupuestos, haciendo que se desvanezcan no sólo las argumentaciones que el Ejecutivo ha formulado, sino cualquiera otra razón de peso que pudiera existir, porque habiendo presupuestos, ya no hay razón para que el Ejecutivo siga con facultades extraordinarias.⁷⁶

⁷⁵ DDCD, XXIX Legislatura, 31 de octubre de 1921, p. 2.

⁷⁶ Intervención atribuida al diputado Gandarilla. DDCD, XXIX Legislatura, 31 de octubre de 1921, p. 3. Cursivas mías.

A partir de esta sesión la Cámara Baja se apresuró a contestar las objeciones hechas por el Ejecutivo y a discutir los ingresos y egresos de la federación. Es decir, mientras la Comisión de Puntos Constitucionales se dedicó a estudiar el veto presidencial hecho a la minuta de derogación de facultades extraordinarias en materia de egresos,⁷⁷ la Comisión de Presupuestos y los demás diputados debatieron arduamente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos al mismo tiempo. El resultado de la primera acción fue que la Cámara de Diputados logró superar el veto presidencial por ciento veinte seis votos contra seis, pero el resultado de la segunda maniobra legislativa no rendiría frutos. Los legisladores comenzaron a discutir y decretaron los egresos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Departamento de Aprovisionamientos Generales de la Nación, de la Procuraduría General de la República, del Poder Judicial, del Departamento de Salubridad Pública, de la Secretaría de Gobernación, de la ya Secretaría de Educación Pública (de reciente creación), de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Agricultura y Fomento y de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; no obstante, como la Cámara de Diputados no pudo terminar de discutir todos los ramos de los egresos, y sus respectivos ingresos, el Ejecutivo emitió dos circulares para que continuaran en vigor en el año fiscal de 1922 los ingresos y egresos de 1921.⁷⁸ En otras palabras, de nuevo encontramos que todo el esfuerzo de la Cámara de Diputados por impedir que el Ejecutivo emitiera los presupuestos fue superado cuando los propios legisladores no pudieron aprobar los egresos de 1922 a tiempo, como había sucedido en las XXVII y XXVIII Legislaturas. Ciertamente la institución presidencial aceptó el veredicto de la Cámara Baja en torno a la derogación de sus facultades extraordinarias en materia de egresos, mas los diputados no alcanzaron a extender un presupuesto completo y fue necesaria la intervención del Ejecutivo.

⁷⁷ Conforme al inciso b del artículo 72 constitucional, el presidente puede hacer observaciones a proyectos de ley que le envíe el Congreso —a esta figura jurídica se le ha denominado veto—. Sin embargo, el Congreso de la Unión también tiene la posibilidad de enfrentar la censura del presidente si logra votar el proyecto con las dos terceras partes. Carpizo, p. 85 y ss.

⁷⁸ Ver “Circular que dispone continúe en vigor para el año fiscal de 1922, la Ley de Ingresos de 1921” y “Circular que dispone continúe en vigor para el año fiscal de 1922, el presupuesto de egresos de 1921, con excepción de los ramos IX y XI” en *Diario Oficial de la Federación*, 2 y 4 de enero de 1922, respectivamente.

El uso que la presidencia de la República hizo de los recursos de la federación en el año fiscal de 1922 se percibe muy poco en el informe anual respectivo. Al parecer el único rubro afectado fue el de los sueldos de los empleados y funcionarios federales que se redujo “transitoriamente”,⁷⁹ ya que de los demás ramos no se hace alusión, debido a que el ejecutivo sólo dio unos “lineamientos generales”. Pero algo que llama la atención del informe presidencial de septiembre de 1922 es una derogación extraordinaria hecha a los gobiernos estatales y a los municipios.⁸⁰

¿Trataría el Presidente de la República de conciliar con esta medida los intereses de las fuerzas centrífugas de los estados y los de la federación?

La respuesta a esta interrogante no la conocemos con certeza. Para Pablo Piccato la tensión que se dio al interior de la XXIX Legislatura por controlar el gasto público se remite al enfrentamiento entre parlamentaristas (en su mayoría miembros del Partido Liberal Constitucionalista) y presidencialistas (miembros de los partidos Cooperatista, Laborista y Agrarista);⁸¹ es decir, debido a que el Partido Liberal Constitucionalista en clara confrontación con Álvaro Obregón había recurrido a todo tipo de presiones para darle mayor poder a la institución legislativa, para este autor el asunto de las facultades extraordinarias se ciñe sólo al mencionado enfrentamiento. Pero si recordamos que esta situación también se había vivido en la XXVIII Legislatura encontraremos que el uso de facultades extraordinarias en materia de hacienda del Ejecutivo ya se había convertido en un problema mucho mayor que traspasaba cualquier barrera

⁷⁹ La *Memoria de Hacienda y Crédito Público* no contempla el uso que el ejecutivo hizo de las facultades extraordinarias en materia de egresos para los primeros años posteriores al golpe de Estado de Agua Prieta.

⁸⁰ En el informe presidencial de 1922 el Ejecutivo asentó lo siguiente: “La escasa producibilidad de los arbitrios de que disponen los Estados y municipios de la República ha imposibilitado a muchas de esas entidades para hacer frente a gastos de extrema urgencia. Teniendo en cuenta que de esos gastos, la mayor parte podría beneficiar a grandes extensiones territoriales, el Ejecutivo federal resolvió ayudar a los gobiernos locales y a los ayuntamientos que se encontraban en ese caso, a sufragarlos, proporcionándoles, en préstamos, diversas cantidades, que en conjunto ascienden a algunos millones de pesos.” *DDCD*, XXX Legislatura, 1 de septiembre de 1922, p. 10.

⁸¹ Pablo Piccato, “El parlamentarismo y la construcción de una esfera pública posrevolucionaria”, pp. 70-71 y “El parlamentarismo en la Cámara de Diputados, 1912-1921, entre la opinión pública y los grupos de choque”, pp. 86-89.

ideológica, además de que continuaría incomodando a un sector considerable de la Cámara de Diputados.

Por ejemplo, en noviembre de 1922, cuando ya sesionaba la XXX Legislatura, algunos diputados interpellaron a la Comisión de Presupuestos para que rindiera cuenta sobre el estudio de los egresos federales que la institución presidencial había realizado bajo facultades extraordinarias hasta esos momentos; este grupo de legisladores no aceptaba que, “siendo el principal papel de una Cámara de representantes el de establecer los gastos y los ingresos del Tesoro Público”, los diputados faltaran “a la más grande, a la capitalísima” de sus “obligaciones, como es la de dar al país verdaderos presupuestos, y que se nivelen los presupuestos de egresos y el de ingresos”:⁸² la tensión generada entre la XXIX Legislatura y el Ejecutivo ante esta situación no podía desdeñarse para los quejosos y era “necesario” reivindicar el actuar de la primera institución:

A la Legislatura pasada el Ejecutivo mandó los presupuestos; luego pidió retirar otra vez esos presupuestos, y ya no se le concedió que esos presupuestos volvieran otra vez a su poder, sino que sencillamente se *comenzaron a hacer los presupuestos y en muchos casos aun sin que hubiera aquí los presupuestos enviados por el Gobierno*. Precisamente, esa fue una de las causas por las que comenzó el sistema de porras y de intrigas contra la Legislatura pasada, y precisamente esa es una de las glorias de aquella Legislatura, haberse mantenido enérgica y firme hasta el último momento.⁸³

Con esta cita nos percatamos de otro mecanismo utilizado por la presidencia para evadir las modificaciones de la Cámara de Diputados en materia de egresos: el Ejecutivo retiraba los presupuestos para reformarlos y dejaba a la Cámara Baja a merced del tiempo. Según Zebadúa esta situación en los últimos meses de 1920 obedeció a que el poder de la Secretaría de Hacienda era muy débil;⁸⁴ no obstante, el móvil parece haberle funcionado bastante bien a la presidencia de la República para fortalecerse después de dicho año, ya que desde entonces la Cámara Baja no había podido aprobar los presupuestos. En esta cita también se hace alusión a la postura de la XXIX Legislatura de la Cámara de Diputados frente a esta problemática; es decir, se hace alusión a la

⁸² *DDCD*, XXX Legislatura, 7 de noviembre de 1922, p. 15.

⁸³ Intervención atribuida al diputado Siurob. *DDCD*, XXX Legislatura, 7 de noviembre de 1922, p. 15. *Cursivas mías.*

⁸⁴ Emilio Zebadúa, p. 160.

actitud “enérgica y firme” que tuvo dicha legislatura para discutir los presupuestos de egresos sin contar a veces con los proyectos del Ejecutivo. Pero cabría preguntarnos aquí si el recinto bajo parlamentario tenía el derecho de iniciar la discusión de los egresos sin que la presidencia presentase su respectivo proyecto o no. Observemos.

Respecto a la acción de la XXIX Legislatura de discutir los egresos sin que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentara o retirase los proyectos los estudios de derecho constitucional no son claros u omiten esta circunstancia en sus trabajos.⁸⁵ Jorge Carpizo asegura, por ejemplo, que la iniciativa del presupuesto de egresos únicamente la tiene el Presidente de la República, ya que antes de la reforma constitucional de 1977 también dicha institución la tenía “aunque no se expresara en forma tan clara”.⁸⁶ Mas es precisamente esta falta de explicitud o imprecisión lo que provocó la tensión entre el Ejecutivo y la Cámara de Diputados a la hora de regular el gasto público; por un lado, la Cámara Baja luchaba por ganarle al Ejecutivo a decretar los egresos con argumentos constitucionales y, por otro, los diputados enfrentaban la falta de apoyo legislativo del Senado con argumentos coloquiales (recordemos la Cámara Alta no aprobó las resoluciones presentadas por la Cámara Baja para abrogar las facultades extraordinarias al presidente):

El Poder nunca está contento con lo que tiene; el Ejecutivo, que tiene ya las facultades extraordinarias, no se contenta con eso, y *ya que en el Senado duerme el proyecto de ley que quita las facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda, ya que los senadores no tienen la virilidad y el patriotismo suficientes para cumplir con su deber, aprobando esa iniciativa, a lo menos que la Cámara de Diputados haga lo que pueda.*⁸⁷

Lo que significaba en esta cita que la Cámara de Diputados “hiciera lo que pudiera” respecto a esta problemática era formular el Presupuesto de Egresos sin la ayuda del Ejecutivo, como había ocurrido en la discusión de los egresos para 1922. Los legisladores de la Cámara Baja consideraban “pernicioso” pedir a la institución presidencial el envío de los presupuestos de egresos para abordar

⁸⁵ Los textos consultados fueron Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*; Daniel Moreno, *Derecho constitucional mexicano* (México, D. F.: Editorial Pax-México, 1972); Miguel de la Madrid Hurtado, *Estudios de derecho constitucional* y Jorge Carpizo, *El presidencialismo mexicano*.

⁸⁶ Jorge Carpizo, p. 146.

⁸⁷ Intervención atribuida al diputado Siurob. *DDCD*, XXX Legislatura, 7 de noviembre de 1922, p. 17. Cursivas mías.

las erogaciones que el gobierno federal debía hacer; en su opinión, conforme a la fracción IV del artículo 74, los presupuestos eran competencia exclusiva de la Cámara de Diputados y no tenían por qué pedirle al presidente el envío de los proyectos —para los legisladores era necesario “abordar la obra” de darse ellos mismos los presupuestos porque ello les correspondía dentro de sus funciones como diputados—. ⁸⁸

2. *Promulgación del primer presupuesto de egresos desde 1917 (1922)*

Después de que la Cámara de Diputados superara las “observaciones” del Ejecutivo respecto al decreto de derogación de facultades extraordinarias en materia de egresos, los legisladores pudieron finalmente aprobar un Presupuesto de Egresos completo. Es decir, la Cámara Baja no había podido decretar un gasto federal desde 1917 y las facultades extraordinarias en materia de hacienda de la presidencia le habían otorgado a esta segunda institución un control total de los recursos públicos. Este resurgimiento parlamentario provocó que el presupuesto de 1923 fuera el más debatido entre los años posrevolucionarios (hasta 1934, por lo menos). ⁸⁹ De ahí que tengamos la firme convicción que un estudio pormenorizado de las discusiones en torno a los egresos del gobierno federal para ese año nos ayudará a entender tanto los mecanismos que hicieron posible el consenso alrededor de éstos, como la postura que tomaría el Ejecutivo respecto a dicha resolución legislativa. ⁹⁰ Observemos.

El mecanismo utilizado para discutir el ramo tercero de la administración pública, referente al Poder Judicial, fue muy poco ortodoxo por parte de la Comisión de Presupuestos a la hora de debatir sus egresos, en el mismo momento en que se abordaba dicho rubro se repartió el veredicto de la comisión a los diputados para que estos últimos conocieran del asunto. Con esta maniobra, según

⁸⁸ Intervención atribuida al ciudadano Luis Espinosa. *DDCD*, XXX Legislatura, 7 de noviembre de 1922, p. 19.

⁸⁹ Sólo alcancé a revisar la discusión de los presupuestos de egresos hasta 1934 y me percaté que el de 1923 fue el único debatido entre 1917 y 1928 y el más discutido de los que se darían entre 1928 y 1934.

⁹⁰ Para una mejor comprensión de este fenómeno histórico decidimos abordar los ramos más debatidos de dicho proyecto: el ramo del Poder Judicial, el del Gobierno del Distrito Federal y los egresos de las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y Educación Pública.

los encargados de estudiar el presupuesto, se intentaba “ganar tiempo” en la discusión de los ramos. Sin embargo, el resultado de este móvil parlamentario no dejó de incomodar a los legisladores, de entrada se escuchaba por parte del orador que el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación se aumentaba en casi doscientos cincuenta mil pesos, pero las razones de este incremento parecían totalmente injustificadas para los miembros del *quórum* parlamentario. El vocero de la Comisión de Presupuestos argumentó ante estas inconformidades que el incremento mencionado del ramo a debate se debía al traslado administrativo de la Defensoría de Oficio del Fuero Legal a la Suprema Corte de Justicia, debido a que la primera institución había dejado de pertenecer a la Procuraduría General de la Nación; además, cuando el miembro de la mencionada comisión confrontó ante los legisladores los gastos de dicha Defensoría en su anterior dependencia, y comparó los que tendría en la Suprema Corte de Justicia, el monto a incrementarse era de sólo 83,701.30 pesos. Pero para algunos diputados el hecho de no tener aprobados los ingresos en esos momentos significaba que no se podían incrementar algunos rubros del presupuesto de egresos. La comisión encargada de estudiar el ramo del Poder Judicial intentaría convencer a los legisladores que el aumento sería pequeño y que de aprobarse éste beneficiaría a uno de los poderes federales de mayor “contacto con la sociedad”; mas no satisfechos los legisladores con estas palabras, y una vez conocidos los egresos que tendría el Poder Judicial cuando fue repartido el presupuesto impreso por la comisión, se comenzaron a replicar partidas específicas donde aparecían aumentados sus montos al doble respecto al año anterior. La comisión respondió que el incremento de esas partidas se debía al notable aumento en los juicios de amparo presentados a los tribunales federales y a que el Poder Judicial había acordado con la Secretaría de Hacienda se pidiera a la Cámara de Diputados una ampliación de gastos en algunas partidas para aumentar el número de empleados ordinarios en dichas instituciones.⁹¹ Pero las réplicas no cesarían al respecto:

⁹¹ A los diputados que pidieron una explicación del aumento de más de doscientos cincuenta mil pesos a este ramo la Comisión de Presupuestos les respondió que algunos sueldos “de cinco, seis, y siete pesos” habían sido

Es difícil que en ninguna época de nuestra historia nacional la administración de justicia federal haya llegado al máximo del desprestigio y de desvergüenza que ha tenido en los últimos tiempos. Si en la discusión de los presupuestos del ramo de justicia la mayoría parlamentaria no viniera a confesar ante la nación entera que el ramo judicial es un verdadero lote de bandoleros, no cumpliría con su deber más elemental de expresar ante esta Representación el sentimiento público. Jueces de distrito y hasta magistrados de la Suprema Corte han sido ejecutoriados ya ante la conciencia pública como verdaderos torcedores de la ley en beneficio de intereses privados. [...] Antes había justicia y hoy no la hay. Antes era deficiente, supongamos, pero ahora ha llegado el colmo; antes se pagaba mucho menos a los encargados de impartir justicia y ahora a medida que se les ha ido aumentando el sueldo, ha ido aumentando la corrupción. Así es que procuremos seleccionar el personal: un hombre honrado seguirá siéndolo aunque gane un peso, y si es sinvergüenza, aunque se le paguen cincuenta pesos, seguirá siendo sinvergüenza.⁹²

La oposición de los legisladores por aumentar sueldos y partidas en el Poder Judicial de la Federación siempre fue clara, la corrupción en los tribunales había llegado a tal extremo que era necesario, por lo menos, mantener sus gastos. La Comisión de Presupuestos no tuvo otra opción que reducir todas las partidas que tenía contemplado aumentar en el ramo tercero, por lo que la cantidad de 242,540.20 pesos tuvo que ser abrogada del proyecto.

Si analizamos ahora el presupuesto de egresos del Distrito Federal también encontramos que la comisión encargada de estudiar los gastos del gobierno capitalino intentaba debatir el proyecto de egresos como el de Justicia, es decir, se quería abordar la minuta sin que los diputados tuvieran conocimiento de las partidas. Las inconformidades florecieron inmediatamente respecto a esta actitud de la Comisión de Presupuestos a tal grado que los quejosos pidieron se aplazara la discusión del ramo un día para estudiar bien el proyecto recién repartido, pero ante la premura del tiempo la mencionada comisión no aceptó esta propuesta y pidió a la Asamblea se considerara un voto favorable al ramo en general para que después se objetaran las partidas con las cuales no estuviesen de acuerdo los inconformes. Esta propuesta de la Comisión de Presupuestos se impuso finalmente en la Cámara debido a la “necesidad” de aprobar la existencia de por lo menos un presupuesto de

“aumentados en el presupuesto, puesto que ya estaban de hecho a siete y ocho pesos”. Además, el diputado que respondía las interpelaciones que se le hacían a la Comisión de Presupuestos respondió: “Ustedes deben de comprender, compañeros, que el número de empleados ordinarios, de planta, no satisface las necesidades del público. Por esta consideración se ha aumentado esta partida de gastos eventuales, dictaminado favorablemente...” Intervención atribuida al diputado Rama. *DDCD*, XXX Legislatura, 16 de noviembre de 1922, p. 8.

⁹² Intervención atribuida al diputado José Manuel Puig y Casauranc. *DDCD*, XXX Legislatura, 16 de noviembre de 1922, pp. 8-9.

egresos para el Gobierno del Distrito Federal; dicha situación, según los diputados que estudiaban el presupuesto capitalino, en nada quebrantaba la voluntad de la Representación Nacional a la hora de discutirlo.⁹³ No obstante, la discusión particular del proyecto de egresos del D. F. se llevó a cabo en muchas sesiones posteriores a este acuerdo. Después de que los gastos fueron aprobados en lo general los debates en torno a los egresos específicos del gobierno de la capital se volvieron interminables y mucho mayores que cualquier otro rubro discutido del Presupuesto de Egresos para 1923 (los gastos que intentaban aprobar para la administración capitalina se llevaron seis largas sesiones). Por lo tanto, para un mejor abordaje de estos presentamos a continuación los rubros de mayor interés.

En la primera sesión de debates en lo particular encontramos la discusión del sueldo del gobernador del Distrito Federal. La inconformidad con este rubro radicaba en que para algunos legisladores el salario del ejecutivo capitalino era demasiado grande —cincuenta pesos mensuales— y equiparaba su monto a las percepciones que recibían los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios de Estado. La apreciación que tenían algunos diputados de la figura institucional del mencionado funcionario, apreciación que convertía a dicho personaje en “jefe político” promotor de “invasiones bochornosas” a los municipios, no podía desaparecer en los discursos de los oradores opositores al incremento de su sueldo; de tal manera que cuando se trato de atacar a esta figura se dejó ventilar también la opción presentada anteriormente por la XVIII Legislatura de suprimir el gobierno directo de la capital:

No es la personalidad del que actualmente ocupa el Gobierno del Distrito lo que me mueve a venir a atacar esta partida como todas las demás, lo que nos moverá a todos los diputados de todos los bloques, indudablemente, como lo hicimos en la Legislatura anterior, [es] traer la iniciativa de la supresión del Gobierno del Distrito, la iniciativa de esta reforma constitucional. [...] Entretanto se presenta esta iniciativa, es ésta la oportunidad, señores representantes, de ir manifestando, de ir demostrando, de ir palpando que esta institución del Gobierno del Distrito es absolutamente innecesaria, es un pegote que está dentro del Distrito Federal absolutamente con una función exótica, con una función que no responde a ninguna necesidad, ni social ni política. ¿Qué quiere decir el Gobierno del Distrito? ¿Acaso tiene algún ramo importante que esté bajo su dirección? ¿Acaso tiene algún ramo importante que

⁹³ *DDCD*, XXX Legislatura, 22 de noviembre de 1922, p. 7.

esté a su cargo? Absolutamente ninguno, señores diputados. El gobernador del Distrito es un funcionario, es un empleado, es un jefe de sección de la Secretaría de Gobernación y nada más.⁹⁴

Las quejas contra toda la institución gubernamental del D. F. fueron numerosas, no se aceptaba que se gastasen “frioleras cantidades” en una dependencia que, desde el punto de vista de “todos”, no debía existir. Algunas de las ideas utilizadas para oponerse al funcionamiento de este gobierno fueron el rechazo del propio presupuesto presentado, para que así rigiera el del año pasado. Sin embargo, esta situación no prosperaría en las discusiones. La respuesta dada al radicalismo de algunas intervenciones que pedían la supresión inmediata de dicho gobierno, y el traslado administrativo de sus dependencias a la Secretaría de Gobernación, no pudo ser más concedora de las circunstancias políticas del momento:

Por desgracia, las tablas legislativas que se tiene que tener en cuenta, impiden el que se suprima de una sola plumada el Gobierno del Distrito, porque el Gobierno del Distrito subsiste gracias a la Constitución, y porque el suprimirlo en el presupuesto, no sería dar el remedio, sino que sencillamente sería poner en vigor el presupuesto del año anterior, y el presupuesto del año anterior, aunque aparentemente es mejor, porque es más pequeño, porque es más reducido, obedece esa reducción, esa insignificancia en apariencia en el presupuesto del año anterior, con relación a éste, en que el actual está modificado esencialmente, con relación al anterior, en esto que es fundamental: *en reducir la importancia del gobernador y de los funcionarios que están al lado de él, y en aumentar la importancia de la Procuraduría y de la Inspección de Policía.*⁹⁵

“Reducir la importancia del gobernador” y sus “funcionarios” y “aumentar la importancia de la Procuraduría y de la Inspección de Policía” fueron los temas sobresalientes para algunos legisladores en el debate de los egresos del Distrito Federal. La Comisión de Presupuestos también estuvo de acuerdo en dar un mayor apoyo a la Inspección de Policía, a la Procuraduría y a los Tribunales Judiciales, ya que tan sólo para el primer ramo se tenía contemplado “el pago de más de cerca de seis millones de pesos [...] para los abnegados gendarmes, para los guardianes del orden público, a quienes consultamos pagar cinco pesos diarios en lugar de tres”.⁹⁶ En sesiones posteriores

⁹⁴ Intervención atribuida al diputado Prieto Laurens. *DDCD*, XXX Legislatura, 23 de noviembre de 1922, p. 6.

⁹⁵ Intervención atribuida al diputado Prieto Laurens. *DDCD*, XXX Legislatura, 23 de noviembre de 1922, pp. 8-9. Cursivas mías.

⁹⁶ Intervención atribuida al diputado Covarrubias. *DDCD*, XXX Legislatura, 23 de noviembre de 1922, p. 9.

se discutiría la acción de la Comisión Local Agraria y la conformación de la Junta de Conciliación y Arbitraje capitalinas, debido a que los legisladores consideraban poner mucha atención a estos cinco departamentos (Inspección de Policía, Procuraduría de Justicia, Tribunales Judiciales, Comisión Local Agraria y Junta de Conciliación y Arbitraje). Pero los roces entre posturas antagónicas no dejarían de aparecer:

Yo no estoy de acuerdo con ninguno de estos aumentos, porque estimo altamente patriótico ayudar en los actuales momentos al Gobierno, a reducir en lo absoluto los gastos, *para que pueda cumplir con los compromisos internacionales*, que son los que están ocasionando el mayor número de molestias y disturbios al país. En tal concepto desde ahora declaro, e invito a que me secunden a todos los compañeros que se sientan radicales dentro de su actitud, a que voten por la negativa todas estas partidas, a fin de que, si es necesario, no exista presupuesto del Gobierno del Distrito, y pueda seguirse con el presupuesto del año anterior, a reserva de que, si la diputación del Distrito Federal no lo hace, yo personalmente presentaré, al mismo tiempo que ella o antes que ella, *la reforma constitucional para que se suprima el Gobierno del Distrito.*⁹⁷

Los compromisos internacionales del gobierno a los que alude en esta cita radicaban principalmente en el pago de la deuda externa. Desde 1914 se había suspendido la liquidación de los intereses en dicho rubro y desde que Venustiano Carranza asumiera la presidencia ningún Ejecutivo, ni De la Huerta ni Obregón hasta esos momentos, había podido obtener un préstamo de los gobiernos extranjeros.⁹⁸ No obstante, la alusión en la cita de una reforma constitucional que suprimiera el gobierno capitalino para “ahorrar recursos” sólo fue secundada por los legisladores hasta 1928. Javier MacGregor indica que la supresión de las autoridades capitalinas fue un proceso muy complejo de los años veinte, donde se vieron envueltos bloques parlamentarios favorables y contrarios al Ejecutivo federal;⁹⁹ en consecuencia, sí observamos algunas de las intervenciones de los legisladores podremos aseverar que la figura “anticonstitucional” del gobernador capitalino no era la única arista de la problemática vista por los diputados, sino que también había de por medio intereses contrarios a la institución presidencial:

⁹⁷ Intervención atribuida al diputado Siurob. *DDCD*, XXX Legislatura, 23 de noviembre de 1922, p. 9. Cursivas mías.

⁹⁸ Emilio Zebadúa, capítulos II, III, IV y V.

⁹⁹ Javier MacGregor “Elecciones municipales en el Distrito Federal, 1918-1928. Marco institucional y proceso en la renovación de los ayuntamientos”, p. 229.

Como no se puede en un momento llegar a una reforma constitucional para quitar ese departamento enteramente anticonstitucional, aunque esté escrito dentro de la propia ley, porque el Gobierno del Distrito, señores, no es más que una *tendencia del Ejecutivo*, que está enteramente en contra del Municipio Libre que, como todos ustedes saben, fue la más preciada, la más gloriosa y la más trascendental de las conquistas de la revolución, en contra de todas aquellas jefaturas de carácter político; *el Gobierno del Distrito no ha venido ejerciendo hasta los instantes actuales, dentro de nuestro sistema, más que el papel de una Jefatura Política al mando del Ejecutivo de la nación.*¹⁰⁰

Carlos Martínez Assad asegura que el gobernador del D. F. —Celestino Gasca— fue impuesto por Obregón para fortalecer el control de los obreros en la capital.¹⁰¹ Debido a que los movimientos de corte “bolchevique” amenazaban controlar los sindicatos en toda la República, según este autor, el presidente prefería contar con un gobernador en el D. F. que impidiera la propagación de huelgas. Pero si volvemos a los debates del sueldo del Gobernador, del Secretario General de Gobierno y del Oficial Mayor de la capital encontramos que las figuras institucionales de estos funcionarios también eran repudiadas por otros motivos. Cuando se abordó el sueldo del Inspector Contador para los Ayuntamientos, por ejemplo, volvieron a emerger las fuerzas centrífugas tan latentes en los años veinte:

Ese inspector contador para los ayuntamientos, es fundamentalmente contrario a la organización municipal del Ayuntamiento Libre. *Importante para la Asamblea es tomar en consideración que por ningún concepto se debe permitir que el Gobierno del Distrito trate de intervenir arbitrariamente en la contabilidad o en la marcha administrativa de los ayuntamientos*, porque cabalmente este es el pretexto de que se ha valido, no ahora, el Gobierno del Distrito, toda la vida, para intervenir en la marcha administrativa de los ayuntamientos. La Contaduría Mayor de Hacienda es la única organización que constitucionalmente tiene derecho y obligación de intervenir y fiscalizar la contabilidad y la marcha administrativa del Municipio, como de todos los demás ramos administrativos federales, porque siendo la Cámara, *siendo el Congreso el que legisla sobre ingresos y egresos*, siendo el Congreso, *mientras el Ejecutivo no tenga facultades extraordinarias*, el que da los presupuestos y el que da la Ley de Ingresos para los municipios y el que sanciona la Ley de Ingresos para los mismos ayuntamientos, solamente el órgano constitucional que se llama Contaduría Mayor de Hacienda, tiene derecho y tiene obligación de intervenir en las cuentas de los ayuntamientos; pero este contador inspector no es más que el pretexto, repito, que tiene el gobernador del Distrito, constante, perennemente para intervenir, para invadir la autonomía municipal.¹⁰²

¹⁰⁰ Intervención atribuida al diputado Pastoriza. *DDCD*, XXX Legislatura, 23 de noviembre de 1922, p. 18. Cursivas mías.

¹⁰¹ Carlos Martínez Assad “Los caudillos regionales y el poder central” en Mario Ramírez Rancaño, Carlos Martínez Assad y Ricardo Pozas Horcasitas, *Revolucionarios fueron todos* (México, D. F.: Secretaría de Educación Pública/ Fondo de Cultura Económica, 1982).

¹⁰² Intervención atribuida al diputado Prieto Laurens. *DDCD*, XXX Legislatura, 24 de noviembre de 1922, p. 9. Cursivas mías.

En esta cita se observan dos importantes problemáticas. La primera de ellas, que compete exclusivamente a la discusión llevada a cabo en esos momentos, es la resistencia de los gobiernos locales hacia sus autoridades inmediatas; es decir, debido a la frecuente intromisión del gobernador capitalino en las cuentas de los ayuntamientos se percibe una tensión clara entre las esferas de gobierno municipal y estatal en el D. F.¹⁰³ La segunda, a mi juicio más importante, es la postura de los diputados ante el ejecutivo federal: “el Congreso legisla sobre ingresos y egresos mientras el Ejecutivo no tenga facultades extraordinarias”. Esta segunda problemática es digna de considerarse si recordamos todos los acontecimientos suscitados en el apartado anterior: había llegado a tal extremo la intromisión del presidente en la regulación de ingresos y egresos federales anteriormente que los diputados temían una inactividad legislativa hacendaria en el futuro. Después de hacer esta aclaración de la segunda problemática mencionada en la cita encontramos que la Comisión de Presupuestos propuso que “a su debido tiempo” el Departamento de Tesorería General capitalino (al cual pertenecían los sueldos que se estaban tratando) fuera suprimido y que, mientras tanto, mientras ese departamento pasara a formar parte de la Secretaría de Gobernación, la comisión planteaba sustituir la figura del Inspector Contador para los Ayuntamientos por dos oficiales segundos a cargo de sus labores. Pero con esta acción los defensores de los gobiernos municipales no encontraron ninguna solución a las intervenciones económicas del gobierno capitalino en los ayuntamientos, de esa manera sólo se crearían más “cargos verdaderamente burgueses dentro de los presupuestos que

¹⁰³ Otra intervención en los debates también digna de subrayarse es la del diputado Prieto Laurens: “Esta inspección dentro de este departamento de puros jefes, no desempeña ninguna función útil para el Distrito Federal, sino que siempre será el instrumento de que se valga el gobernador del Distrito para mandarlo intervenir en las cuentas de los ayuntamientos más infelices, por supuesto, en Milpa Alta, en Azcapotzalco, en Cuajimalpa, y así sucesivamente. ¿Por qué? Porque esos ayuntamientos fácilmente los amedrenta el gobernador del Distrito. ¿A que no van nunca a intervenir en cuentas del Ayuntamiento de la ciudad de México? ¡Claro está que no! Porque allí hay gentes capaces de defenderse y porque inmediatamente interpondrían un amparo contra la intervención del Gobierno del Distrito; pero en cambio, a los infelices ayuntamientos de Milpa Alta, de Cuajimalpa, etcétera, etcétera, a esos sí se les atropella día a día por medio de este inspector absolutamente innecesario. ¿Se trata, pues, de hacer economías? Hagámoslas donde se puedan hacer, y aquí este contador sale sobrando.” *DCCD*, XXX Legislatura, 24 de noviembre de 1922, p. 10.

esta Cámara tiene obligación de reducir y formar conscientemente”. A lo que la Comisión de Presupuestos replicaría:

Mientras el Gobierno del Distrito exista constitucionalmente, nosotros debemos dejarle servicios suficientes; nosotros no somos los responsables, tal como lo ha dicho el gobernador Gasca en sus declaraciones de hoy a "El Universal", de que nosotros somos los que pretendemos maniar al Gobierno del Distrito, que pretendemos que caiga por su propio peso; que con este presupuesto el Gobierno del Distrito no podrá gobernar. Y esto es falso, señores; el gobernador, al asentar semejantes falsedades, no toma en consideración que la comisión únicamente se ha concretado de manera estricta a dejar para el Gobierno del Distrito un servicio verdaderamente eficiente y efectivo. Vosotros lo habéis visto: hasta estos momentos el presupuesto de que nosotros presentamos a vuestra consideración únicamente ha tenido reducciones, ¿y qué quiere decir esto? Que todavía la comisión obró con largueza, dejó partidas en las que todavía es posible hacer amputaciones y el gobernador Gasca en sus declaraciones, sin tener en cuenta el espíritu de la comisión, echa su responsabilidad sobre la 9ª Sección de la Comisión de Presupuestos: el hecho de que el Gobierno no va a poder sostenerse.¹⁰⁴

Como se observa en estas líneas la tensión que se generaba en la Cámara de Diputados a la hora de discutir los egresos estaba íntimamente ligada con la relación que guardarán sus miembros y las autoridades federales, estatales y municipales. No cabe la menor duda que al debatirse los gastos de la región más importante del país, como lo es la capital, las declaraciones de sus autoridades contra el Congreso —o más bien, contra la Comisión de Presupuestos de la Cámara de Diputados— no se dejaban esperar cuando los diputados intentaban acotar sus erogaciones.

Si ahora revisamos las sesiones posteriores a estos debates, donde el gobernador del D. F. había declarado que el gobierno capitalino no iba a poder sostenerse con el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, encontramos un punto en torno a los egresos de la capital muy interesante: la administración del gobierno capitalino sufría de enormes rezagos administrativos y la Comisión de Presupuestos no estaba de acuerdo en que se aprobaran dos partidas en las cuales, por un lado, se querían pagar las “cuentas pendientes del 1 de mayo de 1917 al 31 de diciembre de 1922” y, por otro, los “sueldos pendientes de pago durante el mismo período”:

Si nosotros en los presupuestos sancionamos que diversas administraciones públicas vayan teniendo rezagos año por año, y que esos rezagos vayan aumentándose año por año, saliéndose del cartabón, saliéndose del presupuesto, saliéndose de toda noción económica,

¹⁰⁴ Intervención atribuida al diputado Covarrubias. *DDCD*, XXX Legislatura, 24 de noviembre de 1922, p. 13.

¿Cuál va a ser la conclusión de esto? Que llegará un momento en que no haya administración que no se eche sobre los fondos públicos, y que a continuación plante una partida global en el presupuesto y consulte y nos diga también que por la penuria, por la escasez del Erario necesita que el presupuesto del año siguiente esté recargado, no digo en trescientos mil pesos, sino en millones de pesos. Y así el círculo se va aumentando. Si nosotros vamos sancionando immoralidades en la administración, si nosotros no les quitamos a esos funcionarios la irresponsabilidad en sus manejos de fondos, y si nosotros vamos a seguir sancionando que dichos funcionarios públicos vayan teniendo estos déficits, llegaremos al grado de que en un momento dado no sean estas partidas ni siquiera una mínima partida del presupuesto, sino la partida principalísima, la partida más grande, la partida más enorme que vaya verdaderamente a absorber todas las corrientes de los contribuciones.¹⁰⁵

¿Serían estos rezagos administrativos los causantes para que un cierto grupo de diputados no quisiera proveer de fondos al gobierno capitalino?

Esta situación es difícil de explicar. A primera vista los argumentos de la Comisión de Presupuestos indican que los desfalcos se debían a una enorme corruptela de las autoridades capitalinas, ya que sus funcionarios entraban “sin segundos pantalones” y salían “con lujosos automóviles”. Sin embargo, las declaraciones del gobernador capitalino a la prensa donde se indicaba que el Congreso estaba reduciendo demasiado el gasto capitalino no deben menospreciarse. La desaparición del gobierno del D. F. en 1928 bien puede entenderse como una “victoria” de los poderes centrifugos sobre la capital a la hora de repartirse los recursos públicos. No podemos hacer a un lado que para muchos legisladores la capital representaba una “fuga” de recursos que bien podían invertirse en los estados.

Esta rivalidad entre las distintas regiones de la República y la capital se refleja también en otro de los rubros mayormente discutidos del gobierno capitalino: los gastos de policía. El aumento de sueldo y plazas a la policía capitalina presentado por el Poder Ejecutivo, y sostenido por la propia Comisión de Presupuestos, sería de mil puestos y de dos pesos más en cada sueldo diario a los gendarmes. Esta ampliación costaría al erario nacional tres millones y medio de pesos más de lo gastado en ese mismo rubro el año anterior; por lo tanto, las quejas al respecto no se hicieron esperar:

¹⁰⁵ Intervención atribuida al diputado Covarrubias. *DDCD*, XXX Legislatura, 29 de noviembre de 1922, pp. 5-6.

Si la comisión hubiera hecho el aumento proporcional en el sueldo del policía, hubiera hecho también un aumento en el número de plazas sin detrimento del presupuesto del Gobierno del Distrito, estaría muy bien. ¿Pero quién va a pagar ese aumento de tres millones de pesos? ¿El Gobierno del Distrito? Indudablemente que no. *Tendrá que pagarlo el Gobierno federal*, puesto que al Gobierno del Distrito no le alcanzan sus ingresos para equipar sus egresos; y al Gobierno federal le vamos a hacer este hoyo, le vamos a abrir esta brecha adonde vamos a meter nuestras manos insaciables, para sacar tres millones y medio de pesos, únicamente para que la ciudad de México tenga un buen servicio de policía.¹⁰⁶

La aprobación de esos tres millones y medio de pesos para la policía del D. F. fue definitivamente una derogación que necesitó de muchos argumentos para convencer a los legisladores. Con los dos pesos que se les aumentarían a los policías, decían los opositores de la partida, los gendarmes tendrían la oportunidad de “echarse dos o tres fajos de pulque” más de los que “echaban” con un salario de tres pesos diarios.¹⁰⁷ Ante la negativa de algunos legisladores de aprobar esta derogación los detentadores de la propuesta afirmaron que los fondos podrían ser obtenidos de una escisión presupuestaria a los sueldos de diputados y generales del ejército. Pero ante esta opción tan “demagógica” muchos legisladores se opondrían.¹⁰⁸ Finalmente el aumento tal y como lo presentara la Comisión de Presupuestos comenzó a aceptarse, y después de que dicha Comisión argumentara que sólo con la aprobación de esos aumentos se podría brindar mayor seguridad a los habitantes de la capital la partida se aprobó por amplia mayoría.

Si ahora continuamos analizando otras de las discusiones suscitadas por el presupuesto de egresos para 1923 encontramos más rubros debatidos donde las fuerzas centrífugas hicieron su aparición. El debate más largo de la discusión del presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas fue una partida que fijaba un monto para establecer líneas telegráficas en la región petrolera del estado de Tamaulipas. En la exposición de motivos de dicha minuta se hacía alusión a la urgencia de un tendido telegráfico en la región debido a que sólo algunos individuos recibían el “préstamo” de este servicio de las compañías petroleras de Tampico, mas el hecho de que en muchas

¹⁰⁶ Intervención atribuida al diputado Julián González. *DDCD*, XXX Legislatura, 29 de noviembre de 1922, pp. 9-10. *Cursivas mías.*

¹⁰⁷ Intervención atribuida al diputado Julián González. *DDCD*, XXX Legislatura, 29 de noviembre de 1922, p. 10.

¹⁰⁸ *DDCD*, XXX Legislatura, 29 de noviembre de 1922, p. 13.

regiones de la República ni siquiera contaran con el “préstamo” de este servicio haría encender los ánimos de otros legisladores.¹⁰⁹ Quien sostuvo la partida para dichas obras mencionó que no era “egoísmo” pedir esa derogación para una región que no tenía comunicación telegráfica, pero desde las galerías del recinto bajo le gritaron que así estaban todas las regiones del país. Lo importante a destacar aquí puede ser el hecho de que para algunos legisladores el ejecutivo era el que tenía la culpa de esta situación por presentar partidas globales para toda la República, por presentar partidas “sin especificación” que determinaban “los censurables manejos de los malos ministros”.¹¹⁰ Sin embargo, no podemos hacer caso omiso del alboroto que se armó con el asunto de las obras públicas en los estados, ya que la Comisión de Presupuestos tuvo que llamar la atención a los quejosos:

La comisión tiene el honor de informar a la Asamblea que casi todas las diputaciones han pedido caminos, puentes, acueductos, etcétera, etcétera, en partidas de este mismo presupuesto, y que la comisión, deseando agradar a todos ellos, han admitido todas esas peticiones. Por lo mismo, ahora que cada diputado quiere una cosa, *los ingresos de tres años serían poco para lo que queremos*. Actualmente el proyecto de ingresos es de doscientos setenta millones de pesos, y llevamos ya, conforme a este Presupuesto, de Egresos, trescientos doce millones; de manera que ya vamos gastando más de los que esperamos recaudar.¹¹¹

Como podrá advertir el lector fue el rubro de las obras públicas en los estados donde encontramos verdaderas tensiones para llegar a un consenso en torno a los egresos: a toda costa se quería incentivar la inversión federal en los estados. Fue tanto el desorden de los legisladores al respecto que la Comisión de Presupuestos comenzó a demandar a las diputaciones no pidiesen más recursos si ya habían obtenido “una suma respetable para sus distritos”; no había dinero para esas obras de acuerdo con la comisión. Para tratar de buscar un consenso alrededor del tendido de líneas telegráficas por construir fueron incorporadas algunas peticiones de distintas diputaciones a una partida de cincuenta mil pesos y en otra de doscientos mil se incorporaron el tendido de las que se tenía planeado realizar. No fue mucho dinero el que se otorgó para las peticiones de algunas

¹⁰⁹ *DDCD*, XXX Legislatura, 13 de diciembre de 1922, p. 14.

¹¹⁰ Intervención atribuida al diputado Siurob. *DDCD*, XXX Legislatura, 13 de diciembre de 1922, p. 15.

¹¹¹ Intervención atribuida al diputado Murguía. *DDCD*, XXX Legislatura, 13 de diciembre de 1922, p. 16. Cursivas mías.

regiones del país. Mas la creación de partidas que ni siquiera estaban contempladas en el presupuesto original refleja que el consenso tenía que darse cediendo algunos recursos hacia los estados para salvar otras prerrogativas de la federación. La situación era difícil en el recinto bajo parlamentario:

Yo creo que al buen sentido de los señores diputados no se escapará que no podemos pedir al Ejecutivo que gaste más de lo que concedemos como ingresos. Es notorio que están gravados casi en su máximum el comercio, la industria, la importación, la exportación y no podemos aumentar la ley de ingresos; de manera que debemos hacer economías en egresos para nivelarnos. Ahora bien, si concedemos, por beneficiar a cada uno de nuestros compañeros, por reciprocidad muchas veces para que a su vez nos sostengan las partidas y ampliaciones constantes en los presupuestos que vinieron equilibrados y armonizados de la Secretaría de Hacienda y que nosotros estamos desequilibrando y desarmonizando, *pondremos al Ejecutivo en el caso de objetarnos los presupuestos y ya no tendremos tiempo de reconsiderarlos y habremos trabajado inútilmente por dos cosas: primera, porque no daremos verdaderos presupuestos equilibrados con nuestros ingresos y segunda, porque el Ejecutivo les hará objeciones y nos quedaremos sin presupuestos*, de lo que será culpable este espíritu verdaderamente ligero de algunos compañeros para ampliar las partidas.¹¹²

La advertencia de esta intervención es considerable. Si se seguían aumentando las partidas se corría el peligro que el ejecutivo les hiciera observaciones y que la cámara baja no alcanzara a extender los presupuestos. Ante este peligro todos aceptaron no aumentar las partidas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y decidieron discutir el siguiente rubro: la Secretaría de Educación Pública.

Cuando revisamos la discusión del presupuesto de egresos de la recién creada Secretaría de Educación encontramos debates todavía más impetuosos que los anteriores.¹¹³ Debido a la premura del tiempo algunos legisladores habían optado por no objetar muchas partidas, pero un rubro no pudo escapar a un minucioso estudio del presupuesto de educación: el apoyo a los “misioneros culturales” de las comunidades indígenas. Revisemos.

¹¹² Intervención atribuida al diputado Robledo. *DDCD*, XXX Legislatura, 13 de diciembre de 1922, pp. 32-33. Cursivas mías.

¹¹³ Para obtener un acercamiento más plausible de los debates suscitados alrededor de la creación de la SEP ver Teresa Carbó, *Educación desde la Cámara de Diputados* (México, D. F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, c1984) y Juan Bernardino Sánchez Aguilar “El debate parlamentario en torno a la creación de la Secretaría de Educación Pública: realidad de una transición política en México” en *Sólo Historia* (México, D. F.: Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Año 2, número 14, octubre-diciembre de 2001).

Si el lector recuerda, uno de los rubros mayormente debatidos de este presupuesto fue la creación de mil plazas de policía para la capital y el incremento de dos pesos diarios al sueldo de sus gendarmes. En esta ocasión encontramos que algunos de los opositores a dicho gasto vuelven a aparecer en los debates para quejarse de una reducción del 40% en el presupuesto educativo, aludiendo para ello que la capital había gozado de un aumento considerable en el presupuesto otorgado para el cuerpo de policía:

Aquí, cuando se trató del presupuesto del Gobierno del Distrito, en un momento dado aumentó el número de policías en mil más, y en cambio, vemos que en una ciudad donde puede decirse que no es necesaria tanta policía, por su civilización se crean más plazas de gendarmes. En cambio, tenemos doce millones de analfabetos y solamente se ponen aquí cien maestros misioneros y doscientos cincuenta maestros, a dos pesos cincuenta centavos, devengando los policías cinco pesos diarios y teniendo mejores comodidades por vivir en la ciudad, cuando aquellos viven en los campos.¹¹⁴

Otra razón del descontento en el presupuesto de educación también fue un rubro paralelo a esta falta de apoyo; cuando en 1921 se creó la Secretaría de Educación Pública los legisladores habían establecido un departamento de cultura indígena, que no había sido contemplado en el proyecto original,¹¹⁵ y un año después dicho departamento sólo constituía una sección del Departamento Escolar. La efervescencia indigenista de la legislación posrevolucionaria ya ha sido tratada por otros investigadores;¹¹⁶ de ahí que más que intentar recapitular los resultados de esas investigaciones en este breve apartado nos daremos a la tarea de reinterpretar los debates y sus resultados en el marco de nuestra problemática a estudiar, los presupuestos.

Por ejemplo, según Ernesto Meneses, el número de escuelas y maestros al servicio del Estado fue creciendo paulatinamente entre 1920 y 1928.¹¹⁷ No obstante, si analizamos a continuación el porcentaje que representó el egreso en instrucción de 1923 en el mismo periodo de

¹¹⁴ Intervención atribuida al diputado Mena Alcocer. *DDCD*, XXX Legislatura, 16 de diciembre de 1922, p. 22.

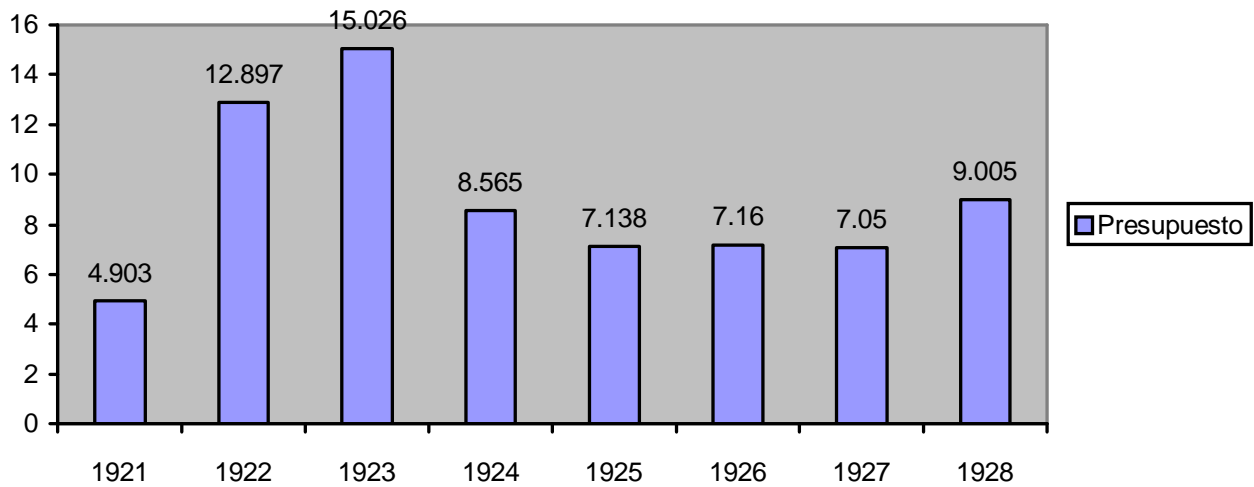
¹¹⁵ Para ver las vicisitudes sorteadas por la creación de dicho departamento ver el trabajo citado de Teresa Carbó.

¹¹⁶ Teresa Carbó, *Los indígenas debatidos y legislados: la educación indígena en la Cámara de Diputados 1920-1969* (México, D. F.: Centro de Investigaciones en Estudios Superiores de Antropología Social, c 1982).

¹¹⁷ Ernesto Meneses Morales, *Tendencias educativas oficiales en México 1911-1934. La problemática de la educación mexicana durante la revolución y los primeros lustros de la época posrevolucionaria* (México, D. F.: Centro de Estudios Educativos A.C., c1986), pp. 729-731.

tiempo notaremos que el debate generado en la Cámara de Diputados en torno a esta derogación fue muy importante:

Gráfica 5: Porcentaje del presupuesto federal ejercido en educación



Fuente: L. E. Galván, p.197

En este gráfico el presupuesto más alto del ramo educativo fue el de 1923: 15% del total en los gastos federales. Sólo la derogación de 1922 se acerca al monto porcentual destinado a la instrucción en 1923. Mas cabría hacernos aquí una pregunta, ¿el presupuesto en educación de 1923 fue tan elevado porque el Poder Ejecutivo lo presentó así o porque los diputados acrecentaron sus erogaciones? Para responder esta interrogante cabe analizar lo siguiente.

Las quejas contra la Comisión de Presupuestos por presentar un proyecto de egresos reducido para el ramo educativo fueron constantes; los diputados reclamaron el aumento de los sueldos y plazas a la policía capitalina y la falta de recursos a la SEP, como ya lo mencioné. Ante la insistencia de los legisladores que preguntaban las causas de este “desequilibrio” en los gastos federales la comisión respondió:

El presupuesto que llegó a manos de la comisión, traía únicamente cincuenta maestros misioneros, cien maestros de a cuatro pesos, doscientos de a dos pesos y doscientos cincuenta de a uno cincuenta. Desde luego [se] puede ver [...] que hay un aumento considerable en los sueldos, porque también la comisión no cree que deban existir maestros que ganen uno

cincuenta, no obstante que se tienen también razones de orden económico para no aumentar considerablemente estos sueldos de los maestros rurales, pues esto vendría a ocasionar un desequilibrio entre los sueldos que perciben los maestros de los Estados y los que perciban los maestros que dependen directamente del Ministerio de Educación Pública Federal.¹¹⁸

Aquí se observan desacuerdos entre el presupuesto presentado por la Secretaría de Hacienda, el corregido por la Comisión de Presupuestos y el resto de los diputados. Es decir, el Poder Ejecutivo enviaba un presupuesto reducido, la Comisión lo aumentaba en una proporción que diera oportunidad de hacer “economías” y el resto de los legisladores presionaban al máximo para obtener un incremento mayor que el presentado por el organismo perito en la materia. Para no entrar demasiado en el detalle de este debate cabe señalar que las largas discusiones del presupuesto de egresos de la Secretaría de Educación Pública produjeron una partida de catorce millones de pesos para apoyo educativo y otra para la creación de cinco mil plazas de maestros rurales —partidas que no estaban contempladas ni en el proyecto del ejecutivo, ni en el de la Comisión de Presupuestos, al igual que las de Comunicaciones y Obras públicas—. De tal manera que al Secretario de Educación Pública, José Vasconcelos, que presencié la discusión de los gastos de su dependencia, no le quedó más que rendir las siguientes palabras por la “generosidad” de los legisladores:

Desde que comenzó a desarrollarse esta sesión, me he sentido a cada momento más abrumado por la conciencia de las enormes responsabilidades que las circunstancias han puesto sobre mis hombros. Y al discutirse cada punto, me he dado cuenta de que yo realmente no había venido aquí, como se dice en el lenguaje vulgar, usual, a defender un presupuesto, porque cada uno de los puntos a discusión ha estado brillante y elocuentemente defendido por algunos de los señores diputados, en forma mucho mejor de lo que pudiera yo hacer.¹¹⁹

¿Pudieron sostener estos incrementos los legisladores ante la Comisión de Presupuestos?

Esta es una buena pregunta. A lo largo del apartado anterior pudimos observar cómo la Comisión de Presupuestos tenía en mente procurar primero un equilibrio de los ingresos con los egresos antes que atender las necesidades de “potencia” y “promoción del progreso material”. En consecuencia, si revisamos los debates finales del Presupuesto de Egresos de 1923 encontramos que

¹¹⁸ Intervención atribuida al diputado Vizcarra. *DDCD*, XXX Legislatura, 16 de diciembre de 1922, p. 23.

¹¹⁹ *DDCD*, XXX Legislatura, 16 de diciembre de 1922, p. 31.

dicha Comisión haría todo lo posible por atender primero el equilibrio de los ingresos con los egresos, así como los gastos de “potencia”, antes que los de “promoción del progreso material” que el resto de los diputados había presionado para aumentar. Revisemos.

Tres días después de estas discusiones la Comisión de Presupuestos presentó un corpus de artículos que reglamentarían los egresos recién aprobados; la mencionada comisión temía que los ingresos federales no pudieran solventar los gastos que “generosamente” habían aprobado los diputados, debido a que el monto calculado a recaudar en ese año era inferior a los gastos aprobados en el Presupuesto de Egresos. De los artículos presentados por la Comisión sólo fue impugnado uno donde se establecía que, en caso de no alcanzar los ingresos, algunas partidas no fueran solventadas. Pero entre las partidas que estaban próximas a desaparecer por el gran peligro de no ser recaudado el monto total de los ingresos, que además ni siquiera contemplaba el total de los egresos de la federación, estaban los rubros de Obras Públicas, Agricultura y “las partidas relacionadas con el ramo de Educación en lo referente a la partida de los catorce millones de pesos y a la sección correspondiente a Cultura Estética”.¹²⁰ Es decir, los logros conseguidos por los diputados en la discusión del Presupuesto de Egresos de la SEP y de otras erogaciones —como las destinadas a la construcción de carreteras y al propio Departamento de Agricultura— estaban próximos a desaparecer; era evidente que los recursos no alcanzarían debido a que la Ley de Ingresos no cubría las cantidades estimadas en los egresos.

De los debates encontrados por este tipo de restricciones que por la Comisión de Presupuestos intentaba aprobar descubrimos que el rubro más inquietante para los diputados era el de agricultura. Observemos:

Estos presupuestos constituyen verdadera piedra de toque para la sensibilidad y para el criterio revolucionario de la Asamblea y de las comisiones. Es claro, señores diputados, que la urgencia mayor es la de aprobar un presupuesto equitativo y racional para la Secretaría de Agricultura y Fomento. Yo no quiero colocar, no puedo colocar en estos momentos en primer término el presupuesto de la Secretaría de Educación. Creo que necesidad más urgente que la

¹²⁰ *DDCD*, XXX Legislatura, 19 de diciembre de 1922, p. 22.

de educarse es en estos momentos para nuestro pueblo, la de alimentarse. Esto es aforístico y perfectamente indiscutible. El estado actual de nuestra agricultura es ruinoso; en esto estamos de acuerdo todos, absolutamente todos.¹²¹

El porcentaje en que se reduciría el presupuesto para la Secretaría de Agricultura y Fomento si no alcanzaban los ingresos, como todo apuntaba que pasaría, oscilaban en un cincuenta por ciento del total aprobado. El ramo de Guerra, que también fue incluido en el artículo, sólo experimentaría una reducción del cinco por ciento.¹²² Mas no habría mucho que hacer respecto a los gastos de “potencia”. Sólo los ataques de una gran mayoría de los diputados hacia los enormes gastos que la Secretaría de Guerra Marina tendría en 1923 impedirían que los ramos de Agricultura y Educación fueran considerados como parte del proyecto general de egresos ante una posible escasez de recursos públicos.

Finalmente se logró llegar a un acuerdo alrededor de los egresos. El consenso alrededor de los artículos que la Comisión de Presupuestos introdujo para reglamentar el gasto público fue sumamente difícil, debido a las diferentes concepciones que tenían los diputados y dicha Comisión acerca de cómo se debían gastar los recursos de la federación. Pero el hecho más preocupante, institucionalmente hablando, fue que el Poder Ejecutivo alteró el Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados. Afortunadamente los egresos de 1923 sólo presentaron aumentos, que estuvieron dirigidos a incrementar un 38% de lo aprobado anteriormente para la deuda externa, un 24% para el Poder Legislativo y más de un 10% a las Secretarías de Gobernación y Agricultura.¹²³ Mas la acción de alterar los egresos aprobados por la Cámara de Diputados nos revela que sería la institución presidencial la que controlaría de nuevo los egresos de la federación.

¹²¹ Intervención atribuida al diputado Manrique. *DDCD*. XXX Legislatura, 19 de diciembre de 1922, p. 44.

¹²² *DDCD*. XXX Legislatura, 19 de diciembre de 1922, p. 44.

¹²³ *Memoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 26 de septiembre de 1923-30 de junio de 1925*. (México, D. F.: Talleres de la Editorial “Cvltvra”, c1925), Tomo II.

3. Centralización de las erogaciones en manos del Ejecutivo (1923-1928)

La derogación de la facultad extraordinaria del Ejecutivo en materia de egresos a fines de 1921 fue un móvil parlamentario que limitó muy poco la ingerencia del presidente en la regulación del gasto público. Cuando revisamos los años posteriores a la discusión del Presupuesto de Egresos de 1923 encontramos que la rebelión delahuertista obligó a Obregón a pedir nuevamente las facultades extraordinarias en materia de Hacienda, aunque en esta ocasión por tiempo limitado, y éstas le fueron otorgadas por el Congreso de la Unión, es decir, por las Cámaras de Diputados y Senadores.¹²⁴ Para Ricardo Zevada y José Iturriaga de la Fuente la Cámara de Diputados volvió a decretar los presupuestos de egresos entre 1925 y 1928.¹²⁵ No obstante, cabe destacar que el recinto bajo parlamentario renovó en diciembre de 1924 las facultades extraordinarias en el ramo de hacienda al Ejecutivo que en 1917 había obtenido.¹²⁶ De acuerdo con el Senado, este nuevo otorgamiento de facultades extraordinarias en materia de hacienda a la institución presidencial por los diputados se dio porque la Cámara Baja “estaba imposibilitada materialmente para estudiar los presupuestos y capacitada sólo a medias para votarlos”.¹²⁷ Pero la razón de este móvil parlamentario, según los diputados, se debía a que era más recomendable facultar al Ejecutivo con atribuciones legislativas en materia de hacienda que dejar a la administración pública sin la posibilidad de enfrentar los retos financieros del país.¹²⁸

En esta nueva delegación de facultades extraordinarias al Ejecutivo se destaca la postura del Senado de limitar la extensión de dichas atribuciones. Si recordamos lo visto en el primer apartado, podremos aseverar que la Cámara de Senadores pedía de nuevo el acotamiento de las facultades extraordinarias, como se observa a continuación:

¹²⁴ *DDCD*, XXX Legislatura, 8 de diciembre de 1923, pp. 5-12 y 14 de enero de 1924, pp. 2-6.

¹²⁵ Ricardo J. Zevada, *Calles, el presidente* (México, D. F.: Editorial Nuestro Tiempo, 1983), p. 83, nota al pie de página 120, y José Iturriaga de la Fuente, *La revolución hacendaria. La hacienda pública con el presidente Calles* (México, D. F.: Secretaría de Educación Pública, 1976), pp. 63-86.

¹²⁶ *DDCD*, XXXI Legislatura, 15 de diciembre de 1924, p. 5.

¹²⁷ *DDCS*, XXXI Legislatura, 22 de diciembre de 1924, p. 15.

¹²⁸ *DDCD*, XXXI Legislatura, 23 de diciembre de 1924, p. 3.

La Cámara de Senadores estudió con toda premura este proyecto de ley y encontró que ante la situación de hecho de que el Ejecutivo no podía disponer de presupuestos aprobados, los Egresos por la honorable Cámara de Diputados y los de Ingresos por el Congreso de la Unión, encontró, repito, que era necesario conceder esta ampliación en el uso de las facultades extraordinarias en el Ramo de Hacienda, porque sin presupuestos no puede funcionar la Administración pública. *Pero encontró también que, debiendo empezar el segundo período ordinario de sesiones de la XXXI Legislatura el día 1° de septiembre, no era necesaria la ampliación de esas facultades hasta el 31 de diciembre, sino únicamente hasta el 31 de agosto próximo, pues que debiendo empezar ese período de sesiones el día 1° de septiembre, ya la Cámara de Diputados podía estudiar cualquiera ampliación o cualquiera ley hacendaria y no era necesario que el Ejecutivo después de esa fecha estuviese investido de facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda.*¹²⁹

Esta restricción impuesta por el Senado, sin embargo, no le impediría al Ejecutivo volver a controlar los recursos de la federación; para 1925 descubrimos que el Congreso de la Unión en dos ocasiones vuelve a extenderle las facultades extraordinarias en materia de hacienda al Ejecutivo¹³⁰ —la constante ratificación en la Cámara Baja de las mencionadas atribuciones a la institución presidencial sólo ocasionaba que los diputados delegaran sus facultades en materia de hacienda—. Además, cuando en 1926 volvemos a encontrar que la Cámara Baja aprueba una resolución donde sólo se extenderían al Ejecutivo las facultades extraordinarias que no estuviesen relacionadas con los egresos y que para los años de 1927 y 1928 encontramos que esta resolución no surte efecto, ya que tampoco se discutieron los presupuestos,¹³¹ decidimos pasar a otro tipo de análisis. Sabíamos que la presidencia le había dirigido una carta a los diputados donde le expresaba que su Cámara se encontraba “imposibilitada no sólo para continuar la obra iniciada por el Ejecutivo, sino aún para expedir [...] la Ley de Contribuciones e Ingresos del Erario Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación que deben regir durante el próximo año fiscal”.¹³² Pero el efecto real de las atribuciones del Ejecutivo en materia hacendaria hasta esos momentos no lo conocíamos cuantitativamente. Revisemos lo siguiente.

¹²⁹ Intervención atribuida al diputado Alessio Robles. *DDCD*, XXXI Legislatura, 23 de diciembre de 1924, p. 3. Cursivas mías.

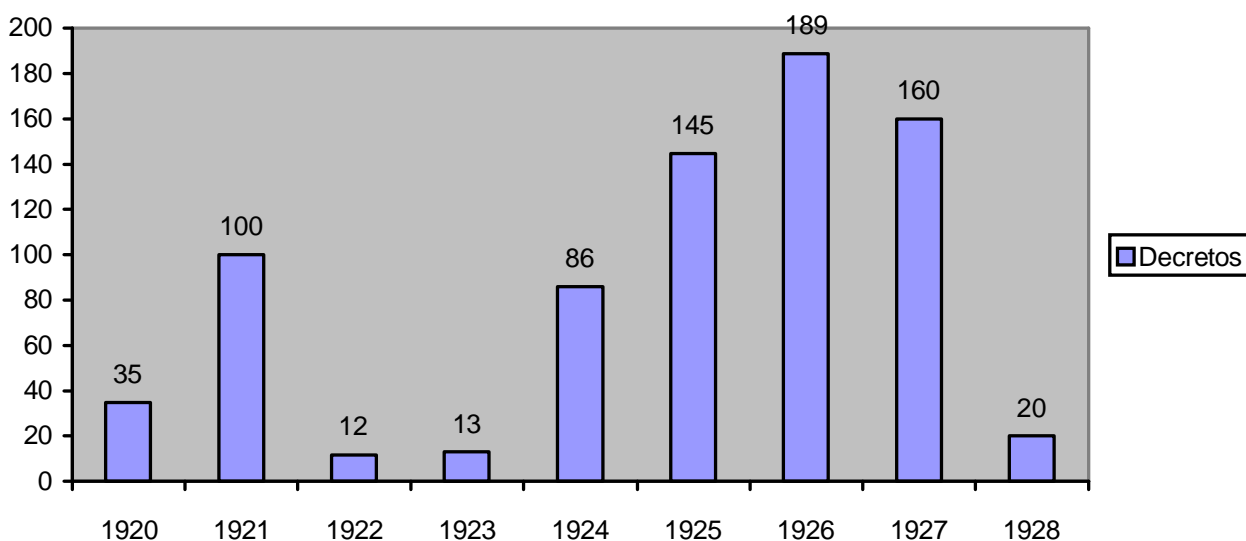
¹³⁰ *Diario Oficial de la Federación*, 9 de enero de 1925, “Decreto determinando que continuará el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias que le fueron concedidas el 8 de mayo de 1917” y 31 de diciembre de 1925, “Decreto concediendo al Ejecutivo de la Unión facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda”.

¹³¹ *DDCS*, XXXII Legislatura, 29 de diciembre de 1926, p. 2.

¹³² Archivo Histórico y Memoria Legislativa de la Cámara de Senadores, Congreso 32, Libro 12, Expediente 95 “Facultades extraordinarias al Ejecutivo en el ramo de Hacienda”, foja 340.

Si graficamos los 760 decretos dirigidos a regular los egresos, que formaron parte de las 846 minutas mencionadas en la introducción, podremos intuir aún más la creciente utilización de enmiendas presidenciales en torno a los egresos federales desde 1924:

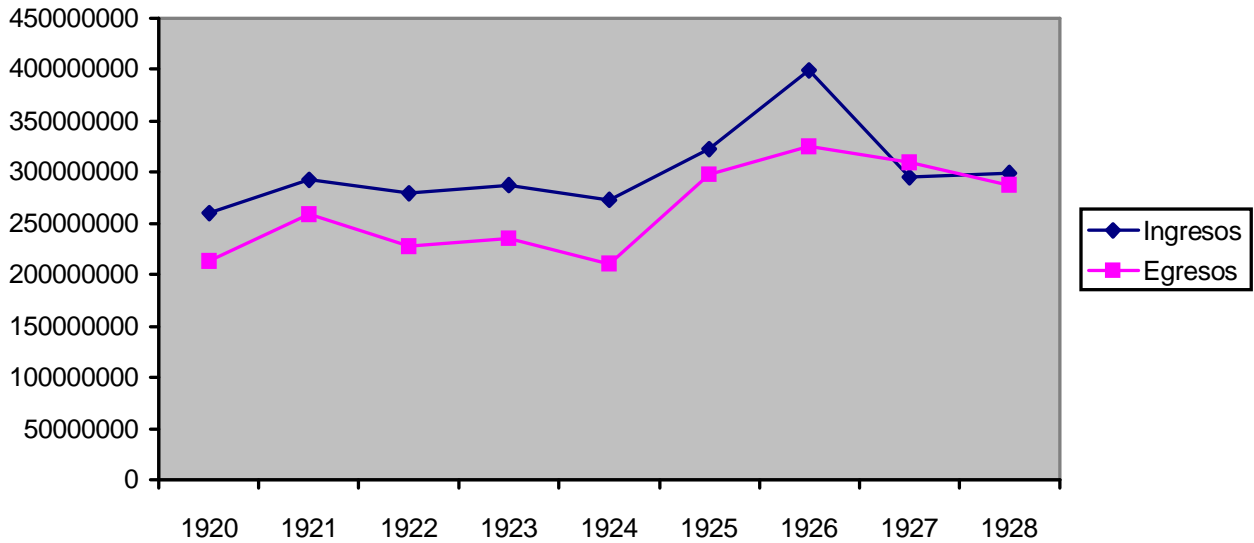
Gráfica 6: Decretos relacionados con el Presupuesto de Egresos



Fuente: Elaboración propia con datos del Diario Oficial de la Federación

Los años en los cuales se emitieron menos decretos —1922 y 1923— coinciden con el periodo en el cual la Cámara de Diputados derogó la facultad extraordinaria del Ejecutivo de formular los egresos. Podemos intuir que los 25 decretos emitidos en esos años se realizaron en común acuerdo con la Cámara de Diputados, debido a que la presidencia no pudo establecerlos por sí sólo. Sin embargo, debido a la ausencia de series continuas en la *Memoria de Hacienda y Crédito Público* que indiquen el peso relativo de las enmiendas hechas por facultades extraordinarias a los egresos en los demás años, es muy difícil hacer un balance confiable de la acción presidencial para todo el periodo 1920-1928. Lo único que podemos señalar es que el proyecto de la Comisión de Presupuestos de lograr equilibrar los ingresos con los egresos (abordado en el apartado anterior) fue también compartido por el Ejecutivo y en todo el periodo estudiado se puede observar el desarrollo de unas finanzas “sanas”:

Grafica 7: Ingresos y egresos de la Federación



Fuente: Anuario estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, p. 741

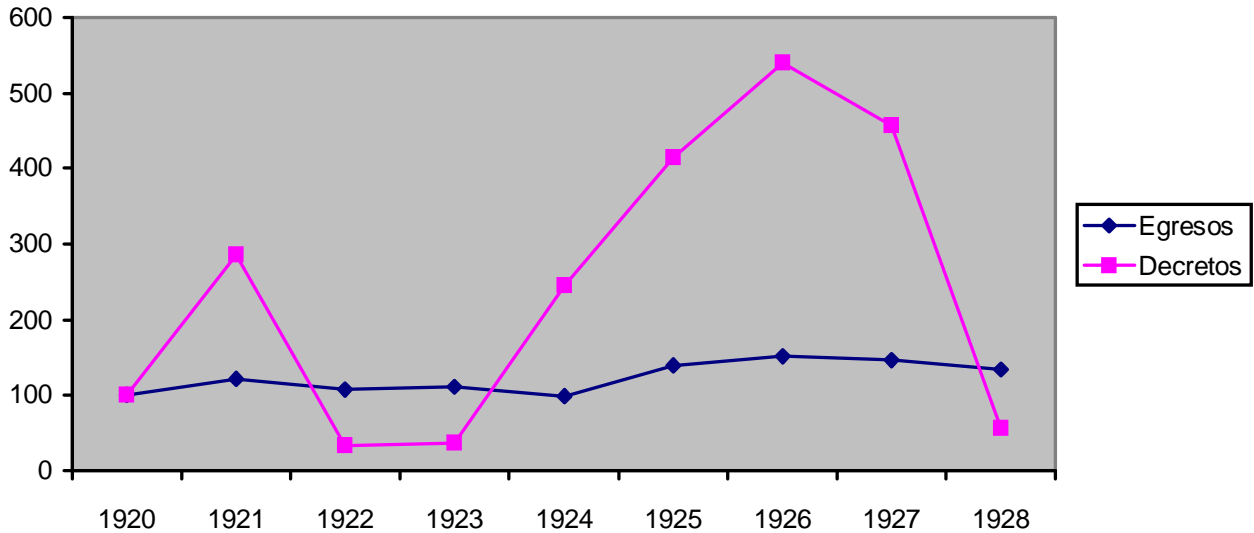
El término de finanzas “sanas”, aplicado a un superávit constante en el ejercicio del gasto público, es muy criticable desde una óptica liberal pura. El liberalismo “desarrollista”¹³³ llevado a cabo en el régimen de Porfirio Díaz, con el Secretario de Hacienda José Yves Limantur a la cabeza, sólo había logrado desacelerar la inversión federal en los estados para aumentar las reservas en oro nacional. No es mi intención confrontar el porfirismo con el régimen posrevolucionario, pero cuando comparamos los decretos anteriormente graficados con los egresos de la federación durante el periodo 1920-1928 encontramos un hecho sorprendente: las facultades extraordinarias en materia de egresos no provocaron que el Ejecutivo gastara más, sino que sólo le permitieron controlar los

¹³³ El término liberalismo “desarrollista” fue acuñado por Alan Knight. Para él la continuidad del liberalismo en México puede analizarse por una acumulación de ideas y programas liberales, donde el liberalismo constitucional (que apoyaba reformas políticas), el liberalismo institucional (que pedía cambios más radicales) y el liberalismo desarrollista (cargado de positivismo) atrajeron a los grupos políticos más diferentes y antagónicos. Alan Knight “El liberalismo mexicano desde la Reforma hasta la Revolución (una interpretación)” en *Historia Mexicana* (México, D. F.: El Colegio de México, Vol. XXXV, julio-septiembre de 1985).

egresos de la federación hasta un punto donde fuera posible equilibrar las erogaciones.

Revisemos:¹³⁴

Gráfica 8: Porcentajes relativos entre egresos y decretos



Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario Estadístico y Diario Oficial

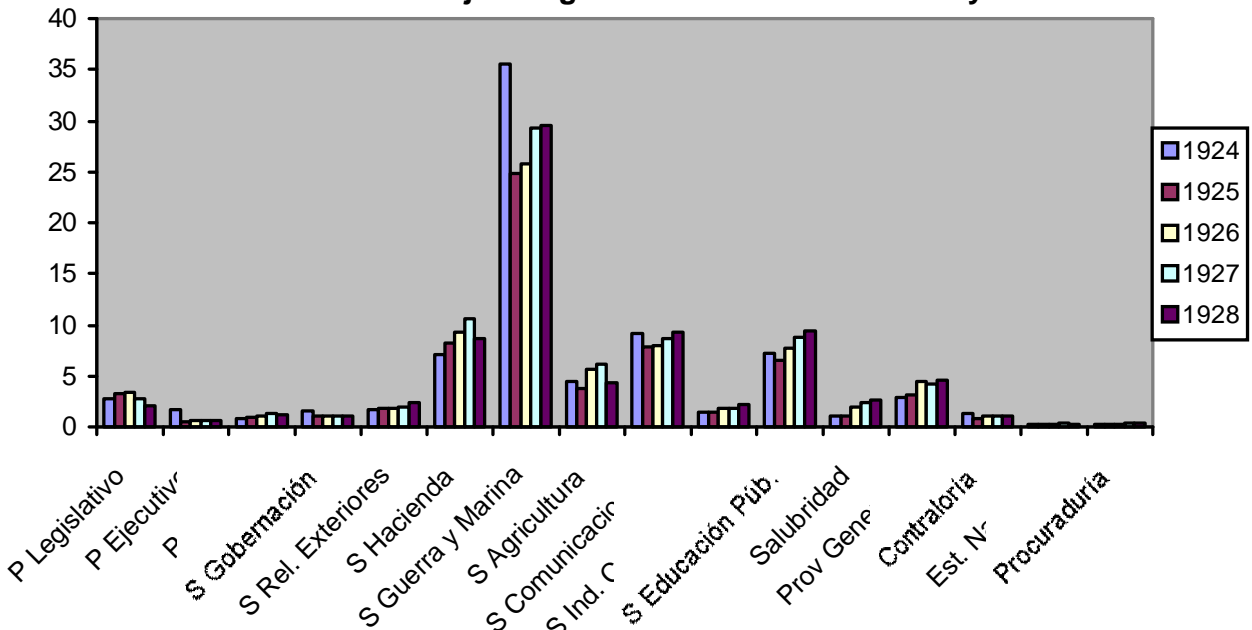
¿Cuál fue entonces el peso real de las facultades extraordinarias de la institución presidencial en el control del gasto público?

Esta no es una interrogante de difícil respuesta. La gráfica recién presentada indica, paradójicamente, que un mayor número de decretos no influyó en los gastos totales. La duda que salta ahora es hacia dónde se destinaban los recursos; por lo que sí graficamos algunos de los datos que Enrique Krauze presenta para el periodo de presidencial de Plutarco Elías Calles, notaremos que los recursos federales se destinaban en su mayoría hacia el sector castrense.¹³⁵ Observemos.

¹³⁴ La gráfica fue construida tomando como punto de referencia (100%) los egresos de la federación y los decretos emitidos en 1920 por el Diario oficial.

¹³⁵ Enrique Krauze. *Historia de la Revolución mexicana 1924-1928. La reconstrucción económica* (México, D. F.: El Colegio de México, c1982), p. 77.

Gráfica 9: Porcentaje de egresos federales entre 1924 y 1928



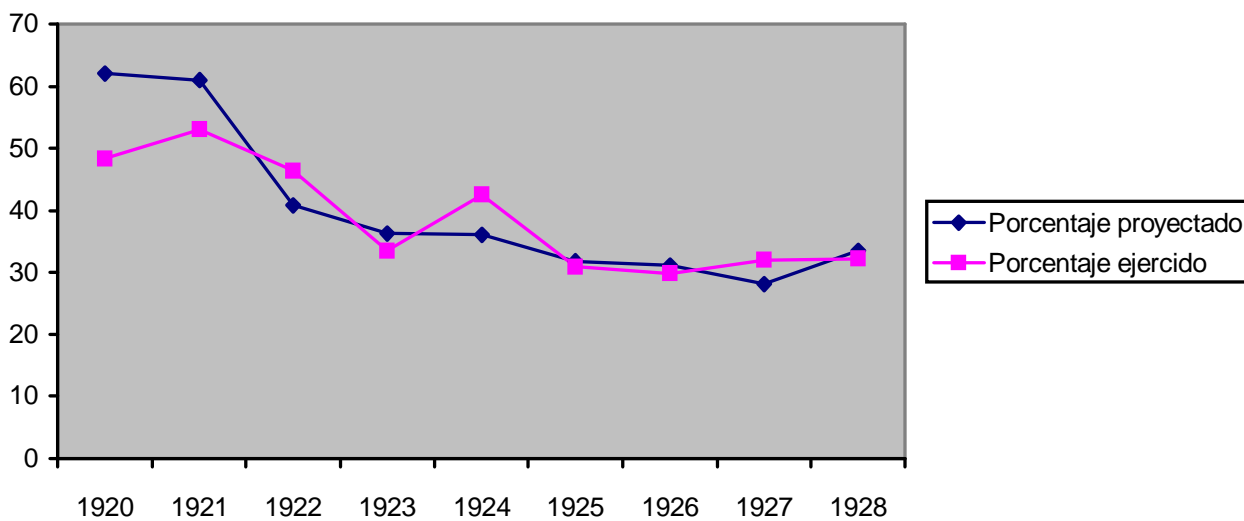
Fuente: Krauze, 1982, p. 77

¿Debemos quedarnos con esta imagen del gasto federal para todo el periodo de los años veinte?

La respuesta a esta interrogante, paradójicamente, no puede ser afirmativa. Si ahora comparamos las cifras que el gobierno federal destinó a los gastos militares,¹³⁶ cifras que en su mayoría fueron motivo de escándalo para algunos diputados en los años veinte (o incluso para algunos historiadores actuales), tendremos que el gasto federal destinado al sector castrense fue descendiendo. Es decir, los gastos militares que tuvieron los gobiernos de Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles fueron grandes en un primer momento, pero conforme avanzó la década del veinte éstos disminuyeron. Observemos.

¹³⁶ James W. Wilkie, *La Revolución mexicana. Gasto federal y cambio social* (México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1978), pp. 135, 506.

Gráfica 10: Porcentaje del presupuesto federal en gastos militares



Fuente: J. Wilkie, 1978, p. 135

Es evidente en el gráfico 10 que los gastos de la Secretaría de Guerra y Marina en el periodo 1920-1928 fueron disminuyendo gradualmente. Ciertamente investigadores como Jean Meyer afirman todo lo contrario, ya que para el cuatrienio de Plutarco Elías Calles encontró que las erogaciones militares eran mucho mayores que los demás rubros del gasto federal (como se observa en el gráfico 9). Pero si consideramos que a la reorganización del Estado mexicano le antecedía un estallido armado de enormes magnitudes, como lo fue el de 1910-1920, tenemos que esta acción del Poder Ejecutivo puso en riesgo la seguridad y el orden internos del país al disminuir los recursos del sector castrense: tan sólo recordemos que la rebelión delahuertista puso casi en ciernes a los pocos años de gobierno sonorenses. No se puede negar que en el gráfico 9 se observa que para Plutarco Elías Calles el ramo de la administración pública más importante fue el de la Secretaría de Guerra y Marina (es evidente en este gráfico que los gastos militares superaron con creces cualquier derogación de la federación entre 1924 y 1928). Empero la disminución del gasto militar fue considerable para un periodo tan corto, ya que para 1929 otra facción de los militares volvería a tomar las armas.

4. Conclusión.

En este primer apartado encontramos que la Cámara de Diputados derogó en tres ocasiones la facultad extraordinaria del Ejecutivo de emitir los egresos federales; las dos primeras de estas minutas intentaron erogar todas las atribuciones que en materia de Hacienda tenía la institución presidencial, y la tercera, con mucho esfuerzo, removió la facultad a la Presidencia de la República de emitir los egresos. Con esta acción de la Cámara Baja notamos que la facultad exclusiva de decretar los presupuestos de egresos vuelve a ejercerse por los diputados, como se establece en la Constitución política. Sin embargo, también nos dimos cuenta que el Ejecutivo al retirar los presupuestos o al entregarlos a destiempo ponía en ciernes la acción legislativa de la Cámara de Diputados. Según Zebadúa esta acción de la Secretaría de Hacienda en los primeros años posteriores al golpe de Estado de Agua Prieta se debió a la falta de conocimiento de la institución ejecutiva de las finanzas y a la difícil situación que guardaban el cobro de impuestos a las compañías petroleras. Mas no podemos hacer a un lado que la presidencia arrebató una función única de la Cámara de Diputados como lo es la aprobación de los egresos: esta etapa de la Cámara Baja bien puede catalogarse como de impotencia legislativa al no poder decretar dicha institución los egresos de la federación.

Una vez que la Cámara de Diputados recobró su facultad de emitir los presupuestos de egresos se notó que a partir de entonces lo difícil sería llegar a un consenso alrededor de éstos en el propio recinto parlamentario; la Comisión de Presupuesto difería con el resto de los diputados acerca de cuales debían ser los rubros más importantes a contemplar por la federación. El aumento que dicha Comisión le había dado al rubro del Poder Judicial no fue aceptado por los diputados y los gastos de las secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y Educación Pública tuvieron que ser defendidos a toda costa por los legisladores ante la Comisión de Presupuestos. La única partida donde la mencionada Comisión y el resto de los diputados estuvieron de acuerdo en reducir fue la referente a los sueldos de Gobernador del Distrito y demás funcionarios de confianza para éste, pero

a pesar de ello las fuerzas centrífugas de los estados no lograron impedir que la policía capitalina recibiera mayores recursos. Esta segunda etapa la podemos catalogar como de difícil consenso al interior de la Cámara de Diputados; sin embargo, ante esta problemática la Comisión de Presupuestos establecería un equilibrio entre las preferencias presupuestales del Ejecutivo y los diputados.

En el último apartado encontramos claramente que la institución presidencial vuelve a controlar los egresos de la Federación, pero la inversión del gobierno federal en gastos militares que se observa en trabajos como los de Meyer le ha dado al Ejecutivo una connotación de poder omnipotente que los resultados de este breve ensayo no comparten —a pesar de que la Cámara de Diputados cediera sus facultades en materia de Hacienda—. Si bien la institución presidencial pudo mantener un equilibrio entre los ingresos y los egresos federales (como se muestra en la gráfica 7), la utilización de facultades extraordinarias en materia de egresos por el Ejecutivo nos indica en la gráfica 8, por un lado, que éstas sólo mantuvieron la tan anhelada estabilidad económica del país, y en la gráfica 10, por otro, que los gastos de la Secretaría de Guerra y Marina en el periodo 1920-1928 disminuyeron gradualmente. Es decir, a nuestro juicio se ha engrandecido demasiado la acción controladora de la institución presidencial para todo el periodo 1920-1928; de tal manera que lo único que podemos afirmar es que la acción final del Ejecutivo siempre estuvo dirigida a mantener un equilibrio entre los ingresos y egresos federales, aunque sacrificara la pacificación del país, para poder restablecer así unas finanzas sanas: esta etapa se puede catalogarse como de centralización de los recursos federales en manos de la presidencia, mas la exaltación de este hecho como fortalecimiento institucional del Ejecutivo deja mucho que desear.

CAPÍTULO II. EL SOSTENIMIENTO DEL EJÉRCITO FEDERAL Y LA REGLAMENTACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN LOS ESTADOS.

La sobreestimación que el presidente Venustiano Carranza tuvo sobre el sector armado de la política en mayo de 1920, al decidir apoyar para candidato al Poder Ejecutivo a un civil y no a un militar, provocó el último golpe de Estado con éxito en la historia contemporánea de México.¹ Los analistas del periodo posrevolucionario aseguran que la subida del General Álvaro Obregón a la Presidencia de la República después del triunfo del Plan de Agua Prieta representó una adecuación entre el poder real y el poder formal, adecuación que a su vez fortalecería al Estado mexicano.² No obstante, si consideramos que la aparición de un estudio reciente en el campo de la sociología anglosajona ha puesto en evidencia tres causas claves para que las revoluciones se dieran en diferentes recorridos históricos occidentales, como lo son el surgimiento de contendientes con aspiraciones de controlar el Estado o una parte del mismo, el apoyo para esas aspiraciones por parte de un sector importante de los ciudadanos y una incapacidad de los gobernantes para suprimir la coalición alternativa y/o el apoyo de sus aspiraciones,³ tenemos que la herencia recibida por los sonorenses del gobierno emanado de la Constitución de 1917 en materia de seguridad y orden internos fue considerablemente delicada para la consecución de la paz en el territorio nacional: era evidente que con la llamada “huelga de generales” no sólo había terminado un régimen que, según algunas interpretaciones, había existido más en el papel que en la realidad,⁴ sino que con el golpe armado de Agua Prieta también habían desaparecido las esperanzas de instaurar un gobierno civil que controlase las distintas fuerzas armadas revolucionarias.

¹ Héctor Aguilar Camín, *La frontera nómada: Sonora y la Revolución mexicana* (México, D. F.: Secretaría de Educación Pública/ Siglo XXI Editores, 1985), p. 445, Lorenzo Meyer y Héctor Aguilar Camín, *A la sombra de la Revolución mexicana* (México, D. F.: Editorial Cal y Arena, c1990), p. 68 y Linda Hall, *Álvaro Obregón. Poder y revolución en México, 1911-1920*, p. 230.

² Lorenzo Meyer, “El Estado mexicano contemporáneo” en *Lecturas de política mexicana*, (México, El Colegio de México, 1996), p. 10.

³ Charles Tilly, *Las revoluciones europeas, 1492-1992* (Barcelona: Editorial crítica, 1995), p. 28.

⁴ Álvaro Matute, *Historia de la Revolución mexicana 1917-1924. Las dificultades del nuevo Estado* (México, D. F.: El Colegio de México, 1995), p. 3.

Después de que los sonorenses tomaron las riendas del Estado mexicano la estabilización política del nuevo régimen se convirtió en una premisa fundamental para los poderes constituidos. No podemos negar que de mayo a diciembre de 1920, periodo en el cual gobernó interinamente Adolfo de la Huerta, la presidencia de la República se dio a la tarea de disolver la resistencia de aquellos generales que no aceptaban la hegemonía de los detentadores del Plan de Agua Prieta en la administración central.⁵ Sin embargo, cabría destacar aquí que en el periodo inmediato posterior al golpe de Estado los militares y las llamadas “guardias civiles” de los estados escaparon *de facto* al control de las instituciones Ejecutiva y Legislativa federales; es decir, por un lado, los caudillos incorporados al Ejército no podían ser fácilmente controlados y, por otro, las fuerzas armadas al mando de los gobernadores debilitaban la autoridad de la federación en varios puntos de la República. Con esto no quiero aseverar que durante el periodo armado revolucionario y durante los años llamados “constitucionalistas” haya existido un control del poder coactivo en el territorio nacional, debido a que precisamente esa falta de control fue lo que ocasionó en gran medida los levantamientos armados entre 1910 y 1920. Mas es evidente que la incapacidad de establecer un control civil eficaz sobre las fuerzas armadas revolucionarias y sobre el propio Ejército Nacional pesó mucho sobre las administraciones de Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles, ya que ellos mismos al recibir el apoyo del sector castrense al golpe de Estado de 1920 habían sentado las bases de futuros movimientos que también intentarían desconocer y derrocar al gobierno federal.

Esta situación, situación que de seguro cobra importancia cuando el descontrol del elemento coactivo mencionado pone en aprietos a la administración presidencial de Álvaro Obregón frente a la rebelión delahuertista casi al término de su cuatrienio, nos condujo a estudiar la división de poderes en México durante el periodo inmediato posterior al golpe de Estado de 1920. Debido a que desde el informe presidencial de Adolfo de la Huerta y hasta los discursos de apertura de labores del

⁵ Edwin Lieuwen, *Mexican Militarism. The Political Rise and Fall of the Revolutionary Army, 1910-1940* (Albuquerque: The University of New Mexico Press, c1968), p. 61.

Congreso de la Unión de Obregón la necesidad de hacer efectivo el monopolio del poder coactivo en México figuró como uno de los objetivos más anhelados de la administración pública, en este segundo apartado de la tesis nos circunscribimos a estudiar los obstáculos que la Cámara de Diputados sorteó entre 1920 y 1928 para controlar a las fuerzas armadas federales y estatales y pacificar al país. Si tenemos en cuenta que las fracciones XIV y XV del artículo 73 constitucional otorgan al Congreso de la Unión, es decir, a las Cámaras de Diputados y Senadores, la facultad de levantar y sostener el Ejército Federal y de reglamentar la Guardia Nacional, la individualización de los debates legislativos alrededor de estas dos instituciones armadas nos facilitará un mejor acercamiento a la reorientación que la división de poderes en México experimentó durante gran parte de los años veinte. Revisemos.

1. Tensión entre militares y civilistas por controlar al Ejército Federal (1920-1926)

De acuerdo con Hans Tobler y Jean Meyer, fue la fuerte presencia de altos oficiales en los puestos más importantes del gobierno a partir de 1920 la que representó un verdadero obstáculo a la consecución de la seguridad y orden internos en el país. El gran peso que los militares tuvieron en la estructura política del Estado tras la subida de los sonorenses al poder, para estos autores, se evidencia con el hecho de que más de la mitad de los cargos superiores estuvo ocupada por miembros del Ejército Nacional.⁶ No obstante, si consideramos que para otros investigadores la presencia de militares en los diferentes gabinetes presidenciales de la década del veinte fue disminuyendo, y que en algunos estudios se asienta que la corrupción de los generales del ejército fue un recurso muy utilizado en la administración de Obregón para concertar y afianzar alianzas políticas,⁷ en este apartado podremos asentar que no fue tanto esa presencia castrense en el gobierno

⁶ Hans Werner Tobler, *La Revolución mexicana. Transformación social y cambio político, 1876-1940* (México, D. F.: Alianza Editorial, 1994), pp. 501, 506 y Jean Meyer, *Historia de la Revolución mexicana 1924-1928. Estado y Sociedad con Calles*, p. 76.

⁷ Edwin Lieuwen, p. 62 y Guillermo Boils, *Los militares y la política en México (1915-1974)* (México, D. F.: Ediciones "El Caballito", 1975), p. 60.

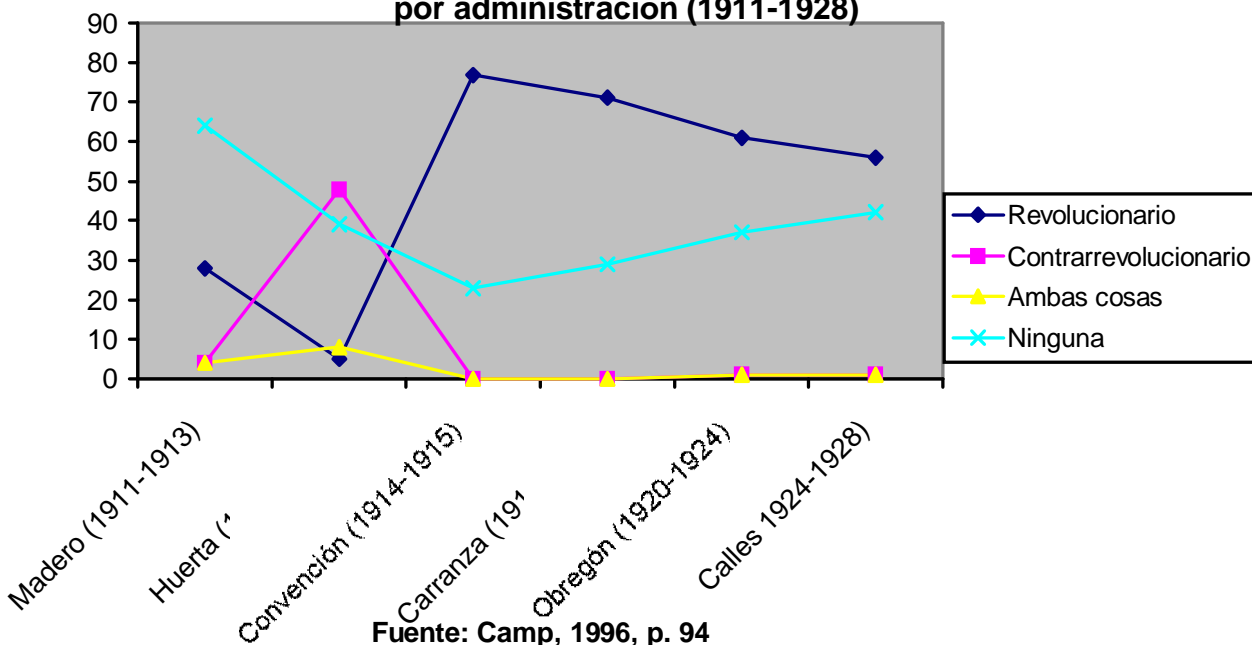
la que provocó la debilidad de la administración pública para implantar la seguridad y orden internos en el país, sino que también la presencia de militares en la Cámara de Diputados fue la obstaculizó en gran parte la aprobación de muchos proyectos de ley que estuvieron dirigidos a controlar al Ejército Nacional. Es decir, nosotros sostenemos como hipótesis en esta primera sección del capítulo segundo que fue la presencia castrense en la Cámara Baja, más que su homóloga en el gabinete presidencial, la que obstaculizó el control de los efectivos del Ejército Mexicano en gran parte de la República.

¿Por qué?

En primer lugar, porque de acuerdo con Guillermo Boils en el interinato de Adolfo de la Huerta el 75% de los cargos en la administración ejecutiva estuvo al mando de militares, pero para los cuatrienios de Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles el porcentaje disminuyó del 56% al 25% respectivamente.⁸ En segundo lugar, porque esta aseveración se refuerza con los datos que Roderic Ai Camp ofrece en un estudio realizado sobre la experiencia revolucionaria de los políticos que ocuparon las administraciones presidenciales entre 1911 y 1928; es decir, si revisamos en el siguiente gráfico la tendencia al alza del porcentaje de políticos que no tuvieron experiencia revolucionaria a partir del gobierno de la Convención, y hacemos lo propio con la tendencia de los que sí la tuvieron, notamos que se refuerza la idea de la disminución de cargos públicos a militares que, por lo menos, se habían formado durante la Revolución:

⁸ Guillermo Boils, p. 178.

Grafico 11: Porcentaje de experiencia revolucionaria en políticos por administración (1911-1928)



Y en tercero, porque algunos de los diputados que fueron militares antes de ser legisladores hicieron uso de mecanismos no competitivos para ganar sus distritos. Es decir, la ley Electoral de 1918 señalaba estrictamente que sólo aquellos oficiales del Ejército que se hubiesen separado de sus cargos noventa días antes de la elección podían ser electos diputados o senadores;⁹ no obstante, a pesar de que en la legislación electoral vigente del periodo en estudio también se indicara que podían ser anulados los comicios si se ejercían “cohecho, soborno o presión de alguna autoridad para obtener la votación a favor de determinado candidato” y “violencia en las casillas electorales por la autoridad o particulares”,¹⁰ encontramos tres fallos positivos de triunfo hacia candidaturas de militares (de cinco que estudiamos en la revisión de credenciales de la XXIX Legislatura) donde no sólo participaron oficiales en servicio activo, sino que también se utilizaron fuerzas armadas en la

⁹ Lo que se había buscado con esta minuta reglamentaria era impedir la utilización de los militares subordinados a los oficiales que presentaran candidaturas en tareas coactivas, para que así no se alteraran los resultados electorales. Ver Artículo 43 de la “Ley para la elección de Poderes Federales. 2 de julio de 1918” en *Enciclopedia parlamentaria de México*, Serie IV, Volumen III, Tomo 2, p. 754.

¹⁰ Artículo 104 de la “Ley para la elección de Poderes Federales. 2 de julio de 1918” en *Enciclopedia parlamentaria de México*, Serie IV, Volumen III, Tomo 2, p. 768.

imposición de sus triunfos.¹¹ Las tres candidaturas mencionadas no fueron las de los miembros de la Comisión de Guerra de la XXIX Legislatura, que como veremos más adelante rechazarían los proyectos que la Comisión de Presupuestos presentara; mas estas acciones de un número todavía desconocido de oficiales del ejército que se valieron de sus subordinados para “ganar” las elecciones deben tenerse en cuenta para evidenciar los mecanismos de presión más utilizados por el sector castrense hacia las instituciones políticas en los años veinte. Ciertamente con este sólo rubro podría realizarse una investigación aparte, ya que para algunos historiadores el proceso legislativo debe contemplarse desde la postulación de candidaturas a las cámaras de Diputados y Senadores, el registro de las mismas, las campañas electorales en torno a éstas, la votación, el escrutinio de los votos, la calificación de los comicios, la adscripción de los diputados y senadores a algún bloque parlamentario, su intervención en los debates y, finalmente, la reelección o el retiro.¹² Mas si tomamos en cuenta que tan sólo la Cámara de Diputados tuvo en los años veinte un promedio de 15 casillas por distrito electoral,¹³ debemos aceptar que seguir de cerca los procesos electorales de todos aquellos legisladores que hicieron uso de mecanismos no competitivos para ganar en las elecciones —hayan sido militares o no— representa un grado de análisis mayor que, además, no le impusimos a la presente investigación.

Fue teniendo en cuenta estos postulados como nos adentramos a la reducción de efectivos del Ejército Nacional; antes del golpe de Estado de Agua Prieta la milicia mexicana contaba con 178 generales, 2 079 jefes, 11 789 oficiales y 85 549 soldados y después de haber sido integradas las fuerzas armadas que apoyaron el plan de los sonorenses se tenían 500 generales, 3 379 jefes, 14 818

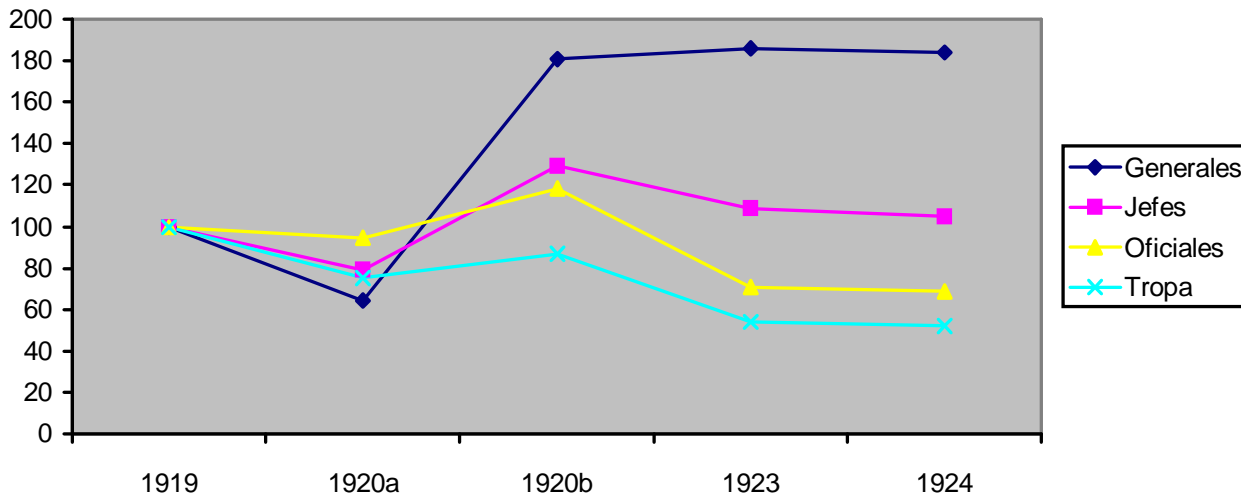
¹¹ *DDCD*, XXIX Legislatura, 25, 27 y 28 de agosto y 2 y 3 de septiembre de 1920.

¹² Javier MacGregor, “Partidos, Congreso y elección en México, 1920-1930” en *Enciclopedia parlamentaria de México*, Serie I, Volumen I, Tomo 3, p. 149.

¹³ En los estados del norte de la República, debido a una densidad poblacional relativamente baja y a dispersión considerable de ésta, la competencia electoral puede ser estudiada sin demasiados apuros, ya que en muchas ocasiones sólo se registraba una candidatura. Ver al respecto “La lluvia de credenciales continúa aún” en *Excelsior* (México. D. F. 13 de julio de 1926). No obstante, para tener una visión completa de los procesos electorales en el México posrevolucionario es necesario estudiar también los comicios en el centro, sur y sureste, donde los altos índices demográficos, las elecciones no competitivas y los mecanismos de control clientelar complican bastante su abordaje.

oficiales y 98 623 soldados.¹⁴ El primer jefe del Ejecutivo en México que redujo el número de militares después de la sublevación armada fue el presidente interino Adolfo de la Huerta, quien en septiembre de 1920 dio a conocer las primeras cifras que oscilaron en los 36 generales, 253 jefes, 424 oficiales y casi 30 mil individuos de tropa.¹⁵ Pero el gran problema de la reducción de efectivos del Ejército Nacional no lo parecían representar aquellos individuos que pertenecían a la tropa (como se puede ver en la comparación de las cifras de antes y después de Agua Prieta), sino más bien aquellos sujetos que por gratitud o simple retribución habían obtenido de los sonorenses los cargos de generales o altas oficialías. En una gráfica que elaboramos con datos proporcionados por Jorge Alberto Lozoya se puede observar la enorme cresta que significó el incorporar después del golpe de Estado a tantos generales al ejército mexicano:¹⁶

Gráfica 12: Porcentajes relativos de cargos militares entre 1919 y 1924



Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por J. A. Lozoya.

¹⁴ Jorge Alberto Lozoya, *El ejército mexicano* (México, D. F.: El Colegio de México, 1984), p. 156.

¹⁵ *DDCD*, XXIX Legislatura, 1 de septiembre de 1920, p. 15.

¹⁶ La gráfica fue construida mediante cuatro categorías proporcionadas por Jorge Alberto Lozoya: número de generales, jefes, oficiales y tropa. Tomando como referencia inicial las cifras que el Ejército Nacional tuvo en 1919 (277 generales, 2 617 jefes, 12 493 oficiales y 113 669 soldados), se procedió después a determinar los porcentajes de las cifras que fueron apareciendo en los años sucesivos —la cifra que aparece en el rubro denominado 1920b es la resultante de la incorporación de los grupos armados que apoyaron el golpe de Estado—.

Paralelamente al fin de mostrar este gráfico, que es en sí revelar la enorme cresta que significó el incorporar después del golpe de Estado de Agua Prieta a tantos generales al ejército mexicano, se puede advertir que la sublevación de los sonorenses estuvo fuertemente ligada a canalizar el malestar de las altas oficialías del Ejército Nacional tras la reducción de efectivos realizada en el gobierno de Carranza a principios de 1920: como puede verse en la gráfica, el licenciamiento de efectivos del ejército estuvo dirigido principalmente hacia los cargos más altos del sector castrense (en el rubro 1920a de la gráfica se puede observar que el porcentaje relativo más bajo es el del número de generales). Con toda razón la historiografía ha denominado “huelga de generales” al levantamiento de militares que se adhirieron al Plan de Agua Prieta, debido a que el licenciamiento de militares había estado dirigido principalmente hacia los generales del ejército. Mas el golpe de Estado de los sonorenses debería considerarse ya no como una reacción de los militares a la imposición de un civil (Ignacio Bonillas) a la presidencia, sino como un temor de los militares por una posible continuidad de la política “civilista” de Carranza de debilitar al sector castrense. La propia gráfica nos muestra que los sonorenses tomarían muy en cuenta que la reducción de efectivos del ejército no podría estar dirigida hacia los altos mandos, tal y como se evidencia en el rubro generales del esquema. Por lo tanto, si seguimos de cerca la política ejecutiva de legislar entorno a las fuerzas armadas podremos valorar el peso que la seguridad interna tuvo en la posrevolución y en la definición de un control civil más efectivo del sector castrense (recordemos que en el primer capítulo se observa cómo el Ejecutivo, bajo facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda, redujo las erogaciones para la Secretaría de Guerra y Marina entre 1920 y 1928). Revisemos.

Cuando Adolfo de la Huerta rindió su informe de gobierno como presidente interino se dieron a conocer algunas acciones realizadas por la Secretaría de Guerra y Marina y algunos proyectos ejecutivos que estarían dirigidos a regular al ejército. Dentro de lo realizado en la administración del sonorenses destacaba la reapertura del Colegio Militar, la formación de un Estado

Mayor del Ejército, la creación de un Departamento de Aviación y la reducción de efectivos antes mencionada; y dentro de los proyectos que el Ejecutivo tenía en mente realizar sobresalían la creación de Colonias Agrícolas Militares y las reformas a las leyes Orgánica, Penal y de Procedimientos militares. La postura que los diputados tomaron después de escuchar el primer informe presidencial emanado de la “huelga de generales” parece ser muy cauta, debido a que en ella no parece figurar alguna oposición hacia el Ejecutivo. Sin embargo, la razón de esta actitud legislativa no la debemos tomar sólo como una resultante del miedo de los legisladores por no volver a experimentar la intervención del ejército en golpes de Estado que fragmentaran la legitimidad de las instituciones políticas, como ellos lo hicieron ver ese 1 de septiembre de 1920,¹⁷ sino también como una complacencia hacia lo recientemente realizado. Además, la actitud en los integrantes del recinto Bajo del Congreso de la Unión de no protestar ante el primer informe presidencial por lo efectuado en materia de Guerra también parece obedecer a una confianza de aprobar posteriormente resoluciones que también disminuyeran el número de efectivos militares, ya que reducir el presupuesto de la Secretaría de Guerra y Marina y controlar las actividades del sector castrense serían temas muy abordados en las siguientes sesiones.

Por ejemplo, desde el primer presupuesto de egresos que se intentó discutir (recordemos que el Ejecutivo gozó de facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda desde 1917) encontramos las quejas de la Comisión de Presupuestos hacia los gastos que la Secretaría de Guerra y Marina tendría:

Estamos viendo que ya se apuntan ante la opinión pública publicados por toda la prensa y de un origen oficial, los nuevos presupuestos que desde un examen enteramente superficial parecen excesivos en unos ramos y demasiado exiguos en otros. Vemos, por ejemplo, el Presupuesto de Guerra que se nos presenta; es un presupuesto de 131 millones de pesos, no obstante que la República va a entrar o está ya en un período casi de una paz franca, de una paz enteramente completa. Vemos que, además de este Presupuesto de Guerra, existe un presupuesto de 22 millones de pesos para los Aprovisionamientos, y como de ahí también una gran parte corresponde a los Aprovisionamientos de Guerra, hay lugar a suponer que de esos 22 millones todavía correspondan 8 ó 10 millones al ramo de Guerra. Después viene el ramo de Aprovisionamientos Militares, que tiene una dotación en el presupuesto de 2

¹⁷ *DDCD*, XXIX Legislatura, 1 de septiembre de 1920, p. 37.

millones de pesos. De manera que en esa forma no son 131 millones los que se destinan al ramo de Guerra, sino ciento cuarenta y tantos millones, es decir, el 75 por ciento de todos los presupuestos. Ahora, ¿es eso justificable ante la situación actual del país? Indudablemente que no.¹⁸

En esta cita cabe señalar que la inconformidad de la Comisión de Presupuestos respecto al gasto que el sector castrense tendría en 1921 no era infundada, algunos autores indican que para ese año y posteriores prácticamente la mitad de los ingresos del gobierno federal estuvo destinada a cubrir las erogaciones de la Secretaría de Guerra y Marina.¹⁹ Si a esto le agregamos que el Ejecutivo gozaba de facultades extraordinarias en materia de hacienda y que la incorporación de grupos armados al Ejército Nacional después del golpe de Agua Prieta había elevado enormemente el presupuesto de la mencionada Secretaría, es evidente que los diputados miembros de esta Comisión se dispondrían a estudiar la manera de reducir la partida presupuestal dedicada al sector militar con otros medios que no fueran el estudio de partidas presupuestales y, al mismo tiempo, controlar las actividades del ejército mexicano. Por lo tanto, para diciembre de 1920 encontramos algunas iniciativas propuestas por la Comisión de Presupuestos de la Cámara de Diputados que intentaban aminorar los egresos de la Secretaría de Guerra y Marina. En la exposición de motivos se declararían lo siguiente:

Hemos creído conveniente prevenir a la Asamblea para la labor de enérgica reducción de contingentes y mejor utilización de los mismos, en pro de la reconstrucción nacional, pues creemos que las medidas que hoy proponemos, son el único medio expedito que podemos ofrecer al Poder Ejecutivo para que, sin faltar a la consideración que se debe a los que empuñaron las armas para derrocar a la última dictadura, pero también sin consentir que pese sobre los hombros de los ciudadanos un parasitismo de clases, que obstrucciona y paraliza la buena marcha del Gobierno del país, puedan utilizarse provechosamente y con honra para ellos mismos, las poderosas energías de esos numerosísimos grupos de ciudadanos armados, que hoy en su mayoría constituyen el Ejército Nacional.²⁰

Los proyectos de Formación de la Primera Reserva, de Creación de Nuevos Servicios Especiales y el de Formación de Colonias Agrícolas Militares fueron presentados a mediados de

¹⁸ Intervención atribuida al diputado Siurob. *DDCD*, XXIX Legislatura, 23 de noviembre de 1920, p. 32.

¹⁹ Emilio Zebadúa, pp. 161, 207. Además, también se puede ver el gráfico 9 del capítulo I.

²⁰ *DDCD*, XXIX Legislatura, 17 de diciembre de 1920, p. 5.

diciembre del mencionado año.²¹ Con el primer proyecto se esperaba reducir los enormes gastos que originaban el gran número de jefes y oficiales excedentes de todos los cuerpos; con el proyecto de Creación de Nuevos Servicios se quería dar utilidad práctica al exceso de regimientos y batallones, es decir, con este proyecto se intentaba “adaptar” la orientación de las fuerzas armadas hacia el cumplimiento de las urgentes necesidades del país, como lo eran la construcción de numerosas obras de irrigación, el mantenimiento y creación de caminos, el trazo de nuevas vías férreas, el establecimiento de nuevas comunicaciones telegráficas y telefónicas y el cuidado de los bosques; y con el proyecto de Formación de Colonias Agrícolas Militares se intentaría proveer de tierras de cultivo a todos aquellos “proletarios” que habían tomado las armas, debido a que las ideas de reparto agrario habían motivado a muchos campesinos a formar parte de los ejércitos revolucionarios, los diputados creían conveniente comenzar a crear la pequeña propiedad al interior de las fuerzas armadas ya licenciadas con el fin de aumentar la independencia económica de sus miembros.²² El proyecto de creación de Colonias Agrícolas Militares coincide con la iniciativa que De la Huerta enunció en el informe presidencial de septiembre de 1920, al grado que muchos historiadores piensan que fue una iniciativa del Ejecutivo.²³ Empero como en el Diario de los Debates no se especifica que haya sido presentado por éste, sino por los diputados de la Comisión de Presupuestos, sólo señalaremos el debate alrededor del proyecto.

El ahorro que se tendría con estas medidas según el diputado que las presentó sería de aproximadamente diecisiete millones de pesos, cifra que se restaría a la de ciento treinta y un millones contemplada en el presupuesto de egresos. La Comisión de Presupuestos de la Cámara de Diputados había tomado en cuenta que la Ley de Ingresos de 1919 era insuficiente para cubrir el presupuesto de egresos de 1921, pero la consideración de sus proyectos de ley en las sesiones de

²¹ Los proyectos tal y como fueron presentados están incluidos en el apéndice 2 de la investigación.

²² *DDCD*, XXIX Legislatura, 17 de diciembre de 1920, p. 6.

²³ Para Edwin Lieuwen, Guillermo Boils, Carlos Martínez Assad y Jean Meyer, entre otros, el proyecto de Colonias Agrícolas Militares fue del Ejecutivo.

debates enfrentaría mucha oposición entre los militares que pertenecían a la Cámara de Diputados. La primera interpelación que causaron las medidas legislativas anteriormente mencionadas fue que éstas, al no estar estatuidas en la Ley Orgánica del Ejército vigente, sólo vendrían a aumentar el número de departamentos u organismos de la Secretaría de Guerra y Marina.²⁴ Es decir, pese a que un miembro de la Comisión de Presupuestos pidió al quórum de la Cámara de Diputados que las minutas anteriormente mencionadas fueran clasificadas como de urgente y obvia resolución, los militares que fungían como legisladores rechazaron la propuesta en su conjunto: en la opinión de un exoficial del ejército, Jesús Moreno (que incluso fue uno de los tres candidatos que ganaron su elección con mecanismo no competitivo como se mencionara anteriormente),²⁵ era más recomendable hacer desaparecer todos aquellos organismos que no estuviesen contemplados en la Ley Orgánica del Ejército para reducir los egresos antes que crear unos nuevos. Si analizamos la respuesta que el oficial retirado del ejército dio a los diputados de la Comisión de Presupuestos cuando éstos últimos le preguntaron cuáles eran los departamentos que en su opinión debían desaparecer, encontramos algunos puntos muy relevantes para nuestro estudio:

—¿Cuáles son los departamentos que a su juicio deben desaparecer?.[...] —primero, el *Estado Mayor del Ejército* que no está creado por la ley. Voy a citar a su señoría la ley que puede revisar, para que se desengañe si está o no estatuido, para demostrar que sí conozco el asunto que estoy tratando; es la Ley Orgánica del Ejército del año de 1900 [...] Dice aquí: "Dependencias del Departamento Técnico". Se ha englobado aquí en este proyecto de egresos al Departamento de Aviación, departamento que no existe en la Ley Orgánica del Ejército [...además] Existen aquí creados más de diez nuevos organismos en materia de enseñanza militar, que no están estatuidos en la Ley Orgánica [...como el] *Departamento de Enseñanza*, [y el] de *Educación militar*.²⁶

Como podemos observar, con el afán de sostener la Ley Orgánica del Ejército del año de 1900 el antiguo oficial castrense (Jesús Moreno) estaba a favor de disolver los departamentos de Aviación, de Educación militar y el propio Estado Mayor del Ejército que el Ejecutivo acababa de

²⁴ *DDCD*, XXIX Legislatura, 17 de diciembre de 1920, p. 8.

²⁵ El diputado Jesús Moreno fue uno de los tres candidatos que ejercieron coerción con fuerzas armadas para ganar la elección. Sin embargo, a pesar de esto logró ganar la calificación de su credencial en la Cámara de Diputados tras un largo debate.

²⁶ Intervención atribuida al diputado Jesús Moreno. *DDCD*, XXIX Legislatura, 17 de diciembre de 1920, p. 9. Cursivas mías.

decretar. Esta idea del legislador pretoriano de hacer desaparecer el Estado Mayor y los organismos encargados de la educación militar (que estamos seguros no cabría en la cabeza de un militar de carrera, ya que ello significaba acabar con las instituciones esencialmente profesionales del propio Ejército)²⁷ bien pudo ser criticada por diputados que hubiesen sido oficiales del ejército y que tuvieran un grado de profesionalización, o incluso por los propios civiles inconformes con la incompetencia del sector castrense. No obstante, en la respuesta de sus interlocutores no cabría la alusión a esta idea. Sólo un miembro de la Comisión de Presupuestos haría una crítica al respecto, pero ésta radicó en que era necesario modificar la Ley Orgánica del Ejército de 1900 para hacer frente a las nuevas problemáticas que agobiaban a la institución militar:

Dice el compañero Moreno que estas leyes constituyen una modificación a las leyes de organización del Ejército; pues es claro, compañero, si esa ley debe ser modificada, si este es el momento en que se debe modificar, si lo que nosotros proponemos hoy no es más que lo que desea todo el Ejército, que se modifique esa ley antiquísima, de la época porfiriana, para la organización del Ejército, ley insuficiente que no está ya a la altura de la situación, que si pudo en determinadas condiciones mantener al Ejército, en la actualidad ya no puede servir para la organización del Ejército mexicano, conforme a las nuevas exigencias de la civilización y conforme a las nuevas demandas del pueblo.²⁸

Es evidente en esta cita que algunos diputados no sólo estaban a favor de reducir el número de efectivos del ejército, sino también de actualizar y reglamentar a la institución castrense. Esta acción de algunos legisladores bien puede considerarse como propia de un control civil efectivo sobre la institución militar; elemento que compartían, de acuerdo con el informe de De la Huerta, con el Ejecutivo. Mas aunque un sector del Congreso pensara así, las reformas que eran necesarias para conseguir ese control civil efectivo del sector militar no serían aprobadas. Continuemos.

El inconveniente que otro diputado de ascendencia militar encontró en la propuesta de la Comisión de Presupuestos fue que, como todavía no se discutía el presupuesto de egresos, la creación de la Primera Reserva, de los Nuevos Servicios Especiales y de las Colonias Agrícolas

²⁷ Para Huntington el estado mayor militar es la institución esencialmente profesional del ejército que concentra el conocimiento técnico y lo aplica a la administración de la violencia. Samuel P. Huntington, *El soldado y el Estado. Teoría y política de las relaciones cívico-militares* (Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1995), p. 37.

²⁸ Intervención atribuida al diputado Vito Alessio Robles. *DDCD*, XXIX Legislatura, 17 de diciembre de 1920, p. 12.

Militares sería muy tardía para reducir la cuenta anual. Además, como la Ley Orgánica del Ejército contemplaba ya el licenciamiento de tropas con una supuesta reducción de sueldos, que era en sí uno de los tópicos más criticados del proyecto de creación de la Primera Reserva, las iniciativas de ley de la Comisión de Presupuestos tenían que pasar por todos los trámites habidos y por haber antes de ser discutidas. Esta última propuesta sostenida en su mayoría por los legisladores que presidían la Comisión de Guerra y Marina de la Cámara de Diputados fue la que se impuso, debido a que cuando se puso a votación ante el *quórum* desechar los proyectos de la Comisión de Presupuestos los diputados accedieron por mayoría casi absoluta. Mas cabe aclarar aquí que sí los legisladores apoyaron esa resolución fue, en gran medida, porque los propios diputados que representaban los intereses del ejército prometieron que el presupuesto de egresos de la Secretaría de Guerra y Marina sería reducido hasta en cincuenta millones de pesos por el titular de ésta: todo estaba arreglado, según los exmilitares, ya que el propio Secretario de Guerra y los altos oficiales del ejército se habían comprometido a entregar en tres días hábiles un presupuesto de egresos totalmente reducido.²⁹

Debido a que la Secretaría de Guerra y Marina presentaría un presupuesto reducido y debido también a que la Comisión de Guerra y Marina de la Cámara de Diputados (conformada en un 50% por militares de carrera)³⁰ se ofreció a estudiar las propuestas presentadas por la Comisión de Presupuestos en un plazo no mayor de dos días (como lo marcaba el reglamento para el gobierno interior del congreso)³¹, las iniciativas de Ley para crear la Primera Reserva, los Nuevos Servicios Especiales y las Colonias Agrícolas Militares pasaron a ser dictaminadas por la comisión

²⁹ *DDCD*, XXIX Legislatura, 17 de diciembre de 1920, pp. 14 -15.

³⁰ De los seis miembros de la Comisión de Guerra que investigamos, tres de ellos se habían educado en los colegios militares antes de que estallara la Revolución. Es decir, la mencionada Comisión estuvo compuesta por nueve miembros, pero de ellos sólo pudimos encontrar los datos biográficos de seis, resultando que tres habían sido militares de carrera (los militares de profesión eran Ernesto Aguirre Colorado, Mariano Montero Villar y Martín Barragán). Ver Varios autores, *Diccionario Histórico y Biográfico de la Revolución Mexicana* (México, D. F.: Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1996).

³¹ Ver la sección de la Iniciativa de las Leyes y de las Mociones que se Someten a la Resolución de las Cámaras del Congreso del “Reglamento para el gobierno interior del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos. Reformado el 26 de julio de 1917” en *Enciclopedia parlamentaria de México*. Serie I, Volumen I, Tomo 1.

mencionada. Ciertamente la Comisión de Guerra y Marina no tardó más de tres días en dar un fallo respecto a las iniciativas que tanto se discutieran anteriormente. Pero el resultado de éste no sería muy positivo para las propuestas que intentaba decretar la Comisión de Presupuestos. Los proyectos de Creación de la Primera Reserva y de la Formación de Nuevos Servicios Especiales fueron rechazados; el argumento que sostuvo la comisión para desechar la creación de Nuevos Servicios Especiales en el Ejército Nacional fue el siguiente:

La 1ª Comisión de Guerra opina que los autores del proyecto han olvidado uno de los principios fundamentales que rigen a la organización de cualquier Ejército: “el Ejército se forma para la guerra, y todos los trabajos de organización deben ser trabajos de preparación para la guerra.” En efecto, *no deben considerarse nunca al Ejército como una inversión de individuos o de energías en beneficio de sus jefes militares, de civiles, de contratistas, de ciudades o de regiones determinadas*. Las cantidades que se erogan en el sostenimiento de un Ejército, no son, o no deben ser improductivas, porque el Ejército implica fuerza y consideración para una nación, asegurándole *paz en el interior* y respeto en el exterior, condiciones necesarias para el desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio.³²

En esta cita no cabe la menor duda que los exmilitares representados en la Cámara de Diputados tenían una noción corporativa muy clara del sector castrense. Además, el hecho de que anunciaran que los militares no tenían que responder a esferas locales y regionales revela una verdadera noción nacional que en el ejército concebían, al menos, los oficiales formados en colegios militares antes de la Revolución. Pero el hecho de que los exmilitares se negaran a que los miembros del ejército hiciesen obras en beneficio de la nación nos puede conducir a pensar que el elemento de descontrol del sector castrense ante los poderes Ejecutivo y Legislativo en materia de Guerra no lo representaba un factor económico o institucional, sino el factor colectivo de los propios oficiales que, representados en la Cámara Baja, no permitían la utilización de los efectivos en obras públicas.

Por otro lado, el proyecto de formación de la Primera Reserva fue atacado por los legisladores que conformaban la Comisión de Guerra con dos argumentos. El primero radicaba en que la Ley Orgánica del Ejército ya contaba con un departamento llamado Depósito de Jefes y Oficiales, al cual podrían ir todas las tropas permanentes que no fueran empleadas y las auxiliares

³² *DDCD*, XXIX Legislatura, 20 de diciembre de 1920, p. 29. *Cursivas más.*

que hubiesen ofrecido algún servicio al Ejército (ambas fuerzas estarían a disposición de la Secretaría de Guerra como Primera Reserva de acuerdo a la Ley Orgánica del Ejército). Y el segundo, que con dicho proyecto el erario público se vería más afectado al pagarles a todos aquellos oficiales que pasaran a formar parte de la primera reserva la mitad de su salario ya que, si éstos eran pagados conforme a lo estipulado por la Ley Orgánica del Ejército, gozarían de menores sueldos. Los argumentos de dicha Comisión parecen sólidos a primera vista. No obstante, respecto al último inconveniente cabe aclarar un pequeño detalle. En la explicación que los miembros de la Comisión de Guerra y Marina dieron para rechazar esta iniciativa no se hace alusión al porcentaje en el que la Ley Orgánica del Ejército reduciría los sueldos de aquellos que pasaran a formar parte de la Primera Reserva. Sólo se hace alusión a una serie de salarios que ya estaban estipuladas desde 1900, pero no se comparan los montos en lo que se reducían los ingresos de aquellos militares que pasasen a la mencionada reserva; es decir, el proyecto de la Comisión de Presupuestos contemplaba que las tropas y oficiales que pasaran a formar parte de la Primera Reserva gozarían de medio sueldo, mientras que la Ley Orgánica del Ejército sólo estipulaba unas cantidades de las cuales desconocemos totalmente su equivalente porcentual respecto a los salarios completos.³³ Además, la Comisión de Presupuestos desde la presentación de las iniciativas aseguró que la Ley Orgánica del Ejército hacía pagar sueldos íntegros a los miembros del Depósito de Jefes y Oficiales, y éste argumento jamás fue desmentido por los miembros de la Comisión de Guerra y Marina; ellos sólo aseguraron que los sueldos que se pagarían mediante las estipulaciones reglamentarias de la Ley Orgánica del Ejército ahorrarían más recursos públicos.

Como se puede observar, existe una serie de ambigüedades en la *querrela* suscitada por los sueldos. Al parecer para ambas Comisiones era necesario aminorar el presupuesto de guerra por

³³ Los salarios diarios estipulados por la Ley Orgánica del Ejército eran los siguientes: Coroneles de todas armas \$3.00, tenientes coroneles \$2.25, mayores \$2.00, capitanes primeros \$1.37, capitanes segundos \$1.18, tenientes y subtenientes, \$1.00. Si comparamos estos sueldos con el de los agricultores en aquellos años, que oscilaron entre 1 peso y 90 centavos, tenemos que esta reducción no era tan drástica. Ver *Estadísticas históricas de México* (México, D. F.: Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, s. a.), Tomo I, p. 221.

motivos puramente económicos, ya que desde las citas anteriores podemos observar que debido a que el país se encontraba en tranquilidad y a que el presupuesto de guerra era demasiado grande la reducción del gasto militar se convertía en una premisa. No obstante, en este punto es necesario detenernos todavía un poco más. Tal vez el monto de los sueldos que se intentaban pagar conforme lo estipulado por la Ley Orgánica del Ejército no es tan importante si consideramos que ambas facciones, la civil y la militar, intentaban reducir “supuestamente” el presupuesto de Guerra (en el debate de esta propuesta parece existir una serie de “competencia” en la Cámara de Diputados por ver quien podía reducir más los sueldos, sí la Comisión de Presupuestos o la propia Comisión de Guerra). Mas si el lector recuerda fue un diputado exmilitar miembro de la Comisión de Guerra el que mencionó que como la Secretaría de Guerra y Marina presentaría un presupuesto bastante reducido, entonces las medidas de la Comisión de Presupuestos de la Cámara de Diputados debían rechazarse. Volvamos a plantear la situación.

Los legisladores apoyaron rechazar los proyectos de ley presentados por la Comisión de Presupuestos debido a que la Secretaría de Guerra y Marina remitiría un proyecto de egresos bastante reducido. Todos los diputados estuvieron de acuerdo en que los cincuenta millones de pesos restados al ramo de Guerra se invertirían en obras de irrigación que beneficiaran al campo y a los jornaleros. Pero resulta que el mencionado presupuesto remitido por la Secretaría de Guerra y Marina, que también estuvo a cargo de un militar, sólo presentó una reducción de cuatro millones de pesos. Es decir, el primer presupuesto presentado la mencionada Secretaría fue de 131 millones y el segundo, ya reformado, de 127 millones.

¿Qué pasó entonces? ¿Acaso la promesa de reducción del presupuesto fue un simple engaño de la Comisión de Guerra y Marina para no aceptar los proyectos de ley presentados por la Comisión de Presupuestos?

Todo parece indicar que sí.

¿Qué hizo la Comisión de Presupuestos al respecto?

A raíz de estos acontecimientos los legisladores encargados de estudiar los egresos de la federación tomaron dos decisiones el último día de diciembre de 1920. La primera fue reducir más los egresos de la Secretaría de Guerra y Marina hasta alcanzar la suma de 112 millones de pesos (aunque como se vio en el capítulo anterior la Cámara de Diputados no alcanzó a discutir todo el Presupuesto de Egresos para ese año y el Ejecutivo terminó por regularlo bajo facultades extraordinarias en materia de hacienda). Y la segunda disposición, a mi juicio la más importante, consistió en enviar a la Presidencia de la República el proyecto de creación de la Primera Reserva al lado de otras medidas menores encaminadas a reducir los egresos en materia de Guerra para que el Ejecutivo considerara dichos proyectos en la regulación de los egresos. Esta última medida fue muy importante, ya que después del día en que la Comisión de Guerra y Marina dio su veredicto sobre las propuestas de la Comisión de Presupuestos referentes al sector castrense los proyectos mencionados no volvieron a tratarse en la Cámara de Diputados y no se encuentra ninguna sola alusión a ellos en el *Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados*. De tal manera que sí en el Reglamento interior del Congreso se afirma que sólo a petición de diez diputados y con la confirmación negativa de la Cámara las propuestas de Ley podían ser rechazadas,³⁴ entonces se observa que el trámite que corrió la iniciativa de creación de la Primera Reserva de la Comisión de Presupuestos no siguió estos pasos; los legisladores que detentaban la propuesta simplemente prefirieron dirigirse al Ejecutivo y saltar el obstáculo que la Comisión de Guerra y Marina representaba en el Congreso para la aprobación de su proyecto.

Otro aspecto importante a destacar de esta medida fue que, efectivamente, el Ejecutivo tomó cartas en el asunto y decretó el pago del cincuenta por ciento de sueldo a los miembros de la Primera Reserva. En marzo de 1921 encontramos una circular emitida por la Secretaría de Guerra y Marina

³⁴ Ver artículos 128 y 129 del “Reglamento para el gobierno interior del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos” reformado el 26 de julio de 1917 en *Enciclopedia parlamentaria de México*. Serie I, Volumen I, Tomo 1.

que especificaba en un artículo que los Generales, Jefes y Oficiales percibirían el 50% de los haberes señalados en el Presupuesto de Egresos vigente.

Algo que paralelamente sobresale en esta circular es que la mencionada Secretaría padecía la insubordinación de los Jefes de las Operaciones Militares a la hora de dar de alta y baja a los oficiales sin consultar a la Secretaría de Guerra y Marina.³⁵ Este es un elemento bastante preocupante para la cadena de mando militar, ya que por un lado se perdía control sobre un ejército de dimensiones no conocidas y por otro la insubordinación de los Jefes de Operaciones Militares en este tipo de tareas propiciaba la pérdida de un control eficaz sobre las acciones del sector castrense. No cabe la menor duda de que no sólo los exmilitares en el Congreso detenían el paso de una legislación que regulara al Ejército, sino que también los Jefes de las Operaciones Militares realizaban movimientos de tropa sin la más mínima vigilancia de las autoridades federales.

Por otro lado, si seguimos la pista al proyecto de creación de Colonias Agrícolas Militares se notan mecanismos todavía más oscuros en su aplicación que los encontrados en la Ley de la Primera Reserva. Los diputados de la Comisión de Guerra y Marina no rechazaron el proyecto, pero como no se volvió a discutir todo parece indicar que también se lo remitieron al Ejecutivo para que lo llevara a cabo mediante facultades extraordinarias. Para algunos historiadores, como Carlos Martínez Assad, fue al Ejecutivo a quien le correspondió “expedir el decreto por medio del cual se reconocían *implícitamente* las colonias agrícolas militares”.³⁶ De tal manera que en una disposición publicada en octubre de 1921 en el Diario Oficial se facultaría a la Secretaría de Hacienda para disponer de un millón de pesos que sufragaría los gastos destinados a la compra de predios rústicos y a la adquisición de implementos y maquinaria agrícola. Ya en el primer capítulo de esta investigación se señaló que desde el 8 de mayo de 1917 el Congreso había otorgado al entonces

³⁵ *Diario Oficial de la Federación*. 15 de marzo de 1921, “Circular núm. 5, estableciendo la situación de reserva para los CC. Generales, Jefes y Oficiales excedentes del ejército”.

³⁶ Carlos Martínez Assad, *Los rebeldes vencidos. Cedillo contra el Estado cardenista* (México, D. F.: Fondo de Cultura Económica/ Universidad Nacional Autónoma de México, 1993), p. 32. Cursivas mías.

presidente Carranza facultades legislativas extraordinarias en materia de Hacienda sin tiempo fijo para su ejercicio. De ahí que no deba sorprendernos que la presidencia utilizara estas facultades para decretar la formación de Colonias Agrícolas Militares.

No queremos ahondar más en el asunto de las facultades extraordinarias otorgadas al Ejecutivo en materia de hacienda, ya que en el capítulo anterior se abundó bastante en la temática. Pero cabe destacar que el hecho de que la Presidencia de la República llevara a cabo la creación de Colonias Agrícolas Militares por este medio ha sido motivo para que algunos investigadores consideren esta actitud como puramente presidencialista.³⁷ A mi juicio la presente investigación ofrece bastantes elementos para reconsiderar esa idea, debido a que el envío de los proyectos de Creación de Colonias Agrícolas Militares y Creación de la Primera Reserva al Ejecutivo por la Comisión de Presupuestos de la Cámara de Diputados no es valorado como una presión de ésta para dar un golpe certero al sector militar. De tal manera que no dejaremos de insistir en que se deben realizar más estudios del quehacer parlamentario, al menos para la posrevolución, donde se aborde la acción de los grupos de presión representados en el Congreso. Si con el análisis de un periodo tan corto de la fase posrevolucionaria se está evidenciando que el Poder Legislativo sí tuvo enorme ingerencia en las decisiones político-administrativas y fue protagonista de sendas discusiones en torno al fortalecimiento del Estado mexicano, con el estudio de un lapso mayor de tiempo se podría incluso refutar la idea del establecimiento de un “presidencialismo” autoritario y opresor en todo el periodo posrevolucionario.

Sin querer pretender algo más que redimensionar la historiografía posrevolucionaria, cabe destacar que la acción del sector castrense en el Poder Legislativo casi no se ha estudiado pese a que los militares no sólo se impusieron ante los proyectos presentados por los diputados. Por ejemplo, en marzo de 1921 encontramos que un breve proyecto enviado por el presidente Álvaro Obregón fue

³⁷ Luis Medina Peña, *Hacia el nuevo Estado. México, 1920-1994* (México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1995), p. 42.

“postergado” en la Comisión de Guerra y Marina por falta de tiempo. La reforma a cuatro artículos de la Ley Orgánica del Ejército presentada por el Ejecutivo no fue tomada en cuenta por la mencionada Comisión aunque en la exposición de motivos se señalara lo siguiente:

Considerando: que entre las necesidades de más urgente realización se encuentra la relativa a la *reducción del Ejército permanente* en la medida que sea necesaria, para que dicho Ejército, al mismo tiempo que pueda cumplir las altas funciones que le están encomendadas, no signifique para la nación una *carga financiera considerable*, que produzca el desequilibrio de los presupuestos o cargue al contribuyente con impuestos onerosos. Juzgando así el problema el Ejecutivo de mi cargo, ha estimado que la cifra de *cincuenta mil hombres* perfectamente armados, organizados y disciplinados, representa el número conveniente para que el Ejército cumpla la misión que le está encomendada, y realice esa aspiración nacional tan vivamente sentida.³⁸

Como podemos observar en esta cita, el Ejecutivo aludía un deseo primordial de su administración: reducir el número de efectivos del ejército a cincuenta mil hombres. Lo que buscaba Obregón con el proyecto presentado era reformar cuatro artículos de la Ley Orgánica del Ejército, para que dos de ellos especificaran la reducción de militares a esa cantidad; es decir, con uno se señalaría que en tiempos de paz el Ejército Nacional no excedería los cincuenta mil efectivos y otro que a partir del 31 de marzo de 1922 debía ejecutarse el decreto.³⁹ No obstante, un día después de la presentación de este proyecto el documento fue entregado a la Comisión de Guerra y Marina de la Cámara de Diputados y de ahí ya no salió. La razón para ello la podríamos encontrar en que los exmilitares no estaban de acuerdo en reducir el Ejército a esa cantidad, pero cabe señalar que en el *Diario de los Debates* ni siquiera aparecen algunos argumentos que rechazaran la iniciativa. Simplemente se le dio lectura y pasó a formar parte de los asuntos tratados por la Comisión de Guerra y Marina indefinidamente.

Este tipo de situaciones no dejaron de suceder en las sesiones posteriores. En diciembre de 1921 encontramos que un grupo de diputados presentó un proyecto de Ley Orgánica del Ejército con los siguientes argumentos:

³⁸ *DDCD*, XXIX Legislatura, 17 de marzo de 1921, p. 2. Cursivas mías.

³⁹ La iniciativa del Ejecutivo se encuentra en el Apéndice 2 de la investigación bajo el título “Proyecto de Ley que Reforma algunos Artículos de la Ordenanza General del Ejército”.

El proyecto de ley que hoy tenemos el honor de presentar a vuestra consideración, es el fruto de larga meditación y estudio. [...] Desde luego, lo primero que debe llamar la atención de la Representación Nacional, es que *hasta la fecha la Secretaría de Guerra realmente no ha presentado ningún proyecto de esta índole*. La Secretaría de Guerra es bastante disculpable, porque hasta hoy realmente lo que ha hecho es estar compaginando los grados militares tales como quedaron después de la unificación revolucionaria, y en esa forma la labor de la Secretaría de Guerra se ha concretado casi exclusivamente a *segregar los elementos* que no pudieron comprobar su grado y a reunir los distintos elementos de las unidades tácticas. Pero es tiempo ya, señores diputados, de que nosotros estudiemos algo serio respecto del Ejército.⁴⁰

En esta cita se puede observar que algunos diputados se sentían obligados a aprobar las leyes necesarias para reorganizar a la institución militar, debido a que la Secretaría de Guerra y Marina se encontraba ocupada “segregando” a los elementos adheridos al ejército después del golpe de Estado de Agua Prieta. Todo parece indicar hasta aquí que un porcentaje de los legisladores intentaría controlar mayormente al ejército para volverlo más eficaz, según sus interpretaciones. Pero esta idea de controlar al sector castrense por medio de la promulgación de una nueva Ley Orgánica del Ejército tampoco prosperaría al interior de la Cámara de Diputados: el proyecto fue turnado a la Comisión de Guerra de la Cámara de Diputados, como todos los anteriores, y volvió a archivarse sin que se vertiera algún argumento a favor o contra él.

¿Qué estaba sucediendo en el Congreso? ¿Acaso existía una oposición militar hacia todos los proyectos de ley que intentaran alterar los usos y costumbres del sector castrense?

Estas interrogantes no son difíciles de contestar si consideramos que para algunos historiadores —como Georgette José Valenzuela— el precario equilibrio de fuerza alcanzado en 1920 para derrocar al presidente Carranza se rompió desde el inicio de la administración de Obregón, y que la oposición del Congreso hacia el Ejecutivo pasó de ser “civilista” entre 1920-1922 (XXIX Legislatura) a “militar” entre 1922-1924 (XXX Legislatura).⁴¹ Para esta autora, la ruptura del triángulo sonoreño (De la Huerta/Obregón/Calles) y del grupo obregonista se presenta antes de que Adolfo de la Huerta renunciara al cargo de Secretario de Hacienda y aceptara su candidatura

⁴⁰ Intervención atribuida al diputado Siurob. *DDCD*, XXIX Legislatura, 5 de diciembre de 1921, p. 20. Cursivas mías.

⁴¹ Georgette José Valenzuela, f. 232.

presidencial a fines de 1923; situación que de antemano propiciaría fuertes tensiones entre éste y Obregón. De tal manera que si observamos las acciones que el Ejecutivo tomó para controlar al Ejército Mexicano notaremos que la oposición militar a los proyectos presidenciales, y también legislativos, estuvo fuertemente dirigida a conservar el *statu quo* castrense. Observemos.

Lo primero que hizo la Presidencia de la República ante la oposición de los militares representados en el Congreso fue girar una circular a todos aquellos generales que no estuviesen de acuerdo con la administración pública que se estaba llevando a cabo para incitarlos a abandonar sus cargos.⁴² Según Lieuwen, este documento provocó que el sector castrense considerara rebelarse, tal y como sucedería en diciembre de 1923. De ahí que paralelamente a este documento el Ejecutivo dividiera el país en 20 Jefaturas de Operaciones Militares. Revisemos el mapa que presentamos a continuación.

⁴² La circular apuntó lo siguiente: “El ejecutivo de mi cargo, en vista de los casos que se han presentado en que miembros del Ejército en servicio activo se han mezclado en conspiraciones contra el gobierno establecido, en connivencia con grupos que conspiran contra las instituciones del país, y con objeto de evitar hasta donde sea posible su repetición, porque significan una nota deprimente para el prestigio del Ejército, ha acordado que esta Secretaría notifique a todos los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, que el Gobierno de mi cargo concederá desde luego todas las bajas que por conducto de esa Secretaría sean solicitadas por aquellos militares que no estén satisfechos con el actual orden de cosas y que, por lo tanto, no estén sirviendo a conciencia sus puestos en el Ejército, para que así puedan, libres ya de toda investidura militar, tomar el derrotero político que su criterio les señale, sin recoger el dictado de desleales y sin obligar a la propia Secretaría a juzgarlos con la severidad que necesariamente tiene que aplicar, porque así lo exige la Ley y lo exige la disciplina.” *Diario Oficial de la Federación*. 4 de abril de 1922, “Circular núm. 13, previniendo que por acuerdo del C. Presidente de la República, se les concederá desde luego su baja a todos aquellos miembros del Ejército que no se encuentren conformes con el actual orden de cosas y que la soliciten por conducto de esta Secretaría”.

Mapa 1: División Militar de México en 1921⁴³



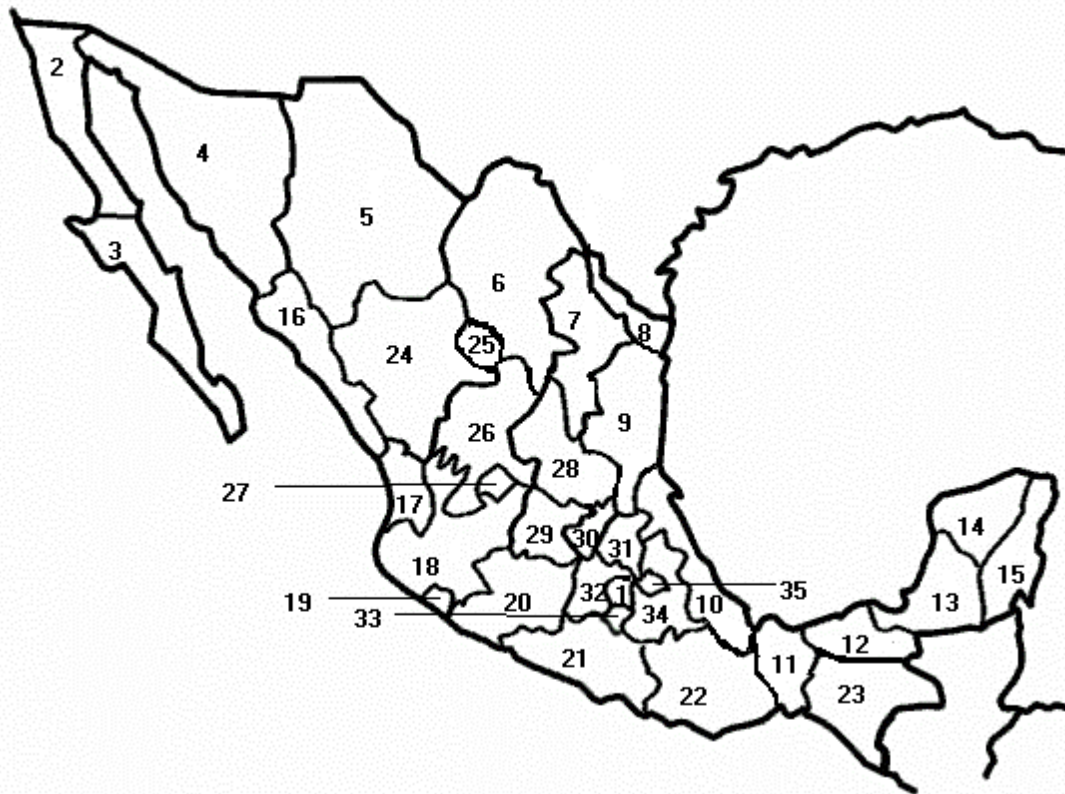
Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Guerra y Marina.

Como esto no fue suficiente, ya que todo parece indicar que el malestar de los militares fue en aumento, el Ejecutivo recurrió a una nueva división de Jefaturas de Operaciones Militares (decretando la formación de 35) y removió a todos los generales de éstas.⁴⁴ Observemos:

⁴³ La división Militar de México en 1921 fue la siguiente: 1. Primera Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Culiacán, Sinaloa. 2. Segunda Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Chihuahua, Chihuahua. 3. Tercera Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Saltillo, Coahuila. 4. Cuarta Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: San Luis Potosí, San Luis Potosí. 5. Quinta Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Tampico, Tamaulipas. 6. Sexta Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Guadalajara, Jalisco. 7. Séptima Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Veracruz, Veracruz. 8. Octava Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Querétaro, Querétaro. 9. Novena Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Tulancingo, Hidalgo. 10. Décima Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Toluca, Estado de México. 11. Undécima Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Ciudad de México, Distrito Federal. 12. Duodécima Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Puebla, Puebla. 13. Decimatercera Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Cuernavaca, Morelos. 14. Decimacuarta Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Iguala, Guerrero. 15. Decimaquinta Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Oaxaca, Oaxaca. 16. Decimasexta Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: San Jerónimo, Oaxaca. 17. Decimaséptima Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Villahermosa, Tabasco. 18. Decimoctava Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Tapachula, Chiapas. 19. Decimanovena Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Mérida, Yucatán. 20. Vigésima Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Payo Obispo, Quintana Roo. “Circular No. 34, 1 de julio de 1922” en Secretaría de Guerra y Marina, *Recopilación de circulares* (México, D. F.: Talleres Gráficos de la Nación, s. a.), pp. 111-117.

⁴⁴ Jean Meyer, p. 66.

Mapa 2: División Militar de México en 1923⁴⁵



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Guerra y Marina.

⁴⁵ La división Militar de México en 1923 fue la siguiente: 1. Primera Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Ciudad de México, Distrito Federal. 2. Segunda Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Mexicali, Baja California. 3. Tercera Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: La Paz, Baja California. 4. Cuarta Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Guaymas, Sonora. 5. Quinta Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Chihuahua, Chihuahua. 6. Sexta Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Saltillo, Coahuila. 7. Séptima Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Monterrey, Nuevo León. 8. Octava Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Nuevo Laredo, Tamaulipas. 9. Novena Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Tampico, Tamaulipas. 10. Décima Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Veracruz, Veracruz. 11. Undécima Jefatura de Operaciones.—Cuartel General, San Jerónimo, Oaxaca. 12. Duodécima Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Villahermosa, Tabasco. 13. Decimatercera Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Campeche, Campeche. 14. Decimacuarta Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Mérida, Yucatán. 15. Decimaquinta Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Payo Obispo, Quintana Roo. 16. Decimasexta Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Culiacán, Sinaloa. 17. Decimaséptima Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Tepic, Nayarit. 18. Decimoctava Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Guadalajara, Jalisco. 19. Decimanovena Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Colima, Colima. 20. Vigésima Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Morelia, Michoacán. 21. Vigésimo Primera Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Iguala, Guerrero. 22. Vigésimo Segunda Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Oaxaca, Oaxaca. 23. Vigésimo Tercera Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Tapachula, Chiapas. 24. Vigésimo Cuarta Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Durango, Durango. 25. Vigésimo Quinta Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Torreón, Coahuila. 26. Vigésimo Sexta Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Zacatecas, Zacatecas. 27. Vigésimo Séptima Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Aguascalientes, Aguascalientes. 28. Vigésimo Octava Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: San Luis Potosí, San Luis Potosí. 29. Vigésimo Novena Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Celaya, Guanajuato. 30. Trigésima Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Querétaro, Querétaro. 31. Trigésimo Primera Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Pachuca, Hidalgo. 32. Trigésimo Segunda Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Toluca, México. 33. Trigésimo Tercera Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Cuernavaca, Morelos. 34. Trigésimo Cuarta Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Puebla, Puebla. 35. Trigésimo Quinta Jefatura de Operaciones.—Cuartel General: Tlaxcala, Tlaxcala. “Circular No. 10, 29 de enero de 1923” en Secretaría de Guerra y Marina, *Recopilación de circulares*, pp. 52-59.

La opción de remover a los Generales del Ejército de sus “zonas de influencia”, situación que también fue practicada posteriormente por el presidente español Manuel Azaña antes de la Guerra Civil,⁴⁶ no tuvo mucho éxito durante la administración de Álvaro Obregón: en México, al igual que en España, se encendieron los ánimos para un estallido armado. No pretendemos en absoluto hacer un estudio comparativo entre ambos conflictos, ya que ello implicaría más años de investigación y otro proyecto de trabajo. Sin embargo, cabe destacar que esta medida en el caso mexicano, si bien no impidió la rebelión delahuertista, sirvió para contener un poco a los insurrectos mientras el gobierno federal organizaba la defensa de las instituciones de la Unión. Se tienen noticias, por ejemplo, que más del 20% de los oficiales y un 40% de la tropa se rebelaron en diciembre de 1923.⁴⁷ Por lo tanto, no es de extrañarnos que una vez sofocado el estallido armado, y ya con Calles en la Presidencia, el Ejecutivo decretara bajo facultades extraordinarias la Ley de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales, la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército Nacional, la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Armada Nacionales y la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales⁴⁸ (ley de la cual ya habían sido rechazadas dos versiones por la Comisión de Guerra y Marina en diciembre de 1921 y en septiembre de 1924).⁴⁹ Esta última acción del Ejecutivo fue la más importante en todo periodo de estudio, debido a que el hecho de que el presidente pudiese finalmente decretar una Ley Orgánica Militar sin la oposición de los militares que anteriormente habían obstruido la aprobación de sus iniciativas y las de otros legisladores evidencia la utilización de un mecanismo legislativo que podía utilizar la institución presidencial: las facultades extraordinarias.

⁴⁶ Ver Burnett Bolloten, *La Revolución Española. Sus orígenes, la izquierda y la lucha por el poder durante la guerra civil, 1936-1939* (Barcelona: Ediciones Grijalbo, 1980), p. 40 y SS.

⁴⁷ Edwin Liewen, p. 76.

⁴⁸ *Diario Oficial de la Federación*. 15 de marzo de 1926. El enorme proyecto de la Ley Orgánica del Ejército Nacional que aprobó el Ejecutivo mediante facultades extraordinarias lo incluimos en el apéndice 2 para que el lector pueda corroborar la importancia de éste en el marco de un control más eficaz de los militares.

⁴⁹ No conocemos la versión de 1921 de esta Ley. La razón radica en que cuando fue presentada sólo fue leída la exposición de motivos y la propuesta propiamente dicha pasó a la Comisión de Guerra y Marina, como lo marcaba el Reglamento Interior del Congreso (ver artículo 104 del mencionado reglamento). El único hilo conductor que tenemos es el nombre de uno de sus creadores, General Agustín Maciel, quien como miembro de la Secretaría de Guerra y Marina en el gobierno de Calles volvió a detentar la autoría de dicha Ley.

2. Tensión entre federación y estados por disolver las “guardias civiles” en la República (1921-1923)

De acuerdo con Jean Meyer el Ejército Mexicano posrevolucionario no tuvo otra tarea que la de mantener el orden interno. Para que una sublevación armada tuviera éxito era necesario que los rebeldes consiguieran el apoyo norteamericano, y que éstos controlasen parte de la frontera norte y un puerto para la entrada de armamento al territorio de la República. En consecuencia, sí el Ejército Nacional controlaba las ciudades, los ferrocarriles, los puertos y la frontera, y el gobierno federal mantenía buenas relaciones diplomáticas con los Estados Unidos, entonces los riesgos de enfrentar una sublevación considerable se reducían.⁵⁰ Hasta aquí todo parecería indicar que fuera de estas acciones el sector castrense no tendría que intervenir en asuntos que no fueran de su competencia. Sin embargo, debido a que en los años veinte los sonorenses implementaron una política de pacificación del país que estuvo dirigida a contrapesar el poderío del Ejército Nacional mediante la ampliación del consenso social alrededor de sus gobiernos,⁵¹ encontramos que el reparto agrario prometido desde la Revolución fungiría como un elemento de tensión entre los militares y fuerzas armadas estatales denominadas “guardias civiles”. No sabemos si la *querrela* por la tierra fue producto de dicha tensión, ya que para Lieuwen la formación de estos cuerpos estuvo íntimamente relacionada con la inexistencia de un orden interno.⁵² Pero nosotros sostenemos como hipótesis en este segundo apartado que en el fondo de esa contienda por la posesión de la tierra se encontraba un antagonismo entre los poderes ejecutivos federal y estatales que desde 1910, por lo menos, venía produciéndose.

Entre los pocos estudios realizados para entender la función interna del Ejército Nacional en la posrevolución se encuentra el trabajo ya clásico de Hans Tobler.⁵³ En él se señala que la acción del ejército posrevolucionario de 1920 a 1935 fue paradójica; por un lado, la institución castrense

⁵⁰ Jean Meyer, p. 72.

⁵¹ Luis Medina Peña, pp. 40-41.

⁵² Edwin Lieuwen, p. 66.

⁵³ Hans Werner Tobler, “Las paradojas del ejército revolucionario: su papel en la reforma agraria mexicana, 1920-1935” en *Historia Mexicana* (Vol. XXI, julio-septiembre de 1971, Núm. 1), p. 39.

llevaba el sello de su origen popular revolucionario y, por otro, se convertía en un factor importante en la perpetuación de las estructuras agrarias antiguas. La interpretación de esta tesis en investigaciones posteriores ha conducido a los historiadores a afirmar que la mayoría de los jefes militares identificaron los preceptos agrarios estipulados en la Constitución de 1917 con el disfrute de oportunidades que anteriormente se les habían negado,⁵⁴ debido a que recibirían gratificaciones de los hacendados por salvaguardar sus latifundios del reparto agrario. Sin embargo, con el estudio de algunos hechos debatidos en la Cámara de Diputados durante el periodo 1920-1928, relacionados en su mayoría por una aparente disputa por la tierra entre militares y fuerzas armadas estatales, encontramos que de la mano con el establecimiento del orden interno el gobierno federal trataba de hacer valer un federalismo de tipo centralizador. Alicia Hernández Chávez sostiene que para este periodo el gobierno federal concedió a cada estado la desocupación militar y un amplio margen de autonomía —para que cada grupo regional pudiera reconstruir sus redes políticas y sociales y renovar el preexistente clientelismo—.⁵⁵ Mas en los debates de algunas medidas legislativas que intentaban pacificar el país encontramos una acción enteramente contraria a la señalada por esta autora.

¿Fueron éstas medidas una acción aislada del recorrido federal posrevolucionario que se ha investigado recientemente o la discusión en torno a la función interna de las fuerzas armadas nos revela una cultura política en transición de los poderes de la Unión respecto al federalismo?

En nuestra opinión el segundo punto es clave para entender el debate entorno al establecimiento del orden interno en los años veinte. Indudablemente el principio federal se ha apoyado en la existencia de dos jurisdicciones dotadas de cierta autonomía, la del gobierno federal y la de los gobiernos estatales. No obstante, la experiencia histórica del federalismo latinoamericano ha mostrado que muchos gobiernos estatales, por el hecho de ser titulares de soberanía y poseer una

⁵⁴ Ramón Eduardo Ruiz, *México: la gran rebelión, 1905-1924* (México, D. F.: Ediciones Era, 1984), p. 214.

⁵⁵ Alicia Hernández Chávez, “Federalismo y gobernabilidad en México” en Marcello Carmagnani, coordinador, *Federalismos latinoamericanos: México/ Brasil/ Argentina*, p. 279.

administración pública propia, lograron desarrollar mecanismos políticos formales e informales que desembocaron en prácticas políticas seccionadas.⁵⁶ Esta no es una actitud uniforme en todos los recorridos federales iberoamericanos. Sin embargo, la existencia de una *praxis* política fraccionada es muy perceptible en el periodo posrevolucionario mexicano debido a que, después de que siete estados de la República obtuvieron la autorización del Congreso para mantener tropas armadas dentro de sus territorios, otras entidades federativas optaron por hacer lo mismo sin el consentimiento de las instituciones federales.

A partir de esta problemática existen dos momentos en el periodo estudiado donde la falta de seguridad interna en algunos estados de la República provoca una tensión considerable entre los poderes ejecutivos federal y estatales. Dicha tensión —tensión que redefiniría paulatinamente el consenso heredado de la Revolución tras la disputa por la tierra entre militares y guardias civiles estatales— desemboca en una reorientación del consenso entre federación y estados cuando, en 1921, la Cámara de Diputados se vuelve portadora del proyecto federal restablecido en la Constitución de 1917 y pide la supresión de las fuerzas armadas que controlaban algunos estados de la República. Cabe aclarar aquí que el establecimiento de un pacto institucional entre los poderes Ejecutivo y Legislativo federales alrededor de esta temática no sería fácil, ya que en 1923 encontramos que la supresión de los cuerpos armados a cargo de los gobernadores fue aprobada en la Cámara de Diputados, pero su disolución total sólo se logra hasta 1934.⁵⁷ Mas es comprensible que el establecimiento de un sistema federal de tipo centralizador en la legislación posrevolucionaria tuviese que enfrentarse con las fuerzas centrífugas representadas en el Congreso —fuerzas que a su vez utilizarían como catalizador los enfrentamientos armados ocurridos en algunas entidades

⁵⁶ Marcello Carmagnani, “Introducción” en Marcello Carmagnani, coordinador, *Federalismos latinoamericanos: México/ Brasil/ Argentina*, pp. 9-10.

⁵⁷ A pesar de que el Congreso remueve la autorización de algunos gobernadores para mantener fuerzas de seguridad, estados como San Luis Potosí, Zacatecas, Guanajuato, Querétaro y Michoacán sobrevivieron al desarme debido a siempre se aliaron al gobierno federal. Ver Cecilia Landa Fonseca “El maximato”, en Alejandra Lajous, coordinadora, *Manual de historia del México Contemporáneo (1917-1940)* (México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, c1988), p. 278

federativas para presionar a la institución presidencial y acotar las funciones internas del Ejército mexicano—. Revisemos.

El primer hecho fuertemente debatido en el Congreso por la acción de fuerzas armadas en el territorio de la República lo encontramos en octubre de 1921. La aprehensión de un diputado federal por un juez de distrito en Coahuila, a raíz de un supuesto robo de algodón de una hacienda, había ocasionado una reacción considerable de los representantes del recinto Bajo del Congreso de la Unión. Debido a que la Constitución de 1917 señalaba —y sigue señalándolo hasta nuestros días— que los representantes ciudadanos gozaban de fuero (entendido este último por inmunidad durante el tiempo de funciones)⁵⁸, los diputados por acuerdo de la mayoría llamarían a rendir un informe al respecto al Secretario de Gobernación.⁵⁹ Un día después de haberse acordado esta minuta, el mencionado Secretario se presentó ante la Cámara de Diputados y leyó una serie de telegramas que el presidente de la República había recibido de aquella zona. De la lectura de los mencionados documentos, el Secretario de Gobernación descartaba la posibilidad de que la dependencia a su cargo tuviera responsabilidad en esos hechos. Pero cuando el ministro del Ejecutivo en la materia antes señalada mencionó que el propio presidente había girado órdenes para que el representante capturado fuese liberado, un diputado interpelaría al Secretario de Gobernación para preguntarle si el presidente de la República podía encarcelar también a la autoridad judicial que había violado la Constitución al capturar a un diputado que gozaba de fuero. La respuesta del Secretario fue que el Ejecutivo no tenía facultades para ordenar el arresto de la autoridad del orden común del Estado de Coahuila por esos hechos. Mas el diputado replicaría fuertemente que el presidente no sólo debía

⁵⁸ Pese a que la Constitución considera responsables de toda clase de delitos y faltas a los funcionarios públicos, ésta misma estipula que durante el tiempo que desempeñan sus funciones algunos de esos funcionarios no puedan ser perseguidos por los actos punibles que cometiesen. El único mecanismo existente para que dichos funcionarios pierdan esa inmunidad es que el Congreso de la Unión la derogue. Ver Felipe Tena Ramírez, p. 583.

⁵⁹ *DDCD*, XXIX Legislatura, 27 de octubre de 1921, p. 7.

ordenar que se impartieran garantías al legislador capturado, sino también “advertir al procurador se mandase procesar a la autoridad que hubiese ordenado el atentado”.⁶⁰

Desgraciadamente para esta discusión no contamos con los elementos jurisprudenciales necesarios para asegurar que el legislador tenía razón y que la institución presidencial debía encarcelar al juez que había violado el fuero del diputado en funciones. Felipe Tena Ramírez no contempla una situación de este tipo en su texto *Derecho constitucional mexicano* y los trabajos de Daniel Moreno, Jorge Carpizo y Gregorio Castillo tampoco.⁶¹ Sin embargo, lo que cabe destacar aquí es que detrás de esta tensión jurídica entre la presidencia y la Cámara de Diputados encontramos una fuerte discusión ocasionada por la función interna de las fuerzas armadas en México. Debido a que el diputado preso y un grupo de obreros y campesinos habían sido atacados por elementos del ejército y por las llamadas “defensas sociales” del Estado de Coahuila, la discusión entorno a estos hechos cambiaría de rumbo:

No se trata de un hecho aislado, se trata y debe saberlo la Secretaría de Gobernación de una acción sistemática, de una acción de conjunto que vienen desarrollando las defensas sociales de Coahuila, [...] que vienen desarrollando a ciencia y *paciencia del Gobierno federal* en contra de las agrupaciones sindicalizadas de los obreros de Coahuila. Las defensas sociales, debía saberlo Gobernación y parece que lo ignora, son una amenaza en toda la República para el proletariado; *se han constituido en verdaderas milicias federales* al servicio de los hacendados, de los caciques, de los industriales, y la Secretaría de Gobernación, el *Ejecutivo federal*, no cumple con su deber al permitir que en plena revolución los hacendados tengan más fuerza después de la revolución que antes de ella. [...] Además] las defensas sociales de Michoacán, manejadas por los hacendados y protegidas por las autoridades, por las *fuerzas federales*, acaban de asesinar a cuatro campesinos, por el delito de pedir tierras. [...] Necesitamos que la Secretaría de Gobernación abandone esa *política de convivencia* con las defensas sociales en toda la República. Yo creo que la excitativa debe ser concreta: Que se *supriman las defensas sociales en todo el país* porque, según la **Constitución**, el *Ejército Federal es el sostén de las instituciones* y porque, según la **revolución**,* es absurdo que los hacendados y los capitalistas tengan a su disposición, muchas veces a sueldo, fuerzas que

⁶⁰ Intervención atribuida al diputado Borrego. *DDCD*, XXIX Legislatura, 28 de octubre de 1921, p. 10.

⁶¹ Daniel Moreno, *Derecho constitucional mexicano*; Jorge Carpizo, *El presidencialismo mexicano* y Gregorio Castillo, “El privilegio legislativo o irresponsabilidad de las opiniones vertidas por los legisladores federales” en *Sólo Historia* (México, D. F.: Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, número 13, julio-septiembre de 2001).

* Un estudio más profundo sobre la cultura política posrevolucionaria podría aclarar el peso específico de los conceptos “Constitución” y “Revolución” que se observan en los debates legislativos. Sabemos que en la época se utilizaron mucho para apoyar o rechazar ciertos proyectos de ley, o incluso políticos; pero a pesar de la cantidad tan enorme de trabajos que existen sobre el periodo todavía no existen articulaciones teórico-empíricas que evidencien el alcance que tuvieron éstos.

están fuera del control de la Federación en ocasiones y otras veces en connivencia con las fuerzas federales.⁶²

Como se puede observar no sólo en el caso de la aprehensión del diputado federal en Coahuila se habían visto envueltas las tropas federales y las defensas sociales, sino también en el asesinato de campesinos del estado de Michoacán. La tolerancia que la Secretaría de Gobernación mostraba hacia la acción de las fuerzas armadas denominadas “defensas sociales” había irritado a muchos legisladores de la Cámara Baja que pedirían el inmediato desarme de éstas. Mas la respuesta que diera el representante del Ejecutivo ante esta propuesta sería la siguiente:

La Secretaría de Gobernación respeta las atribuciones de todas las demás Secretarías y especialmente las de los gobiernos de los Estados: *Las defensas sociales están dependiendo de los gobiernos de los Estados*. Los gobiernos de los Estados son *soberanos* y dentro de su soberanía pueden dictar las medidas que sean convenientes para reprimir todos los crímenes que esas defensas cometan. *La Federación cumple en cada caso con dictar las medidas que son de su competencia para reprimir tales abusos, ya sea ordenando a las fuerzas militares que den garantías allí donde las defensas sociales van a conculcar los derechos de los ciudadanos, o ya sea llamando fuertemente la atención de los señores gobernadores para que hagan las represiones y tomen todas las medidas que sean justificadas para hacer cesar los males que se denuncian.*⁶³

En esta cita se observa un profundo respeto por las atribuciones que los gobernadores de las entidades federativas se tomaban en materia de orden interno. De acuerdo con el representante del Ejecutivo, la Secretaría de Gobernación debía respetar las atribuciones de los estados y no inmiscuirse en las medidas que éstos tomaran en materia de seguridad pública. No obstante, si revisamos lo que dice la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* al respecto notaremos que los estados únicamente podían tener bajo su mando a la fuerza armada denominada “guardia nacional”. Esta fuerza pertenece a los estados y el Ejecutivo federal puede disponer de ella fuera de sus respectivos territorios con la aprobación del Senado.⁶⁴ Pero las defensas sociales jamás tuvieron esa categoría. De esta situación se desprende una problemática mayor de tipo institucional si consideramos que por una lado grupos armados llamados “defensas sociales” o “guardias civiles”

⁶² Intervención atribuida al diputado Antonio Díaz Soto y Gama *DDCD*, XXIX Legislatura, 28 de octubre de 1921, p. 13. *Cursivas y negritas mías.*

⁶³ *DDCD*, XXIX Legislatura, 28 de octubre de 1921, p. 12. *Cursivas mías.*

⁶⁴ Felipe Tena Ramírez, pp. 395-397.

ejercían la violencia bajo la tutela de los gobernadores de los estados, con jurisdicción local, y por otro el ejército mexicano también hacía lo propio bajo el mando del Presidente de la República, con jurisdicción federal. En consecuencia, antes de continuar cabría hacernos una pregunta.

¿Existe acaso una doble “paradoja” en esta situación aunada a la que señala Tobler, al existir otro grupo armado heredado de la Revolución que apoyase a los hacendados, o la función interna de las fuerzas armadas en el periodo posrevolucionario fue poliédrica al no existir un monopolio del poder coactivo en México?

En mi opinión el segundo aspecto es vital para entender la inseguridad en ciertas regiones del país terminada la Revolución. Seguramente la tesis de Tobler respecto que la acción del ejército mexicano de 1920 a 1935 fue paradójica al proteger los intereses de los latifundistas de la reforma agraria debe considerarse. Mas si el reparto agrario y, principalmente, el orden interno fueron interpretados de distinta manera por las esferas administrativas local y federal, entonces el poder coactivo de ambas también podía ocasionar enfrentamientos (como sucedería en Veracruz, Puebla y Tlaxcala, por lo menos) al existir tensiones entre ambos gobiernos. Desde mi particular punto de vista la paradoja que Tobler encuentra en la función interna del ejército mexicano posrevolucionario fue consecuencia de la inseguridad que algunos grupos armados propagaron en el territorio de la República, debido a que la pacificación del país había dependido en gran parte de las relaciones que guardaban el poder federal y los estados. Pero antes de abordar esta última afirmación cabe regresar a las discusiones anteriores.

Después de haber sido interpelado el Secretario de Gobernación en varias ocasiones los diputados llegaron al acuerdo de quien tenía que comparecer ante la Cámara Baja era el Secretario de Guerra y Marina. Lo primero que hicieron los legisladores cuando días después el Secretario de Guerra y Marina se presentó ante la Cámara fue reclamar la violación del artículo 129 constitucional por muchos militares que protegían a los hacendados de la reforma agraria. El artículo mencionado señalaba —y sigue señalando— que en tiempo de paz “ninguna autoridad militar puede ejercer más

funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar”. Por lo que al final de las intervenciones se le preguntaría al Secretario si estaba dispuesto a aplicar la disciplina necesaria a sus comandantes militares y desarmar al mismo tiempo a las guardias civiles de aquellos estados que no tenían autorización del Congreso para mantenerlas bajo su jurisdicción.⁶⁵ En un primer término, el Secretario de Guerra no quiso responder éstas interpelaciones. Mas cuando los diputados comenzaron a presionar al presidente de la Cámara para que “incitara” a responder la pregunta que se le había hecho al representante del Ejecutivo federal en materia de guerra, el Secretario contestaría:

*Las defensas civiles han sido el colaborador más eficaz en la pacificación del país y por esto se les ha admitido el derecho de que estén armadas[...] Las defensas civiles, nosotros, en la Secretaría de Guerra, hemos sentado el precedente de que deben depender de los señores gobernadores. Si ellos nos dicen: estas defensas civiles que dependen de nosotros no deben ser desarmadas, les deja uno a ese Gobierno o a esa autoridad local la responsabilidad de su determinación; pero de motu proprio no va la Secretaría de Guerra y Marina a efectuar un desarme, cuando no sabe si tiene autorización o no.*⁶⁶

De esta postura del Secretario de Guerra se desprenden todavía dos problemáticas más. En primer lugar, el poder central se sentía obligado a mantener una política de conciliación con los gobiernos estatales, debido a que las guardias civiles habían cooperado en la pacificación del país al mantener el orden en ciertas regiones. Y en segundo lugar, a mi juicio lo más importante, el procedimiento bajo el cual se podrían remover estos cuerpos tenía que ser aprobado por el Poder Legislativo, tal y como había sucedido para que dichos estados las organizaran. Con estos elementos es evidente que la consecución del orden interno era complicada, ya que legalmente sólo debían existir guardias civiles en siete estados de la República —que habían obtenido entre 1917 y 1919 la autorización del Congreso para conservar a dichas fuerzas bajo su mando— y los gobiernos estatales ajenos a estos decretos —que mantenían fuerzas armadas en sus territorios y violaban fragemente la ley— no eran sancionados por las únicas autoridades competentes en la materia, por las instituciones federales. De tal manera que la postura del Secretario de dejar que los estados

⁶⁵ *DDCD*, XXIX Legislatura, 29 de octubre de 1921, p. 6.

⁶⁶ *DDCD*, XXIX Legislatura, 29 de octubre de 1921, p. 12. *Cursivas mías.*

decidieran contar con fuerzas armadas que no estaban autorizadas por la Constitución, ni por el Congreso de la Unión, revela que tal vez la imposibilidad del poder federal de garantizar la seguridad interna en todo el país obligaba al Poder Ejecutivo a pactar la pacificación del país con los gobiernos estatales.

¿Quién podía garantizar a las instituciones del Poder de la Unión que el orden interno posrevolucionario podía llevarse a cabo por estas vías?

Ésta es sólo una incógnita que tomamos como punto de referencia. Evidentemente, para el gobierno federal no era posible deshacerse rápido de los grupos armados que habían colaborado con el sostenimiento de las instituciones políticas existentes. No obstante, si revisamos la siguiente cita encontraremos que el factor de descontrol en la consecución del orden interno no sólo lo representaba el sector armado de los estados, sino también el propio Ejército Nacional:

La Secretaría de Guerra considera prácticamente pacificado el país; pero lo considera pacificado militarmente. *Necesitamos sostener esa pacificación mientras las acertadas disposiciones de las autoridades civiles, en las que se encuentra principalmente este poder, que es el genuino representante de una autoridad civil, no nos den una base orgánica que nos haga a nosotros limitarnos al papel que nos corresponde. El hecho de salirnos de esta situación ha sido a solicitud de las autoridades civiles; no en rara vez, sino diariamente en la Secretaría de Guerra y Marina se reciben algunas solicitudes de gobernadores, de presidentes municipales o de simples vecinos, en que piden destacamentos para una población y para que vivan allí dentro, para que les garanticen su vida y sus intereses, pidiéndonos que hagamos funciones de policía, que sólo corresponden a las fuerzas del Estado o a las policías municipales, y nosotros lo hacemos, porque creemos muchas veces que hay necesidad de hacerlo, y esto a solicitud de esos vecinos.*⁶⁷

Como el lector puede observar, las dificultades para controlar a las fuerzas armadas federales tampoco eran fáciles de resolver. Por un lado se infiere que el Ejército Nacional no tenía una base orgánica que determinara la acción castrense a funciones establecidas; y por otro, que la intervención del ejército mexicano en funciones de policía obedecía a la “solicitud” de autoridades civiles —como gobernadores, presidentes municipales y hasta “simples vecinos”— y no a las órdenes emanadas de la autoridad más alta en la institución militar, el jefe del Ejecutivo. La frase “nosotros lo hacemos, porque creemos muchas veces que hay que hacerlo”, además, nos coloca ante

⁶⁷ DDCD, XXIX Legislatura, 29 de octubre de 1921, p. 14. Cursivas mías.

la gran disyuntiva de pensar que dicha “creencia” del cuerpo de oficiales evidencie un control bastante efímero de las instituciones civiles hacia el sector castrense. De ahí que los elementos encontrados hasta ahora no sean nada fáciles de explicar si consideramos la ausencia de estudios que señalen el estado de las relaciones cívico-militares y el grado de profesionalización del ejército para este periodo. Al no conocer tampoco los mecanismos de consenso y coacción entre las instituciones federales y las estatales del periodo, de donde seguramente emergería el uso de la fuerza, lo único que podemos agregar es que la acción de los grupos armados en el territorio mexicano continuó bajo una completa tensión y un aparente descontrol de las instituciones civiles.

Otro rubro que también se ha investigado muy poco en los años veinte es la relación conflictiva de los gobernadores con los Jefes de las Operaciones Militares en los estados. El único caso que indirectamente se ha profundizado más ha sido el veracruzano.⁶⁸ Empero como gran parte de la República quedaría exento de análisis al conocer sólo un fenómeno histórico documentado, preferimos continuar con el estudio del debate en torno a las guardias civiles de los estados.

Después de las interpelaciones que los legisladores le hicieron al Secretario de Guerra y Marina el representante del Ejecutivo en esa materia salió del Congreso sin llegar a un acuerdo con los diputados. Los enfrentamientos armados se agudizaron y para noviembre de 1922 el estado de Veracruz experimentaría una de sus mayores conmociones de la década por esta problemática. Debido a que el Gobernador Adalberto Tejeda había armado guardias civiles —de acuerdo con el decreto que le otorgó dicha facultad desde 1918— para “salvaguardar” el reparto agrario, y al

⁶⁸ Los enfrentamientos entre guardias blancas y elementos del ejército, así como la deposición de presidentes municipales en los dos periodos gubernamentales de Adalberto Tejeda (1920-1924, 1928-1932) y en intervalo llamado Jarista (1924-1927), revelan una tensión completamente poliédrica entre militares, agraristas, autoridades municipales, gobernadores y ejecutivo federal. Romana Falcón y Soledad García, *La semilla en el surco. Adalberto Tejeda y el radicalismo en Veracruz, 1883-1960* (México, D. F.: Gobierno del Estado de Veracruz/ El Colegio de México, c1986), Olivia Domínguez Pérez, *Política y movimientos sociales durante el tejedismo* (Xalapa: Universidad Veracruzana/ Centro de Investigaciones Históricas, c1986) y María Eugenia Terrones, “Veracruz: de la sedición a la sumisión. Conflicto político y legislatura estatal en la posrevolución, 1920-1932” en *Enciclopedia parlamentaria de México*. Serie I, Volumen I, Tomo 3.

mismo tiempo el Jefe de las Operaciones militares en Veracruz protegía a los hacendados, los enfrentamientos entre ambas fuerzas no se hicieron esperar.

Tras estos sucesos, que terminaron con varios asesinatos de agraristas en Puente Nacional, el 10 de noviembre los legisladores veracruzanos presentaron la iniciativa de derogar la facultad de que gozaba el gobierno de Veracruz para mantener tropas bajo su mando. Con ello se intentaba acabar con la fuerza personal que según los representantes jarochos detentaba el gobernador, ya que de acuerdo con la exposición de motivos de la propuesta legislativa la enemistad que guardaban el gobernador y el jefe de las fuerzas federales en Veracruz había llegado a tal grado que ambos intentaban a toda costa imponer su voluntad en el estado. Pero el debate de este proyecto se agudizó debido a que algunos legisladores señalaron que la única solución para evitar este tipo de enfrentamientos era derogar la facultad que tenían todos los estados para mantener guardias civiles bajo su mando. Los representantes que apoyaban los supuestamente beneficios de orden interno garantizados por dichas fuerzas se opondrían determinadamente. De ahí que la reivindicación de esos grupos armados apareciese en los debates:

El compañero dijo en una expresión de una generalidad inmensa, que deben ser suprimidas todas las guardias civiles que obedezcan las órdenes de los gobernadores; y esto es sencillamente inaceptable, como voy a demostrarlo en dos palabras: Decía el señor Lailson Banuet que todos los gobernadores se valen de estas defensas civiles como instrumentos para hacer sus imposiciones. Y yo quiero traer a la honorable Asamblea, como en punto y aparte del capítulo de la política veracruzana, el asunto que se desarrolla en el Estado de Durango. Allí, señores, pasa de una manera muy distinta, *allí en las defensas sociales, en las guardias civiles*, que no sirven para hacer imposiciones, *sí están todos los elementos que las constituyen listos para ir en ayuda del Gobierno revolucionario para hacer cumplir las ideas y los principios de la revolución*. Prueba palpable, señores, la tenemos en hecho reciente: que fueron las guardias civiles, en colaboración importantísima con las fuerzas federales, las que aniquilaron el núcleo de Francisco Murguía; pruebas incuestionables, señores representantes, las tenemos en que fueron las fuerzas civiles del Estado de Durango, las fuerzas regionales, las que, colaborando con el general Torres, que han acabado con el núcleo de Carrasco.⁶⁹

En esta cita es evidente el carácter desigual de la función interna de las guardias civiles en los estados. Sin embargo, como señala Marcello Carmagnani, a quien corresponde la tarea de

⁶⁹ Intervención atribuida al diputado Gandarilla. *DDCD*, XXIX Legislatura, 10 de noviembre de 1922, p. 18. Cursivas mías.

conservar y hacer respetar las garantías constitucionales en todo el territorio nacional es a la federación.⁷⁰ El hecho de que los estados mantuvieran a tropas bajo su mando para funciones de orden interno revela una debilidad considerable de la Unión para defender las garantías individuales. Por ello es necesario continuar analizando este debate.

Debido a que la propuesta original de los diputados veracruzanos había sido derogar sólo la facultad del estado de Veracruz para mantener y armar guardias civiles el proyecto no fue rechazado. Los opositores a que se suspendiera la misma facultad para otros estados no vieron afectado el mantenimiento de tropas denominadas defensas sociales. Mas cabría preguntarnos cuál fue la postura del Ejecutivo ante estos acontecimientos.

Si revisamos el contenido del *Diario Oficial de la Federación* en los meses que siguieron a los conflictos lo único que encontramos son dos circulares. La primera proporcionó instrucciones sobre cómo levantar actas por delitos de Orden Militar.⁷¹ Y la segunda giró instrucciones a los Jefes Militares para “habituarse” a las tropas al orden y a la disciplina.⁷² Es evidente en estas circulares que el Poder Ejecutivo sólo estaba actuando contra el Ejército Nacional, es decir, contra el propio brazo coactivo de la federación y no contra esas tropas bajo autoridad de los estados. La razón de ello podría radicar en que la presidencia no quería intervenir contra las entidades federativas para que éstas no intentaran derrocar a las instituciones federales. Sin embargo, la pasividad del Ejecutivo daría cabida a que el conflicto continuara. Los enfrentamientos ocasionados por las tropas estatales se volvieron más agudos y en marzo de 1923 se discutiría en la Cámara de Diputados nuevamente el caso del estado de Veracruz.⁷³ Dos días después de que se debatiera la inseguridad en el mencionado

⁷⁰ Marcello Carmagnani, “Estado federal y poderes regionales” en Riccardo Forte y Guillermo Guajardo, coordinadores, *Consenso y coacción. Estado e instrumentos de control político y social en México y América Latina (siglos XIX y XX)* (México, D. F.: El Colegio de México/ El Colegio Mexiquense, c2000), p. 353.

⁷¹ *Diario Oficial de la Federación*. 11 de abril de 1922, “Circular número 16, dando instrucciones sobre la forma en que deberá procederse a levantar las actas por delitos de Orden Militar y con especialidad en los homicidios y lesiones”.

⁷² *Diario Oficial de la Federación*. 9 de noviembre de 1922, “Circular número 55, dando instrucciones a los Jefes Militares con mando de Fuerzas para habituarse a sus tropas al orden y a la disciplina”.

⁷³ *DDCD*, XXX Legislatura, 13 de marzo de 1923, p. 3.

estado, la Presidencia de la República propuso a la Cámara de Diputados la derogación de dichas fuerzas armadas para todos aquellos estados de la República que tenía autorización del Congreso.⁷⁴ Pero esto es parte ya de otro proceso. Revisemos.

La propuesta del Ejecutivo presentada a la Cámara de Diputados en marzo de 1923 estuvo dirigida a disolver los decretos otorgados en 1917 a los gobernadores de México y Sonora, a remover los promulgados en 1918 para los de Puebla, Durango, Hidalgo y Veracruz y a suspender el de 1919 del estado de Jalisco. El Ejecutivo federal, haciendo uso de la facultad de convocar al Congreso o a una de sus cámaras a sesiones extraordinarias, amplió el periodo de reuniones para que se discutiese la mencionada propuesta. Y debido a que el país disfrutaba de una “completa paz”, desde el punto de vista del presidente, la minuta propondría suprimir y licenciar a las guardias civiles de los estados. Dentro de la exposición de motivos encontramos que el ejecutivo también intentaba descargar los erarios locales y liberar de sus obligaciones el mantenimiento de dichas tropas. Mas el punto que llama la atención de los argumentos dados por el presidente de la República para disolver a las fuerzas armadas estatales (también denominadas guardias rurales o defensas sociales) fue el siguiente:

*La experiencia ha demostrado que las tropas permanentes organizadas por los gobiernos locales, no siempre están sujetas a un régimen estrictamente militar y carecen con frecuencia de la organización, disciplina y unidad de mando indispensable para constituir un factor de orden y de seguridad; pues desgraciadamente en repetidas ocasiones, que están en la conciencia de esa H. Representación Nacional, las fuerzas expresadas han dejado posibilidad para la comisión de actos delictuosos, ya sea de particulares o de los mismos elementos organizados, olvidando o desatendiendo su carácter, para ponerse al servicio de intereses políticos determinados o de ambiciones y sentimientos personales insanos.*⁷⁵

De esta cita se desprende un aparente meollo de la problemática; no era sólo el hecho de que estas fuerzas no tuviesen cabida institucionalmente hablando en los gobiernos de los estados, sino que la falta de profesionalización de las mismas las había convertido en un gran problema para el

⁷⁴ De acuerdo con Georgette José Valenzuela, el Ejecutivo publicó primero el proyecto de ley de derogación de guardias civiles en el Diario Oficial y después lo envió a la Cámara de Diputados para su discusión (ver nota al pie de página número 46, en la foja 259). No obstante, esta situación no aparece en los debates de la Cámara de Diputados.

⁷⁵ *DDCD*, XXX Legislatura, 15 de marzo de 1923, p. 4. Cursivas mías.

establecimiento del orden interno. Si analizamos la carencia de organización de las defensas sociales podemos inferir que, a pesar de que éstas tuvieran el calificativo de permanentes en un marco legal, la profesionalización era un factor muy difícil de lograr. Mas como se dijera en líneas pasadas, era evidente que la autoridad de la federación estaba siendo mermada por la función interna de los cuerpos armados estatales y que por ello la disolución de dichas fuerzas era indispensable para el establecimiento del orden interno.

Ya anteriormente había mencionado que los estados de la República no tenían ninguna autorización emanada de la Constitución de 1917 para mantener tropas permanentes en sus territorios; la única fuerza armada que podían tener bajo su mando era la guardia nacional y ésta no era ni permanente ni profesional. Felipe Tena Ramírez señala que el hecho de que la guardia nacional de los estados no sea una institución organizada se debe a que el Congreso de la Unión no ha ejercido la facultad que tiene para reglamentar su ordenación, ya que el descuido de las cámaras colegisladoras ha provocado una falta de organización de la guardia nacional de los estados.⁷⁶ Pero si contextualizamos la propuesta del Ejecutivo de derogar la autorización que algunos estados de la República tenían para mantener tropas permanentes en sus territorios podemos observar que era más viable derogar estos cuerpos que intentar reglamentarlos, debido que al fin y al cabo las defensas sociales estarían a disposición de los gobernadores y no del Ejecutivo. Volvamos a los debates.

Cuando fue presentado este proyecto de ley los legisladores insistieron mucho en que no sólo se debían derogar los decretos otorgados a los siete estados mencionados, sino que también se debía especificar que todos aquellos gobernadores que tenían fuerzas armadas bajo su mando debían disolverlas. Aquí cabría señalar que no era necesario esta aclaración en la minuta, debido a que la Constitución sólo permitía a los gobernadores disponer de la guardia nacional. Sin embargo, los legisladores previniendo una mala interpretación de los gobernadores alrededor de la futura derogación acordarían que era indispensable que las guardias civiles fuesen derogadas en los estados

⁷⁶ Felipe Tena Ramírez, p. 397.

que gozaban de autorización para mantenerlas y también en los que no la tenían.⁷⁷ Tal y como lo marcaba el reglamento interior del Congreso,⁷⁸ el proyecto del Ejecutivo fue turnado a las comisiones unidas de Guerra y Gobernación para su estudio.⁷⁹ Pero el mismo día en que la minuta propuesta por la presidencia fue leída otro caso de atropellos hacia legisladores por elementos del ejército nacional volvió a ser tratado en la Cámara Baja. En esta ocasión el estado de Tlaxcala sería el escenario y las opiniones al respecto serían vertidas:

Los hechos que se acaban de desarrollar en Tlaxcala son acontecimientos diarios en esta patria de tiranos y de mercenarios. El Ejército no sirve para lo que dice el señor licenciado Padilla; el *Ejército en México sirve para dar cuartelazos* como el de Tlaxcala, el de la Ciudadela y todos los demás. Creo que la patria será grande cuando *no haya ni un solo general en su escalafón, cuando no exista éste ni el Ejército.*⁸⁰

Esta postura tan radical del diputado que pasara a la tribuna para expresar su profundo desacuerdo con la acción del ejército mexicano en Tlaxcala no era del todo compartida por los demás miembros del Congreso. En opinión de un legislador que había sido educado en el Colegio Militar las palabras anteriores eran equivocadas, debido a que el Ejército Nacional servía para defender la integridad y el honor de la patria y para defender a los gobiernos legalmente constituidos.⁸¹ Mas para asegurar si el ejército mexicano había interiorizado el valor del honor y una ética profesional, como lo señalara el oficial castrense, hacen falta estudios al respecto que no han sido realizados. Al no contar con investigaciones de la mentalidad militar de la época y el grado de profesionalismo que el ejército mexicano tuvo en los años veinte sólo nos queda agregar que las

⁷⁷ *DDCD*, XXX Legislatura, 15 de marzo de 1923, p. 5.

⁷⁸ “Reglamento para el gobierno interior del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos” en *Enciclopedia parlamentaria de México*, Serie I, Volumen I, Tomo 1.

⁷⁹ El proyecto original del ejecutivo se encuentra en el apéndice 2 bajo el título “Proyecto de decreto del ejecutivo por el que se derogan las autorizaciones concedidas a varios gobiernos de los estados, para organizar fuerzas de seguridad”.

⁸⁰ Intervención atribuida al diputado Laison Banuet. *DDCD*, XXX Legislatura, 15 de marzo de 1923, p. 7. Cursivas mías.

⁸¹ *DDCD*, XXX Legislatura, 15 de marzo de 1923, p. 7.

categorías de Samuel Huntington de control subjetivo y objetivo sobre el sector militar son difíciles de aplicar al caso mexicano.⁸²

Por otro lado, si revisamos el intervalo existente entre la presentación del proyecto y la discusión del mismo encontramos que todavía sucederían más enfrentamientos. A principios de abril de 1923 el estado de Veracruz sería nuevamente escenario de pugnas entre las guardias civiles y el Ejército Nacional.⁸³ Se puede observar en este debate, al lado de otros, que una facción considerable de los legisladores quería controlar en extremo la acción de las fuerzas armadas federales. Pero la postura de muchos diputados ante estos acontecimientos sería de nuevo que el único remedio posible radicaba en la disolución de las guardias civiles en los estados.

A raíz de éstas peticiones de los legisladores, las Comisiones Unidas de Gobernación y Guerra de la Cámara de Diputados presentaron una ampliación del *corpus* legal de la propuesta del Ejecutivo que derogaba las fuerzas armadas permanentes en siete estados de la República.⁸⁴ Para muestra de la reforma al proyecto presentado por la presidencia basta señalar un artículo que a letra decía:

Para la efectividad del artículo 115 constitucional, que confiere a los municipios el mando de la Policía y en cumplimiento de la fracción II del artículo 118 de la propia Constitución, ningún Estado tendrá en su *presupuesto de egresos para el sostenimiento de milicias locales*. En consecuencia, los gobernadores de los Estados que, sin facultad del Congreso de la Unión y sólo con autorización de la Secretaría de Guerra o sin ella, tengan organizadas fuerzas con el nombre de *gendarmería civil, de seguridad pública, policía rural, defensa social, voluntarios, regionales, o cualquier grupo armado*, con cualquiera denominación, *procederán desde luego*, con intervención de las jefaturas de operaciones respectivas, *al desarme y licenciamiento de dichas fuerzas locales*, remitiendo en cada caso a la Secretaría de Guerra un estado de armamento recogido y fuerzas licenciadas.⁸⁵

⁸² Para este autor el control subjetivo del ejército se caracteriza por “la forma más simple de minimizar el poder militar”, llevando “al máximo el poder de los grupos civiles en relación con los militares”, y el control objetivo por “llevar al máximo el profesionalismo militar”. Cabe destacar enormemente que para Huntington la “antítesis del control civil objetivo es la participación militar en la política”, ya que “el control civil decrece en la medida en que los militares se comprometen progresivamente más en la política institucional, de clase y constitucional”. Por lo tanto, todas las actitudes que hemos observado hasta ahora en este capítulo apuntan hacia una participación política bastante activa de los militares, lo que a mi juicio representa otro tema de investigación. Ver Samuel P. Huntington, pp. 91, 94.

⁸³ *DDCD*, XXX Legislatura, 9 de abril de 1923, p. 12.

⁸⁴ El proyecto del ejecutivo reformado por las comisiones unidas de Guerra y Gobernación se encuentra en el apéndice 2 de este trabajo bajo el título “Dictamen de las comisiones unidas 3ª de Gobernación y 1ª de Guerra, que consulta un proyecto de decreto por el que se derogan autorizaciones concedidas a gobiernos de los estados para organizar fuerzas de seguridad”.

⁸⁵ *DDCD*, XXX Legislatura, 26 de abril de 1923, p. 10. Cursivas mías.

Este proyecto, según las Comisiones Unidas de Guerra y Marina, respondía a las necesidades de pacificación del país. Pero antes de que fuese presentada la minuta reformada a discusión un grupo de diputados se acercó a las mencionadas comisiones para opinar que debían desaparecer el artículo citado y otros, con el argumento de que no recomendaban su incorporación en el proyecto final. Las Comisiones Unidas de Guerra y Gobernación hicieron caso a estas observaciones y, cuando presentaron la segunda reforma al proyecto del Ejecutivo, el artículo citado y otros dos habían desaparecido.⁸⁶ Esta acción de las Comisiones Unidas de Guerra y Gobernación fue muy criticada por legisladores que vieron mutilado el contenido pertinente de la reforma, ya que la iniciativa en el concepto de los quejosos perdía fuerza contra los gobernadores de los estados que a su antojo manipulaban a las fuerzas armadas en sus territorios. De tal manera que aquellos diputados que representaban a las fuerzas centrífugas locales en el Congreso no tardarían en objetar una posible reincorporación de los artículos ya desaparecidos del proyecto y saldrían a la defensa de la soberanía de los estados:

Indudablemente que los Estados de la Federación tienen derecho a sostener otra clase de fuerzas que no tengan el carácter de permanentes, *sin el consentimiento del Congreso de la Unión*. [...] Y claro está que, de acuerdo con otro artículo constitucional, nosotros no podemos legislar sino en aquellos casos en que expresamente nos lo concede la Constitución. Dice terminantemente el artículo 124 que: ‘Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.’ Si, pues, nosotros sólo tenemos ingerencia por lo que se refiere a las tropas que tengan el carácter de *permanentes*, el artículo 3º del dictamen que se discute, huelga, porque se refiere a fuerzas de voluntarios, salvo que estas fuerzas de voluntarios tengan el carácter de permanentes.⁸⁷

De esta cita se desprenden dos puntos muy relevantes. Por una lado la interpretación del artículo 124 donde se señala que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución al poder federal “se entienden reservadas a los estados”; y por otro el carácter de

⁸⁶ Ver segunda reforma al proyecto del ejecutivo en el apéndice 2 bajo el título “Dictamen reformado de las comisiones 3ª de Gobernación y 1ª de Guerra, que consulta un proyecto de decreto por el que se derogan autorizaciones concedidas a gobiernos de los estados para organizar fuerzas de seguridad”.

⁸⁷ Intervención atribuida al diputado López Lira. *DDCD*, XXX Legislatura, 26 de abril de 1923, p. 11. Cursivas mías.

“permanentes” de las fuerzas que se intentaban abrogar. A partir de estas dos interpretaciones el debate se volvería una verdadera batalla. El enorme sentido centrífugo de la administración pública para los gobiernos estatales posrevolucionarios pugnó por ver si las entidades federativas podían mantener a las guardias civiles bajo su mando, ya que según sus interpretaciones éstas tropas no eran permanentes. Los diputados en contra de las defensas sociales y de todos aquellos grupos armados que se encontraban bajo la tutela de los gobernadores replicaron la omisión de los artículos del proyecto de ley que limitaban la acción de las guardias civiles en los estados. Pero la sesión no alcanzaría para terminar de discutir el proyecto. Al día siguiente lo primero que hicieron los legisladores a favor del mantenimiento de fuerzas armadas bajo tutela de los gobernadores fue atacar tanto el papel del Ejército federal, como el carácter no permanente de las defensas sociales, debido a que en su concepto el hecho de que la guardia nacional y los cuerpos de policía municipales no tuvieran el carácter de permanentes y pudiesen estar bajo la tutela de los gobernadores significaba que también las defensas sociales podían estarlo:

No existen esas tropas permanentes dentro de los Estados [...] no sé con qué criterio [las comisiones han querido] dejar al *arbitrio exclusivo del Ejecutivo de la Unión* el que los Estados estén armados o no lo estén. [...] Los Estados no tienen tropas permanentes. ¿Sabéis qué tienen los Estados? Los restos de fuerzas revolucionarias que después de la revolución, ya pacificada la República, vinieron a congregarse a sus antiguos municipios; eso es lo que forma las defensas sociales, [...] ¿Y esas son fuerzas permanentes? Esas fuerzas reconocen la autoridad de los gobiernos de los Estados, sencillamente porque los gobiernos de los Estados todavía tienen *bastante autoridad dentro del territorio de los mismos*, porque el *Ejército federal* en algunas ocasiones *ha portándose tan mal con ellos* que ya tienen que volver los ojos esperanzados en que los *gobiernos de los Estados* sean sus únicos salvadores.⁸⁸

Aquí es evidente que los gobernadores fungieron como verdaderos rivales del poder federal en la posrevolución y que la acción del ejército mexicano en muchas ocasiones sólo propició enfrentamientos y persecuciones contra las defensas sociales. Mas ¿por qué aseguro de esta cita que el ejército mexicano propició conflictos en los estados de la República si la jurisdicción de éste es federal y, por lo tanto, superior a la de cualquier grupo armado local?

⁸⁸ Intervención atribuida al diputado Vasconcelos. *DDCD*, XXX Legislatura, 27 de abril de 1923, p. 5. Cursivas mías.

Ciertamente compartimos del todo la idea de Carmagnani de que corresponde a la federación la tarea de conservar y hacer respetar, incluso con el uso de la fuerza militar, las garantías constitucionales en todo el territorio nacional.⁸⁹ De esta teoría se deduce sin ningún problema que el campo de acción de un ejército nacional siempre ha estado por encima de las entidades locales en un gobierno de tipo federal. No obstante, si con lo hasta ahora presentado se evidencia que no existía un control eficaz sobre las fuerzas armadas federales y que éstas, como también se demostró en líneas pasadas, obedecían más las “solicitudes” de los ciudadanos que pedían su intervención que las órdenes de las autoridades competentes, entonces hasta que se demuestre que todas o por lo menos la mayoría de las acciones militares del periodo estuvieron sustentadas en la rígida cadena de mando que caracteriza a una institución castrense profesional podremos afirmar la legitimidad del uso de la fuerza militar federal en la década estudiada. Mientras no haya estudios al respecto sólo podremos señalar los hechos que dichos conflictos generaron, como se muestra a continuación:

El Ejército Nacional, a pesar de la disciplina a que debe de estar sometido, a pesar de las condiciones que la misma Ordenanza General del Ejército le está determinando a esta institución, en muchas ocasiones, y casi en la generalidad de los Estados, [...] constituye una verdadera amenaza, una verdadera zozobra para la tranquilidad pública; [...] no se evitará la organización de las guardias blancas, porque las organizan los jefes militares con el objeto de eludir sus responsabilidades, y así vemos a elementos del Ejército federal oponerse a los sindicatos de obreros; así es cómo vemos al Ejército oponerse al reparto de tierras.⁹⁰

En el discurso de algunos legisladores inconformes con la abrogación de fuerzas armadas locales destaca la queja constante de que el ejército mexicano también ocasionaba disturbios en los estados. La conclusión de estos legisladores era que con la disolución de las también denominadas defensas sociales no podría resolverse el problema de la seguridad interna. Mas en una de las últimas sesiones de debates de esta propuesta aparecería la opinión más acertada de un legislador respecto a la anulación de los decretos que permitían a siete estados de la República conservar fuerzas armadas bajo su administración:

⁸⁹ Marcello Carmagnani, “Estado federal y poderes regionales”, p. 353.

⁹⁰ Intervención atribuida al diputado Bautista. *DDCD*, XXX Legislatura, 27 de octubre de 1923, p. 15. *Cursivas más.*

Cuando se trató el proyecto de saber si los Estados deberán estar armados, en el seno glorioso de las discusiones que fundaron el *federalismo*, este fue un tema verdaderamente agotado y fuerte y llegó siempre a la conclusión de que *dejar a los Estados armados*, significaría desde luego para la mayor parte de ellos un proyecto opresivo, sería peligroso para todos y funesto para la Unión, porque fomentaría las *discordias entre los Estados y la Unión*, porque suscitaría celos entre los Estados armados, y porque, sobre todo, porque *los Estados que estuvieran bien armados vivirían siempre bajo la fuerte tentación y bajo la gran facilidad de poder subvertir las instituciones de la Unión federal*.⁹¹

El hecho de que un Estado moderno permitiera la autodefensa o el libre albedrío coactivo de los estados miembros de una federación significaba perder la supremacía que el propio pacto federal le otorga a las instituciones de la Unión. Jurídicamente hablando no existe una interpretación más acertada en toda la *querrela* legislativa por la supresión de las guardias civiles que la recientemente citada. Pero esta observación no sería tomada en cuenta por los opositores al desarme de las guardias civiles estatales. La discusión de estos puntos del proyecto fue interminable y sólo días después el debate concluiría.

Uno de los últimos puntos a discusión del proyecto fue si las guardias civiles de los estados iban a ser “disueltas” o “desarmadas”. Debido a que el artículo 10 de la Constitución de 1917 especificaba que los mexicanos tenían la libertad de poseer armas de cualquier clase “para su seguridad y legítima defensa”,⁹² algunos legisladores no estaban de acuerdo en que se desarmara a las guardias civiles; en su concepto, los campesinos podían guardar los pertrechos en sus casas y con esto no se violaría el mencionado artículo:

Los diputados que nos oponemos a este proyecto de ley, le indicamos a la Comisión la conveniencia de que no se dijera que debían desarmarse las fuerzas, sino simplemente disolverse. [...] Nuestra intención no era un simple cambio de términos; nosotros queríamos y seguimos queriendo que las fuerzas formadas por campesinos se disuelvan simplemente, es decir, *que no se les desarme*, sino que dejen de ser grupos organizados, militares acuartelados, y *que se puedan ir a sus casas llevándose sus armas*.⁹³

Cuando el debate se encontró en su punto más álgido los legisladores opositores a la minuta intentaron llegar a un acuerdo respecto a dos artículos fundamentales para no desarmar a los

⁹¹ Intervención atribuida al diputado Padilla. *DDCD*, XXX Legislatura, 27 de abril de 1923, p. 9. Cursivas mías.

⁹² “Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos” en *Enciclopedia parlamentaria de México*, Serie III, Volumen I, Tomo 3, p. 357.

⁹³ Intervención atribuida al diputado Miguel Calderón. *DDCD*, XXX Legislatura, 7 de mayo de 1923, p. 22. Cursivas mías.

campesinos. Debido a que en un apartado de la minuta se indicaba que el Ejecutivo federal procedería literalmente a “desarmar” a las fuerzas que dependieran de los gobernadores, los representantes del poder centrífugo en la administración pública querían agregar otro artículo cuarto que señalaba lo siguiente:

Las prescripciones de los artículos anteriores, se entienden sin perjuicio del derecho que para *poseer y conservar sus armas* tienen individualmente, los campesinos de la República, para defender los derechos que la constitución les reconoce y particularmente los que consagra expresamente el artículo 27 constitucional. Ese derecho sobre posesión de armas tiene que *quedar y queda a salvo*, por estar formalmente reconocido en el artículo 10 de la Constitución general, que es la ley suprema de la República.⁹⁴

La dificultad para aprobar el proyecto consistía, como puede observarse, en que algunos legisladores no querían que fuesen desarmados los campesinos. Sin embargo, como en este punto de negociación perdió fuerza la facción centrífuga se suscitaba otro desacuerdo entorno a la reforma. Debido a que el proyecto de ley especificaba que en los treinta días posteriores a la aprobación del decreto el Ejecutivo federal procedería a desarmar las fuerzas que dependieran de los gobernadores, los diputados inconformes sostendrían que esto no era posible porque:

La Constitución general de la República establece que los ejecutores de todas las disposiciones de carácter federal, dentro de los Estados, son los *gobernadores*. Si los gobernadores son los representantes ejecutivos de la Federación, sin son aquellos a quienes constitucional y administrativamente se les da la facultad de poner en práctica las disposiciones emanadas del Congreso de la Unión y que tienen un carácter federal, *¿Por qué en este caso las comisiones faltan a ese elemental principio constitucional y administrativo y ponen totalmente en las manos del Ejecutivo federal el procedimiento por el cual se ha de llegar a la aplicación de este artículo?*⁹⁵

Este sería uno de los argumentos que finalmente se esgrimirían contra la propuesta, es evidente que la cultura política de algunos legisladores indica deseos de descentralizar a toda costa las funciones ejecutivas del poder de la Unión. Pese a la oposición de un sector del Congreso eminentemente centrífugo, el 9 de mayo de 1923 se aprobaría el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo para que el Senado la dictaminase. No obstante, cabe señalar que con este debate no se

⁹⁴ *DDCD*, XXX Legislatura, 7 de mayo de 1923, p. 16. *Cursivas mías*.

⁹⁵ Intervención atribuida al diputado Vasconcelos. *DDCD*, XXX Legislatura, 7 de mayo de 1923, p. 11. *Cursivas mías*.

lograría desarmar del todo a las guardias civiles estatales: la rebelión delahuertista en diciembre de ese año obligó a Obregón a recurrir a campesinos armados, e incluso a obreros, para hacer frente al levantamiento armado provocado —según estas interpretaciones— por casi el 60% de los efectivos del ejército.⁹⁶ No sabemos bien a bien cómo se permitió que en los estados se siguieran organizando fuerzas armadas. Pero se tienen noticias de que hasta 1934 los llamados “agraristas” fueron desarmados en el estado de Veracruz.⁹⁷

3. Conclusión.

En este segundo apartado se observó nuevamente la acción de la Comisión de Presupuestos cuando presentó tres proyectos que, si bien reducirían los egresos, no estaban relacionados con el estudio de las partidas presupuestales. Es destacable el hecho de que ante la oposición de los militares de la Comisión de Guerra los proyectos se llevaran a cabo por canales no legislativos, debido a que la Comisión de Presupuestos se los remitió directamente al Ejecutivo para que éste los tomara en cuenta. Mas del escrutinio que se hizo en el primer apartado del segundo capítulo sobresalen otras problemáticas legislativas. Los militares en la Cámara de Diputados no sólo se oponían a los proyectos del resto de los legisladores que intentaban controlar al ejército y aminorar sus gastos, sino que también hacían lo propio con los del Ejecutivo. Es evidente en la primera parte del mencionado capítulo que mientras la Comisión de Presupuestos formaba un bloque de apoyo en la Cámara de Diputados hacia las políticas presupuestales del Ejecutivo, la Comisión de Guerra, que no precisamente estaba en contra de la presidencia, protegía los intereses de la institución castrense: la hipótesis de que la presencia de militares en la Cámara de Diputados fue la que obstaculizó la disminución de gastos en el sector armado y el control de los efectivos del Ejército Nacional se comprueba sin muchos problemas.

⁹⁶ Adelaida García-Conde Trelles “Álvaro Obregón”, en Alejandra Lajous, coordinadora, pp. 161-163.

⁹⁷ Cecilia Landa Fonseca “El maximato”, en Alejandra Lajous, coordinadora, p. 278.

Por otro lado, en la misma primera sección del capítulo se observa un hecho que desgraciadamente no se pudo profundizar, la elección de diputados que habían sido militares. Como se pudo observar en un breve análisis de la legislación electoral las minutas reglamentarias intentaban impedir la utilización de los regimientos subordinados a los oficiales que presentaran candidaturas en tareas coactivas, para que no alteraran los resultados electorales. Sin embargo, a pesar de que en la legislación electoral se indicara que podían ser anulados los comicios si se ejercían “cohecho, soborno o presión de alguna autoridad para obtener la votación a favor de determinado candidato” y “violencia en las casillas electorales por la autoridad o particulares”, en tres fallos positivos que la Cámara de Diputados hizo hacia candidaturas de militares se vislumbra que no sólo habían participado oficiales en servicio activo, sino que también se utilizaron fuerzas armadas en la imposición de sus triunfos. Este fenómeno podría profundizarse más, debido a que precisamente uno de esos diputados militares fue el que se opuso a los proyectos presentados por la Comisión de Presupuestos. Pero mientras no existan estudios del grado de profesionalización del Ejército Federal y de la función interna de las fuerzas armadas éstos hechos no podrán ser interpretados cabalmente. Podría agregarse a este fenómeno que el resto de los diputados de ascendencia no-militar no sólo estaban a favor de reducir el número de efectivos del ejército, sino también de actualizar y reglamentar a la institución castrense. Mas cuando el Ejecutivo sancionó la Ley Orgánica del Ejército bajo facultades extraordinarias se careció de un debate alrededor de este proyecto que nos revelara la cultura política de los oficiales del ejército representados en el Congreso: este hecho nos revela que tal vez sólo así podría darse un control civil más efectivo de la institución militar.

En la segunda sección del capítulo se pudo observar otra problemática, la incitativa de los legisladores hacia los secretarios de Gobernación y Guerra para conseguir la cooperación de sus instancias ejecutivas en la consecución del orden interno de los estados no tuvo éxito. El primero de los ministros que fue llamado a comparecer argumentó que la dependencia a su cargo no podía

intervenir en los regímenes interiores de los estados, y el segundo señalaría que el ejército no desarmaría a las guardias civiles porque éstas habían sido las colaboradoras más eficientes en la consecución de la paz y porque era necesario que existiese una aprobación del mismo Congreso para disolverlas. Los miembros del gabinete presidencial no actuaron ante el conflicto por estas razones, pese a la gran inconformidad de los diputados, y los enfrentamientos se agudizaron. Cuando el Ejecutivo finalmente accedió a enviar una propuesta al Congreso para que los estados de la República disolvieran las tropas bajo su mando, los legisladores representantes de los poderes centrífugos intentaron a toda costa impedirlo; la razón de dicha oposición, según los inconformes con el proyecto de ley, radicaba en que el Ejército Nacional defendía los intereses latifundistas y que la consecución de la paz también se le debía a las llamadas defensas sociales.

Desde nuestra perspectiva el federalismo de tipo centralizador comienza a cristalizarse con la aprobación de este decreto, porque es evidente que los poderes Legislativo y Ejecutivo intentaron a toda costa limitar el poder regional de los gobernadores; es decir, después de haberse fragmentado el régimen porfirista los gobernadores habían adquirido un poder considerable y en el periodo de los veinte las fuerzas centrífugas que representaban a los gobiernos locales no querían ceder *de facto* las prerrogativas institucionales que *de jure* le pertenecían a la federación. No obstante, cabe señalar que, si bien el proyecto fue aprobado en la Cámara de Diputados, el Ejecutivo tuvo que posponer, por lo menos, el desarme de los que en adelante llamarían agraristas: debido a que más de la mitad de los generales del ejército se había rebelado a finales de 1923, los grupos armados estatales sirvieron de apoyo para el naciente régimen. Ciertamente la intervención que hiciera un diputado en las largas sesiones de debates de la propuesta de derogar las autorizaciones a los estados para mantener tropas armadas bajo su mando no puede ser más reveladora del carácter central que la federación trataba de recuperar: “los Estados que estuvieran bien armados vivirían siempre bajo la fuerte tentación y bajo la gran facilidad de poder subvertir las instituciones de la Unión federal”. Mas la implantación de un poder federal fuerte tuvo que esperar. Las problemáticas abordadas en

este ensayo fueron diversas y no pretendemos en este último apartado volver a enumerarlas, empero cabe señalar que la falta de capacidad del Ejército Nacional para garantizar la seguridad interna en la década del veinte fue la que provocó en gran medida los conflictos tratados en este capítulo. Pese a que jurídicamente les corresponde a las autoridades federales velar por las garantías individuales en los estados, la administración pública central no había podido sobrevivir sin el “auxilio” de los estados.

Otra problemática muy vinculada a la anterior es aquella actitud de los militares aparentemente insubordinada de obedecer a la solicitud de particulares. Hans Tobler la ha llamado “paradójica”, ya que fue el propio ejército popular revolucionario el que defendió los intereses de los latifundistas pese a que él mismo había luchado entre 1910 y 1917 por cambiar las estructuras económicas, políticas y sociales del porfirismo. Sin embargo, para saber si realmente esta paradoja no fue otra cosa que un reflejo de la insubordinación del ejército hace falta conocer, repito, el grado de profesionalización de éste que no ha sido trabajado por los investigadores del periodo. Según Jean Meyer la profesionalización del sector castrense cobraría fuerza a partir del periodo presidencial de Plutarco Elías Calles (1924-28). No obstante, a pesar de que la institución ejecutiva intentara organizar a los militares se pudo observar al menos en el periodo estudiado una tendencia un tanto implícita en los discursos de los legisladores de debilitar a la institución castrense. Ciertamente esto último no fue el hilo conductor del trabajo. Pero con lo poco que pudimos observar en el segundo apartado podemos aventurarnos a pensar que en un sector considerable de la Cámara de Diputados yacía la idea de minimizar el poder de los militares.

CAPÍTULO III. LA DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN DE PODERES EN LOS ESTADOS.

Según la fracción V del artículo 76 constitucional es facultad del Senado “declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado”.⁹⁸ Este precepto fue obra de una reforma a la Constitución de 1857 que, de acuerdo con Felipe Tena Ramírez, demostró la inexistencia de soluciones para la acefalía de los gobiernos estatales dentro del pacto federal establecido.⁹⁹ Es decir, dos años antes de que se restableciera el Senado, en 1874, la figura constitucional de la intervención federal acogió la desaparición de poderes en la Carta Magna con el fin de restablecer el orden político interno de aquellos estados en los cuales no estuviesen asentadas autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales legítimas. No obstante, para este gran especialista en derecho constitucional la utilización de dicho precepto en la historia de México sólo se ha aplicado de manera “fraudulenta”: cuando el gobierno de un Estado se mostraba “rebelde” ante los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, principalmente en los casos de política electoral, el Senado declaraba desaparecidos los poderes del mismo por falta de “orden constitucional”.¹⁰⁰

¿Se debe tomar esta tesis de Tena Ramírez como extensiva para todo el periodo que siguió a la aparición de la figura constitucional de declarar desaparecidos poderes en los estados?

Ésta es una de las interrogantes que se van abordar en el tercer y último capítulo de la tesis. Aunque Tena Ramírez no especifica en qué periodo de la historia de México se utilizó de manera fraudulenta la desaparición de poderes, en este apartado se plantea como hipótesis que la utilización de dicha facultad del Senado entre 1920 y 1928 no se prestó a los criterios particulares del Ejecutivo

⁹⁸ “Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos” en *Enciclopedia parlamentaria de México* (México, D. F.: Instituto de Investigaciones Legislativas/ Cámara de Diputados, c1997), Serie III, Volumen I, Tomo 3.

⁹⁹ En 1872 se presentó un conflicto en Yucatán donde fueron expulsados los poderes ejecutivo y legislativo locales. El gobierno federal ante esta situación decretó el estado de sitio del mencionado Estado, sólo que al levantarlo se advirtió que no había previsión en la Constitución Federal ni en la yucateca para proceder a la sustitución de los poderes desaparecidos. Ver Felipe Tena Ramírez, pp. 451-452, nota al pie número 7.

¹⁰⁰ Felipe Tena Ramírez, p. 453.

y, mucho menos, a los de la Cámara Alta. Indudablemente se tienen noticias que después del golpe de estado de Agua Prieta se depusieron a catorce gobernadores y seis después de la rebelión delahuertista.¹⁰¹ Sin embargo, en la mayoría de los casos que se presentan a continuación es evidente la existencia de elementos jurídicos e históricos en la década del veinte que limitaron enormemente la acción del Senado de declarar desaparecidos los poderes.

Con la hipótesis que se defenderá en el capítulo no se pretende desdeñar en lo absoluto la tesis de Tena Ramírez, la utilización fraudulenta de la desaparición de poderes en otros periodos de la historia de México puede comprobarse de una manera más acertada con estudios de caso que fortalezcan la nada despreciable opinión del mencionado constitucionalista. Si tan sólo recordamos el contexto histórico del que seguramente este autor tuvo conocimiento se puede inferir que el uso fraudulento de la desaparición de poderes no estuvo infundado en ciertos periodos de nuestra historia; por ejemplo, para Emilio Rabasa, su maestro, “los Estados, a semejanza de lo que acontecía con los individuos,” no habían asumido en la historia independiente de México “más que dos actitudes igualmente malas: la de sumisión y la de rebeldía”.¹⁰² Todo parece indicar que la segunda de estas características, la tradición sediciosa de los estados, fue el motivo por el cual se restableció el Senado en el año de 1874. En consecuencia, aunque exista una aseveración reciente dentro del campo de los historiadores donde se indique que el Poder Ejecutivo reinstaló a la Cámara de Senadores para moderar a la combativa Cámara de Diputados,¹⁰³ la idea de un contexto nacional con estados sumisos y rebeldes que facilitaban y dificultaban al mismo tiempo el ejercicio del poder de las instituciones federales no la podemos hacer a un lado.

¹⁰¹ Mario Ramírez Rancaño, “El perfil de los gobernadores entre 1876 y 1994” en *Iztapalapa. Revista de ciencias sociales y humanidades* (México, D. F.: Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, Año 14, Núm. 34, julio-diciembre de 1994), p. 116.

¹⁰² Emilio Rabasa, *La Constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México* (México, D. F.: Editorial Porrúa, 1998), p. 225.

¹⁰³ María Luna Argudín, “Entre la convención y el consenso: el presidente, el Congreso de la Unión y la intervención federal en los estados” en Riccardo Forte y Guillermo Guajardo, coordinadores, p. 399.

Cabe aclararle al lector que a continuación no se van a presentar todos los casos de desaparición de poderes que se suscitaron entre 1920 y 1928, solo siete de los casi treinta y cinco que se mencionan en los informes presidenciales se abordan en las siguientes líneas. Para una mayor comprensión del fenómeno de desaparición de poderes se decidió escindir los siete procesos estudiados en dos grupos, donde en el primero se reunieron a aquellos estados que sus constituciones estipulaban la no-ingerencia del Senado en la designación de sus gobernadores provisionales y en el segundo a aquellos que sí lo permitían; es decir, en el primer conjunto de estados se darán a conocer los casos de Michoacán, Tamaulipas y Nuevo León y en el segundo los de Tabasco, Puebla, Coahuila y Aguascalientes. Algunos de estos estados no pertenecen al bloque de entidades federativas que la historiografía posrevolucionaria ha estudiado con mayor profundidad. Mas como en esta tesis no se pretende seguir, precisamente, con los esquemas establecidos por dicha historiografía, el resultado de nuestro escrutinio será diferente.

1. Intervención federal en entidades federativas que no permitían el nombramiento de sus gobernadores por la Presidencia y el Senado (1920-1926).

Caso Michoacán

Después del triunfo del golpe armado de Agua Prieta, en junio de 1920, los sonorenses nombraron al General Lázaro Cárdenas como gobernador interino del estado de Michoacán.¹⁰⁴ La función principal que la Constitución General y Local le encomendaban a dicha persona era la de convocar a elecciones, para restablecer así el orden constitucional; por lo que el 4 de julio de ese mismo año se efectuaron los comicios necesarios en el estado para elegir Gobernador entre los candidatos Francisco c J. Mújica, Porfirio García de León y Márquez de la Mora. Hasta aquí, al igual que en otras problemáticas estudiadas dentro de esta tesis, todo parecía transcurrir por un orden legal establecido: el candidato vencedor se convertiría en Gobernador Constitucional del Estado. No

¹⁰⁴ El nombramiento del General Lázaro Cárdenas como gobernador provisional de Michoacán se puede ver en el informe presidencial de Adolfo de la Huerta, en *DDCD*, XXIX Legislatura, 1 de septiembre de 1920.

obstante, como sería muy frecuente en la década del veinte, llegado el escrutinio de votos las Juntas Computadoras se escindirían y ambos candidatos reclamarían el triunfo.¹⁰⁵ Es decir, el Congreso local michoacano que debía calificar la elección de gobernador se dividió entre los simpatizantes de los dos candidatos mencionados y cuando una parte de sus diputados pidió al gobernador interino la documentación necesaria para calificar los comicios, Cárdenas, al aparecer proclive a Mújica, se negaría a entregar los documentos.¹⁰⁶ Cabe aclarar aquí que no conocemos los pormenores del proceso electoral mencionado, ya que el Senado no está facultado para dar seguimiento a los comicios de gobernadores y, además, no se remitieron los detalles de las elecciones michoacanas. Mas fue precisamente esta incertidumbre postelectoral en el estado lo que desencadenó el conflicto que les presentamos a continuación.

En septiembre de 1920 llegó a la Cámara Alta un punto de acuerdo de una de las “legislaturas” michoacanas en el que se pedía la intervención del Senado de la República para resolver el conflicto electoral de Gobernador. La Secretaría de Gobernación ya había advertido a la Cámara de Senadores que en Michoacán había dos agrupaciones que se decían Legislaturas y dos candidatos que se disputaban la legalidad de las elecciones. Mas en el dictamen de la Segunda Comisión de Gobernación esta situación no fue tomada en cuenta: el mencionado organismo del recinto alto parlamentario advirtió que no veía ningún conflicto político entre los poderes locales de Michoacán. Debido a que la “legislatura quejosa” sólo estaba constituida por un grupo de diputados locales del Partido Liberal Michoacano, y debido también a que tampoco se había “interrumpido el orden constitucional mediante conflicto de armas con motivo de esa cuestión”, la Segunda Comisión de Gobernación del Senado decretó la inexistencia de un conflicto donde se tuviera que declarar desaparecidos los poderes; lo que en otras palabras quería decir que la “cuestión propuesta” a la

¹⁰⁵ En la década del veinte fueron muy frecuentes los conflictos poselectorales. Las tensiones principales de los comicios surgían al momento mismo de computar los votos, de ahí que a partir de este hecho de decidiera en gran parte la extensión o no del reconocimiento de los candidatos. Ver Juan Bernardino Sánchez Aguilar, “Cultura política y procesos electorales: la elección de diputados federales en el estado de Veracruz, 1926”, Capítulo II.

¹⁰⁶ *DDCS*, XXIX Legislatura, 7 de septiembre de 1920, p. 8 y 13 de septiembre de 1920, p. 2.

Cámara de Senadores era “netamente local y por lo tanto el Senado de la República no” podía “dictar resolución legal”.¹⁰⁷

Este veredicto de la Cámara Alta sorprendió mucho al Ejecutivo de la Unión cuando los senadores se lo enviaron para los efectos constitucionales. La Secretaría de Gobernación informó al Senado que si el Presidente de la República se había limitado “a dictar aquellas medidas administrativas que fueran propias para mantener el *statu quo* en dicha entidad” era sólo porque esperaba que los senadores se sirvieran a resolver definitivamente “el conflicto, o a lo menos” se sirvieran a declarar que era “llegado el caso de nombrarle gobernador provisional” que diera “garantías a todos los candidatos y a sus representantes”.¹⁰⁸ Al parecer la Segunda Comisión de Gobernación del Senado no hizo caso a estas observaciones del Ejecutivo durante el estudio del caso michoacano. Empero cuando la situación se agravó (como era de esperarse) la mencionada Comisión tuvo que retirar el dictamen. No conocemos bien a bien cómo se nombró a otro gobernador provisional para Michoacán, ya que la propia Constitución local no permitía la ingerencia del Senado y del Ejecutivo en su nombramiento.¹⁰⁹ Pero lo que sí sabemos es que, cuando el General Cárdenas entregó el gobierno a un sustituto por órdenes de la Secretaría de Gobernación, el General Mújica tomó por la fuerza el Palacio de Gobierno y envió un telegrama al Senado “participándole” que había tomado posesión del Poder Ejecutivo del Estado.

Estos hechos empeoraron más la situación política que prevalecía en el estado de Michoacán desde el triunfo del golpe de Estado de Agua Prieta, la toma del Palacio de Gobierno por simpatizantes de Mújica y tropas armadas hizo actuar al Senado y en esta última institución se pidió la comparecencia del Subsecretario de Gobernación. La Segunda Comisión encargada de estudiar todos los asuntos de política interna en la Cámara Alta mencionó que debido a estos acontecimientos

¹⁰⁷ *DDCS*, XXIX Legislatura, 17 de septiembre de 1920, p. 6.

¹⁰⁸ *DDCS*, XXIX Legislatura, 17 de septiembre de 1920, p. 2.

¹⁰⁹ En un telegrama de José Huerta (nuevo gobernador interino de Michoacán) a la Secretaría de Gobernación se hace alusión a que el general Cárdenas le entregó al primero el Palacio de Gobierno por órdenes de la Secretaría de Gobernación. Ver *DDCS*, XXIX Legislatura, 23 de septiembre de 1920, p. 2.

estaba resuelta a cambiar su veredicto anterior, donde se especificaba que no encontraban razón para intervenir. Mas los senadores que presidían dicha Comisión serían claros con el Ejecutivo Federal.

Revisemos su dictamen:

En este dictamen no solicitamos que el Ejecutivo presente la terna para nombrar gobernador provisional que convoque a nuevas elecciones en aquel Estado, porque la misma fracción V del artículo 76 expresa que la disposición regirá en las constituciones de los estados que no prevean la desaparición de poderes; y la Constitución de Michoacán dice en su artículo 164 lo siguiente: En el caso de la fracción V del artículo 76 de la Constitución General, asumirá el Poder Ejecutivo cualquiera de los funcionarios siguientes por el orden de designación: I El Presidente de la última Legislatura o el de la Diputación Permanente si la disolución de los Poderes ocurriese estando ésta en funciones; II El Vicepresidente de la Legislatura; III El último Secretario de Gobierno, y IV El último Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.¹¹⁰

Como podemos observar, el nuevo punto de acuerdo de la Segunda Comisión de Gobernación fue muy explícito con el Ejecutivo respecto a la resolución política del estado de Michoacán; en un artículo se declararía que habían desaparecido todos los poderes del estado, y que era necesario aplicar el artículo 76 constitucional, pero en otro se especificaría que el nuevo Gobernador interino debía ser nombrado conforme al artículo 164 de la Constitución michoacana. Los grupos opositores a esta minuta al interior del Senado replicaron que la mencionada Comisión no había tomado en cuenta las quejas del partido de Mújica, ya que sólo había recibido la información rendida por los partidarios del candidato García y por la propia Secretaria de Gobernación —información “que en síntesis y en el fondo”, argüían, era “la misma”—.¹¹¹ No obstante, cuando el Senado logró aprobar la minuta donde se permitía la declaración de desaparición de poderes por 23 votos contra 16, ahora sería el Ejecutivo el que se opondría a intervenir en

¹¹⁰ DDCS, XXIX Legislatura, 25 de septiembre de 1920, p. 6.

¹¹¹ Los opositores al proyecto de intervención federal en Michoacán intentaron paralizar la aprobación de la minuta propuesta por la Segunda Comisión de Gobernación con el argumento de que la Constitución de aquel estado establecía la perennidad del Tribunal de Justicia, lo que por consiguiente impedía la declaración de desaparición de todos los poderes del Estado. No obstante, si revisamos el artículo 68 de la mencionada Constitución que citaron los opositores a la intervención federal en Michoacán encontramos que dicho artículo sólo asentaba que “El Tribunal de Justicia se compondrá de cinco Magistrados propietarios y cinco permanentes, [...] Las faltas absolutas de estos funcionarios que ocurran un año antes de concluir el periodo de su duración se llenarán por nueva elección, no debiendo durar los electos en este caso, sino el tiempo que falte a los que reemplacen.” Es decir, en este artículo de la Constitución michoacana no queda clara la prolongación indefinida del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ya que en él sólo se puede advertir que los Magistrados siempre podían ser reemplazados por otros abogados que cubrieran sus faltas por elección. Ver “Constitución Política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo” en *Enciclopedia parlamentaria de México*, Serie III, Volumen I, Tomo 3, p. 664.

Michoacán. Es decir, justo cuando Mújica detentaba el gobierno del estado por la fuerza la Secretaría de Gobernación emitió sus observaciones al decreto haciendo notar que “la resolución dictada por el Senado no se” ajustaba “a lo mandado por la Constitución General de la Nación, ni a lo que” preceptuaba “la Constitución particular del Estado de Michoacán”: en concepto del Ejecutivo de la Unión el caso debía ser atendido tomando en cuenta “la prevención constitucional de la Carta Particular de Michoacán, que en su artículo 70” establecía “la continuidad de las funciones de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia cuando ha fenecido su periodo y no han sido nombrados los ministros que deben integrarlo en el nuevo periodo, disposición que ha sido cumplida en aquel Estado”.¹¹²

¿Por qué el Ejecutivo cambió de opinión en la intervención federal de Michoacán justo cuando Mújica tenía el poder por la vía de las armas?

Esta interrogante es difícil de contestar con los trabajos de historia general hasta ahora presentados debido a que en ellos sólo se explicita que los sonorenses simplemente no simpatizaban con el general Mújica.¹¹³ Con el escrutinio del *Diario de debates de la Cámara de Senadores* se puede intuir ante la interrogante mencionada que si el Senado no declaraba desaparecidos los poderes en Michoacán entonces Mújica no podría tomar posesión de la gubernatura hasta que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado organizara nuevas elecciones. De tal manera que la actitud del Ejecutivo de no intervenir en Michoacán está claramente justificada: Mújica no debía tomar posesión del cargo por ningún motivo. La respuesta de Mújica a esta acción del Ejecutivo fue verdaderamente inteligente, ya que ante la decisión de la Presidencia de no intervenir el primero se decidió por disolver al Tribunal de Justicia del Estado. De ahí el Gobernador provisional de

¹¹² DDCS, XXIX Legislatura, 30 de septiembre de 1920, p. 1.

¹¹³ Álvaro Matute, *Historia de la Revolución mexicana. La carrera del caudillo* (México, D. F.: EL Colegio de México, 1983), p. 159.

Michoacán emitiera al Senado un telegrama donde se pedía de nuevo que se declarasen desaparecidos los poderes.¹¹⁴

¿Qué postura tomaría el Senado ante estos hechos que agravaban el conflicto y que, además, contravenía lo acordado en la Cámara?

La primera resolución que la Segunda Comisión de Gobernación presentó en el pleno de la Cámara de Senadores fue pedir a sus compañeros de recinto se les eximiera de seguir conociendo del caso de Michoacán.¹¹⁵ Después de haber tomado esta resolución la Segunda Comisión de Gobernación sólo obtuvo el apoyo del resto de los senadores para seguir al frente del estudio del conflicto en Michoacán, y con ello volvió a presentar el mismo punto de acuerdo donde se explicitaba que se declaraban desaparecidos los poderes en Michoacán y que la designación de Gobernador provisional se haría tomando en cuenta lo establecido por la Constitución del mencionado estado. Mas al interior del Senado no habría un consenso inmediato ante la postura contraria del presidente anteriormente citada. Una facción de senadores asentaría que la Cámara Alta no tenía el conocimiento de que el Ejecutivo no hubiese cumplido con el último acuerdo senatorial relativo al conflicto en Michoacán, otra asentaría que la presidencia de la República no había cumplido con este acuerdo y la última apuntaría que ante los criterios opuestos del presidente y los senadores tenía que intervenir la Suprema Corte de Justicia.¹¹⁶ Finalmente el veredicto de la Segunda Comisión de Gobernación fue aprobado por 29 votos contra 11 y el Ejecutivo comunicó al Senado “quedar enterado” de su resolución, pero esta resolución no sería respetada por Mújica. En el informe presidencial de septiembre de 1921 se hace alusión que el Ejecutivo reconoció al

¹¹⁴ Del telegrama destacan las siguientes líneas: “Magistrados mugistas por decreto del Congreso igualmente mugista entraron en funciones desposeyendo a magistrados de origen constitucional, en consecuencia, han desaparecido en Michoacán Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, habiendo sido disueltos tanto el Ejecutivo de mi cargo como el Poder Judicial por el General Mújica y sus partidarios.” Ver *DDCS*, XXIX Legislatura, 7 de octubre de 1920, p. 5.

¹¹⁵ La Segunda Comisión de Gobernación asentó lo siguiente: “Ante las *extrañas observaciones* que el Ejecutivo de la Nación se ha servido presentar al acuerdo de la Cámara de Senadores, que nos hizo el honor de aprobar el dictamen que propusimos, nuestra perplejidad no ha tenido límites, y no encontramos ninguna razón de fondo con que el Ejecutivo destruya el acuerdo de esta Cámara. Podríamos concretarnos a sostener el dictamen anterior; pero optamos por solicitar que el expediente se turne a la 1ª Comisión correspondiente o a otra especial si así se considera necesario.” *DDCS*, XXIX Legislatura, 11 de octubre de 1920, p. 5. Cursivas mías.

¹¹⁶ *DDCS*, XXIX Legislatura, 22 de noviembre de 1920, pp. 6-12.

mencionado general como gobernador, debido a que “observó que los poderes que funcionaban, de hecho, *emanaban de una elección que se había verificado bajo las formas legales*, y que aquellos eran reconocidos por la mayoría del pueblo michoacano”.¹¹⁷ Mas en este informe no se explicita que su resolución estaba relacionada con que Mújica no había obedecido la resolución del Senado y que había vuelto a ocupar el Palacio de Gobierno de Michoacán.

Cabe aclarar que estos hechos no están muy claros en el *Diario de los debates de la Cámara de Senadores*. La información que llegó al senado sobre este asunto —y sobre muchos otros— nos remite a presentar con mucha cautela la situación y asentar, en primer lugar, que la Presidencia de la República a cargo de Adolfo de la Huerta no dio garantías a los partidos contendientes por la gubernatura, sino que dejó que Mújica tomara por la fuerza el Palacio de Gobierno; en segundo, que para algunos diputados federales del estado de Michoacán, y para el senador titular del mismo, el conflicto se había agravado porque el Ejecutivo Federal a cargo de Álvaro Obregón no había llevado a cabo lo dictado por el Senado, permitiendo así que se le asestara “un tremendo bofetón en pleno rostro al pueblo michoacano”,¹¹⁸ y en tercer lugar, que el jefe de operaciones militares en el estado (Lázaro Cárdenas) también fue culpable del conflicto: para el representante del Gobernador interino de Michoacán el mencionado personaje aplazó las elecciones para gobernador y diputados y modificó la Ley Electoral, desarmó a la policía municipal de Morelia y retiró a la guardia del palacio

¹¹⁷ El Ejecutivo narró de la siguiente manera el conflicto de poderes en Michoacán: “Informada la H. Cámara de Senadores de esta controversia para que acordase la resolución precedente, declaro que debía restablecerse el orden constitucional de esa Entidad federativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de su Constitución particular, y en esa virtud, cumpliendo tal acuerdo, el presidente sustituto designó al último presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, para que asumiera el Poder Ejecutivo del mismo. Este funcionario reconoció como legítima a una de las legislaturas contendientes, y en seguida entregó el poder al C. general Francisco J. Mújica, a quien la misma había declarado gobernador. No conforme el partido político que apoyaba a la Legislatura contraria, ocurrió al Senado impugnando los procedimientos seguidos para volver al orden constitucional al Estado de Michoacán, surgiendo con este motivo, *una controversia entre el Senado y el Ejecutivo de la Unión por el diferente criterio con que uno y otro interpretaban los textos constitucionales aplicables al caso*. En este estado de cosas, se hizo cargo el que habla [Álvaro Obregón] de la Presidencia de la República; y habiendo estudiado las condiciones políticas de Michoacán, observó que los poderes que funcionaban, de hecho, *emanaban de una elección que se había verificado bajo las formas legales*, y que aquellos eran reconocidos por la mayoría del pueblo michoacano, *por lo cual acordó reconocer la legalidad de tales poderes*, como lo hizo efectivamente, quedando así definida la situación política del Estado de Michoacán, dentro del régimen federativo.” *DDCD*, XXIX Legislatura, 1 de septiembre de 1921, p. 3. Cursivas mías.

¹¹⁸ *DDCS*, XXIX Legislatura, 10 de noviembre de 1920, p. 18.

de los Poderes del Estado —“permitiendo que así el general Mújica se apoderara, por la fuerza, del mencionado recinto”— y negó la protección a muchos presidentes municipales y a partidarios contrarios de Mújica con el argumento de que “las fuerzas de su mando no intervenían en política”.¹¹⁹

¿Cuál fue el argumento del Ejecutivo para justificar sus actos y los del Jefe de Operaciones Militares en el estado?

En un telegrama de la Secretaría de Gobernación dirigido a la Cámara Alta se asentó que la Presidencia de la República “creyó conveniente [...] mantener la situación política del Estado de Michoacán en el *statu quo*, mientras un análisis concienzudo de la misma, no demostrara claramente de parte de quién estaba la justicia”.¹²⁰ Los senadores molestos con esa actitud del Ejecutivo aprobaron una minuta donde se le comunicaría a dicha institución que el Senado ratificaría “en todas sus partes el acuerdo” que había tomado antes, donde se especificaba que declaraba desaparecidos los poderes y que debía nombrarse un Gobernador provisional conforme a lo estipulado por la Constitución michoacana.¹²¹ Pero lo que pasó en última instancia, es decir, lo que sucedió en un conflicto donde el Senado sostuvo un punto de acuerdo que el Ejecutivo no cumplió al pie de la letra, fue que el general Mújica conservó el poder. En otras palabras, en el caso michoacano sólo se entregó la gubernatura a un candidato que supuestamente había ganado los comicios. De ahí que a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión no le quedara de otra más que extender el reconocimiento que el presidente de la República había hecho a Mújica en calidad de Gobernador.¹²²

¹¹⁹ DDCS, XXIX Legislatura, 13 de diciembre de 1920, pp. 7-8.

¹²⁰ DDCS, XXIX Legislatura, 20 de diciembre de 1920, p. 3.

¹²¹ DDCS, XXIX Legislatura, 30 de diciembre de 1920, p. 10.

¹²² DDCS, XXIX Legislatura, 26 de abril de 1921, p. 2.

Caso Tamaulipas

Para el año de 1924 encontramos otro caso de desaparición de poderes en un estado que no permitía la ingerencia del Senado y del Ejecutivo Federal en la designación del Gobernador sustituto. En el estado de Tamaulipas un Gobernador provisional fue nombrado en febrero de dicho año, después de que su homólogo constitucional tomara parte de la rebelión delahuertista a fines de 1923. Mas como en esta designación se omitieron algunas formalidades legales, el mencionado Gobernador interino tuvo que enfrentar la oposición de grupos tamaulipecos que pidieron la intervención del Senado. Cabe señalar aquí que este conflicto duró mucho tiempo, debido a que el Gobernador interino se mantuvo en el cargo hasta noviembre de 1924. Empero no fue este hecho el que nos llamó la atención cuando decidimos abordar este conflicto. Como en este caso se discutió largamente si la Cámara Alta tenía la facultad de vigilar el cabal cumplimiento de las Constituciones locales sin violar la soberanía de los estados pensamos que un estudio de este debate nos podía dar elementos tanto jurídicos como históricos para entender la interpretación y utilización de una de las facultades más controvertidas de la Cámara de Senadores: la declaración de desaparición de poderes. Estudiemos la querella.

Un mes después de que el Gobernador constitucional de Tamaulipas y la Legislatura local apoyaron el movimiento delahuertista el Ejecutivo Federal decidió encargarle al Senado la declaración de desaparición de poderes en dicho estado. Debido a que en unos informes enviados a la Secretaría de Gobernación se asentaba que el Tribunal Superior de Justicia había sido disuelto, la institución presidencial decidió enviarle a los senadores la terna relativa de posibles candidatos para que se nombrara a un Gobernador provisional. Esta actitud del Ejecutivo Federal, según los informes del Subsecretario de Gobernación, no tuvo que ver con una intervención alevosa en Tamaulipas, ya que al someter la presidencia la terna a la Cámara de Senadores se había tomado en cuenta (supuestamente) el artículo 156 de la Constitución local que especificaba quienes debían tomar el cargo de Gobernador provisional. Pero como el cargo de Secretario de Gobierno había

estado desempeñado por un jalisciense, en lugar de un tamaulipeco, y el Tribunal de Justicia se disolvió cuando la Legislatura local y el Gobernador constitucional “secundaron” el movimiento delahuertista, el nombramiento tuvo que hacerse por una vía ajena a la estipulada en la Constitución de Tamaulipas. Es decir, debido a que el artículo mencionado de la Constitución local especificaba que el Secretario de Gobierno tenía que ser tamaulipeco para tomar el cargo, y el susodicho había sido jalisciense, y el Ejecutivo encontró además que no existía Tribunal de Justicia para hacerle entrega del gobierno a su presidente y que la Legislatura local se había revelado contra el gobierno federal, la presidencia de la República decidió enviar una terna al Senado para que se eligiera un Gobernador provisional. Ciertamente todavía se pudo llamar a los últimos presidentes de la Legislatura local que no habían tomado parte del movimiento armado delahuertista, como asentarían algunos senadores. Pero la Secretaría de Gobernación insistiría en que el Ejecutivo no había tomado “en consideración el hecho de sí existía o no el Presidente de la XXVII Legislatura, porque desde el 8 de diciembre al 30 de enero, absolutamente apareció por ninguna parte persona que reclamara tal cargo”.¹²³

Este mecanismo con el cual fue electo el Gobernador interino de Tamaulipas fue muy criticado por los senadores de la XXXI Legislatura. La Comisión permanente del Congreso de la Unión había nombrado a un individuo entre la terna propuesta por el Ejecutivo como gobernador tamaulipeco sin tomar en cuenta que el artículo 156 de la Constitución local especificaba lo siguiente:

En el caso de desaparición de Poderes previsto por la fracción V del artículo 76 de la Constitución Federal, serán llamados para que se encarguen provisionalmente del Ejecutivo, según el siguiente orden de preferencia: I. El último Secretario General de Gobierno, siempre que sea tamaulipeco por nacimiento; II. El último Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y a falta de éste, los demás magistrados por orden numérico, siempre que sean tamaulipecos por nacimiento; III. El último Presidente del Congreso, y a falta de éste los anteriores, prefiriéndose a los más próximos sobre los más lejanos con el requisito anterior.¹²⁴

¹²³ DDCS, XXXI, 25 de noviembre de 1924, p. 8.

¹²⁴ “Constitución política del estado de Tamaulipas” en *Enciclopedia parlamentaria de México*, Serie III, Volumen I, Tomo 3, p. 920.

Como el lector puede observar, en este artículo se indica claramente el orden que debía seguir la designación del Gobernador provisional del estado si por algún motivo no podían tomar posesión los primeramente nombrados. Al parecer el Ejecutivo no tomó en cuenta que la minuta no estipulaba la ingerencia del Senado y la Presidencia en la designación del gobernador en caso de que se agotara la escala administrativa suplente. Empero cuando apareció el presidente de la anterior legislatura local para reclamar el cargo de gobernador todo el contexto político en Tamaulipas se complicó: debido a que dicho exlegislador no había tomado parte en la sublevación delahuertista el Ejecutivo Federal se encontró con la dificultad de que ya había reconocido a otro gobernador.¹²⁵

El estado de la querrela era complicado como se puede observar con lo hasta ahora estudiado. Gregorio Garza le comunicó al Senado que su toma de la gubernatura la llevó a cabo porque Candelario Garza había “abandonado” el cargo dejando a un magistrado en su lugar que carecía de “representación legal”. Cuando el Gobernador provisional de Tamaulipas regresó se emitió otro panorama de los hechos, donde se asentaría que todos los “movimientos delictuosos” contra el Gobierno de Candelario Garza eran “atentados por el hecho de haber dado entrada asunto que actualmente ventila H. Senado de la República y que ha venido a constituir conflicto Tamaulipas”.¹²⁶ Mas aunque no conozcamos los motivos por los cuales Candelario Garza dejó temporalmente el cargo de gobernador lo que sí sabemos es que éste mandó a encarcelar a Gregorio Garza una vez que regresó. Revisemos uno de los telegramas:

Declarados en abierta rebeldía contra Gobierno Centro y Estado, Diputado Garza Salinas asociados a miembros Partido Socialista Fronterizo, obedeciendo órdenes de Portes Gil se declaró Gobernador hoy, lanzando decreto pretendiendo *tomar fuerza armas* puestos públicos y oficinas, por falta principios autoridad federal y civil Estado, pedimos sean declarados fuera

¹²⁵ En un comunicado de la Secretaría de Gobernación se asentó lo siguiente: “La Secretaría de Gobernación y el Presidente de la República, recibieron mensajes del diputado don Gregorio Garza Salinas comunicándoles que, en acatamiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 156 de la Constitución Política local, asumía el cargo de Gobernador Constitucional interino, y pedía el reconocimiento y auxilio de las fuerzas federales. El Ejecutivo Federal dispuso que estos mensajes se contestaran manifestando al diputado Garza Salinas que en virtud de que el Senado de la República había designado Gobernador Provisional al profesor Candelario Garza, se veía en la imperiosa necesidad de seguir reconociendo a éste como Gobernador provisional del Estado, mientras que no hubiese resolución en contrario pronunciada por la autoridad competente.” Ver *DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, p. 6.

¹²⁶ *DDCS*, XXXI Legislatura, 24 de noviembre de 1924, p. 9

de la ley protestando atentados haciéndoles responsables sucesos sangrientos efectúense. Solicitamos garantías sociedad en general.¹²⁷

De esta cita sobresale un hecho bastante delicado: tanto el supuesto legítimo Gobernador local interino como Candelario Garza estaban haciendo uso de fuerzas armadas. A juicio de los partidarios de Gregorio Garza el Senado debía resolver algo al respecto para que la ola de violencia terminara. Pero la postura que asumió Candelario Garza fue muy contraria a la demandada por los partidarios de Gregorio Garza. Para el Gobernador interino nombrado por terna del Ejecutivo Federal la resolución del Senado contra su gobierno traería como consecuencia un “profundo descontento en todo pueblo [del] Estado e intranquilidad pública” porque habría “remoción [de] todos [los] ayuntamientos y demás autoridades”.¹²⁸

Ante esta situación la Cámara de Senadores tuvo que llamar a comparecer al Subsecretario de Gobernación. Después de escuchar un recuento breve de los hechos los legisladores interpelaron en muchas ocasiones al representante del Ejecutivo en materia de política interna, ya que era evidente que no se había seguido al pie de la letra el artículo 156 de la Constitución de Tamaulipas. Mas serían dos puntos a debate los cruciales en toda la discusión del caso tamaulipeco. Por un lado se declararía inconsistente el nombramiento de Candelario Garza y, por otro, se trataría de subsanar el equívoco tomando en cuenta lo establecido en la Constitución local del estado.

Por ejemplo, el primer punto que se debatió para declarar inconsistente el nombramiento de Candelario Garza como Gobernador interino fue el de la supuesta desaparición del Tribunal Superior de Justicia. Cuando el Subsecretario de Gobernación anunció que el Ejecutivo Federal se había dado cuenta que las disposiciones del artículo 156 de la Constitución tamaulipeca no podían aplicarse, porque los diversos funcionarios a quienes llamaba esa minuta “se declararon en rebeldía” a fines de 1923, en el Senado se le preguntó si el Presidente del Tribunal, si los Magistrados y si el Presidente de la XXVII Legislatura tamaulipeca también se habían declarado en “rebeldía”. A esta

¹²⁷ *DDCS*, XXXI Legislatura, 1 de noviembre de 1924, p. 4. Cursivas más.

¹²⁸ *DDCS*, XXXI Legislatura, 24 de noviembre de 1924, p. 9.

interrogante el Subsecretario de Gobernación contestó que “el Ejecutivo Federal había recibido informaciones en el sentido de que el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado había quedado disuelto” y que “por lo mismo, juzgó que no existiendo aquel cuerpo, tampoco había persona que pudiese asumir el Ejecutivo del Estado”. Mas un senador le preguntaría:

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas o los miembros a que se refiere la Constitución de aquel Estado, quedaron incapacitados, *erróneamente, por el criterio de la Secretaría de Gobernación*, o porque haya prueba que pudiera presentarnos de que cada uno de estos miembros del Poder Judicial de Tamaulipas se levantaron en armas.¹²⁹

Esta interrogante fue evadida por el Subsecretario reafirmando que el Tribunal Superior de Justicia había desaparecido, y no sólo eso, sino que también había sido “substituido por otros miembros”. Los senadores le pidieron al representante del Ejecutivo que les hablara con la verdad, ya que ellos no tenían intereses políticos en el asunto de Tamaulipas y solamente buscaban que se respetara la ley. Pero el Subsecretario les recordaría de manera muy hábil que el nombramiento de Candelario Garza como Gobernador interino había sido declarado por el Senado, de tal manera que la presidencia no había hecho mas que “sostener esa resolución del Senado”. Si se observa con detenimiento el discurso del representante del Ejecutivo podemos inferir que éste tenía razón, debido a que la Comisión Permanente del Senado se había encargado de aprobar el nombramiento de Candelario Garza como Ejecutivo local interino. Mas el motivo principal por el cual todo esto había sucedido no saldría de las intervenciones del Subsecretario de Gobernación en la Cámara Alta, sino de un senador:

No dudo que haya habido atropellos para algún artículo de la Constitución local o para la soberanía de Tamaulipas; pero se trataba de una medida de salud pública. *El Gobierno revolucionario necesitaba controlar el territorio nacional*; [...] En aquel momento fue una medida que atropelló un tanto la soberanía de Tamaulipas, pero que salvó a la República.¹³⁰

Para algunos senadores, como podemos observar, la acción del Ejecutivo en Tamaulipas podía justificarse con el hecho de que la rebelión delahuertista había puesto en gran peligro al

¹²⁹ Intervención atribuida al senador Castro. *DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, p. 10. Cursivas mías.

¹³⁰ Intervención atribuida al senador Rodarte. *DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, p. 12. Cursivas mías.

gobierno federal. Pero para otros esto no era lo indicado, la “paz” no debía estar “sobre todas las cosas” porque “primero es la ley, lo demás es secundario, y nosotros los legisladores debemos hacer que se cumpla siempre con la ley”;¹³¹ si la Comisión Permanente “por la situación apremiante del momento en virtud de la rebelión delahuertista que amenazaba cundir en todo el país” no había hecho “un estudio de la Constitución de la mencionada Entidad,” afirmaban estos últimos, era “indispensable estudiar si el error” de que se trataba podía “corregirse”.¹³²

El intento de corregir el error cometido en enero de 1924 por la Comisión Permanente del Senado fue otro gran debate que vale la pena estudiar con detenimiento. El punto de acuerdo que se propondría para solucionar el conflicto político en Tamaulipas constaba de tres artículos. En el primero se declararía “insubsistente el nombramiento hecho por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a favor del señor Candelario Garza, a fin de que el C. Gregorio Garza Salinas pueda ocupar el puesto de Gobernador provisional de Tamaulipas, que le corresponde, de acuerdo con la Constitución Política del mismo Estado”; en el segundo se “llamaría” a Garza Salinas al puesto de referencia y en el tercero se asentaría que debían dar los “avisos a quienes corresponda”.¹³³ Este punto de acuerdo enfrentó grandes reclamaciones no tanto porque removiera del cargo de Gobernador interino a Candelario Garza, sino porque en su segundo artículo se llamaba a un individuo a ocupar este cargo. De tal manera que para algunos legisladores el Senado no tenía “facultades arbitrarias” para decir “llámese a don fulano de tal para que ocupe el gobierno”.

Revisemos:

¿Qué facultades tenemos para hacer esto? [...] ¿Cuál es la autoridad competente, cuando no hay autoridades? [...] La autoridad competente es la misma Constitución de Tamaulipas, para suplir la falta de autoridad. Me parece que la Comisión quiere dar el papel de autoridad competente al Senado y esto me parece muy malo. No hay precedentes de que se haya hecho nunca así. Cuando en casos análogos de desaparición de poderes de un Estado, ha venido el

¹³¹ Intervención atribuida al senador Alessio Robles. *DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, p. 13.

¹³² Intervención atribuida al senador Alessio Robles. *DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, p. 15.

¹³³ *DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, p. 16.

caso del Estado que sufre ese perjuicio al Senado, y hemos encontrado que la Constitución local prevé el caso, simplemente hemos dicho que el Senado no puede intervenir.¹³⁴

Para los que apoyaban la minuta anteriormente citada el Senado sí tenía la facultad de llamar a Gregorio Garza al cargo de Gobernador interino; como el artículo 156 de la Constitución de Tamaulipas decía que “en el caso de la desaparición de poderes previsto por la fracción V del artículo 76 de la Constitución Federal” serían llamados para encargarse del Ejecutivo local el último Secretario de Gobierno, el último Presidente del Tribunal Superior de Justicia y toda una gama de potenciales sucesores, la misma Constitución local facultaba al Senado para que llamase a la gubernatura a alguna de las personas que el artículo 156 numeraba. Ante esta querrela no contamos con elementos jurídicos para decir quien tenía la razón, ya que en los textos de derecho constitucional consultados no cuentan con un estudio de situaciones de este tipo. Pero como los legisladores que apoyaban el punto de acuerdo anteriormente citado señalaron que el Subsecretario de Gobernación había pretendido “justificar lo injustificable” al nombrar a Candelario Garza Gobernador interino “en vista de las necesidades del momento”, el debate se alargaría enormemente. Las “dudas” en los legisladores que no aceptaban la designación del Ejecutivo local provisional por el Senado se presentaron con mucha frecuencia:

Desaparecidos los poderes ¿ante quién debe presentarse la persona legalmente designada por la Constitución del Estado? No es al Senado, puesto que el Senado sólo interviene cuando la Constitución del Estado no hace esa designación. ¿Ante quién debe presentarse? Y suponiendo que dos personas aleguen los mismos derechos, ¿cuál es la autoridad que decide?¹³⁵

La respuesta que los senadores más expeditos en la materia dieron a estas interrogantes fue que la Constitución General había creado precisamente al Senado “con el objeto de acudir prontamente en remedio de situaciones caóticas y difíciles a las Entidades”. Cabe aclarar aquí que en este debate también se puso en tela de juicio la fracción V del artículo 76 de la Constitución de la República, donde se señala el procedimiento por el cual deben nombrarse los Gobernadores

¹³⁴ Intervención atribuida al senador Cravioto. *DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, p. 18.

¹³⁵ Intervención atribuida al senador Neri. *DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, p. 21.

interinos. Por lo que algunos senadores no dejaron que el artículo constitucional mencionado se malinterpretara. Como al final de la fracción V se asienta que sus disposiciones sólo se llevan a cabo “siempre que las Constituciones de los Estados” no prevén el caso, éstos últimos agregarían lo siguiente:

Precisamente el agregado que hay en este artículo de que no se meta el Senado a nombrar Gobernadores provisionales cuando las constituciones locales prevén el caso es un estímulo. Es un estímulo a los Estados para que prevean en sus constituciones estos casos, a fin de que no intervenga el Senado; porque hay muchos juristas que alegan que el artículo 76 es anticonstitucional porque viola el principio de la soberanía.¹³⁶

Los opositores a que se nombrara directamente desde el Senado al Gobernador provisional de Tamaulipas siguieron poniendo en tela de juicio la facultad de la Cámara Alta de intervenir en los estados. El debate en torno a sí se debía o no “señalar” a quién le incumbía ocupar la gubernatura tamaulipeca no parecía encontrar final en tan largas discusiones. Mas con el devenir de las intervenciones encontramos una idea que al final se impondría. Es decir, en medio de las discusiones de cómo debía resolverse el caso Tamaulipas sin violar su soberanía descubrimos la interpretación constitucional más acertada de la facultad del Senado de declarar desaparecidos los poderes en los estados. Revisemos la siguiente intervención:

Ustedes no deben olvidar que somos representantes de Entidades Federativas, de manera que estamos obligados a resolver los conflictos de los Estados, de tal manera, que sin violar sus Constituciones tenemos la obligación de cuidar que esos Estado entren cuanto antes al orden constitucional y que en esos Estados se instalen los tres poderes, ya sea mediante elección o como las Constituciones de esos mismos Estados marquen.¹³⁷

Este debate no culminó en la sesión donde el Subsecretario de Gobernación se presentó para rendir su comparecencia. Dos días después de que se discutiera arduamente si el Senado tenía facultad o no para nombrar al nuevo Ejecutivo local de Tamaulipas se continuó discutiendo el punto de acuerdo anteriormente citado.¹³⁸ Empero cabe destacar que la minuta no sufriría reformas sustanciales; el nombramiento de Candelario Garza fue reconsiderado y Gregorio Garza tomó el

¹³⁶ Intervención atribuida al senador Cravioto. *DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, p. 22.

¹³⁷ Intervención atribuida al senador Neri. *DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, p. 28.

¹³⁸ *DDCS*, XXXI Legislatura, 27 de noviembre de 1924, pp. 8-9.

poder del estado el 5 de diciembre de 1924, casi un año después de que Tamaulipas sufriera la irrupción de sus poderes constitucionales.¹³⁹

Caso Nuevo León

Nuevo León es un estado de la República que se caracterizó en la segunda mitad del siglo XIX por albergar conflictos políticos entre sus poderes cuando los gobiernos del centro no podían controlar a sus autoridades; tan sólo en los primeros diez años posteriores a la aparición de la figura constitucional de desaparición de poderes el estado neoleonés fue intervenido dos veces.¹⁴⁰ Esta efervescencia política de la entidad, aunada principalmente al control creciente (pactista si se quiere) de sus gobernadores por el Ejecutivo Federal en los años posteriores a dichas intervenciones, parece haber sido la causante de que los constituyentes neoleoneses asentaran en 1917 la supremacía de la legislatura local sobre el Gobernador.¹⁴¹ No obstante, esta resolución de los diputados locales, lejos de evitar los conflictos políticos internos, agravaría con creces las confrontaciones. Según María Luna Argudín la Constitución de Nuevo León enfrentaría a partir de ese año las contradicciones que engendraba una omnipotente legislatura en el marco de un sistema presidencialista federal. Pero a nuestro juicio no fue el Ejecutivo Federal quien acentuaría estas contradicciones en los años veinte, sino los propios conflictos internos de Nuevo León que obligaron al Senado a actuar para resolverlos. Observemos.

En septiembre de 1923 se realizaron unas elecciones para renovar los poderes locales del estado; del escrutinio de votos, al igual que en el caso michoacano, emanaron dos legislaturas que sostenían a su vez como Gobernador a dos candidatos. Según el informe presidencial de 1924 el Ejecutivo Federal les comunicó a ambas legislaturas “que se consideraba incapacitado

¹³⁹ DDCS, XXXI Legislatura, 5 de diciembre de 1924, pp. 12-13.

¹⁴⁰ En 1875 y en 1885 fueron declarados desaparecidos los poderes en Nuevo León. Ver María Luna Argudín, “Entre la convención y el consenso: el presidente, el Congreso de la Unión y la intervención federal en los estados”, p. 401.

¹⁴¹ María Luna Argudín, p. 415.

constitucionalmente para reconocerles legitimidad”.¹⁴² Mas aunque la responsabilidad de calificar los comicios cayera en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, y éste a su vez reconociera a uno de los candidatos a Gobernador como ganador, su veredicto no sería respetado. En diciembre de 1923 los diputados de las dos presuntas legislaturas reconocieron al candidato que había perdido la calificación electoral en el Poder Judicial neoleonés.¹⁴³

Los conflictos poselectorales en Nuevo León siguieron siendo muy frecuentes después de esta calificación hecha por la legislatura local; en septiembre de 1925, por ejemplo, el Congreso del Estado volvió a escindirse cuando éste intentaba renovarse. En esta ocasión el Tribunal Supremo de Justicia del Estado no reconoció como legítima a alguna de las legislaturas. De tal manera que cuando abordamos las sesiones de la Cámara de Senadores a partir de ese mes encontramos que el Poder Judicial local sostuvo su postura con el hecho de que en 1923 la Legislatura local no había reconocido su intervención en el conflicto electoral para renovar el Poder Ejecutivo del Estado. Este argumento de los magistrados no iría sólo, ya que el Tribunal Superior de Justicia del Estado también sostuvo que el criterio del Ejecutivo Federal expuesto en el informe presidencial de algunas semanas atrás le impedía reconocer a alguna de las legislaturas. Mas cabría preguntarnos cuál fue la postura del Ejecutivo ante los conflictos electorales en los estados en el mencionado informe. Revisemos.

De acuerdo con uno de los magistrados del Poder Judicial del Estado de Nuevo León el Presidente de la República había dicho en su informe de labores que su administración no entablaría relaciones con aquellas autoridades que no respetaran el sufragio. Si revisamos lo que Plutarco Elías Calles dijo el 1 de septiembre de 1925 encontramos que esto era totalmente cierto:

El Ejecutivo federal estima que la facultad de mantener relaciones entre la Unión y los Estados, no lo autoriza para entablarlas con cualquiera de las corporaciones o individuos que se digan representantes de los poderes locales, sino que debe hacerlo solamente cuando

¹⁴² *DDCD*, XXXI Legislatura, 1 de septiembre de 1924, p. 5.

¹⁴³ *DDCD*, XXXI Legislatura, 1 de septiembre de 1925, p. 5-6. *Cursivas más.*

abrigue el convencimiento de que esas presuntas autoridades son legítimas y reconocen como origen el sufragio libre del pueblo soberano.¹⁴⁴

No conocemos realmente si el Supremo Tribunal de Justicia neoleonés coincidía con el criterio del Ejecutivo de no entablar relaciones con aquellas “corporaciones o individuos” que se dijieran “representantes de los poderes locales” sin reconocer el “sufragio libre del pueblo soberano” o si sólo la primera institución quería evitar futuras confrontaciones con el presidente. Con la documentación consultada es muy difícil obtener algunas de las discusiones internas del Poder Judicial local respecto a este conflicto. Empero lo que sí sabemos es que la legislatura denominada independiente interceptó un telegrama dirigido por el Presidente a la Legislatura denominada “oficial” (la que recibía el apoyo del Gobernador) y lo utilizaría en el Senado para evidenciar que el Ejecutivo Federal no estaba conforme con los hechos ocurridos en las elecciones neoleonesas:

*El Ejecutivo Federal ha venido observando con pena desarrollo las funciones electorales para renovación Poder Legislativo esa Entidad [de Nuevo León...] y se ha dado cuenta de que algunas autoridades locales *abdicando de su papel constitucional tomaron ingerencia activa a favor de determinados candidatos usando de todos los medios a su alcance para hacer prevalecer sus designios y en algunos casos llegaron hasta la comisión de hechos reprobables, con lo cual lograron el alejamiento de la mayoría de los comicios y la simulación electoral que sancionó esta comisión permanente, al computar la votación, expedir credenciales y finalmente instalar a los declarados presuntos.**¹⁴⁵

Como el lector puede observar, en este telegrama del Ejecutivo se condena claramente lo sucedido en las elecciones. Si tomáramos en cuenta lo que sostiene Luna Argudín, es decir, que el Ejecutivo Federal casi siempre estuvo en contubernio con los gobernadores neoleoneses entre 1890 y 1910, podríamos pensar que después de estas palabras también se podría agregar un apoyo al gobernador. Pero esto no sucedería en el contexto posrevolucionario. Al igual que aquel veredicto dado por la Presidencia en 1923 en torno al caso neoleonés la Secretaría de Gobernación asentó que el Ejecutivo dejaba “a la exclusiva responsabilidad de los poderes de ese Estado el uso” que habían “hecho de las facultades que les confieren las leyes en las funciones electorales”.¹⁴⁶

¹⁴⁴ DDCD, XXXI Legislatura, 1 de septiembre de 1925, p. 4.

¹⁴⁵ DDCS, XXXI Legislatura, 26 de septiembre de 1925, p. 5. Cursivas en el texto.

¹⁴⁶ DDCS, XXXI Legislatura, 26 de septiembre de 1925, p. 6.

¿Por qué no quería intervenir la Presidencia de la República en Nuevo León si el conflicto ya se había prolongado?

La respuesta a esta interrogante es sumamente difícil de contestar, las actitudes “pasivas” del Ejecutivo Federal y del propio Tribunal Supremo del Estado habían provocado la prolongación del conflicto. Como era de esperarse la legislatura independiente no se cansaría de pedir la intervención del Senado en este asunto. De tal manera que con el argumento de que el Poder Legislativo del Estado no “podía ejercer con libertad sus funciones constitucionales, porque” había “un grupo sostenido por el Gobernador del Estado” que se estaba posesionando “del recinto en que las legislaturas” ejercían “tradicionalmente sus funciones”, la legislatura independiente asentaría todo el tiempo que el Poder Judicial del Estado y el Gobernador estaban en su contra.¹⁴⁷

Posteriormente, la mencionada actitud pasiva del Ejecutivo fue transformándose, paradójicamente, conforme el Supremo Tribunal de Justicia neoleonés siguió secundando su no-intervención. En un telegrama leído en el Senado encontramos que la Secretaría de Gobernación propuso a la Cámara Alta la “consideración” de este caso, ya que “la actitud del Poder judicial del Estado de Nuevo León” había creado “un conflicto de poderes en dicha Entidad Federativa”.¹⁴⁸ Mas el Gobernador se defendería ante el Senado. El Secretario de Gobierno de dicho Ejecutivo local argumentaría que en Nuevo León no existía ningún conflicto porque sólo algunos magistrados habían provocado las tensiones. Revisemos su telegrama:

El conflicto no existe. El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, que es el que pretende hacerse parecer en choque con el Poder Legislativo de la propia Entidad, no es el que ha promovido el conflicto. [...] El conflicto supuesto de Poderes en el Estado de Nuevo León, únicamente ha sido promovido por los magistrados Martínez y Cantú Cárdenas, obrando aisladamente, fuera del pleno del Tribunal ya a espaldas de los demás funcionarios integrantes de aquel poder y quienes ya reconocieron al Legislativo que está funcionado.¹⁴⁹

Con esta información la Segunda Comisión de Gobernación del Senado decidió emitir un punto de acuerdo. En éste se asentaría que se debía reconocer como legítima a la Legislatura

¹⁴⁷ *DDCS*, XXXI Legislatura, 26 de septiembre de 1925, pp. 7-8.

¹⁴⁸ *DDCS*, XXXI Legislatura, 29 de septiembre de 1925, p. 3.

¹⁴⁹ *DDCS*, XXXI Legislatura, 30 de septiembre de 1925, p. 14.

denominada independiente.¹⁵⁰ Sin embargo, para que ese dictamen se aprobara todavía faltaba confrontar algunas ideas. El caso neoleonés era complicado, ya que no era la primera vez que presentaba conflictos.

Antes de continuar con el debate de la aprobación de esta minuta debemos considerar algunos puntos constitucionales existentes en la querrela: el primer punto que se discutió del caso neoleonés, a diferencia de los anteriormente estudiados, fue la contradicción que algunos de los postulados de la Carta local presentaban ante la Constitución General de la República. El conflicto en el estado se había fraguado principalmente porque el artículo 67 de la Constitución neoleonesa establecía una prolongación de facultades a la Comisión Permanente que no estaba permitida por la Carta Magna. De ahí que la legislatura llamada oficial siempre intentara controlar la Comisión Permanente del Congreso local para calificar así las elecciones.¹⁵¹

Esta perennidad del quehacer parlamentario de la Legislatura local en una de las tareas más importantes como la organización y calificación de comicios fue mal vista por los senadores. Para estos últimos en la fracción IV del artículo 78 de la Constitución General se especificaba claramente que las sesiones extraordinarias de ambas cámaras colegisladoras no debían prolongarse “por más tiempo que el indispensable para fallar”; lo que en otras palabras quiere decir que la Carta Magna no permite que el Congreso de la Unión continúe ejerciendo sus funciones parlamentarias cuando éstas finiquitaban, debido a que sólo la Comisión Permanente puede tratar asuntos en el intervalo de dos periodos ordinarios de sesiones, y menos cuando los fallos tengan que ver con la calificación de credenciales de la Legislatura por venir. Revisemos algunos de los argumentos de la Segunda Comisión de Gobernación:

¹⁵⁰ DDCS, XXXI Legislatura, 6 de octubre de 1925, p. 21.

¹⁵¹ En el mencionado artículo se asentaba lo siguiente: “Si por no haberse verificado las elecciones o por cualquiera otra causa el Congreso no pudiera renovarse en el día fijado, la Diputación Permanente continuará con su carácter hasta que deje instalado al nuevo Congreso conforme a las leyes, convocando a elecciones en su caso.” Ver “Constitución política del estado libre y soberano de Nuevo León” en *Enciclopedia parlamentaria de México*, Serie III, Volumen I, Tomo 3, p. 723.

La Constitución de Nuevo León es contradictoria en el espíritu y la doctrina de la Constitución Federal, al establecer en su artículo 67 una prolongación de facultades en la Comisión Permanente, pues previene que si por alguna circunstancia no pudiera renovarse en el día fijado por la ley el Poder Legislativo, continuará en funciones la Comisión Permanente hasta que hecha nueva convocatoria, califique elección, expida credenciales e instale a los presuntos diputados en Junta Previa.

La Comisión no acepta la doctrina de la Constitución de Nuevo León, que dejaría capacitada a una Comisión Permanente ya sin carácter legal, para seguir interviniendo en los asuntos en que la misma Constitución le concede facultades, y llegaría probablemente hasta el nombramiento de nuevos magistrados, a conceder permiso al Gobernador y nombrar al que debiera substituirlo en la licencia, y a otros muchos actos cuya nulidad sería palmaria.¹⁵²

Este fue el punto que los senadores atacaron con verdadero ahínco de la Constitución de Nuevo León, no se aceptaba que la Constitución local del Estado contraviniera a la Carta General en postulados tan importantes del derecho constitucional como la terminación fehaciente de actividades parlamentarias cuando éstas estaban fuera de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones (además, en unos informes confidenciales que la Secretaría de Gobernación le envió al Senado se evidenciaba que ambos bandos en disputa poselectoral habían querido controlar la Comisión Permanente con toda la intención de calificar los comicios).¹⁵³

¿Qué tipo de cultura política tenían los diputados de ambas legislaturas que querían controlar la calificación de las elecciones con medios contrarios a la Constitución de la República?

La respuesta a esta interrogante también es difícil de contestar. Con lo hasta ahora estudiado podemos inferir que los diputados de la Legislatura de Nuevo León sólo querían hacer funcionar sus leyes, aunque éstas contrariaran lo establecido en la Constitución General de la República. Pero existen otros factores muy interesante de la cultura política neoleonesa que debemos tomar en cuenta antes de continuar. Por ejemplo, la Constitución neoleonesa había sido formulada con una serie de contradicciones paralelas a la antes señalada que es necesario estudiar. Observemos.

Para María Luna Argudín la Constitución neoleonesa de 1917 proyectó desde un principio un horizonte confederal en su artículo 29 donde se establece que “el Estado de Nuevo León es libre, soberano e independiente de los demás estados de la Federación y de cualquier otro extranjero”. Es

¹⁵² DDCS, XXXI Legislatura, 6 de octubre de 1925, p. 20-21.

¹⁵³ DDCS, XXXI Legislatura, 6 de octubre de 1925, p. 25.

decir, para la autora mencionada la Constitución de Nuevo León de 1917 no sólo concibe a los otros estados de la República como extranjeros, sino que además pretende asumir su plena soberanía sin tomar en cuenta que en el modelo federal ésta queda restringida a su “régimen interior”.¹⁵⁴ Revisemos a fondo este asunto.

Al trasladar el concepto “soberanía” (que para algunos especialistas en derecho constitucional es la facultad absoluta de autodeterminarse)¹⁵⁵ a la práctica en un régimen federal, descubrimos que el artículo 41 de la Carta Magna especifica cómo se ejerce esa soberanía:

Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, *las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*¹⁵⁶

Como se puede observar en este artículo, la soberanía del pueblo se ejerce por medio de los poderes de la federación, “en los casos de la competencia de éstos”, y por los de los estados de la República, en lo que concierne a sus regímenes interiores. Podemos intuir, luego entonces, que los constituyentes neoleoneses interpretaron este postulado de la Constitución General como que al interior de su entidad federativa podían disponer lo que fuera necesario para regular su régimen interior. No obstante, como nuestra Constitución se colocó en el presupuesto de que la federación nacía de un pacto preexistente entre los estados,¹⁵⁷ al final del artículo se especifica claramente que las Constituciones locales “en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal”; lo que en otras palabras quiere decir que la acción neoleonesa de permitir la perennidad de las tareas parlamentarias de su legislatura local era anticonstitucional. No conocemos cuantos problemas más ha causado la Constitución local neoleonesa en el recorrido histórico posterior a estos hechos. Pero la actitud del Senado de sólo reconocer a la Legislatura independiente y no entablar una querrela

¹⁵⁴ María Luna Argudín, p. 415.

¹⁵⁵ Felipe Tena Ramírez, p. 17.

¹⁵⁶ “Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos” en *Enciclopedia parlamentaria de México*, Serie III, Volumen I, Tomo 3, p. 368.

¹⁵⁷ Felipe Tena Ramírez, pp. 120-121.

constitucional en el Supremo Tribunal Federal contra la Carta local de Nuevo León evidencia que para las instituciones federales el *statu quo* en la República estaba por encima de la aplicación estricta de la ley. Es decir, debido al gran fraude electoral que las autoridades de Nuevo León fraguaron en las elecciones los senadores decidieron dictar una resolución en la cual se especificara que la federación reconocía a la Legislatura independiente como Congreso local en Nuevo León para remediar las tensiones. Mas llama la atención que en el Senado no se entablara una controversia constitucional contra aquellas estipulaciones de la Carta local neoleonense que en gran parte habían provocado el conflicto interno.

Cabe aclarar aquí que el seguimiento de una problemática de este tipo escapa a los parámetros de esta investigación, ya que no contemplamos la revisión del *Semanario Judicial de la Federación*. Pero con ello también queremos invitar a otros investigadores a volver la vista hacia un gran fenómeno histórico, como lo es la impartición de justicia.

2. *Intervención federal en estados que sí permitían el nombramiento de sus gobernadores por la Presidencia y el Senado (1920-1924)*

Caso Tabasco

En octubre de 1920 se suscitó en Tabasco un gran conflicto entre los poderes Ejecutivo y Legislativo que terminó con el asesinato de dos diputados de la Legislatura local. De acuerdo con Matute, uno de los legisladores muerto había hecho antes lo propio con un militar cuya escolta vengaría su muerte.¹⁵⁸ No obstante, estos hechos sangrientos pudieron ser evitados si desde dos meses atrás hubiese existido un consenso entre el Senado y la Presidencia alrededor de la desaparición de poderes en la entidad tabasqueña. Es decir, debido a que el Ejecutivo no quiso acatar la resolución de la Cámara Alta de declarar desaparecidos los poderes en Tabasco a fines de

¹⁵⁸ Álvaro Matute, *Historia de la Revolución mexicana 1917-1924. Las dificultades del nuevo Estado*, p. 160.

julio, la situación de ese estado se agravó en octubre al punto que la tensión entre las facciones en conflicto terminó con la vida de varios tabasqueños. Revisemos estos hechos.

En julio de 1920 la Cámara de Senadores declaró desaparecidos los poderes en el estado de Tabasco; por razones que no se explicitan del todo en el informe presidencial de ese año, el Ejecutivo vetó el decreto del Senado con el sólo argumento de que los tres poderes del estado habían secundado con éxito la rebelión de Agua Prieta. En septiembre de 1920 encontramos que el Senado aprobó de nuevo el mismo decreto de desaparición de poderes para Tabasco. Mas la Presidencia volvería a emitir sus observaciones de rechazo a esta minuta. En el primer punto que la Secretaría de Gobernación presentó como objeción a este decreto se observa que para el Ejecutivo la minuta de los senadores se había expedido dentro del periodo extraordinario de sesiones —según dicha Secretaría, la Cámara de Senadores no había tenido la “facultad legal para ocuparse en el periodo de sesiones extraordinario del caso relativo al Estado de Tabasco”—.¹⁵⁹ Pero en el segundo punto se señalaría con verdadero conato de reto hacia el Senado lo siguiente:

En el supuesto de que la Cámara de Senadores hubiera tenido la facultad para resolver en el último periodo de sesiones extraordinarias el caso del Estado de Tabasco, es necesario hacer del conocimiento de esa H. Asamblea que en concepto del Ejecutivo no está legalmente comprobado que la Entidad referida se halle dentro de la prescripción del artículo 76 constitucional; pues el Ejecutivo tienen datos bastantes para afirmar que en Tabasco existen y funcionan actualmente la Legislatura y el Poder Judicial.¹⁶⁰

Esta postura de oposición clara del Ejecutivo contra la resolución del Senado tuvo enormes implicaciones en el estado de Tabasco. Con el afán de apoyar a Carlos Greene en la gubernatura tabasqueña la Presidencia permitió que las tensiones aumentaran en el estado del Golfo a tal grado que los hechos sangrientos mencionados se suscitaron en el propio Palacio de Gobierno. De acuerdo con la comparecencia del Subsecretario de Gobernación en la Cámara de Diputados la tensión se generó por un artículo publicado en un periódico local por uno de los legisladores tabasqueños que,

¹⁵⁹ *DDCS*, XXIX Legislatura, 9 de septiembre de 1920, p. 2.

¹⁶⁰ *DDCS*, XXIX Legislatura, 9 de septiembre de 1920, p. 2.

posteriormente, sería muerto a balazos.¹⁶¹ Empero lejos de interesarnos los hechos que desencadenaron el tiroteo debe importarnos más el contexto de tensión institucional que los propiciaron y secundaron: las posturas del Senado y la Presidencia son claves en este caso para entender cómo la falta de coordinación de estos dos poderes podía alterar el orden interno de los estados y provocar que las entidades federativas hicieran caso omiso de las resoluciones de la Cámara Alta. Observemos.

Después de los lamentables sucesos que estremecieron a los tabasqueños el Senado de la República ratificó por 41 votos contra 2 el decreto de julio donde se declaraban desaparecidos los poderes en la entidad del Golfo. El presidente de la República, obligado por los hechos y por la ley,¹⁶² decidió acatar la resolución del Senado enviando la terna respectiva para elegir gobernador. De tal manera que la elección en la Cámara Alta recayó en la persona de Primitivo Aguilar Suárez como gobernador provisional del estado. Hasta aquí todo parecía transcurrir por una normativa precisa, ya que tanto el Senado como la presidencia estaban de acuerdo en nombrarle un gobernador provisional al estado de Tabasco. Sin embargo, los grupos favorables al exgobernador Carlos Greene no acatarían la resolución del centro. En un telegrama del Gobernador interino se hace alusión a que algunos presidentes municipales reconocieron a Tomás Garrido Canabal como gobernador interino y, además, de que este último hizo circular la noticia de que Carlos Greene sólo había tomado una licencia para ausentarse del cargo de gobernador.¹⁶³

Con este ese tipo de telegramas que encontramos, y con otros donde se pedía al Senado que reconsiderara su declaración de desaparición de poderes en el estado de Tabasco, nos podemos dar cuenta de lo dividido que se encontraba el contexto político tabasqueño después de los asesinatos de finales de octubre. Esta situación no debe extrañarnos, ya que en todos los conflictos estatales que

¹⁶¹ *DDCD*, XXIX Legislatura, 30 de octubre, de 1920, p. 10.

¹⁶² Cabe recordar que el veto presidencial puede superarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del recinto donde dicha ley haya sido aprobada.

¹⁶³ *DDCS*, XXIX Legislatura, 29 de noviembre de 1920, p. 9.

hemos estudiado siempre existieron grupos favorables a la no-intervención del Senado en los asuntos domésticos de las entidades federativas. Sin embargo, lo que extraña de este caso es que fuera dentro de la propia Cámara Alta donde algunos senadores se retractaron de la declaración de desaparición de poderes y del nombramiento de gobernador provisional en la persona de Primitivo Aguilar. En otras palabras, justo después de que algunos presidentes municipales le pidieran al Senado la reconsideración de su decreto, en la Cámara Alta los senadores de los estados de Veracruz, Zacatecas, Durango, Nayarit, Oaxaca, Michoacán, Tlaxcala y Chiapas presentaron una minuta donde se pedía la abrogación de la desaparición de poderes en Tabasco y se removía el nombramiento del gobernador interino.¹⁶⁴ En el corpus del proyecto de ley se observa la alusión a que la Constitución del estado de Tabasco prevenía la forma en que debía hacerse “la sucesión de poderes”. No obstante, cabe aclarar aquí que este punto estuvo totalmente fuera del orden constitucional tabasqueño: en ninguno de los artículos de la mencionada Constitución local existe un mecanismo para designar gobernador provisional. Ciertamente este hecho puede interpretarse como un recurso más de los senadores opositores a la intervención federal en Tabasco. Pero también cabe señalar que las fuerzas centrípetas al interior del Senado no dejarían pasar fácilmente este proyecto. Con el argumento de que dicha minuta debía pasar a una comisión expedita en la materia un número considerable de senadores decidió oponerse a cualquier resolución al respecto abandonando cuando fue necesario el recinto para que no existiera quórum.

A partir de la presentación de la minuta anteriormente citada el mecanismo para apoyarla o desecharla fue muy poco ortodoxo por parte de ambos bandos senatoriales. Cuando la facción que la presentó quería que se aprobara los demás legisladores se iban del recinto, y cuando los opositores a esa minuta presentaron otro punto de acuerdo donde se pedía se suspendiese la discusión de la anterior los detentadores de la no-intervención en Tabasco hacían lo mismo. Así pasaron los días, con sesiones que siempre se desintegraban por falta de quórum, hasta que los senadores que

¹⁶⁴ *DDCS*, XXIX Legislatura, 16 de diciembre de 1920, p. 9.

presentaron el proyecto para desconocer a Primitivo Aguilar como gobernador provisional decidieron presionar más. Haciendo a un lado otros asuntos que estaban en cartera los detentadores del proyecto de ley para derogar el decreto de desaparición de poderes en Tabasco siguieron insistiendo con telegramas de diversos presidentes municipales tabasqueños que se abordara el caso reconsiderando el nombramiento de Primitivo Aguilar. De tal manera que el 23 de diciembre, por fin, se comenzó a discutir el proyecto. El caso Tabasco tenía ya sus antecedentes desde 1919, cuando también se había intentado desconocer a Carlos Greene como Gobernador de la entidad. Empero cabe señalar que en la discusión de este segundo proyecto los senadores que no estaban de acuerdo en derogar el decreto de desaparición de poderes volvieron a desintegrar el quórum para postergar su resolución.

Lo destacable del conflicto en Tabasco fue que el gobernador provisional, Primitivo Aguilar, siempre se quejó de la falta de apoyo de las fuerzas armadas federales; este hecho, en última instancia, fue decisivo para que Aguilar le pidiera al “centro designar a otra persona que se hiciera cargo del Ejecutivo de dicha Entidad”.¹⁶⁵ Cuando el gobernador interino del estado notificó a la Cámara Alta de esta problemática en el Senado se comenzó a considerar más la minuta presentada por aquel grupo de senadores que pedían la derogación del decreto de desaparición de poderes. De tal manera que dicha minuta fue aprobada. Como era de esperarse, el artículo que indicaba que la Constitución tabasqueña especificaría quién debía ocupar el cargo de gobernador provisional fue desechado por no estar sustentado legalmente. Pero cabe destacar que los otros dos artículos del proyecto de ley se aprobaron con márgenes considerables de oposición. Es decir, para ambos artículos que echaban por tierra la desaparición de poderes en Tabasco y el nombramiento de Primitivo Aguilar como gobernador interino siempre existió un grupo de 15 senadores que no estuvieron de acuerdo.

¹⁶⁵ *DDCS*, XXIX Legislatura, 30 de diciembre de 1920, p. 2.

Antes de que se conociera la resolución del Senado el Gobernador removido, Carlos Greene, presentó un amparo ante el Tribunal de Justicia del estado contra la primera resolución del Senado, es decir, contra la desaparición de poderes y el nombramiento de Primitivo Aguilar como gobernador provisional de fines de octubre.¹⁶⁶ Meses después el juez de Distrito de Villahermosa le contestó al quejoso que debido a que el Senado ya había abrogado su decreto era necesario retirar la demanda.¹⁶⁷ Empero esta actitud de Greene sólo puede interpretarse como una oposición más de las fuerzas locales que no dejaron al Senado resolver el conflicto. En el caso Tabasco vemos con suma sorpresa cómo las fuerzas centrífugas tenían tanto poder que podían remover las resoluciones de intervención federal en los estados desde el interior de la propia Cámara Alta.

Finalmente, en octubre de 1921 se volvió a presentar en Tabasco un conflicto político entre la Legislatura local y el Gobernador con motivo de la renovación del primero; en esta ocasión la Secretaría de Gobernación le remitió un telegrama al Congreso local diciéndole que no podía intervenir, “toda vez que no” era “aplicable el artículo 122 de la Constitución General”.¹⁶⁸ En el Senado, en cambio, se aprobó un punto de acuerdo donde se le indicaba al Ejecutivo que debía prestar apoyo “a los Poderes legítimos de aquella entidad federativa”.¹⁶⁹ Mas la Presidencia no aceptó la prescripción de la Cámara Alta. Días después de haber recibido el decreto del Senado el Ejecutivo sostuvo que el problema político existente en el Estado de Tabasco era “solamente un conflicto meramente electoral que habrá de resolverse tomando en cuenta todos los datos e informes oficiales, y aún privados, que se hayan presentado a esa Cámara y al Ejecutivo Federal”;¹⁷⁰ lo que en otras palabras quiere decir que la Presidencia de la República prefirió actuar con cautela en Tabasco, ya que no siempre se podía sostener la intervención federal en dicha entidad.

¹⁶⁶ *DDCS*, XXIX Legislatura, 21 de febrero de 1921, pp. 4-5.

¹⁶⁷ *DDCS*, XXIX Legislatura, 4 de marzo de 1921, p. 2.

¹⁶⁸ El artículo 122 de la “Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos” apunta lo siguiente: “Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviese reunida”.

¹⁶⁹ *DDCS*, XXIX Legislatura, 11 de octubre de 1921, pp. 9-14.

¹⁷⁰ *DDCS*, XXIX Legislatura, 24 de octubre de 1921, pp. 6-9.

Caso Puebla

El estado de Puebla, al igual que las otras entidades estudiadas, fue escenario de innumerables conflictos relacionados con la elección de sus autoridades en la década del veinte. Dichas tensiones comenzaron para el caso poblano desde julio de 1920, cuando al triunfo del golpe de Estado de Agua Prieta el Senado declaró desaparecidos sus poderes. De ahí que en todos los años estudiados la efervescencia política de dicho estado no dejara funcionar tranquilamente a sus autoridades. Ciertamente en el presente apartado tratamos de mostrar a grandes rasgos la actuación del Senado al momento de declarar desaparecidos los poderes o no en siete estados seleccionados de la República. No obstante, cabe aclararle antes al lector que el objetivo de este estudio en lo absoluto quiere mostrar un contexto político acabado de dichas entidades: para Puebla, como al igual que para muchos estados de la República, es necesario estudiar muchas otras ópticas de sus conflictos, y más aún cuando sus problemas políticos internos no han sido ajenos a distintos periodos de su historia.

Por ejemplo, si analizamos la desaparición de los poderes poblanos desde julio de 1920 encontramos una aparente tranquilidad generada a raíz del nombramiento de Luis Sánchez Pontón como Gobernador provisional; la función principal de dicha persona, al igual que todos aquellos ejecutivos locales que fueron nombrados por el Senado, era la de convocar a elecciones. En diciembre de ese mismo año se realizaron los comicios de donde saldrían renovados sus instituciones ejecutiva y legislativa. Empero como fue muy frecuente en toda la década del veinte, las irregularidades de éstos propiciaron que no se instalaran los poderes mencionados.¹⁷¹ Debido a que dos grupos reclamaban su legitimidad como legislaturas y sólo el Poder Legislativo local podía calificar las elecciones para Gobernador, el Ejecutivo local (Luis Sánchez) continuó ejerciendo sus funciones.

Las noticias que llegaron a oídos del Senado después de estos hechos fueron muy preocupantes, “los representantes de los cuatro partidos que jugaron, se quejaron con frecuencia a la

¹⁷¹ *DDCS*, XXIX Legislatura, 21 de febrero de 1921, pp. 2-3.

Secretaría de Gobernación, denunciando actos de *autoridades militares* encaminados a entorpecer la propaganda de ellos y favorecer a uno de los partidos”.¹⁷² Al igual que en Tabasco, las tensiones poselectorales poblanas terminaron con el asesinato de un diputado en manos de elementos militares. Sólo que en este último estado las tensiones irían más allá de los hechos sangrientos: el Gobernador Luis Sánchez reconoció solamente a una de las legislaturas y a la otra la consignó a la Procuraduría de Justicia del Estado “por el delito de usurpación de funciones”.¹⁷³

¿Cuál fue la postura del Senado ante estos hechos?

La Primera Comisión de Gobernación de la Cámara Alta emitió un veredicto donde se especificaba que Luis Sánchez había dejado de ser Gobernador desde el momento en que se realizaron las elecciones; como el Senado no podía “precisar” cuál de las dos legislaturas era legítima, la mencionada Comisión resolvió que era necesario nombrar un nuevo Gobernador provisional para “restablecer el orden constitucional en el Estado de Puebla”.¹⁷⁴ Este punto de acuerdo tardó dos semanas en aprobarse. Pero cabe aclarar aquí que ese retraso se debió a lo dividido de la Cámara. Debido a que en la legislación constitucional son indispensables las dos terceras partes de los votos de los senadores para designar a un Gobernador interino, la división notable del quórum resolvió con lentitud la elección.¹⁷⁵

Posteriormente a esta acción del Senado los hechos se complicaron más en el estado de Puebla; ante la Legislatura reconocida por el exgobernador interino, Luis Sánchez Pontón, el ciudadano Rafael Lara Grajales tomó posesión del cargo. Varios representantes de agrupaciones políticas poblanas protestaron ante el Senado “por los actos consumados por Lara Grajales, al usurpar el Gobierno del propio Estado”.¹⁷⁶ Mas lo único que conseguirían de la Cámara Alta sería una minuta donde se “excitaría” al gobernador provisional de Puebla para que cuanto antes

¹⁷² DDCS, XXIX Legislatura, 14 de marzo de 1921, p. 9. Cursivas más.

¹⁷³ DDCS, XXIX Legislatura, 14 de marzo de 1921, p. 10.

¹⁷⁴ DDCS, XXIX Legislatura, 14 de marzo de 1921, p. 11.

¹⁷⁵ DDCS, XXIX Legislatura, 30 de marzo de 1921, pp. 2-13.

¹⁷⁶ DDCS, XXIX Legislatura, 4 de abril de 1921, pp. 2-3.

resolviera “sobre el conflicto electoral del mismo”.¹⁷⁷ Cabe aclarar aquí que este conflicto se había vuelto ya complicado para el Senado, debido a que igual que en Tabasco las fuerzas armadas federales estaban implicadas en asesinatos. No obstante, en la exposición de motivos de la minuta que “excitaría” al gobernador provisional a resolver el conflicto electoral notamos una actitud expectante y hasta poco comprometida de la Cámara en el problema. En la siguiente cita se observa cómo la Comisión dictaminadora del Senado dejó sólo al gobernador provisional ante la tarea de pacificar al estado, sabiendo de ante mano que ya estaban implicadas fuerzas armadas de la federación en el conflicto:

El nuevo Gobernador provisional del Estado de Puebla *debe hacer lo que no le es posible al Senado*, es decir, averiguar qué cosa ha habido en las elecciones; averiguar esa serie de delitos de los que se tienen presunciones muy serias; averiguar si esos delitos se han cometido, si son efectivos o simples ataques políticos. [...] Si ese Gobernador Provisional *se convence de que la presión militar llegó hasta asesinar a un diputado con el objeto de hacer presión sobre los demás* ENTONCES, ESE GOBERNADOR CUMPLIRÁ CON SU DEBER LEGAL, POLÍTICO Y MORAL, NULIFICANDO ESAS ELECCIONES.¹⁷⁸

¿Por qué el Senado dejaba al gobernador provisional sólo ante tan enorme problemática si la Cámara Alta podía también hacer intervenir al poder federal de una manera más efectiva y establecer así un control interno eficaz en el estado?

Esta pregunta es clave en el caso poblano. Todo parece indicar que en el Senado, con el argumento de que no estaban seguros de la veracidad de las acusaciones presentadas, preferían descargar en el gobernador interino toda la responsabilidad de lidiar con los problemas. Ciertamente esta actitud de una mayoría de los senadores puede tomarse como precavida, ya que no podían creer todo lo que los grupos poblanos quejosos le remitieran. Empero también podemos inferir que la complicidad de las fuerzas federales en los hechos sangrientos de Puebla habían dificultado demasiado la situación. Como se observó en el segundo capítulo de esta tesis, en la década del veinte no existió un control civil efectivo sobre las fuerza armadas federales (por no decir que

¹⁷⁷ DDCS, XXIX Legislatura, 30 de mayo de 1921, pp. 3-18.

¹⁷⁸ Intervención atribuida al senador Cravioto. DDCS, XXIX Legislatura, 30 de mayo de 1921, p. 5. Cursivas mías y mayúsculas en el texto.

tampoco de las “guardias civiles”). En consecuencia, esta segunda interpretación de los hechos no debe ser descartada. Indudablemente existen muy pocas investigaciones sobre la función interna de las fuerzas armadas en la posrevolución. Pero con los elementos encontrados en éste y el capítulo anterior se puede inferir que el Ejército mexicano fue un factor considerable de tensión entre el gobierno central y los estados y al interior de las propias entidades federativas.

El desenlace del conflicto electoral en el estado de Puebla lo encontramos resumido en el informe presidencial de 1921. Para el Ejecutivo el nuevo gobernador provisional nombrado por el Senado (Rafael Lara) volvió al estado de Puebla al orden constitucional “reconociendo como legítima a la Legislatura que había declarado gobernador al C. general José María Sánchez”.¹⁷⁹ Por el contenido del informe y por lo leído en el *Diario de los debates de la Cámara de Senadores* se puede deducir que, efectivamente, las dificultades antes señaladas desaparecerían. No obstante, ese orden constitucional le duró muy poco a las autoridades de ese estado: con la rebelión delahuertista el Senado volvió a declarar desaparecidos los poderes de Puebla. Para Jean Meyer las dimensiones de este nuevo conflicto le harían tardar al gobierno federal 30 meses en restablecer el orden.¹⁸⁰ En consecuencia, a continuación abordaremos algunas líneas de la problemática de esta segunda desaparición de poderes en Puebla.

En diciembre de 1923, a causa del movimiento delahuertista, fueron declarados desaparecidos los poderes del estado de Puebla. En aquella ocasión la Comisión Permanente de la Legislatura local nombró a Vicente Lombardo Toledano como Gobernador interino. Empero días después de que la rebelión delahuertista fuese sofocada los poderes de la Unión no reconocieron al Congreso y al Supremo Tribunal de Justicia poblanos. El Senado, que también se encontraba reunido en Comisión Permanente, consideró que debido a esta situación se hacía necesario nombrarle un gobernador interino a Puebla. De tal manera que esta designación recayó en Alberto Guerrero.

¹⁷⁹ *DDCD*, XXX Legislatura, 1 de septiembre de 1921, p. 3.

¹⁸⁰ Jean Meyer, p. 187.

Para septiembre de 1924, después de que el gobernador interino (Alberto Guerrero) intentara organizar los comicios necesarios para regresar al orden constitucional a Puebla, las cosas se complicaron nuevamente. José María Sánchez mandó un telegrama a los legisladores de la Cámara Alta donde les participaba su toma de posesión como gobernador interino debido a que la legislatura local del estado lo había nombrado como tal. De acuerdo con la comparecencia del Subsecretario de Gobernación en el Senado Sánchez sólo había respondido a un llamado de la legislatura poblana, ya que ésta última después de tener “algunas dificultades” con Alberto Guerrero decidió deponerlo y nombrar al primero como su sustituto. No obstante, esta actitud de la legislatura local no fue tomada en cuenta por la Presidencia de la República para volver a intervenir en Puebla. De acuerdo con el Subsecretario mencionado “el Ejecutivo no pudo poner reparo a ese llamamiento, respetuoso como ha sido de la soberanía de los estados, [ya que] ninguna ley da facultades para examinar si las legislaturas de los Estados hacen o no las capacidades necesarias con forme a las constituciones locales”.¹⁸¹

Esta justificación de la Secretaría de Gobernación para no intervenir en la decisión que tomara la legislatura local poblana fue muy criticada por algunos senadores; para varios de ellos el hecho de que el gobernador provisional hubiese convocado al Congreso local a sesiones extraordinarias, y este último declarara como ejecutivo local provisional a José María Sánchez, no implicaba que debían tomarse como restablecidos los poderes en Puebla. Las imputaciones al Subsecretario se volvieron cada vez más frecuentes, conforme se avanzaba en la comparecencia del ministro encargado de la política interna del país. Mas entre las recriminaciones aparecería una intervención que más que aclarar la situación vendría a confundir una posible intervención del Senado. Es decir, en una de las ideas que se verterían respecto al caso poblano se pondrían en duda algunas de las estipulaciones de la fracción V del artículo 76 constitucional:

¹⁸¹ *DDCS*, XXXI Legislatura, 5 de noviembre de 1924, p. 9.

Hay que interpretar el artículo relativo [76 constitucional] en el sentido de saber si el Gobernador provisional cumple su misión en cuanto a integrar el Congreso local, o bien hasta restablecer el orden constitucional, puesto que estaban próximas las elecciones para Gobernador, Legislatura y Tribunal Superior; porque en el Estado de Puebla [...] desaparecieron los poderes por rebelión; pero únicamente se convocó al Congreso local para que terminara las funciones de la XXVI Legislatura.¹⁸²

¿Qué significaban todas estas dudas?

Las dudas en la aplicación de la fracción V del artículo 76 constitucional fueron muy frecuentes en la mayoría de los casos que hemos estudiado hasta ahora. Podemos inferir que hacía falta una reglamentación concreta de esta facultad del Senado. Sin embargo, por el contexto histórico y jurídico con el cual se resolvían o no las intervenciones de la Cámara Alta en los estados también podemos deducir que la incertidumbre en torno a su aplicación tenía que ver más con la oposición de algunos senadores a intervenir en los estados que con la inaplicabilidad de su *corpus* legal. Este es un tema que trataremos más adelante, en las conclusiones. Empero cabe destacar de este caso que para los legisladores del recinto alto parlamentario la actitud del Ejecutivo Federal de hacer respetar el nombramiento de la Legislatura local a favor de Sánchez era muy sospechosa. Revisemos.

Ya antes el Congreso local poblano había querido remover a Guerrero del cargo de Gobernador interino. En aquella ocasión el ejecutivo local sustituto (Alberto Guerrero) ganó un amparo interpuesto contra la resolución de la legislatura poblana, amparo que sería apoyado por el Ejecutivo federal. No obstante, cuando la legislatura local decidió nombrar a Sánchez como gobernador interino la presidencia de la República no hizo nada al respecto. Los senadores no entendían por qué el Ejecutivo federal había apoyado antes a Guerrero y después dejaba que la legislatura local nombrara a Sánchez como su sustituto. Pero desde las tribunas un legislador replicaría que conocía la respuesta:

Este conflicto del Estado de Puebla [...] se debe en absoluto a la ingerencia del Poder Ejecutivo de la Unión en los asuntos de ese Estado: porque el Poder Ejecutivo de la Unión,

¹⁸² Intervención atribuida al senador Tirado. *DDCS*, XXXI Legislatura, 5 de noviembre de 1924, p. 10. Cursivas mías.

que, sin ninguna duda, siente un cariño paternal por el General Sánchez, ha pretendido imponerle a todo trance, contra las leyes y contra las antipatías de que goza ese señor en su Estado natal.¹⁸³

¿Qué postura se tomó en el Senado ante estos hechos?

A nuestro juicio esta interrogante es clave para nuestro estudio. Si nos remitimos al punto de acuerdo aprobado en la Cámara Alta para “resolver” el caso poblano encontramos el siguiente veredicto:

Dígase al Ciudadano Alberto Guerrero [...] que *el Senado de la República no puede darle instrucciones en ningún sentido con motivo del nombramiento que la Legislatura del Estado de Puebla hizo a favor del General José María Sánchez para Gobernador interino de dicha Entidad Federativa*, [... Además, el Senado] estima que automáticamente quedó abrogado su nombramiento de Gobernador provisional [refiriéndose al nombramiento de Guerrero].¹⁸⁴

Como el lector puede observar de nuevo, el Senado secundó la ausencia de intervención del Ejecutivo en el conflicto poblano. Al igual que en otros estados la Cámara Alta decidió no inmiscuirse en las tensiones locales de las entidades federativas. Pero esa tibieza de la única institución federal capacitada para dirimir los problemas internos de los estados fue la que ocasionó en Puebla una efervescencia política en los años posteriores. De ahí que no podamos compartir la idea de Tena Ramírez de que el Senado utilizó de manera fraudulenta la desaparición de poderes en los estados para favorecer los intereses de la institución presidencial.

Caso Coahuila

Entre finales de 1922 y mediados de 1924 Coahuila sufrió los efectos de un conflicto entre sus instituciones Ejecutiva y legislativa. A estas alturas del capítulo el lector podrá percibir que en los estados que no permitían en sus Constituciones locales la designación del gobernador provisional por las instituciones federales, y en aquellos que sí lo admitían, estos conflictos siempre provocaron tensiones al ser abordados por el Senado. De tal manera que esto no sería la excepción en el caso coahuilense. Es decir, una vez que la Legislatura local se escindió en dos grupos las constantes

¹⁸³ Intervención atribuida al senador Mata. *DDCS*, XXXI Legislatura, 12 de noviembre de 1924, p. 16.

¹⁸⁴ *DDCS*, XXXI Legislatura, 5 de diciembre de 1924, p. 18.

quejas no dejaron de remitirse a la Cámara Alta, provocando con ello que en esta última institución se analizara por mucho tiempo la situación antes de emitirse cualquier punto de acuerdo. Afortunadamente el conflicto no terminó en hechos sangrientos como los de Tabasco y Puebla. Sin embargo, cabe subrayar que en el primer análisis del conflicto de Coahuila la Comisión encargada de presentar sus resultados había preferido no intervenir. Esto propició que las tensiones generadas por los grupos en contienda se acrecentaran, lo que en otras palabras quiere decir que de nuevo encontramos que la Cámara Alta prefería actuar con “cautela” aunque con ello los conflictos se agravaran. Revisemos.

En diciembre de 1922 encontramos los primeros telegramas coahuilenses remitidos a las autoridades centrales para solicitar la intervención federal. En esta ocasión las minutas se dirigieron primero a la Secretaría de Gobernación, antes que al Senado. Sólo que en el contenido de éstas se hizo alusión a algo muy importante. Los inconformes habían recurrido al Jefe de Operaciones Militares, General Joaquín Amaro, que comandaba las fuerzas armadas federales en los estados de Coahuila, Nuevo León y parte de Tamaulipas, para conocer su “punto de vista” del conflicto y su posible disposición en la resolución de los hechos. Observemos el telegrama que leyera el senador Alessio Robles:

Nosotros ocurrimos al General Joaquín Amaro, expresándole nuestra situación y nos concedió toda la razón manifestando que el Gobernador había obrado atropellando la Constitución y dando un latigazo a los funcionarios honrados [...] Que él conocía perfectamente nuestra situación. *Que sólo esperaba instrucciones del centro.*¹⁸⁵

Esta “opinión” de un Jefe de Operaciones Militares es única entre todos los casos estudiados. Hasta ahora no hemos señalado que algún alto mando del Ejército emitiera su “punto de vista” sobre algunos de los conflictos presentados en este capítulo. Ciertamente no podemos afirmar que todos sus colegas no tuvieron injerencia en dichas tensiones, ya que tan sólo con el caso michoacano pudimos observar como el General Lázaro Cárdenas le allanó el camino a Mújica para que éste

¹⁸⁵ DDCS, XXX Legislatura, 18 de diciembre de 1922, p. 20. Cursivas mías.

tomara la gubernatura del estado por la fuerza. Mas hay que señalar de manera tajante que en los casos anteriores no habíamos encontrado que los grupos contrarios a un gobernador recurrieran primero al Jefe de Operaciones Militares para conocer su punto de vista, y su posible disposición en la resolución de los hechos, antes que a las autoridades federales. A nuestro juicio esta acción es única, al igual que otra que veremos más adelante, pero antes de llegar a esto debemos entender cómo comenzaron las tensiones en Coahuila.

En las minutas que fueron remitidas a la Secretaría de Gobernación se hace alusión a que el Gobernador de Coahuila (Arnulfo González) cercó al recinto local parlamentario con gendarmes y fuerzas rurales para impedir que el Poder Legislativo del estado “ejercitara sus funciones”. Esta acción del Ejecutivo local, de acuerdo con los informes, obedecía al hecho de que el Congreso coahuilense no había permitido la participación en sus sesiones de un presunto diputado que a su vez también era presidente municipal; por lo que fue con este hecho con el cual se iniciaron las quejas en el Senado. Los legisladores locales argumentaron ante la Secretaría de Gobernación que no podían permitir el ejercicio de funciones parlamentarias a un presunto diputado que no reunía los requisitos para serlo, ya que ningún integrante del Congreso local podía detentar dos cargos de elección popular. Mas detrás de todo esto existía una querrela suscitada por falta de comunicación entre el Gobernador y la Legislatura. Es decir, para que dicho legislador pudiera ejercer sus funciones parlamentarias era necesario que el Gobernador lo suspendiera de su cargo en el Ayuntamiento y que diera parte de estos hechos a la Legislatura local, tal y como lo marcaba la fracción XII del artículo 82 de la Constitución Política de Coahuila, empero este último hecho no se había consumado. Según los diputados inconformes el Gobernador no había respetado la mencionada fracción del artículo 82 al omitir la comunicación de la renuncia del presunto legislador al Congreso local. Por lo que se vuelve necesario revisar la fracción XII de mencionado artículo:

[Artículo 82. Son facultades del Gobernador] XII. Suspender a los Ayuntamientos o a los miembros de éstos en el ejercicio de sus funciones y tomar en consideración las renunciaciones de

los mismos, dando parte en ambos casos al Congreso o a la diputación Permanente, para que resuelva y nombre los sustitutos, fuere necesario.¹⁸⁶

Por esta simple formalidad, de acuerdo a los informes remitidos al Senado, fue por la cual se desató el conflicto entre los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Coahuila. El asunto se agravó porque el Gobernador decidió sacar a los legisladores del recinto oficial de sesiones, contraviniendo otro artículo de la Constitución local.¹⁸⁷ Mas cuando el Gobernador dio su parte de los hechos al Senado esto (lógicamente) no había sucedido. Para el Ejecutivo local la Legislatura del estado se había escindido “en dos grupos de siete cada uno” y el “grupo disidente” se había instalado “en casa particular declarándose Congreso que no reconocía este Ejecutivo por estar este procedimiento en abierta contravención artículo 55 Constitución local”.¹⁸⁸ El Gobernador del estado insistiría ante el Senado que no existía ningún conflicto entre los poderes, sino dificultades de “índole interna dentro de la misma Cámara”; por lo tanto, de acuerdo con su postura no debían declararse desaparecidos los poderes en Coahuila.

Del análisis de la situación coahuilense se desprende algo muy importante: el Gobernador del estado había puesto a disposición de los legisladores que se quedaron en el recinto oficial de sesiones a un grupo de policía rural. A raíz de esto, se intuye, fue como los miembros de la Legislatura que no se encontraban en el recinto pidieron el “punto de vista” del Jefe de Operaciones Militares en el estado. No obstante, pese al peligro que esto ya implicaba la Comisión encargada de estudiar el caso en el Senado no encontró motivos para intervenir. Para dicha Comisión el caso Coahuila no contaba “todavía con las formas constitucionales requeridas para que quepa en la línea de los negocios que están sujetos al estudio del Senado”, a lo que otros senadores replicarían:

¹⁸⁶ “Constitución Política reformada del estado de Coahuila de Zaragoza” en *Enciclopedia parlamentaria de México*, Serie III, Volumen I, Tomo 3, p. 457.

¹⁸⁷ El otro artículo que según los diputados locales quejosos fue violado por el Gobernador fue el 55, en el cual se estipulaba que: “el lugar de sesiones del Congreso será el designado por el mismo para la residencia de los Poderes y no podrá trasladarse para otro punto sin que para ello estén de acuerdo las dos terceras partes de los Diputados presentes”. “Constitución Política reformada del estado de Coahuila de Zaragoza”, p. 451.

¹⁸⁸ *DDCS*, XXX Legislatura, 20 de diciembre de 1922, p. 4.

Llamo la atención de ustedes sobre esto, porque creo que es uno de los casos en que nosotros debemos intervenir con toda urgencia. [...] *Creo que nuestro deber es que en esto el Senado evite el derramamiento de sangre.* [...] ¿Por qué la Comisión no va al Estado de Coahuila cuanto antes? ¿Por qué la Comisión no va a ver si es posible que de una manera pasiva se arregle esto? [...] Creo que nosotros debemos hacer por que el Gobernador vuelva sobre sus pasos, porque no creo que nosotros vamos a violar la soberanía del Estado de Coahuila, diciéndole que retire las fuerzas que indebidamente ha puesto a disposición del grupo que no puede constituir, ni mucho menos, el Poder Legislativo del Estado de Coahuila.¹⁸⁹

Esta postura en uno de los senadores fue muy criticada por muchos presidentes municipales de Coahuila. Desde nuestro punto de vista su opinión no estaba del todo infundada, ya que era muy factible que las tensiones generaran enfrentamientos armados. En consecuencia, cuando la Comisión encargada de estudiar el caso decidió presentar un punto de acuerdo donde sí se tomarían cartas en el asunto los senadores que estaban a favor de intervenir en Coahuila lograron aprobar que se pidiera “al Presidente e la República que de garantías suficientes al Poder Legislativo del Estado de Coahuila, guardando el edificio que sirve de residencia oficial al Congreso local, para que los ciudadanos diputados que funcionaron hasta el 14 de diciembre del presente año, puedan seguir ejerciendo sus facultades constitucionales”.¹⁹⁰

Esta acción del Senado provocó enormes inconformidades entre los grupos favorables al gobernador. Los diputados que se habían quedado en el recinto oficial de sesiones informaron a la Cámara Alta que la fracción VI del artículo no era aplicable al caso Coahuila y que estaban resueltos a defender “a todo trance” el “atropello” que el Senado había provocado en el estado. Las protestas de los presidentes municipales de Ocampo, Rosales, Piedras Negras, General Cepeda, Matamoros, Cuatro Ciénegas, Parras, San Pedro, Lamadrid y Candela también insistieron en que no se quedarían con los brazos cruzados ante “todo acto de los Poderes Federales que implique violación a la soberanía de ese Estado”.¹⁹¹ Pero los diputados que habían pedido la intervención del Senado en el conflicto harían un llamado más a la federación porque las fuerzas federales no habían recibido

¹⁸⁹ Intervención atribuida al senador Cravioto. *DDCS*, XXX Legislatura, 20 de diciembre de 1922, p. 5. *Cursivas mías.*

¹⁹⁰ *DDCS*, XXX Legislatura, 22 de diciembre de 1922, pp. 8-31.

¹⁹¹ *DDCS*, XXX Legislatura, 26 de diciembre de 1922, p. 4.

órdenes para llevar a cabo el punto de acuerdo de la Cámara Alta. Es decir, los senadores habían aprobado que las fuerzas federales brindaran la protección necesaria del recinto oficial de sesiones parlamentarias, pero esta ayuda en lo absoluto había sido comunicada al Jefe de Operaciones Militares.¹⁹²

La situación de los legisladores que habían sido expulsados del Congreso local era delicada; el Jefe de Operaciones Militares en el Estado no había recibido las órdenes del Poder Ejecutivo Federal para custodiar el recinto oficial de la Legislatura coahuilense y, además, los legisladores que regresarían al Congreso local temían represalias del Gobernador. Cabe señalar aquí que cuando estos diputados tomaron posesión del recinto parlamentario lo primero que hicieron fue intentar desaforar al Gobernador; es decir, en febrero de 1923 el Congreso local reunido en su sede oficial desaforó “por graves delitos oficiales” al Ejecutivo local González designando a un sustituto. Mas esta acción sólo les duraría unos cuantos días. El Ejecutivo local encarceló a todos los legisladores que habían deliberado en su contra y con esta acción se volvieron a incrementar las tensiones.¹⁹³

Ante estos nuevos conflictos el Senado que se encontraba en receso no resolvió nada. Efectivamente, la Cámara Alta no puede declarar desaparecidos los poderes de algún estado cuando se encuentra en receso. No obstante, sólo gracias a la intervención de las legislaturas locales de Jalisco, Michoacán, Querétaro, Sinaloa y Guerrero, algo inédito en todos los casos que estudiamos, la intervención del Senado se hizo posible y con las constantes quejas de los mencionados Congresos locales la Cámara Alta designó a un gobernador provisional en Coahuila.¹⁹⁴ Cabe destacar que esta resolución fue enormemente rechazada por los partidarios del exgobernador González, al grado que diversos presidentes municipales y clubes políticos enviaron memoriales de adhesión a éste. Mas fue la situación que estos grupos generaron lo que llama la atención de este

¹⁹² En un telegrama del presidente del Congreso local de Coahuila se asentaba lo siguiente: “Autoridad militar todavía *no recibe órdenes cumplimentar acuerdo esa Cámara* salón Congreso sigue custodiado por fuerzas Gobernador, pero aunque sean retiradas necesitamos auxilio federal porque fundadamente tememos atentado Gobernador al trasladarnos y funcionar en salón oficial.” *DDCS*, XXX Legislatura, 26 de diciembre de 1922, p. 4. *Cursivas mías.*

¹⁹³ *DDCS*, XXX Legislatura, 23 de febrero de 1923, p. 7.

¹⁹⁴ *DDCS*, XXX Legislatura, 14 de marzo de 1923, pp. 1-2.

segundo conflicto: fue tanta la inconformidad de los partidarios del General Arnulfo González por el nombramiento de un gobernador provisional en el Senado que su oposición obligó al nuevo Ejecutivo local a renunciar al cargo. La Legislatura estatal tuvo que nombrar a otro sustituto, pero las secuelas de este conflicto no dejaron tranquilo al estado durante los siguientes años.

Caso Aguascalientes

El último caso de desaparición de poderes que se presenta en este capítulo es el de Aguascalientes. Para esta entidad federativa la rebelión delahuertista también fue un acontecimiento que vendría a alterar sus mecanismos de gobierno internos; de ahí que a partir de 1924 Aguascalientes presentara divisiones y conflictos internos como otras administraciones locales de la República. Cabe señalar aquí que la historiografía del periodo posrevolucionario se ha olvidado mucho de este estado, ya que para algunos investigadores sólo Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán merecen cabida en los contextos generales de los años veinte.¹⁹⁵ Mas como en esta investigación lo último que se busca es seguir los esquemas establecidos por dicha historiografía, a continuación se presentaran las vicisitudes internas de Aguascalientes en un contexto muy poco estudiado como lo es la desaparición de poderes.

En julio de 1924 se realizaron unas elecciones en Aguascalientes para elegir Legislatura y Gobernador. Como sucedió en todos los casos estudiados anteriormente, el Congreso local se escindió en dos grupos después de los comicios y cada uno de ellos reclamó el triunfo de sus candidatos a la gubernatura. De tal manera que cuando llegó el mes de diciembre, mes en el cual debía tomar el cargo el candidato ganador, las tensiones aumentaron. La Secretaría de Gobernación sólo reconoció a los diputados que se reunían en el recinto oficial dejando claro que no podía otorgar

¹⁹⁵ En la colección Historia de la Revolución Mexicana de El Colegio de México, Álvaro Matute y Jean Meyer privilegian lo sucedido en estos estados por encima de muchos otros que también presentaron conflictos y efervescencias internas.

“las garantías” que solicitaban los legisladores que había sido desaforados.¹⁹⁶ De ahí que los grupos inconformes con los resultados de las elecciones comenzaran a presionar al Senado para que interviniera y para que reconociera como Gobernador a su supuesto triunfador José María Elizalde.¹⁹⁷ Los diputados que se quedaron en el recinto oficial de sesiones parlamentarias, al igual que en todos los casos que hemos analizado, le comunicaron a la Cámara Alta que no existía algún “conflicto de poderes locales en el Estado” y que el gobernador electo era Victorino Medina.¹⁹⁸ Por lo que hasta aquí ya todo es conocido para el lector: sólo un candidato asumiría la gubernatura y los poderes federales intentarían no intervenir hasta que las tensiones lo ameritaran. Un asunto que sí fue atípico a lo hasta ahora visto fue el hecho de que grupos armados (aparentemente procedentes del estado de Zacatecas) saquearon algunos municipios aguascalentenses, aprovechando que había un conflicto entre los poderes Legislativo y Ejecutivo.¹⁹⁹ Pero como no se encontró que el Senado o el Ejecutivo federal emitieran alguna resolución al respecto, esta actitud de las instituciones federales debe considerarse ya como característica para el lector.

Por otro lado, si tratamos de analizar cuáles fueron los motivos por los cuales se pidió la intervención del Senado en Aguascalientes encontramos que el argumento utilizado por la facción contraria al triunfo de Medina como Gobernador era que las elecciones no podían ser válidas porque el Ejecutivo local saliente no había publicado unas reformas que el Congreso local había aprobado para esos comicios. En el artículo 26 de la Constitución local se especificaba que las leyes serían “obligatorias en cada municipio, cuarenta y ocho horas después de su publicación en el Periódico Oficial”.²⁰⁰ De tal manera que en el veredicto de la Comisión dictaminadora se asentaría lo siguiente:

¹⁹⁶ *DDCS*, XXXI Legislatura, 20 de octubre de 1924, p. 3.

¹⁹⁷ *DDCS*, XXXI Legislatura, 24 de octubre de 1924, p. 8.

¹⁹⁸ *DDCS*, XXXI Legislatura, 12 de noviembre de 1924, p. 5.

¹⁹⁹ *DDCS*, XXXI Legislatura, 5 de diciembre de 1924, p. 11.

²⁰⁰ “Constitución política del estado de Aguascalientes” en *Enciclopedia parlamentaria de México*, Serie III, Volumen I, Tomo 3, p. 403.

Las mencionadas reformas *no pudieron ni pueden* tener efectos de ley hasta en tanto no se cumpla con el artículo 26 de la citada Constitución, ya que, aunque no lo ordena nuestra Carta Local, dados su número, importancia y trascendencia, debían haberse *promulgado* en el órgano del Estado.[...] habiendo quedado trunca la Ley Electoral porque el pueblo aguascalatense no podía regirse para la elección de sus representantes por la ley de 7 de julio de 1920 [...] cabe decir: [...] que... el pueblo de Aguascalientes no ejerció *legalmente* sus derechos porque *no* tuvo, prácticamente una ley en qué basarse para la elección.²⁰¹

En virtud de este reclamo los inconformes con la designación de Medina como Ejecutivo local pidieron “enfáticamente” que el Senado de la República designara un Gobernador provisional para que volviera a Aguascalientes al orden constitucional. La Presidencia de la República cambió de parecer respecto a reconocer a la Legislatura que había nombrado como Gobernador a dicho ciudadano, debido a que “el Ejecutivo Federal había” sido “ampliamente informado de que, en las próximas anteriores elecciones para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del propio Estado, se cometieron innumerables infracciones fundamentales y no pocos atentados contra la libre emisión del voto público”.²⁰² De tal manera que esta última institución estimó que no eran legítimos ni debían reconocerse como constitucionales los mencionados poderes. El Ejecutivo envió la terna para que el Senado designara a un Gobernador sustituto para Aguascalientes. Pero como José María Elizalde (que tomó posesión como Gobernador del estado sin esperar alguna resolución del Senado) le notificó a la Presidencia de la República que “Guardias Blancas al servicio de hacendados” habían atacado los municipios que lo reconocían como gobernador, la Segunda Comisión de Gobernación de la Cámara Alta emitió el siguiente punto de acuerdo:

El Senado de la República se abstiene de intervenir en el caso político de Aguascalientes, que el Ejecutivo federal se sirvió someter a su consideración, por no haber desaparecido todos los poderes en dicho Estado y porque habiéndose verificado las elecciones de poderes Ejecutivo y Legislativo de aquella Entidad, el Ejecutivo de la Unión podrá entablar relaciones con los poderes locales que representan la voluntad del pueblo.²⁰³

¿Qué hizo el Ejecutivo ante esta negativa del Senado de declarar desaparecidos los poderes de Aguascalientes y nombrar un Gobernador sustituto para aquel estado?

²⁰¹ DDCS, XXXI Legislatura, 11 de diciembre de 1924, p. 3. Cursivas en el texto.

²⁰² DDCS, XXXI Legislatura, 18 de diciembre de 1924, p. 2.

²⁰³ DDCS, XXXI Legislatura, 23 de diciembre de 1924, p. 3.

Lo que hizo la Presidencia de la República en este caso fue reconocer como Gobernador a José María Elizalde “así como a la legislatura que hizo la declaratoria a su favor”.²⁰⁴ Observamos con pleno conocimiento que la tesis de Tena Ramírez de utilización fraudulenta por parte del Ejecutivo de la desaparición de poderes no es aplicable en ningún momento a este caso. No obstante, es precisamente este hecho el que llama la atención. Debido a que el Senado no quiso intervenir en el estado de Aguascalientes la situación de tranquilidad política fue muy efímera en la entidad. En el informe presidencial de 1926 se hace alusión a un nuevo conflicto en el estado donde “el Legislativo local desaforó al gobernador Elizalde, entrando a sustituirlo el diputado Benjamín Azpeitia, quien, a su vez, fue desaforado más tarde, ocupando el cargo el ciudadano licenciado Francisco Reyes Barrientos”.²⁰⁵

¿Estaremos hablando de un uso correcto de la facultad del Senado de declarar desaparecidos los poderes en los estados? ¿Qué implicaba este tipo de resoluciones en el marco de las relaciones entre estados y federación?

Estas son las últimas interrogantes que abordaremos en el presente capítulo. Ciertamente en este apartado se puede corroborar que el Poder Ejecutivo no pudo utilizar de manera fraudulenta la facultad del Senado de declarar desaparecidos los poderes en los estados. Pero también se advierte en este mismo análisis que la tibieza de la Cámara Alta en la mayoría de los casos estudiados sólo propició mayores enfrentamientos. Para Thomas Benjamín la estructura política nacional establecida después del golpe de Estado de Agua Prieta se distinguió por su tolerancia hacia los caudillos regionales y los gobernadores estatales, ya que desde su campaña electoral Álvaro Obregón manifestaría su negativa a ejercer un control central sobre los asuntos locales.²⁰⁶ Sin embargo, esta misma actitud fue también perceptible en los primeros años del gobierno de Plutarco Elías Calles a

²⁰⁴ *DDCS*, XXXI Legislatura, 26 de diciembre de 1924, p. 3.

²⁰⁵ *DDCD*, XXXII Legislatura, 1 de septiembre de 1926, p. 5.

²⁰⁶ Thomas Benjamín, “Laboratorios del nuevo Estado, 1920-1929. Reforma social, regional y experimentos en política de masas” en Thomas Benjamín y Mark Wasserman, coordinadores, *Historia regional de la Revolución mexicana. La provincia entre 1920-1929* (México, D. F.: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996), p. 111.

pesar de que este mismo autor afirme que cuando éste asumió la Presidencia “el gobierno central era mucho más fuerte que cuatro años antes”.²⁰⁷ Indudablemente no podemos hacer a un lado la remoción de veinticinco gobernadores durante el gobierno callista que el propio Benjamín indica en su artículo. Mas cabría preguntarnos si la actitud subversiva de los estados respecto a estos conflictos, que a mi juicio queda bien documentada en este capítulo, no fue también un factor para que durante la presidencia de Calles se interviniera en las entidades federativas. Para Jean Meyer las fuerzas locales entraron en acción de manera secundaria en los conflictos estatales entre 1924 y 1928.²⁰⁸ Pero con los elementos señalados en este capítulo cabría volver a interrogarnos sobre la cultura política de algunos estados que fueron sede de innumerables tensiones.

3. Conclusión.

En este último capítulo de la investigación se puede observar que el Ejecutivo, aunque lo intentó, no pudo utilizar la facultad del Senado de declarar desaparecidos los poderes en los estados de una manera fraudulenta. Nuestra hipótesis de que la utilización de esta facultad del Senado entre 1920 y 1928 no se prestó a los criterios particulares del Ejecutivo, y mucho menos a los de la Cámara Alta, se comprueba sin ningún problema. No obstante, esta acción del Senado impide sostener que el auxilio federal haya sido bien utilizado en su calidad de desaparición de poderes. En Michoacán, por ejemplo, la no-intervención del Senado a tiempo permitió que los conflictos se acrecentaran hasta que Mújica tomó por la fuerza el Palacio de Gobierno, en Tabasco y Puebla la misma actitud de la Cámara Alta provocó que las tensiones llegaran al grado de que diputados locales fueron asesinados y en Aguascalientes la completa desatención de los senadores provocó que otras legislaturas estatales pidieran la intervención de la Cámara Alta presionando a las autoridades federales. Es cuestionable que el Ejecutivo prefiriera no intervenir en los conflictos estatales para no desgastar

²⁰⁷ Thomas Benjamín, p. 122.

²⁰⁸ Jean Meyer, p. 179.

más la relación estado-federación heredada de la Revolución, es decir, para no provocar más conflictos de los ya existentes. Pero el hecho de que el Senado hiciera lo mismo ante la inminente necesidad de intervención federal nos revela un hecho bastante preocupante: ante un gobierno en incipiente consolidación la no-intervención parecía ser el mecanismo más “cauto” para no alterar el *statu quo*, aunque con ello los conflictos se agravaran.

La acción tibia de las instituciones federales para dirimir los conflictos internos de los estados contrasta enormemente con la deposición de gobernadores después del golpe de estado de Agua Prieta y después de la rebelión delahuertista. En ambos casos el Ejecutivo y el Senado actuaron contra los estados beligerantes desapareciendo sus poderes y nombrando gobernadores provisionales en ellos. De tal manera que podemos inferir que cuando “no era necesaria” la intervención federal la institución presidencial prefería tolerar a ciertos gobernadores, hasta el punto de permitirles abusos de poder, y cuando las circunstancias lo ameritaban a más de la mitad de los estados tenía que controlar. Esta postura que emanó principalmente de las directrices del Ejecutivo tuvo enormes consecuencias para las entidades federativas, debido a que algunos estados no pudieron controlar las efervescencias políticas internas en toda la década del veinte. Mas se puede intuir que este era otro móvil de la Presidencia para no permitir futuras rebeliones contra el poder central. Si no había cohesión política alrededor de las autoridades estatales difícilmente se podrían unir las entidades para derrocar al naciente régimen.

Por otro lado, la existencia de elementos de cultura política regionales que limitaron enormemente la acción del Senado de declarar desaparecidos los poderes debe estudiarse más. En el caso de Nuevo León, e incluso en el de Tamaulipas, se observó cómo los estados podían ejercer su soberanía plasmando en sus Constituciones locales elementos jurídicos que disminuyeran la desaparición fraudulenta de sus poderes. No pudimos profundizar más los siete estados de la República estudiados en este apartado. Pero ninguna entidad federativa debe estar exenta de estudios político-institucionales en ese periodo o en otros que, incluso, estén fuera del campo de

investigación de los historiadores. Con los problemas que el federalismo presenta en este inicio de siglo se vuelve necesario la aplicación de instrumentos jurídicos nuevos que conlleven a un mejor funcionamiento del sistema político mexicano.

CONSIDERACIONES FINALES

La conclusión a la que llegamos después de un análisis institucional, práctico-político y cultural político de tres importantes rubros del quehacer parlamentario, como lo son la aprobación de los egresos, el control de las fuerzas armadas y la declaración de desaparición de poderes en los estados, es que el “presidencialismo” supuestamente forjado entre 1920 y 1928 no fue otra cosa que el control de ciertas facultades del Congreso de la Unión por parte del Ejecutivo; los caciques y caudillos de la Revolución habían debilitado enormemente los mecanismos de articulación institucional entre la federación y los estados, al grado que la Presidencia de la República tuvo que reorientar la división de poderes para garantizar la gobernabilidad del país. Es decir, no podemos comparar las tensiones posrevolucionarias de los años veinte con la pugna que la instauración del orden constitucional suscitó entre 1914 y 1917, ya que el contexto institucional en este último periodo es diferente; empero es evidente que la efervescencia de la etapa armada revolucionaria desató una especie de confederalismo en ciertas regiones del país, por un lado, y una falta de control efectivo sobre las fuerzas armadas, por otro, que disminuyeron la capacidad administrativa del Poder de la Unión: la hipótesis que entre el último golpe de Estado con éxito en la historia contemporánea de México (como lo fue el de Agua Prieta en 1920) y el asesinato del último presidente electo (como lo fue el de Álvaro Obregón en 1928) la centralización aparente de las decisiones administrativas en manos de la institución Ejecutiva fue producto de la debilidad del propio poder central ante un contexto político, financiero y de seguridad interna difícil se comprueba sin problema alguno.

¿Cómo pudo la Presidencia sostener un régimen de gobierno si los militares y las fuerzas centrífugas regionales habían fragmentado los mecanismos institucionales del federalismo terminada la Revolución?

En primer lugar, el Ejecutivo controló los egresos gracias a las facultades extraordinarias en materia de hacienda que el propio Congreso le había dado desde 1917. A nuestro juicio este fue el único rubro de los aquí tratados donde la institución presidencial obtuvo un control considerable de

la legislación posrevolucionaria, por lo que fue con la regulación del gasto público con lo que la Presidencia de la República pudo disminuir los egresos del ramo militar que tanto absorbían recursos del erario (después de un periodo de diez años de enfrentamientos armados, es de entenderse que los gastos de dicho rubro ocuparan la mayor parte de los presupuestos de egresos y que el Ejecutivo intentara controlar al ejército). Esta maniobra fue muy arriesgada por parte del Ejecutivo, ya que en 1923 tuvo que enfrentar un levantamiento considerablemente peligroso. Pero una vez que la insurrección pudo controlarse, en el cuatrienio de Calles la Presidencia se dedicó a profesionalizar a la institución armada aprobando leyes bajo facultades extraordinarias que el mismo Congreso le otorgó durante la rebelión delahuertista: con esta medida fue como, en segundo lugar, la institución ejecutiva pudo controlar a las fuerzas armadas revolucionarias que formaron parte del Ejército Nacional.

Cabe destacar aquí que la acción ejecutiva de controlar al sector castrense con leyes aprobadas bajo facultades extraordinarias no careció en lo absoluto de elementos políticos para que se llevase a cabo; durante los años que siguieron al golpe de Estado de Agua Prieta, los miembros del Ejército Mexicano representaron para la presidencia un grupo de presión legislativa de bastante consideración. Es decir, con el control de la Comisión de Guerra y Marina en la Cámara de Diputados, los militares no dejaron pasar los proyectos de ley castrenses que tanto le interesaron al Ejecutivo. En consecuencia, sí desde la XXIX Legislatura se pudo observar que los oficiales del ejército se opusieron a los proyectos de la facción “civilista” de la Cámara Baja, facción que intentó reducir los efectivos del ejército y controlar los regimientos armados, es de entenderse que el Ejecutivo también emitiera las principales leyes de regulación militar bajo facultades extraordinarias.

En lo que toca a la seguridad y orden internos, por otro lado, la falta de control del Ejército Nacional no fue el único inconveniente; las guardias civiles de los estados fueron muy difíciles de disolver por la fuerte presión centrífuga de las entidades federativas que no confiaban en el brazo

coactivo de la Unión —no sólo el sector castrense dificultaba el control civil de las fuerzas armadas, sino que los gobiernos estatales, al no confiar en el Ejército, mantenían grupos armados para salvaguardar los intereses regionales—. Con el pretexto de que la Constitución de 1917 autorizaba a los ciudadanos a portar armas para la defensa de sus propiedades, en distintas regiones del país fueron organizadas las también llamadas “defensas sociales”. Mas todavía existiría otro rubro que evidenciaría que el Ejecutivo estaba sorteando muchas dificultades para garantizar la gobernabilidad del país; en el tercer y último apartado se observó claramente que ante los conflictos estatales la institución presidencial estaba notoriamente desarmada: por un lado no controlaba enteramente al ejército federal y, por otro, los propios estados se resistían por todos los medios a ser intervenidos. En esa sección de la tesis fue donde se notó más la incapacidad de las instituciones federales para mantener el orden; por lo tanto, ni el Senado ni el Ejecutivo actuaban de una manera eficaz en la desaparición de poderes.

Con el estudio de siete entidades federativas que, en algunos casos, presentaron grandes efervescencias políticas, empero, pudimos observar otro de los mecanismos que la presidencia utilizaría para contener el confederalismo de los estados: el Ejecutivo intervino drásticamente en las entidades federativas tras el golpe de Estado de Agua Prieta y tras la rebelión delahuertista, ya que sólo después de los grandes conflictos armados era más factible reacomodar el contexto político, pero durante el ejercicio cotidiano de la administración pública se mantuvo al margen de los conflictos estatales. Es decir, la institución presidencial sabía que no podía desgastarse tratando de resolver los problemas locales en los estados, debido a que no tenía un control efectivo sobre el ejército, por lo que fue sólo en las coyunturas políticas cuando el Ejecutivo actuó contra los gobernadores.

¿Qué consecuencias acarreó este tipo de *praxis* política, institucional y financiera de la Presidencia en la división de poderes durante la etapa posrevolucionaria?

Tal vez el periodo de investigación al que se ciñó la presente tesis no es lo suficientemente largo para responder cabalmente esta interrogante. No obstante, con el estudio del quehacer parlamentario de tres importantes facultades del Congreso de la Unión entre 1920 y 1928 fue perceptible que, efectivamente, el marco jurídico-institucional de la Constitución de 1917 y la *praxis* política posrevolucionaria transformaron las relaciones que se venían dando entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, y entre la federación y los estados: debido a que el Gobierno Federal no podía controlar al ejército y a los estados, ambos sólidamente representados en las Cámaras, la legislación posrevolucionaria fue ejercida en sus puntos más cruciales por la Presidencia de la República. En la presente investigación se pudo observar que las facultades extraordinarias le dieron al Ejecutivo la posibilidad de sacar adelante la gobernabilidad del país y, de paso, fortalecerse paulatinamente frente al Poder Legislativo y frente a los gobiernos estatales; por lo tanto, es evidente que el fortalecimiento de la presidencia señalado por la historiografía entre 1917 y 1940 fue una de las principales consecuencias de la debilidad del poder federal que, entre 1920 y 1928, no pudo mantener cohesionada a la administración pública.

Esta conclusión, sin embargo, no comparte en su totalidad la tesis “presidencialista” que la gran mayoría de los estudios históricos, sociológicos y politológicos han señalado para dicho periodo; el hecho de que el Ejecutivo utilizara facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso no indica que dicha *praxis* se haya salido de todo cause institucional. Si la presidencia de la República hizo uso de un mecanismo jurídico que la propia Carta Magna le podía otorgar en caso de “invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto”, tal y como se señala en los artículos 29 y 49 constitucionales, no se puede hablar de un “presidencialismo”, con el sentido autoritario que muchos analistas le atribuyen al término, para el periodo 1920-1928. Tal vez en años posteriores la institución presidencial se revistió paulatinamente de poderes “metaconstitucionales”, en razón de que pasaría a formar parte del Partido Oficial como jefe de éste y de que controlaría prácticamente todos los organismos

“extrainstitucionales” que se formarían paralelamente al Estado posrevolucionario (llámese sindicatos, organizaciones agrarias o hasta representaciones de mujeres). Pero en las administraciones presidenciales que estudiamos no fue perceptible una *praxis* política ajena a los causes institucionales.

Con esta idea, cabe aclararle al lector, no pretendemos enfrascarnos en un debate para responder si después de 1940 existió en México un sistema autoritario y excluyente que emanara en su mayoría de los designios de la institución presidencial. Tenemos la firme convicción que un estudio del quehacer parlamentario en los años veinte nos condujo a contestar ciertas interrogantes no respondidas por las investigaciones que desde hace muchos años han tomado como eje explicativo de análisis solamente a la institución ejecutiva, tal y como lo mencionara en la introducción; pero no intentamos en absoluto poner de cabeza sus postulados. Indudablemente los regímenes presidencialistas se caracterizan por una excesiva concentración de poder en manos de la Presidencia de la República tanto en relación con los otros dos poderes federales, como en relación con los estados de la federación; y desde el punto de vista del Poder Legislativo el concepto “presidencialismo” se define como la abdicación de muchas de las facultades del Congreso a favor del Ejecutivo. Empero la *praxis* político-institucional de la división de poderes debe ser estudiada con más profundidad antes de dar validez o no a las conclusiones que los analistas hacen del presidencialismo mexicano: en el transcurso de esta tesis se evidenció que las facultades extraordinarias ejercidas por la Presidencia para enfrentar la situación económica y de seguridad interna del país fueron otorgadas por el Poder Legislativo, lo que por ende nos obliga a pensar que sólo la excesiva concentración de poder en manos del Ejecutivo practicada fuera de todo canal institucional (llámese práctica “extrainstitucional” o “metainstitucional”) debe considerarse “presidencialismo”

Antes de concluir este apartado, y en consecuencia con la tesis, quiero mencionarle al lector que el estado actual del conocimiento sobre las instituciones Ejecutiva y Legislativa del siglo XX

mexicano ha estado muy marcado por una idea vaga del presidencialismo y, por su puesto, por la acción del partido hegemónico. Evidentemente, el objetivo primordial de esta investigación fue estudiar el proceso legislativo posrevolucionario, precisamente cuando estos dos elementos de la política mexicana estaban ausentes o —si se quiere— en proceso de formación. Mas todavía quedan cosas por hacer. Si con el análisis de un periodo tan corto de la fase posrevolucionaria se está evidenciando que el Poder Legislativo sí tuvo enorme ingerencia en las decisiones político-administrativas, y que fue protagonista de sendas discusiones en torno al fortalecimiento del Poder de la Unión, con el estudio de un lapso mayor de tiempo que también involucrara la acción del Poder Judicial se podría obtener una mejor comprensión de la reorientación de poderes acaecida entre 1917 y 1940: es evidente que la impartición de justicia en México, salvo para los abogados, no ha sido contemplada en los estudios de historia institucional, práctico-política y cultural-política.

APÉNDICE 1

Decretos relacionados con el Presupuesto de Egresos que se promulgaron entre septiembre de 1920 y agosto de 1928

m / d / a

- 09-25-20 DECRETO ampliando el Presupuesto de Egresos vigente
- 09-27-20 DECRETO ampliando el Presupuesto de Egresos vigente. (Continúa)
- 09-27-20 DECRETO ampliando las asignaciones de varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente
- 09-28-20 DECRETO ampliando el Presupuesto de Egresos vigente (continúa)
- 09-29-20 DECRETO ampliando el Presupuesto de Egresos vigente (concluye)
- 09-30-20 DECRETO ampliando las partidas número 38, 39 y 42, del Presupuesto de Egresos vigente
- 10-08-20 DECRETO relativo al pago de sueldos correspondientes al Ramo Séptimo del Presupuesto de Egresos en vigor
- 10-18-20 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, y reduciendo la número 11659
- 10-28-20 DECRETO cancelando varias partidas del Presupuesto de Egresos del Municipio de la Capital
- 11-01-20 DECRETO reformando el Presupuesto de Egresos vigente en lo relativo a la Comisión Consultiva de Legislación de la Secretaría de Agricultura y Fomento
- 11-15-20 DECRETO ampliando la partida número, 41 del Presupuesto de Egresos vigente
- 11-16-20 DECRETO ampliando el Presupuesto de Egresos del Distrito Sur de la Baja California, en lo relativo al pago de ocho ayudantes para las Escuelas Nocturnas
- 11-17-20 DECRETO reformando algunas partidas de los ramos IV, VI, XI Y XII del Presupuesto de Egresos vigente
- 11-23-20 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos del Distrito Sur de la Baja California
- 11-25-20 DECRETO ampliando la partida número 63 del Presupuesto de Egresos vigente
- 12-03-20 DECRETO reformando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente
- 12-07-20 DECRETO ampliando la partida número 3166 del Presupuesto de Egresos vigente
- 12-07-20 DECRETO ampliando la partida número 3148, del Presupuesto de Egresos, vigente
- 12-07-20 DECRETO ampliando la partida número 13088 del Presupuesto de Egresos vigente
- 12-07-20 DECRETO ampliando la partida número 3166 del Presupuesto de Egresos, vigente
- 12-08-20 DECRETO ampliando la partida número 63 del Presupuesto de Egresos vigente
- 12-13-20 DECRETO ampliando la partida 63 del Presupuesto de Egresos vigente
- 12-13-20 DECRETO ampliando las partidas número 12321, 12322 y 12323 del Presupuesto de Egresos vigente
- 12-14-20 DECRETO ampliando la partida número 84, del Presupuesto de Egresos vigente
- 01-10-21 DECRETO ampliando la partida 3166, del Presupuesto de Egresos vigente
- 01-10-21 DECRETO ampliado la partida 3115, del Presupuesto de Egresos vigente
- 01-10-21 DECRETO ampliando la partida 3175, del Presupuesto de Egresos vigente
- 01-11-21 DECRETO ampliando la partida número 3166, del Presupuesto de Egresos vigente
- 01-22-21 DECRETO reformando la partida 85 del Presupuesto de Egresos del Distrito Sur de la Baja California
- 03-02-21 DECRETO ampliando la partida 3166 del Presupuesto de Egresos vigente
- 03-10-21 DECRETO ampliando y adicionando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente
- 03-17-21 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos del Territorio de Quintana Roo, referentes a la Planta Eléctrica y Fábrica de Hielo
- 03-26-21 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos que rigió en el año de 1920
- 04-23-21 DECRETO que reforma el Presupuesto de Egresos de 1920, ampliando varias de sus partidas
- 04-25-21 DECRETO ampliando, adicionando y rectificando varias partidas del Presupuesto de Egresos de 1920
- 05-12-21 DECRETO ampliando y modificando varias partidas del Presupuesto de Egresos que rigió en el año 1920.- (Relativas a los Ramos de Guerra, Departamento, Universitario y Establecimientos Fabriles)
- 06-09-21 DECRETO cancelando las partidas 149 a la 158, y de la 313 a la 332, inclusive, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, relativas a la Dirección General del Catastro
- 07-07-21 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos del Distrito Norte de la Baja California
- 07-28-21 DECRETO ampliando la partida 74 del Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de Mixcoac, D. F
- 07-28-21 DECRETO ampliando y adicionando el Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de Ixtapalapa, Distrito Federal
- 08-03-21 DECRETO ampliando la partida número 36 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Territorio de Quintana Roo
- 08-22-21 DECRETO ampliando las partidas 9419 y 9422, del Presupuesto de Egresos del año de 1920, correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
- 08-25-21 DECRETOS que modifican el Presupuesto de Egresos correspondiente al período del 1° de febrero al 31 de diciembre de 1921
- 08-31-21 DECRETO adicionando el Ramo Undécimo del Presupuesto de egresos vigente, con las partidas 11938 bis, 12333 bis y 12670 bis, relacionadas con el Departamento Universitario
- 08-31-21 DECRETO reduciendo en un diez por ciento todos los sueldos mayores de tres pesos, comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito, a partir del 1° de agosto de 1921
- 09-05-21 DECRETO cancelando en las cantidades que se expresan, las partidas 4012 y 4015 y estableciendo la 4142, del Presupuesto de Egresos vigente

09-05-21 DECRETO modificando las partidas números 9254 a 9258 inclusive, del Presupuesto de Egresos vigente

09-06-21 DECRETO ampliando hasta la cantidad de \$30,000.00, la partida 13400 del Presupuesto de Egresos vigente

09-06-21 DECRETO ampliando hasta la cantidad de \$695,000.00, la partida número 5432 del Presupuesto de Egresos vigente

09-09-21 DECRETO aumentado en \$600.00.00 la partida número 4141 del Presupuesto de Egresos vigente

09-10-21 DECRETO ampliando en las cantidades que se expresan, varias partidas del Presupuesto de Egresos correspondiente al año de 1920

09-12-21 DECRETO ampliando la partida número 82 del Presupuesto de Egresos del Distrito Norte de la Baja California

09-17-21 DECRETO ampliando las partidas que se expresan del Ramo sexto del Presupuesto de Egresos vigente

09-19-21 DECRETO ampliando hasta la cantidad de \$24,000.00, la partida número 107 del Ramo Primero del Presupuesto de Egresos vigente

09-19-21 DECRETO ampliando hasta la cantidad de \$180,429.00, la partida número 9715 del Ramo Noveno del Presupuesto de Egresos vigente

09-19-21 DECRETO ampliando las partidas número 15448 y 15450, del Ramo Decimocuarto del Presupuesto de Egresos vigente

09-19-21 DECRETO ampliando en las cantidades que se expresan, las partidas número 9477 y 9479, del Ramo Noveno del Presupuesto de Egresos vigente

09-21-21 DECRETO cancelado una Sección y adicionando varias fracciones del Ramo Noveno del Presupuesto General de Egresos vigente

09-24-21 DECRETO ampliando hasta la cantidad de \$50,000.00 la partida Núm. 72 del Ramo Primero del Presupuesto de Egresos vigentes

09-24-21 DECRETO modificando y ampliando la partida número 11861-e del Ramo undécimo del Presupuesto de Egresos vigente,

10-01-21 PRESUPUESTO de Egresos para el ejercicio fiscal de 1921, que regirá en el Distrito Sur del Territorio de la Baja California

10-01-21 DECRETO ampliando hasta la cantidad de \$1,395,000.00 la partida número 5432, del Presupuesto de Egresos vigente

10-03-21 DECRETO cancelando y ampliando varias partidas correspondientes al Ramo undécimo, del Presupuesto de Egresos vigente

10-05-21 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos del Municipio de Mexicali, B. C.

10-06-21 DECRETO ampliando en los términos y cantidades que se expresan, la partida 5470 del Presupuesto de Egresos vigente

10-06-21 DECRETO ampliando hasta la cantidad de \$ 27,000.00, la partida Núm. 15447 del Presupuesto de Egresos vigente

10-06-21 DECRETO adicionando con la partida Núm. 9721 el Ramo Noveno del Presupuesto de Egresos vigente

10-06-21 DECRETO ampliando en \$ 500,000.00 más, la partida número 4141 del Presupuesto de Egresos vigente

10-07-21 DECRETO adicionando en los términos que se expresan, la partida número 3248 bis, del Presupuesto de Egresos vigente

10-07-21 DECRETO adicionando en los términos que se expresan, la partida número 3248 bis, del Presupuesto de Egresos vigente

10-10-21 DECRETO ampliando en la cantidad de (\$880.00) ochocientos ochenta pesos, la partida número 372 del Presupuesto de Egresos vigente

10-11-21 DECRETO cancelando la partida número 626, y adicionando con las que se expresan, el Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de la Ciudad de México

10-12-21 DECRETO adicionando con la partida número 9722, el Ramo Noveno del Presupuesto de Egresos vigente

10-12-21 DECRETO adicionando con la partida 5489, el Ramo Sexto del Presupuesto de Egresos vigente

10-12-21 DECRETO cancelando, ampliando y adicionando diversas partidas del Ramo Cuarto, del Presupuesto de Egresos vigente

10-12-21 DECRETO ampliando hasta la cantidad de \$ 20,000.00, la partida número 98 del Presupuesto de Egresos vigente

10-12-21 DECRETO ampliando las partidas número 50 y 72, del Presupuesto de Egresos vigente

10-12-21 DECRETO adicionando con las partidas número 26 bis y 49 bis, el Presupuesto de Egresos vigente

10-14-21 DECRETO adicionando con la partida Núm. 6961, el Ramo Séptimo del Presupuesto de Egresos vigente

10-14-21 DECRETO adicionando con las partidas números 17068 y 17069, el Ramo Decimosexto del Presupuesto de Egresos vigente

10-19-21 DECRETO ampliando en la cantidad de \$200,000.00, la partida número 4141 del Ramo Quinto del Presupuesto de Egresos vigente

10-20-21 DECRETO ampliando en la cantidad que se expresa, la partida número 4129 del Presupuesto de Egresos vigente

10-25-21 DECRETO disponiendo continúe en vigor, aún después de terminar el año en curso, el actual Presupuesto de Egresos de la Federación, mientras no sea expedido por la Cámara de Diputados el que debe substituirlo

10-26-21 DECRETO cancelando y adicionando en las cantidades que se expresan, diversas partidas del Ramo Cuarto del Presupuesto de Egresos vigente

11-01-21 DECRETO reformando las partidas números 8323 y 8325, correspondientes al Ramo Octavo del Presupuesto de Egresos vigente

11-01-21 DECRETO adicionando con la partida número 9723, el Ramo Noveno del Presupuesto de Egresos vigente

11-01-21 DECRETO ampliando las partidas que se mencionan, del Presupuesto de Egresos vigente

11-01-21 DECRETO autorizando el exceso en la suma de \$ 203,564.25, sobre las cantidades expresadas en las partidas del Presupuesto que se indican

11-01-21 DECRETO ampliando en la cantidad de \$132,534.00, ciento treinta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos, la suma asignada en el Presupuesto de Egresos, para gastos de la Intendencia del Poder Ejecutivo

11-01-21 DECRETO ampliando las partidas números 13385 y 13386, correspondientes al Ramo duodécimo del Presupuesto de Egresos vigente

11-01-21 DECRETO ampliando en la suma de \$9,500.00 nueve mil quinientos pesos, la partida número 17067 del Ramo Decimosexto del Presupuesto de Egresos vigente

11-01-21 DECRETO ampliando y reformando varias partidas correspondientes al Ramo Octavo del Presupuesto de Egresos vigente

11-01-21 DECRETO adicionando con la partida número 3248-5, el Ramo Cuarto del Presupuesto de Egresos vigente

11-01-21 DECRETO ampliando la partida número 58 del Presupuesto de Egresos vigente del Distrito Sur de la Baja California

11-01-21 DECRETO cancelado en las cantidades que se expresan, las secciones X, del Ramo Séptimo, y XIV, del Decimocuarto, y adicionando con varias partidas el mismo Ramo Séptimo del Presupuesto de Egresos vigente

11-11-21 DECRETO ampliando en la cantidad de \$ 250,000.00, la partida número 4141 del Presupuesto de Egresos vigente

11-11-21 DECRETO ampliando varias partidas correspondientes al Ramo Cuarto del Presupuesto de Egresos vigente

11-11-21 DECRETO ampliando la partida número 3247 del Presupuesto de Egresos vigente

11-12-21 DECRETO cancelando la partida Núm. 12768 y ampliando con su importe, hasta la suma de \$ 350,000.00 la Núm. 12779, del Presupuesto de Egresos vigente

11-12-21 DECRETO adicionando con la partida número 9724, Ramo Noveno del Presupuesto de Egresos vigente

11-12-21 DECRETO ampliando la cantidad de \$ 100,000.00, la partida número 10514, correspondiente al Ramo Décimo de Presupuesto de Egresos vigente

11-12-21 DECRETO ampliando en la cantidad de que expresa, la partida Núm. 4127 del Presupuesto de Egresos vigente

11-12-21 DECRETO ampliando en la cantidad de \$10,000.00 la partida Núm. 2085, correspondiente al Ramo tercero del Presupuesto de Egresos vigente

11-12-21 DECRETO ampliando las cantidades que se expresan, varias partidas correspondientes al Ramo Sexto del Presupuesto de Egresos vigente

11-16-21 DECRETO modificando en distintos sentidos varias partidas del Ramo Séptimo del Presupuesto de Egresos vigente

11-19-21 DECRETO ampliando en la cantidad que se expresa, la partida número 2084, correspondiente al Ramo Tercero del Presupuesto de Egresos vigente

11-19-21 DECRETO ampliando en las cantidades que se expresan, varias partidas correspondientes al Ramo Décimo del Presupuesto de Egresos vigente

11-19-21 DECRETO ampliando en las cantidades que se expresan, varias partidas correspondientes al Ramo Octavo del Presupuesto de Egresos vigente

11-19-21 DECRETO ampliando en las cantidades que se expresan, varias partidas correspondientes al Ramo Octavo del Presupuesto de Egresos vigentes

11-19-21 DECRETO ampliando en las cantidades que se expresan, varias partidas correspondientes al Ramo Sexto del Presupuesto de Egresos que rigió en el año de 1920 y mes de enero de 1921

11-19-21 DECRETO ampliando en las cantidades que se expresan, varias partidas correspondientes al Ramo XI del Presupuesto de Egresos vigente

11-19-21 DECRETO ampliando en las cantidades que se expresan, varias partidas correspondientes al Ramo Cuarto de los Presupuestos de Egresos de 1920 y 1921

11-19-21 DECRETO ampliando en las cantidades que se expresan, varias partidas correspondientes al Ramo XIV de los Presupuestos de Egresos de 1920 y 1921

11-19-21 DECRETO ampliando en las cantidades que se expresan, varias partidas correspondientes al Ramo Segundo del Presupuesto de Egresos que rigió en el año de 1920 y en enero de 1921

11-19-21 DECRETO ampliando en las cantidades que se expresan, varias partidas correspondientes al Ramo Segundo del Presupuesto de Egresos que rigió en el año de 1920 y en enero de 1921

11-19-21 DECRETO ampliando en las cantidades que se expresan, varias partidas correspondientes al Ramo Segundo del Presupuesto de Egresos vigente

11-19-21 DECRETO ampliando en las cantidades que se expresan varias partidas correspondientes al Ramo Noveno de los Presupuestos de Egresos de 1920 y 1921

11-19-21 DECRETO ampliando en las cantidades que se expresan, varias partidas correspondientes al Ramo Sexto del Presupuesto de Egresos vigente

11-19-21 DECRETO ampliando en las cantidades que se expresan varias Partidas correspondientes al Ramo Séptimo del Presupuesto de Egresos vigente

11-26-21 DECRETO adicionando con la partida Núm. 3248-6, el Ramo Cuarto del Presupuesto de Egresos vigente

11-28-21 DECRETO ampliando en la cantidad que se expresa, la partida número 4141, del Presupuesto de Egresos vigente

12-10-21 DECRETO ampliando en las cantidades que se expresan, las partidas números 45, 48, 49 bis, 50 y 107, del Presupuesto de Egresos vigente

12-14-21 DECRETO adicionando con la partida 3248-7, el Ramo Cuarto del Presupuesto de Egresos vigente

12-14-21 DECRETO adicionando con la partida 5247 bis, el Ramo Cuarto del Presupuesto de Egresos vigente

01-06-22 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente, con la cantidad de (\$30,000.00), treinta mil pesos, para auxilio de las familias de los obreros que se hallan sin trabajo en el Estado de Puebla

01-07-22 DECRETO adicionando con la partida número 10514 bis, el Presupuesto de Egresos vigente

01-25-22 DECRETO ampliando en la cantidad de \$ 5,000.00, la partida que se designe del Presupuesto de Egresos vigente, para la construcción de un dique en la margen derecha del río Badiraguato, Estado de Sinaloa

01-25-22 DECRETO ampliando en las cantidades que se expresan, varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente

01-31-22 DECRETO adicionando en la cantidad de \$ 30,000.00, la partida número 10566 del Ramo X del Presupuesto de Egresos vigente

02-03-22 DECRETO declarando que los Presupuestos de Egresos para 1922, del Territorio de Quintana Roo y Distrito Sur de la Baja California, entrarán en vigor aun en el caso de que no se apruebe el total de los Ramos del Presupuesto relativo

02-09-22 DECRETO adicionando con la partida número 10566, el Ramo X del Presupuesto de Egresos, vigente

07-20-22 DECRETO previniendo que del 1° de agosto al 31 de diciembre de 1922, serán reducidos en las proporciones que se indican los sueldos asignados en el Presupuesto de Egresos vigente, a los empleados federales, militares o civiles

07-22-22 DECRETO reduciendo los sueldos y haberes de los funcionarios y empleados del Gobierno del Distrito Federal que establece el Presupuesto de Egresos vigente

09-04-22 DECRETO aclarando el de 12 de julio de 1922, y haciéndolo extensivo a los funcionarios y empleados que cobran con cargo al Presupuesto de Egresos de H. Ayuntamiento de la Ciudad de México

09-23-22 DECRETO adicionando con la Partida 1 bis, el Presupuesto de Egresos vigente

12-07-22 DECRETO ampliando la partida 100 bis, del Presupuesto de Egresos vigente

02-24-23 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Sur de la Baja California, correspondiente al año de 1923

02-24-23 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigentes, en las partidas correspondientes al Poder Judicial del Distrito Judicial del Distrito Federal y Territorio de la Baja California

02-24-23 DECRETO ampliando en al cantidad de cien mil pesos la partida número 87, del Presupuesto de Egresos del Distrito Norte de la Baja California

03-05-23 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, en la cantidad necesaria para la publicación del "Boletín Judicial"

03-08-23 DECRETO adicionando el Ramo IX, del Presupuesto de Egresos vigente

04-16-23 DECRETO estableciendo, reformando y ampliando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente

05-21-23 DECRETO ampliando y adicionando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente

05-21-23 DECRETO adicionando y ampliando diversas partidas del Presupuesto de Egresos vigente

08-18-23 DECRETO ampliando y adicionando varias partidas del presupuesto de Egresos vigente

09-21-23 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente

09-27-23 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente

11-09-23 DECRETO ampliando las partidas 38 y 42, del Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de Cuajimalpa, D. F

11-26-23 DECRETO que amplía, en la cantidad de ochenta mil pesos, la partida Núm. 153, del Presupuesto de Egresos vigente

05-19-24 DECRETO ampliando la Partida número 54 del Presupuesto de Egresos vigente

05-23-24 DECRETO reformando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente

05-23-24 DECRETO adicionando el Ramo II del Presupuesto de Egresos vigente

06-06-24 DECRETO adicionando la partida 8072-A, al Presupuesto de Egresos vigente

06-06-24 DECRETO ampliando la partida 5465 del Presupuesto de Egresos vigente

06-06-24 DECRETO ampliando la partida 5436 del Presupuesto de Egresos vigente

06-06-24 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente

06-06-24 DECRETO modificando el Presupuesto de Egresos vigente

06-21-24 DECRETO adicionando el Ramo Séptimo del Presupuesto de Egresos vigente

07-07-24 DECRETO ampliando las partidas 143 y 145 del Presupuesto de Egresos vigente

07-07-24 DECRETO adicionando con la partida 8560, el Presupuesto de Egresos vigente

07-10-24 DECRETO adicionando con la partida 10320 el Presupuesto de Egresos vigente

07-11-24 DECRETO ampliando las partidas 9749 y 9784 del Presupuesto de Egresos vigente

07-11-24 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente

07-14-24 DECRETO ampliando la partida 97.35 del Presupuesto de Egresos vigente

07-28-24 DECRETO reformando la cuota diaria de la partida 12249, del Presupuesto de Egresos vigente

08-06-24 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente

08-07-24 DECRETO reformando y adicionando varias Partidas del Presupuesto de Egresos vigente

08-14-24 DECRETO ampliando la partida 15110 del Presupuesto de Egresos vigente

08-16-24 DECRETO cancelando y adicionando diversa partidas del Presupuesto de Egresos vigente

08-22-24 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente

08-26-24 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente

08-28-24 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente

08-29-24 DECRETO cancelando varias partidas del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, y creando la Dirección Técnica de Talleres de los Establecimientos Penales y Correccionales

08-30-24 DECRETO ampliando, adicionando y reformando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente

09-22-24 DECRETO ampliando la partida 12430 del Presupuesto de Egresos vigente

09-22-24 DECRETO ampliando las partidas 13478, 13480 y 13481 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Salubridad Pública

09-22-24 DECRETO ampliando las partidas 9741 y 9744 del Presupuesto de Egresos vigente correspondiente al Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

09-24-24 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente, en el Ramo de Guerra y Marina

09-24-24 DECRETO reformando y ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Estadística Nacional

09-24-24 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

09-24-24 DECRETO ampliando la partida 154 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Poder Legislativo

09-24-24 DECRETO ampliando la partida 7968 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Guerra y Marina

09-24-24 DECRETO ampliando la partida 7549 del Presupuesto de Egresos vigente

09-25-24 DECRETO cancelando y adicionando diversas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Procuraduría General

09-25-24 DECRETO ampliando las partidas números 12349, 12351, 12352, 12361, 12376 y 12420 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Educación Pública

09-25-24 DECRETO adicionando y cancelando diversas Partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes a los Ramos de Establecimientos Fabriles y Aprovevisionamientos Militares, y Educación Pública

09-25-24 DECRETO ampliando y adicionando diversas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

09-26-24 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente, en el Ramo de Guerra y Marina

09-29-24 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente, en el Ramo de Gobernación

09-29-24 DECRETO ampliando las Partidas 7718 y 7954 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Guerra y Marina

09-30-24 DECRETO ampliando las partidas 9711, 9738, 9744 y 9802, del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

10-01-24 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente, en el Ramo de Guerra y Marina

10-08-24 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente, en el Ramo de Hacienda y Crédito Público

10-08-24 DECRETO ampliando y cancelando diversas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Establecimientos Fabriles y Aprovevisionamientos Militares

10-08-24 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

10-11-24 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente, en el Ramo de Estadística Nacional

10-13-24 DECRETO ampliando la partida 7956 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

10-13-24 DECRETO ampliando la partida 9746 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

10-13-24 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Industria, Comercio y Trabajo

10-13-24 DECRETO adicionando y ampliando el Ramo del Presupuesto de Egresos vigente

10-13-24 DECRETO ampliando la partida 8559 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Agricultura y Fomento

10-15-24 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente, en el Ramo de Relaciones Exteriores

10-22-24 DECRETO ampliando las Partidas 12360 y 12424, del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

10-22-24 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

10-22-24 DECRETO ampliando varias partidas del presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Poder Judicial

10-22-24 DECRETO adicionando y cancelando diversas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

10-28-24 DECRETO ampliando la partida número 4112 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Relaciones Exteriores

10-28-24 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Hacienda y Crédito Público

10-28-24 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente, en el Ramo de Agricultura y Fomento

11-04-24 DECRETO ampliando la partida 5504 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Hacienda y Crédito Público

11-05-24 DECRETO ampliando las partidas 9699 y 9710 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

11-10-24 DECRETO ampliando la partida 154 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Poder Legislativo

11-10-24 DECRETO ampliando la partida 13478 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

11-11-24 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Establecimientos Fabriles y Aprovevisionamientos Militares

11-11-24 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente en el ramo de Guerra y Marina

11-11-24 DECRETO ampliando la partida 13481 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

11-11-24 DECRETO ampliando la partida 5458 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

11-11-24 DECRETO ampliando las partidas 9706 y 9761 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

11-21-24 DECRETO ampliando las Partidas números 5454 y 5458 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

11-22-24 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

11-28-24 DECRETO reformando el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal en la parte correspondiente a la Tesorería General del mismo

12-04-24 DECRETO ampliando las partidas 15136 y 15140 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Establecimientos Fabriles y Aprovevisionamientos Militares

12-04-24 DECRETO ampliando la partida 8560, del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

12-05-24 DECRETO ampliando la partida 16135, del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Contraloría

12-05-24 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

12-05-24 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

12-10-24 DECRETO modificando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

12-10-24 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

12-13-24 DECRETO ampliando las partidas 143 y 145 del ramo I del Presupuesto de Egresos vigente

12-24-24 DECRETO ampliando en la cantidad de \$ 25,000.00, la partida número 16128 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Contraloría

12-29-24 DECRETO ampliando la partida número 154 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente a Gastos Extraordinarios de la Cámara de Senadores

12-30-24 DECRETO ampliando en la cantidad de \$ 4000,000.00 la partida 5467 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Hacienda y Crédito Público

12-31-24 DECRETO reformando el texto de la partida 7961 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Guerra y Marina

12-31-24 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

12-31-24 DECRETO ampliando en la cantidad de \$ 500,000.00, la partida número 8559 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Agricultura y Fomento

01-21-25 DECRETO ampliando la partida 8560 del Presupuesto de Egresos de 1924, correspondiente al Ramo de Agricultura y Fomento

01-21-25 DECRETO ampliando las partidas número 9721 y 9811, del Presupuesto de Egresos de 1924, correspondientes al Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

01-22-25 DECRETO reformando el texto de la partida 7786 del presupuesto de Egresos de 1924, correspondiente al Ramo de Guerra y Marina

02-23-25 DECRETO ampliando en la cantidad de dos millones de pesos la partida 1640 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito vigente

04-06-25 DECRETO ampliando en la cantidad de \$ 5,900.00, la partida número 16126 del Presupuesto de Egresos del año 1924, correspondiente al Ramo de Contraloría

04-06-25 DECRETO ampliando la cantidad de \$ 5,000.00 la partida número 16135 del Presupuesto de Egresos del año de 1924, correspondiente al Ramo de Contraloría

04-06-25 DECRETO modificando varias partidas del Presupuesto de Egresos del año de 1924, correspondientes al Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

07-01-25 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos Vigente con la partida número 5545, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

07-02-25 DECRETO cancelando y adicionando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Guerra y Marina

07-02-25 DECRETO adicionando con la partida 4133 el Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo de Relaciones Exteriores

07-03-25 DECRETO cancelando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

07-03-25 DECRETO ratificando y modificando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Hacienda y Crédito Público

07-04-25 DECRETO modificando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Salubridad Pública

07-04-25 DECRETO modificando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

07-04-25 DECRETO reformando y ampliando la partida número 9621 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

07-04-25 DECRETO cancelando la partida número 10200 y adicionando las 10304 y 10305 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

07-04-25 DECRETO reformando y ampliando la partida número 11322 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

07-04-25 DECRETO reformando y adicionando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

07-04-25 DECRETO reformando y ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Salubridad Pública

07-06-25 DECRETO reduciendo la partida 13327 y ampliando la 13346 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Salubridad Pública

07-06-25 DECRETO ampliando la partida número 12453 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

07-06-25 DECRETO ampliando la partida número 8661 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

07-06-25 DECRETO modificando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

07-07-25 DECRETO modificando diversas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

07-08-25 DECRETO ampliando las partidas número 5486 y 5523 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

07-08-25 DECRETO adicionando con la partida número 8695, el Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo correspondiente a Agricultura y Fomento

07-08-25 DECRETO cancelando y adicionando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

07-08-25 DECRETO ampliando la partida número 12461 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

07-09-25 DECRETO modificando las partidas 12452 y 12557 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

07-09-25 DECRETO reformando y ampliando la partida número 5532 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

07-09-25 DECRETO reformando las partidas números 15027 y 15028 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Contraloría

07-09-25 DECRETO reduciendo la partida 7006 y adicionando las 7146 y 7147 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

07-09-25 DECRETO ampliando la partida número 12443 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

07-10-25 DECRETO cancelando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

07-10-25 DECRETO ampliando las partidas números 14176, 14178 y 14181 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares

07-11-25 DECRETO ampliando la partida número 13374 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

07-11-25 DECRETO ampliando la partida número 5512 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

07-11-25 DECRETO modificando diversas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

07-13-25 DECRETO ampliando la partida número 1101 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Poder Ejecutivo

07-13-25 DECRETO adicionando la partida número 9632 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

07-14-25 DECRETO adicionando el ramo de Hacienda y Crédito Público del Presupuesto de Egresos vigente

07-14-25 DECRETO adicionando las partidas números 4134 y 4135 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Relaciones Exteriores

07-15-25 DECRETO reformando el Art. 30 del Presupuesto de Egresos vigente, en el sentido de que el monto de las asignaciones señaladas a cada partida, se dividirá en partes iguales para cada mes y no podrán exceder las erogaciones respectivas de la parte proporcional correspondiente

07-17-25 DECRETO modificando diversas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

07-17-25 DECRETO adicionando con la partida número 8636 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

07-17-25 DECRETO cancelando y adicionando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Departamento de Salubridad Pública

07-17-25 DECRETO ampliando la partida número 5492 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

07-17-25 DECRETO ampliando y adicionando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de la Procuraduría General de la República

07-17-25 DECRETO adicionando con la partida 9633 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

07-17-25 DECRETO cancelando la partida número 8511 y ampliando la 8673 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

07-21-25 DECRETO substituyendo varias partidas del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, correspondientes a los distintos servidores de seguridad pública de la ciudad de México

07-22-25 DECRETO adicionando con la partida 3180 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Gobernación

07-25-25 DECRETO ampliando la partida número 5511 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

07-25-25 DECRETO modificando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

07-25-25 DECRETO modificando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

07-25-25 DECRETO modificando el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, en la parte correspondiente al Departamento de Tráfico

07-27-25 DECRETO prorrogando los plazos que se establecen en el Presupuesto de Egresos vigente, para liquidar los adeudos o créditos pendientes de pago, correspondientes a Presupuestos anteriores a la vigencia del citado ordenamiento

07-27-25 DECRETO ampliando las partidas número 9544 y 9548 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

07-28-25 DECRETO modificando varias partidas del presupuesto de egresos vigente, correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

07-28-25 DECRETO modificando varias partidas del presupuesto de egresos vigente, correspondientes al ramo de agricultura y fomento

07-30-25 DECRETO cancelando y adicionando distintas partidas del presupuesto de egresos vigente, correspondientes al ramo de educación pública

07-30-25 DECRETO adicionando varias partidas del presupuesto de egresos vigente, correspondientes al ramo de salubridad pública

07-31-25 DECRETO modificando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

07-31-25 DECRETO cancelando y adicionando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

08-04-25 DECRETO adicionando con la partida 5556 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

08-10-25 DECRETO cancelando, reduciendo y ampliando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-10-25 DECRETO reformando la partida 5490 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público, y artículo 4to., del mismo ordenamiento

08-10-25 DECRETO reformando el título que comprende las partidas 15042 a la 15048 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Contraloría, y partida 15077 del mismo ramo

08-10-25 DECRETO modificando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Departamento de Salubridad Pública

08-10-25 DECRETO ampliando la partida número 10273 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

08-10-25 DECRETO modificando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-13-25 DECRETO modificando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

08-14-25 DECRETO reduciendo y ampliando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

08-18-25 DECRETO adicionando con la partida número 8704, el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

08-18-25 DECRETO ampliando la partida número 13362 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Departamento de Salubridad Pública

08-18-25 DECRETO ampliando la partida número 9611 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-20-25 DECRETO adicionando varias partidas al Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

08-20-25 DECRETO ampliando la partida número 13348 del Presupuesto de Egreso vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

08-20-25 DECRETO adicionando con la partida número 5557 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

08-20-25 DECRETO cancelando y ampliando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Salubridad Pública

08-20-25 DECRETO reduciendo y ampliando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-21-25 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Departamento de Contraloría

08-21-25 DECRETO adicionando con la partida número 9634 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-21-25 DECRETO reformando y ampliando la partida número 18002 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Deuda Pública

08-21-25 DECRETO reformando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

08-21-25 DECRETO ampliando las partidas números 3159, 3163 y 3177 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Gobernación

08-26-25 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

08-28-25 DECRETO ampliando las partidas números 1094, 1104 y 1105 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Poder Ejecutivo

08-29-25 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigentes, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

08-29-25 DECRETO reformando la partida número 5501 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

08-29-25 DECRETO adicionando con la partida 9635, el Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-29-25 DECRETO reduciendo la partida 12486, y reformando y ampliando la 12557 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

08-29-25 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo correspondiente a Agricultura y Fomento

08-31-25 DECRETO ampliando las partidas números 13361 y 13364 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

08-31-25 DECRETO reduciendo y ampliando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Poder Judicial

08-31-25 DECRETO reformando distintos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta de fecha 31 de marzo de 1925

08-31-25 DECRETO adicionando el ramo undécimo de Presupuesto de Egresos vigente

08-31-25 DECRETO ampliando la partida 10301 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

08-31-25 DECRETO reformando el Art. 18 del Presupuesto de Egresos vigente

08-31-25 DECRETO ampliando la partida 10302 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

08-31-25 DECRETO reduciendo la partida número 8649 y adicionando la 8713 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

08-31-25 DECRETO ampliando la partida 5558 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Hacienda y Crédito Público

08-31-25 DECRETO adicionando con la partida número 8714, el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

08-31-25 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

08-31-25 DECRETO adicionando distintas partidas al Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo de Hacienda y Crédito Público

08-31-25 DECRETO modificando distintas partidas del presupuesto de egresos vigente, correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

08-31-25 DECRETO ampliando la partida 12520 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

08-31-25 DECRETO modificando distintas partidas del presupuesto de egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

08-31-25 DECRETO adicionando con las partidas número 1652 y 1653 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal vigente

08-31-25 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Agricultura y Fomento

08-31-25 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Departamento de Contraloría

08-31-25 DECRETO modificando distintas partidas del presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-31-25 DECRETO adicionando con la partida 9640, el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-31-25 DECRETO adicionando con la partida número 9639, el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-31-25 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos del año de 1924

08-31-25 DECRETO ampliando la partida 12453 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

08-31-25 DECRETO ampliando la partida 9571 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-31-25 DECRETO ampliando la partida número 5558, del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

08-31-25 DECRETO adicionando con la partida 7198 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

08-31-25 DECRETO ampliando la partida Núm. 9548, del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-31-25 DECRETO cancelando la partida 5190, y adicionando la 5578, del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Hacienda y Crédito Público

09-01-25 DECRETO modificando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

09-01-25 DECRETO modificando varias partidas del presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

09-01-25 DECRETO ampliando la partida número 5558 del presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

09-01-25 DECRETO reduciendo la partida número 8673 y adicionando la 8715 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

10-02-25 DECRETO ampliando la partida 151 del Ramo I del Presupuesto de Egresos vigente

10-06-25 DECRETO ampliando las partidas 151 y 163 del Ramo I del Presupuesto de Egresos vigente

10-14-25 DECRETO ampliando varias partidas del Ramo I del Presupuesto de Egresos vigente

10-16-25 DECRETO autorizando al Ejecutivo de la Unión, para que con cargo al Presupuesto de Egresos, disponga de la cantidad de veinte mil pesos, para auxilio de las víctimas de la inundación de Jaral del Progreso, Guanajuato

11-19-25 DECRETO ampliando varias partidas correspondientes al ramo I del Presupuesto de Egresos vigente

11-19-25 DECRETO adicionando con la partida 168 bis, el ramo I del Presupuesto de Egresos vigente

12-17-25 DECRETO ampliando las partidas del Presupuesto de Egresos del año de 1922, en las cantidades necesarias, para cubrir los excedentes que resulten

12-17-25 DECRETO ampliando las partidas números 151 y 160 del ramo I del Presupuesto de Egresos vigente

12-28-25 DECRETO ampliando la partida número 163 del Ramo I del Presupuesto de Egresos vigente

12-31-25 DECRETO ampliando las partidas números 150, 151 y 169 del Ramo I del Presupuesto de Egresos vigente

12-31-25 DECRETO adicionando con la partida número 10322 el Presupuesto de egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

12-31-25 DECRETO ampliando la partida núm. 3177 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Gobernación

12-31-25 DECRETO ampliando la partida núm. 12443, del presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

12-31-25 DECRETO cancelando la partida 9567 y ampliando la 9585, del Presupuesto de egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

12-31-25 DECRETO ampliando las partidas del Presupuesto de Egresos de 1923, en las cantidades necesarias para cubrir la Cuenta de la Hacienda Pública, correspondiente al mismo año

12-31-25 DECRETO modificando distintas partidas del ramo XI, del Presupuesto de Egresos vigente

12-31-25 DECRETO cancelando y modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

12-31-25 DECRETO cancelando y ampliando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Salubridad Pública

12-31-25 DECRETO ampliando y reduciendo distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

12-31-25 DECRETO ampliando la partida número 9634 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

12-31-25 DECRETO ampliando las partidas del Presupuesto de Egresos de 1921, en las cantidades que resulten excedentes en la glosa formulada por la Contaduría Mayor de Hacienda

01-07-26 DECRETO ampliando la partida número 2126 del ramo III del Presupuesto de Egresos vigente

01-26-26 DECRETO adicionando con la partida número 3183 el Presupuesto de Egresos de 1925, correspondiente al ramo de Gobernación

01-26-26 DECRETO adicionando con la partida 3176 el Presupuesto de Egresos de 1925, correspondiente al ramo de Gobernación

03-09-26 DECRETO modificando el Presupuesto de Egresos de 1925, correspondiente al Departamento de Contraloría

03-20-26 DECRETO modificando el ramo XI del Presupuesto de Egresos de 1925, correspondiente al ramo de Educación Pública

03-20-26 DECRETO reduciendo la partida 9555 y ampliando la 9553 del Presupuesto de Egresos de 1925, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

03-22-26 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos de 1925, correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

03-22-26 DECRETO rectificando la asignación de la partida 13374 del Presupuesto de Egresos de 1925

03-22-26 DECRETO rectificando la asignación de las partidas 9567 y 9585 del Presupuesto de Egresos de 1925

03-27-26 DECRETO ampliando la partida 10302 del Presupuesto de Egresos de 1925, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

04-20-26 DECRETO rectificando la asignación de las partidas 9567 y 9585 del Presupuesto de Egresos de 1925

04-30-26 DECRETO modificando el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, vigente

06-01-26 DECRETO autorizando el gasto de cuatro mil pesos para cubrir el excedente de la partida 12511 del Presupuesto de Egresos de 1925, correspondiente al ramo de Educación Pública

06-01-26 DECRETO autorizando el gasto de veinte mil pesos, para cubrir el excedente de la partida 96 del Presupuesto de Egresos del Distrito Norte de la Baja California, correspondiente al año de 1925

06-04-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, vigente

06-07-26 DECRETO cancelando en la cantidad de \$ 745,666.70, las partidas números 167 y 168 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Poder Legislativo

06-21-26 DECRETO reformando el texto de las partidas 5535 y 5540 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

07-08-26 DECRETO reformando y cancelando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Gobernación

07-08-26 DECRETO adicionando con la partida 18013, el ramo de Deuda Pública del Presupuesto de Egresos vigente

07-09-26 DECRETO adicionando con la partida 3177, el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Gobernación

07-09-26 DECRETO reduciendo la partida 6544 y adicionando con la 6633 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Guerra y Marina

07-09-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Estadística Nacional

07-14-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

07-16-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

07-19-26 DECRETO adicionando con la partida 9616 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

07-20-26 DECRETO adicionando con la partida 8583 el presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

07-20-26 DECRETO ampliando la partida 10352 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

07-20-26 DECRETO ampliando la partida 8553 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

07-20-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

07-21-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

07-21-26 DECRETO adicionando con la partida 12476, el ramo undécimo del Presupuesto de Egresos vigente

07-22-26 DECRETO modificando distintas partidas del presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Contraloría de la Federación

07-22-26 DECRETO reduciendo y adicionando distintas partidas del Presupuesto de Egresos Vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

07-24-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Relaciones Exteriores

07-24-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares

07-26-26 DECRETO ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Salubridad Pública

07-26-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

07-27-26 DECRETO reformando y ampliando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, del Gobierno del Territorio de Quintana Roo

07-29-26 DECRETO ampliando la partida 10351 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

07-29-26 DECRETO ampliando la partida 8554 del Presupuesto de Egresos vigente correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

07-29-26 DECRETO ampliando las partidas 12325 y 12411 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

07-29-26 DECRETO reduciendo y adicionado distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Estadística Nacional

07-30-26 DECRETO adicionando con la partida 171 el presupuesto de egresos vigente, del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California

07-30-26 DECRETO modificando distintas partidas del presupuesto de egresos vigente, correspondientes al ramo de comunicaciones y Obras Públicas

07-30-26 DECRETO modificando distintas partidas del presupuesto de egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

07-30-26 DECRETO reformando el presupuesto de egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

07-30-26 DECRETO ampliando la partida 9547 y reduciendo la 9600 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

07-31-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

07-31-26 DECRETO ampliando la partida 9575 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

07-31-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

08-16-26 DECRETO que amplía y adiciona distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

08-17-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigentes, correspondientes al ramo de Gobernación

08-17-26 DECRETO que modifica distintas partidas del presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

08-18-26 DECRETO que amplía la partida 12384 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

08-18-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-19-26 DECRETO que amplía y adiciona distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California

08-20-26 DECRETO que modifica el texto de la partida 5567 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

08-23-26 DECRETO que adiciona la partida 15,139 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Contraloría

08-23-26 DECRETO que adiciona la partida 15,140 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Contraloría de la Federación

08-24-26 DECRETO que reduce la partida 6544 y adiciona la 6661 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-24-26 DECRETO que modifica la partida 8778 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

08-24-26 DECRETO que reduce varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Poder Judicial

08-24-26 DECRETO que amplía la partida 9614 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-24-26 DECRETO que amplía la partida 1137 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal vigente

08-25-26 DECRETO reformando y ampliando la partida 5231 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

08-25-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-25-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-25-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Contraloría de la Federación

08-25-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-25-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo del Poder Ejecutivo

08-25-26 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo de Salubridad Pública

08-25-26 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

08-25-26 DECRETO ampliando la partida 5553 y reduciendo la 5554 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

08-25-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

08-25-26 DECRETO que modifica el Presupuesto de Egresos vigente en el ramo de Educación Pública

08-25-26 DECRETO ampliando la partida 17047 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Procuraduría General

08-25-26 DECRETO ampliando la partida 6575 y reduciendo la 6563 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-25-26 DECRETO que amplía la partida 9574 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-25-26 DECRETO que amplía la partida 181 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Poder Legislativo

08-25-26 DECRETO que amplía la partida 17047 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Procuraduría General de la República

08-25-26 DECRETO que amplía la partida 15137 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Contraloría

08-25-26 DECRETO que amplía la partida 13397 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

08-25-26 DECRETO que amplía la partida 12411 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

08-25-26 DECRETO que amplía la partida 12401 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

08-26-26 DECRETO que modifica y cancela distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

08-26-26 DECRETO que amplía la partida 15134 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Contraloría de la Federación

08-26-26 DECRETO que amplía la partida 9609 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-26-26 DECRETO que reforma y amplía la partida 5554 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

08-26-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Gobernación

08-26-26 DECRETO que reforma el inciso II del artículo 17 de la Ley de Presupuesto de Egresos del presente año

08-27-26 DECRETO adicionando con las partidas 8559 y 8560 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

08-27-26 DECRETO adicionando con la partida 6628 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

08-27-26 DECRETO que modifica y cancela distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

08-27-26 DECRETO adicionando con la partida 18014 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Deuda Pública

08-27-26 DECRETO adicionando con la partida 8558 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

08-28-26 DECRETO que adiciona el Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo de Hacienda y Crédito Público

08-28-26 DECRETO que cancela y reforma distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

08-28-26 DECRETO que adiciona con la partida 9,621 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-28-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

08-28-26 DECRETO que adiciona el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

08-30-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

08-31-26 DECRETO que reforma distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

08-31-26 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

08-31-26 DECRETO que reforma el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

08-31-26 DECRETO que modifica el Presupuesto de egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

08-31-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

08-31-26 DECRETO ampliando la Partida 4112 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Relaciones Exteriores

08-31-26 DECRETO adicionando con la Partida 9615, el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-31-26 DECRETO adicionando con la partida 5562 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

08-31-26 DECRETO adicionando con la partida 13402, el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

08-31-26 DECRETO que reforma y amplía la partida 8553 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

08-31-26 DECRETO modificando las partidas 4074 y 4075 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Relaciones Exteriores

08-31-26 DECRETO modificando distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-31-26 DECRETO reformando el texto de las partidas 10018, 10019, 10020, 10021 y 10022, del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

08-31-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

08-31-26 DECRETO que modifica el Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo de Agricultura y Fomento

08-31-26 DECRETO que amplía la partida 6563 y cancela la 5695 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-31-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Gobernación

08-31-26 DECRETO que modifica el Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo de Agricultura y Fomento

08-31-26 DECRETO que modifica el Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo de Agricultura y Fomento

08-31-26 DECRETO que modifica el Presupuesto de Ingresos vigente en el ramo de Gobernación

08-31-26 DECRETO que amplía la partida 13,397 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

08-31-26 DECRETO que amplía la partida 8582 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

08-31-26 DECRETO que amplía la partida 13380 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

08-31-26 DECRETO adicionando el Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo de Guerra y Marina

08-31-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

08-31-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-31-26 DECRETO que amplía distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Salubridad Pública

08-31-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

08-31-26 DECRETO que amplía la partida 10318 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

08-31-26 DECRETO que reforma el Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo de Gobernación

08-31-26 DECRETO que modifica el Presupuesto de Egresos vigente en el Ramo de Guerra y Marina

08-31-26 DECRETO que modifica la partida 6544 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

08-31-26 DECRETO reformando la fracción IV del artículo 11 del Presupuesto de Egresos vigente

09-06-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, vigente

09-29-26 DECRETO que amplía la partida 9601 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

09-29-26 DECRETO que amplía la partida 9597 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

09-29-26 DECRETO que amplía las partidas 9568 y 9570 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

09-29-26 DECRETO que amplía las partidas 15121 y 15125 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Contraloría

09-29-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

09-29-26 DECRETO que amplía distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

09-29-26 DECRETO que amplía la partida 1099 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Poder Ejecutivo

09-29-26 DECRETO que declara sin efecto el de 28 de julio de 1926, por el cual se reducen varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Gobernación

09-30-26 DECRETO que amplía la partida 6665 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

09-30-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

09-30-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Estadística Nacional

09-30-26 DECRETO que amplía la partida 8554 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

09-30-26 DECRETO que adiciona el Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo de Agricultura y Fomento

09-30-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo XI

09-30-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

10-01-26 DECRETO que adiciona con la partida 8891, el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

10-02-26 DECRETO que modifica el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

10-04-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

10-04-26 DECRETO que reforma el texto de la partida 13402 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

10-05-26 DECRETO que reforma la partida 5146 y amplía la 5558 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

10-05-26 DECRETO que modifica el Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo de Agricultura y Fomento

10-05-26 DECRETO que amplía la partida 9591 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

10-05-26 DECRETO que modifica el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

10-05-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, del Gobierno del Territorio de Quintana Roo

10-05-26 DECRETO por el cual se autoriza el gasto en que sobrepasaron de su asignación las partidas 5480, 5488, 5527 y 5538 del Presupuesto de Egresos vigente correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

10-06-26 DECRETO que modifica el Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

10-06-26 DECRETO que adiciona con la partida 12523, el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

10-06-26 DECRETO que amplía la partida 8557 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

10-06-26 DECRETO que amplía la partida 9547 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

10-06-26 DECRETO que amplía la partida del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

10-07-26 DECRETO que adiciona con la partida 8898 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

10-07-26 DECRETO que adiciona con la partida 5596 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

10-07-26 DECRETO que amplía la partida 9616 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

10-07-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

10-07-26 DECRETO que adiciona con la partida 6667 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

10-07-26 DECRETO que adiciona el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

10-07-26 DECRETO por el cual se cancelan y adicionan distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

10-07-26 DECRETO que amplía la partida 9601 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

10-08-26 DECRETO que adiciona con las partidas 10366 y 10367, el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

10-08-26 DECRETO que adiciona con las partidas 5612, 5613 y 5614, el Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

10-09-26 DECRETO por el cual se amplía la partida 3161 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Gobernación

10-09-26 DECRETO por el cual se reforma adiciona el de 31 de diciembre de 1925, que comprende el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo Federal para el presente año

10-09-26 DECRETO que adiciona con la partida 1149 el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, vigente

10-11-26 DECRETO que adiciona con la partida 8555-bis, el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

10-20-26 DECRETO que amplía la partida 3175 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Gobernación

10-21-26 DECRETO que amplía la partida 9595 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

10-21-26 DECRETO que amplía la partida 9615 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

10-21-26 DECRETO que adiciona con la partida 14207 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares

10-21-26 DECRETO que adiciona con la partida 13403, en Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

10-21-26 DECRETO que adiciona el Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo de Guerra y Marina

10-21-26 DECRETO que adiciona el artículo 12 de la Ley de Ingresos vigente, en lo relativo a los buques nacionales o extranjeros que lleven mercancías de fabricación nacional

10-21-26 DECRETO que modifica el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares

10-22-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Gobernación

10-23-26 DECRETO que amplía la partida 1101 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo del Poder Ejecutivo

10-25-26 DECRETO que reduce las partidas 8499, 8504 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

10-26-26 DECRETO que modifica el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

10-27-26 DECRETO que amplía las partidas 187 y 188 del Presupuesto de Egresos vigente

10-27-26 DECRETO que modifica el ramo Primero del Presupuesto de Egresos vigente

10-28-26 DECRETO por el cual se declara sin efecto el de 31 de agosto de 1926, y se modifican distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

10-30-26 DECRETO por el cual se amplía la partida 3175 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Gobernación

11-01-26 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

11-08-26 DECRETO que amplía la partida 8855 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

11-08-26 DECRETO que modifica las partidas 17047 y 17046 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Procuraduría General

11-09-26 DECRETO que modifica el Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares

11-09-26 DECRETO que amplía varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Relaciones Exteriores

11-29-26 DECRETO que modifica varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

11-29-26 DECRETO que amplía la partida 3175 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Gobernación

12-03-26 DECRETO que amplía la partida 9586 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

12-06-26 DECRETO que amplía la partida 3175 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Gobernación

12-06-26 DECRETO que adiciona con la partida 12535, el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

12-06-26 DECRETO por el cual se modifican distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente correspondientes al ramo de Guerra y Marina

12-07-26 DECRETO que amplía la partida 13380 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

12-07-26 DECRETO por el cual se cancela la partida 13402 y se amplía la 13386 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

12-07-26 DECRETO que modifica varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

12-17-26 DECRETO que amplía la partida 9601 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

12-23-26 DECRETO que modifica varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Salubridad Pública

12-27-26 DECRETO que cancela las partidas 8554 y 8583 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

12-27-26 DECRETO que amplía la partida 8553 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

12-31-26 DECRETO que amplía la partida 12274 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

12-31-26 DECRETO que amplía la partida 1101 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Poder Ejecutivo

02-02-27 DECRETO por el cual se amplían las partidas del Presupuesto de Egresos de 1924 en las cantidades necesarias para cubrir la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

02-10-27 DECRETO por el cual se modifican distintas partidas del presupuesto de Egresos de 1926, correspondiente al Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

02-11-27 DECRETO por el que se modifican distintas partidas del Presupuesto de Egresos de 1926, correspondientes al ramo de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares

02-12-27 DECRETO por el cual se cancela la partida 1097 y se amplía la 1101 del Presupuesto de Egresos de 1926, correspondientes al ramo del Poder Ejecutivo

02-16-27 DECRETO por el cual se aumenta en cincuenta mil pesos la partida del Presupuesto de Egresos, que se destinará a la construcción del camino de Sayula a Autlán, Jal.

03-10-27 DECRETO que amplía las partidas 11075 y 11076 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Salubridad Pública

03-28-27 DECRETO por el cual se modifican distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

03-29-27 DECRETO por el cual se adiciona con la partida 4044 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Relaciones Exteriores

03-29-27 DECRETO que reduce la partida 11977 y amplía la 11076 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Salubridad Pública

04-07-27 DECRETO por el cual se reforma el artículo 4to. del Presupuesto de Egresos vigente

04-08-27 DECRETO que reforma y reduce la partida 5001 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Hacienda y Crédito Público

04-20-27 DECRETO que reforma la partida 6051 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

04-20-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Relaciones Exteriores

04-20-27 DECRETO que amplía la partida 6197 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

04-21-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

04-26-27 DECRETO por el cual se reducen distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

05-02-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Departamento de la Estadística Nacional

05-02-27 DECRETO por el cual se reduce la partida 7129 correspondiente al Ramo VII del Presupuesto de Egresos vigente, y se adiciona con la 5125 el Ramo de Hacienda y Crédito Público

05-02-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Agricultura y Fomento

05-06-27 DECRETO por el cual se modifican distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

05-07-27 DECRETO por el cual se modifican distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

05-09-27 DECRETO por el cual se reduce la Partida 9059 y se amplía, la 9653 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Industria, Comercio y Trabajo

05-10-27 DECRETO que amplía la partida 13013 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Contraloría

05-10-27 DECRETO que adiciona con la partida 5126 el Presupuesto de Egresos vigente correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

05-10-27 DECRETO por el cual se modifican distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares

05-11-27 DECRETO que amplía varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Contraloría

05-14-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Gobernación

05-16-27 DECRETO por el cual se modifican distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Hacienda y Crédito Público

05-18-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

05-19-27 DECRETO que amplía varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente del Gobierno del Distrito Federal

05-19-27 DECRETO que amplía la partida 812 del Presupuesto de Egresos vigente del Gobierno del Distrito Federal

05-19-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente del Gobierno del Distrito Federal

05-24-27 DECRETO que reduce la partida 7041 y amplía la 7040 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

05-24-27 DECRETO que reforma y reduce la partida 15020 y adiciona con la 15021 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Procuraduría

05-24-27 DECRETO que cancela y adiciona distintas partidas del presupuesto de egresos vigente, correspondientes al ramo de educación pública

05-27-27 DECRETO que reforma el texto de la partida 9005, del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

05-27-27 DECRETO que adiciona con la partida 10179, el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

05-27-27 DECRETO que cancela y reduce distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Educación Pública

05-28-27 DECRETO que reduce la partida 5123 y amplía las 5036 bis y 5052 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

05-30-27 DECRETO que reduce la partida 7128 y adiciona con la 7134 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

05-30-27 DECRETO que reforma la partida 7027 y adiciona con la 7133 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

05-31-27 DECRETO que reduce la partida 7073 y amplía la 7033 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

05-31-27 DECRETO que amplía la partida 805 del Presupuesto de Egresos vigente, del Gobierno del Distrito Federal

06-13-27 DECRETO que reforma el texto de la partida 8213 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

06-13-27 DECRETO que amplía la partida 13030 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Contraloría

06-13-27 DECRETO que reforma y amplía la partida 41 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Sur de la Baja California

06-14-27 DECRETO que reduce la partida 9053 y adiciona con la 9054 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

06-14-27 DECRETO que reforma el texto de la partida 7031 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

06-14-27 DECRETO que amplía distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

06-15-27 DECRETO que modifica varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Salubridad Pública

06-16-27 DECRETO que adiciona con la partida 5128, el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

06-16-27 DECRETO que modifica varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

06-16-27 DECRETO que amplía la partida 5107 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

06-20-27 DECRETO que reforma y reduce la partida 6153 y adiciona con la 6222 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

06-22-27 DECRETO que adiciona con la partida 5129 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

07-08-27 DECRETO que cancela la partida número 24 y amplía la número 70 del Presupuesto de Egresos vigente, del Gobierno del Distrito Sur de la Baja California

07-08-27 DECRETO que adiciona con las partidas 10180 y 10181 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo de Educación Pública

07-12-27 DECRETO que autoriza la ampliación de las partidas del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal que se excedieron de la cuenta correspondiente al año de 1926

07-12-27 DECRETO que reforma los artículos 10 y 11 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal vigente

07-12-27 DECRETO que modifica distintas partidas del presupuesto de egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

07-16-27 DECRETO que amplía la partida 9052 del presupuesto de egresos vigente, correspondiente al ramo de industria, comercio y trabajo

07-20-27 DECRETO que amplía la partida 7111 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

07-21-27 DECRETO que reforma el de 18 de mayo de 1927 por el cual se reduce la partida 9053 y se adiciona con la 9054 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

07-21-27 DECRETO que modifica la partida 4069 del presupuesto de egresos vigente, correspondiente al ramo de relaciones exteriores

07-22-27 DECRETO que modifica las partidas números 3 y 35 del presupuesto de egresos vigente del gobierno del territorio de Quintana Roo

07-22-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

07-22-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

07-22-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

07-22-27 DECRETO que amplía la partida 8080 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente a ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

07-23-27 DECRETO que cancela la partida número 11075 y adiciona con la 11091 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

07-27-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

07-28-27 DECRETO que amplía la partida 9021 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

07-28-27 DECRETO por modifica la partida 6157 y adiciona con la 6224 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

07-28-27 DECRETO que amplía la partida 8153 y reduce la 8161 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-03-27 DECRETO que adiciona con la partida 8215 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-03-27 DECRETO que adiciona con la partida 106016, el presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Deuda Pública

08-03-27 DECRETO que modifica varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-03-27 DECRETO que adiciona con la partida 5130 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público (Desmonetización de parte del stock monetario)

08-05-27 DECRETO que reforma el artículo 34 del Presupuesto de Egresos vigente, relativo al abono de sueldos fuera de la adscripción señalada al empleado que los percibe

08-05-27 DECRETO que reforma el párrafo final del artículo 16 y la fracción IV del artículo 17 del Presupuesto de Egresos vigente, relativos a la acumulación de empleos

08-11-27 DECRETO que modifica varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, del Gobierno del Distrito Federal

08-20-27 DECRETO que modifica las partidas 6050 bis y 6183 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-20-27 DECRETO que amplía la partida 3045 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Gobernación

08-25-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

08-25-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

08-25-27 DECRETO que amplía la partida 3045 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Gobernación

08-25-27 DECRETO que amplía la partida 10167 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

08-25-27 DECRETO que adiciona con la partida 9055 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

08-26-27 DECRETO que reduce las partidas 10136 y 10151 y amplía la 10144 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Educación Pública

08-29-27 DECRETO por el cual se sancionan los pagos hechos a empleados de la Secretaría de Agricultura y Fomento, cuyas cuotas no fueron aprobadas de acuerdo con el artículo 14 del Presupuesto de Egresos vigente

08-29-27 DECRETO que modifica varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-29-27 DECRETO que modifica las partidas 5023 y 5127 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

08-30-27 DECRETO que cancela la partida 6077 y adiciona con las 6226 y 6227 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

08-30-27 DECRETO que reduce la partida 5014 y adiciona la 5131 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

08-30-27 DECRETO que reduce las partidas 8082 y 8151 y amplía la 8201 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-30-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Agricultura y Fomento

08-30-27 DECRETO que reforma y reduce la partida 6059 y amplía la 6209 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-30-27 DECRETO que amplía varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Establecimientos Fabriles y Aprovechamientos Militares

08-30-27 DECRETO que amplía la partida número 14012 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Estadística Nacional

08-30-27 DECRETO que reduce la partida 6051 y amplía la 6050 bis del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-30-27 DECRETO que amplía la partida 8056 y reduce las 8064 y 8123 del presupuesto de Egresos vigente correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-30-27 DECRETO que reduce las partidas 6026 y 6051 y amplía las 6062 y 6050 bis del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-30-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-30-27 DECRETO que reforma y amplía las partidas 8026, 8027, 8028 y 8029 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-30-27 DECRETO que modifica varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Hacienda y Crédito Público

08-31-27 DECRETO que amplía la partida 9054 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

08-31-27 DECRETO que reduce la partida 11090 y adiciona con la 11094 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

08-31-27 DECRETO que adiciona con la partida 11093 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

08-31-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Guerra y Marina

08-31-27 DECRETO que modifica distintas partidas del presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares

08-31-27 DECRETO que reforma el artículo transitorio del de 29 de junio de 1927, por el cual se modifican los párrafos tercero y cuarto del artículo 347 de la Ordenanza General de Aduanas

08-31-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-31-27 DECRETO que amplía las partidas 1012, 1027 y 1030 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo II (Poder Ejecutivo)

08-31-27 DECRETO que modifica varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

08-31-27 DECRETO que amplía las partidas 8114 y 8116 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-31-27 DECRETO que amplía en la cantidad de que se indica la partida 9053 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

08-31-27 DECRETO que amplía la partida 8162 y reduce las 8079 y 8080 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-31-27 DECRETO que reduce la partida 9017 y adiciona la 9056 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

08-31-27 DECRETO que amplía la partida 14023 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de la Estadística Nacional

08-31-27 DECRETO que adiciona con la partida 176 el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California

08-31-27 DECRETO que amplía la partida 120 y adiciona con la 175, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California

08-31-27 DECRETO que reduce la partida número 7113 y adiciona con la 7135, el Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Agricultura y Fomento

08-31-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y obras Públicas

08-31-27 DECRETO que modifica varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

08-31-27 DECRETO que reforma el texto de la partida 5096 del Presupuesto de Egresos vigente correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

08-31-27 DECRETO que adiciona con la partida 8216, el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-31-27 DECRETO que adiciona las partidas 10182, 10183 y 10184 al Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Educación Pública

08-31-27 DECRETO que reforma la fracción VI, del Artículo 16 del Presupuesto de Egresos vigente, relativo a la incompatibilidad de empleos

08-31-27 DECRETO que reduce la partida 9049 y amplía la 9023 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

08-31-27 DECRETO que reduce la partida 7129 del ramo VIII y 8214 del ramo IX del Presupuesto de Egresos vigente

08-31-27 DECRETO que modifica varias partidas del presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

08-31-27 DECRETO que modifica varias partidas del presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Relaciones Exteriores

08-31-27 DECRETO que reduce la partida 13021 y amplía la 13030 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo Contraloría

08-31-27 DECRETO que adiciona con la partida 9057 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

08-31-27 DECRETO que adiciona con la partida 8217 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

12-10-27 DECRETO que adiciona con la partida 1031 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al Ramo del Poder Ejecutivo

12-10-27 DECRETO por el cual se modifican varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Educación Pública

12-10-27 DECRETO por el cual se modifican distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al Ramo de Industria, Comercio y Trabajo

12-28-27 DECRETO que reduce la partida 8173 y amplía la 8069 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

12-28-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares

12-28-27 DECRETO que modifica el Presupuesto de Egresos del Distrito Norte de la Baja California

12-28-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

12-28-27 DECRETO que adiciona con la partida 3046 el Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Gobernación

12-28-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Guerra y Marina

12-28-27 DECRETO que modifica distintas partidas del Presupuesto de Egresos vigente, correspondientes al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

12-30-27 DECRETO que adiciona el de 31 de diciembre de 1926, que comprende el Presupuesto de Egresos vigente, en lo relativo a las erogaciones efectuadas fuera de las asignaciones de los diversos ramos del Presupuesto de Egresos del año expresado

12-30-27 DECRETO que amplía varias partidas del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, vigente

12-30-27 DECRETO que amplía varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, del Territorio de Quintana Roo

12-30-27 DECRETO que amplía la partida número 33 del Presupuesto de Egresos del Territorio de Quintana Roo

12-30-27 DECRETO que reforma el texto de la partida 11093 del Presupuesto de Egresos vigente, correspondiente al ramo de Salubridad Pública

01-04-28 DECRETO por el cual se modifican varias partidas del Presupuesto de Egresos de 1927, correspondientes al ramo de Educación Pública

01-28-28 DECRETO que adiciona con la partida 5132, el Presupuesto de Egresos de 1927, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

01-28-28 DECRETO que adiciona con la partida 5133, el Presupuesto de Egresos de 1927, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

02-07-28 DECRETO que adiciona con la partida 164 el Presupuesto de Egresos del Distrito Norte de la Baja California, correspondiente al año de 1927

02-07-28 DECRETO por el cual se modifican varias partidas del Presupuesto de Egresos de 1927, correspondiente al Ramo de Agricultura y Fomento

02-09-28 DECRETO por el cual se amplía las partidas número 200 y 201 del Presupuesto de Egresos de 1927, correspondientes a la Cámara de Senadores

02-10-28 DECRETO por el cual se amplía la partida 5096 del Presupuesto de Egresos de 1927, correspondiente al ramo de Hacienda y Crédito Público

02-10-28 DECRETO que adiciona el artículo 17 del Presupuesto de Egresos de 1927, relativo a la incompatibilidad de empleos

02-10-28 DECRETO por el cual se crea el Ramo XVII del Presupuesto de Egresos vigente (Deuda Pública)

02-10-28 DECRETO que amplía la partida 201 del Presupuesto de Egresos de 1927, correspondiente al Ramo I

02-11-28 DECRETO por el cual se modifican las Partidas números 9053 y 9054 del Presupuesto de Egresos de 1927, correspondientes al ramo de Industria, Comercio y Trabajo

02-11-28 DECRETO que modifica varias Partidas del Presupuesto de Egresos de 1927, correspondientes al Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

02-11-28 DECRETO que modifica varias Partidas del Presupuesto de Egresos de 1927, correspondientes al Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas

02-13-28 DECRETO que reforma el texto de la partida 6174 del Presupuesto de Egresos de 1927 correspondiente al ramo de Guerra y Marina

02-13-28 DECRETO que adiciona el Presupuesto de Egresos de 1927 correspondiente a la Cámara de Senadores

05-18-28 DECRETO que amplía la partida número 59 del Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de Mexicali, B. C

05-21-28 DECRETO que adiciona con la partida 5134 el Presupuesto de Egresos de 1927, correspondiente al ramo VI

APÉNDICE 2

Proyectos de Ley discutidos en torno a la regulación del Ejército Federal y Guardias Civiles de los estados

Proyecto de Ley de la Primera Reserva

Artículo 1. Se crea la primera reserva del Ejército, a la que pertenecerán todos los jefes y oficiales del Ejército Nacional que resulten excedentes de todos los cuerpos, y, además, los que se destinen a ella por acuerdo expreso del presidente de la República.

Artículo 2. Pertenecerán también a esta reserva los actuales jefes y oficiales en instrucción en las legiones militares, y los señalados en el último presupuesto como pertenecientes a la misma, con los siguientes totales: 26 generales de División, 87 generales de Brigada, 339 generales brigadieres, 1,014 coroneles, 1,176 tenientes coroneles, 1,891 mayores, 2,345 capitanes primeros, 1,839 capitanes segundos, 1,084 tenientes y 1,159 subtenientes.

Artículo 3. Estos jefes y oficiales permanecerán en la reserva durante dos años, hasta tanto que el Congreso determine el lugar que les corresponde en la nueva Ley de Organización del Ejército.

Artículo 4. Los miembros del Ejército pertenecientes a esta primera reserva, percibirán el 50 por ciento de los haberes señalados en el Presupuesto de Egresos para los militares en servicio activo, de acuerdo con su grado y por conducto de las oficinas de Hacienda respectivas.

Artículo 5. Asimismo disfrutarán de las siguientes prerrogativas:

- a) Podrán radicarse en el lugar que mejor convenga a sus intereses y cambiar libremente de residencia.
- b) Viajar por todo el territorio de la República sin necesidad de pasaportes, ni permisos.
- c) Estarán excluidos de todo servicio militar, y tendrán derecho a ser preferidos en igualdad de aptitudes en cualquiera oficina donde soliciten empleo.
- d) En el caso de ser empleados, se suspenderá el pago del 50 por ciento de su haber, durante el tiempo que estuvieren desempeñando el cargo para el que se utilizaren sus servicios.
- e) Podrán usar el uniforme que corresponda a su agrado en el Ejército.

Artículo 6. Las obligaciones de los miembros de la mencionada primera reserva, son las siguientes:

- a) Dar aviso a la Secretaría de Guerra del cambio de su residencia allí el pago de sus haberes y para los demás fines consiguientes.
- b) Presentarse en servicio activo ante las autoridades militares, cuando sean requeridos por éstas, en cuyo caso tendrán los mismos derechos y obligaciones de los militares en el propio servicio.
- c) Enviar 4 retratos, tamaño visita, a la Secretaría de Guerra para sus tarjetas de identificación, que deberán presentar en las oficinas de Hacienda donde se hagan los pagos de sus haberes respectivos.

Artículo 7. El presidente de la República o el Secretario de Guerra, previa comprobación de sus grados, expedirán los despachos correspondientes a todos los miembros de la referida reserva.

Artículo 8. Todos los miembros de la primera reserva, con las excepciones que marca esta ley, quedarán sujetos a la Ordenanza General del Ejército.

Artículo 9. La Secretaría de Guerra se encargará de reglamentar la presente ley.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, a 17 de diciembre de 1920.

Proyecto de Ley para Servicios Especiales Militares

Artículo 1. Se crean en la Secretaría de Guerra y Marina los siguientes servicios:

- a) Servicio especial para caminos militares.
- b) Servicio especial de construcción de vías férreas.
- c) Servicio especial de nuevas comunicaciones telegráficas y telefónicas.
- d) Servicio especial de obras de irrigación.
- e) Servicio especial de guardabosques.

Artículo 2. La organización de los servicios a que se refiere el artículo anterior, se harán de común acuerdo entre el Departamento de Estado Mayor de la Secretaría de Guerra y las comisiones técnicas que nombrarán las secretarías de Comunicaciones y Fomento, para cuyo efecto, el Ejecutivo designará el personal de dichas comisiones, que trabajarán acordes con sus similares de la de Guerra en la dirección y encauzamiento de los trabajos.

Artículo 3. Se emplearán en estas obras los siguientes efectivos:

- a) Para obras de irrigación, doce batallones, con un total de 5,352 plazas.
- b) Para caminos militares, doce batallones, con un efectivo de 5,352 plazas.
- c) Para construcción de vías férreas, dos batallones, con un efectivo de 893 hombres.
- d) Para telégrafos y teléfonos, un batallón, compuesto de 446 hombres.
- e) Para servicio de guardabosques, tres regimientos, con un efectivo de 1,115 hombres.

Artículo 4. Los haberes de los jefes y oficiales, e individuos de tropa que se destinen a los servicios de que hablan el precepto anterior, se cubrirán íntegros con arreglo al Presupuesto de Egresos vigente y de acuerdo con sus grados.

Artículo 5. La jornada de trabajo diario será de 6 horas.

Artículo 6. Durante los trabajos, los jefes, oficiales e individuos de tropa de estos cuerpos, recibirán órdenes del Departamento de Estado Mayor de la Secretaría de Guerra y Marina, quedando sujetos a las prescripciones de la Ordenanza al obedecer estas órdenes.

Artículos 7. El ministro de la Guerra, previo acuerdo con el presidente de la República, designará los batallones y regimientos que se destinen a prestar los servicios señalados en esta ley.

Artículo 8. La compostura de caminos se hará de preferencia siguiendo las grandes vías nacionales; para las líneas férreas y telegráficas, se buscará la comunicación con regiones que al mismo tiempo que ofrezcan ventajas estratégicas, tengan importancia comercial o política que justifique su construcción, y para las obras de irrigación, se procederá de preferencia sobre casos de urgente necesidad o estudios completos previamente verificados.

Artículo 9. Las herramientas y útiles que se empleen en estos trabajos, serán administrados por las secretarías de Comunicaciones y Fomento.

Artículo 10. Los haberes de las fuerzas que se empleen para atención de los servicios establecidos para la presente ley, se pagarán con cargo a las partidas de Irrigación, Caminos, Vías Férreas, Telegráficas y Telefónicas y Guardabosques de las respectivas secretarías de Estado.

Artículo 11. Las partidas de que habla el artículo anterior, serán aumentadas hasta donde sea necesario para satisfacer los gastos a que se destinan.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, a 17 de diciembre de 1920.

Proyecto de Ley sobre Colonias Agrícolas Militares

Artículo 1. Se crea una corporación especial dentro del Ejército, llamada "Fraccionistas Agrícolas Militares", que estará integrada exclusivamente por los miembros del actual Ejército Nacional, que reciban parcelas en colonias agrícolas militares.

Artículo 2. Los miembros de esta corporación, en el primer año que reciban las parcelas para cultivarlas, percibirán la mitad de los haberes señalados en el Presupuesto de Egresos vigente para los militares en servicio activo, de acuerdo con sus grados.

Artículo 3. En los años subsecuentes quedarán como segunda reserva del Ejército Nacional, sin percibir sueldo y excluidos de todo servicio militar, salvo el caso de guerra extranjera.

Artículo 4. A estos fraccionistas se les darán títulos de compraventa, con plazo de pago a 20 años y con el rédito de 4 por ciento anual sobre la parte insoluble del capital que adeudaren.

Artículo 5. El valor fiscal de las parcelas será el del precio de compra, sin el recargo de gastos de fraccionamiento, y las contribuciones serán pagadas por los fraccionistas.

Artículo 6. Dentro del mes de diciembre de cada año, deberán entregar los fraccionistas el abono correspondiente.

Artículo 7. La falta de pago de dos abonos anuales, bastará para perder todo derecho a la parcela; pero, en cambio, podrá percibir el fraccionista el 50 por ciento de las cantidades que hubiere pagado.

Artículo 8. Las parcelas así adquiridas, se convierten en patrimonio de familia y no pueden ser vendidas, enajenadas o gravadas durante 30 años.

Artículo 9. La Secretaría de Agricultura y Fomento dispondrá de la cantidad de diez millones de pesos para la compra de terrenos destinados a colonias agrícolas militares.

Artículo 10. Los terrenos nacionales serán fraccionados tan pronto como entre en vigor la presente ley y de acuerdo con las bases que la misma establece.

Artículo 11. Adquiridas las fincas, se procederá a hacer un estudio del número de parcelas que de ellas puedan obtenerse; en la inteligencia de que éstas no podrán tener una extensión mayor de la que a continuación se determina:

En tierras de riego	10 hectáreas.		
" " "jugo	15	"	
" " "temporal de 1ª clase	20	"	
" " "temporal de 2ª clase	25	"	

Los jefes y oficiales podrán obtener el doble de las cantidades señaladas.

Artículo 12. Las fracciones de terreno de pasteo pueden darse juntamente con las de labor, pero en ningún caso pasarán de treinta hectáreas.

Artículo 13. El precio de cada parcela será el que le corresponda, teniendo en cuenta el valor de la tierra en la región donde se encuentre ubicada, más los gastos de fraccionamiento.

Artículo 14. La forma de pago se fijará en veinte anualidades iguales vencidas, que empezarán a contarse a partir del segundo año.

Artículo 15. El fraccionista recibirá de la Secretaría de Agricultura y Fomento los útiles de labranza necesarios para el cultivo, cuyo valor se cargará al del terreno.

Artículo 16. Aprobado por el secretario de Agricultura y Fomento un proyecto de fraccionamiento, y conocido el número de parcelas que pueden venderse, la Secretaría del ramo se dirigirá a la de Guerra y Marina, para que ésta a su vez haga del conocimiento de los miembros del Ejército que están de venta aquellas parcelas, indicando el lugar de su ubicación, condiciones, etcétera en que se encuentren, a fin de que quienes deseen obtenerlas hagan la solicitud respectiva.

Artículo 17. Las solicitudes hechas, desde luego serán turnadas al secretario de Agricultura y Fomento, y una vez concedidas, se incorporará al solicitante en la segunda reserva del Ejército, y se le entregará por la propia Secretaría la parcela solicitada.

Artículo 18. Se destinarán a la compra de implementos y demás útiles agrícolas, de que habla el artículo 15, la cantidad de quinientos mil pesos."

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, a 17 de diciembre de 1920.

Artículo 1. La Fuerza pública que sirve a la nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro, y para asegurar el orden constitucional y la paz en el interior, constituye el Ejército y la Armada nacionales, y depende directamente del presidente de la República, y en tiempo de paz tendrá un efectivo no mayor de cincuenta mil hombres.

Artículo 3. El Ejército permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio. Los que pertenecen a él siguen una carrera profesional, cuyo término será el empleo de general de división en el Ejército y contralmirante en la Marina. Queda estrictamente prohibido hacer consignaciones al Ejército y dar de alta en el mismo a individuos de notoria mala conducta y a los delincuentes que estén sufriendo una condena o se hallen encausados.

Artículo 673. Se declara obligatoria la instrucción primaria elemental y superior para todos los miembros del Ejército Nacional que no acrediten haberlas cursado. Dicha instrucción será gratuita y laica, y se impartirá por el Estado, sin perjuicio de la enseñanza militar que deberán recibir todos los cuerpos, que no cubran servicio de plaza, en la forma y términos que determinará el reglamento respectivo.

Transitorios

Artículo 3. La Secretaría de Guerra procederá al licenciamiento prudente y gradual de las tropas que sea necesario, a fin de que, para el día 31 de marzo del año de 1922, quede reducido el efectivo del Ejército Nacional a cincuenta mil hombres.

Sufragio Efectivo. No reelección. - México, 15 de marzo de 1921. - El presidente de la República, A. Obregón. - El secretario de Guerra y Marina, Enrique Estrada.

Proyecto de Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales*

Primera Parte

Del Ejército

Capítulo I

Bases generales

Artículo 1. El Ejército Nacional es la fuerza organizada y armada de que dispone la nación para hacer frente a sus necesidades militares.

Artículo 2. El Ejército Nacional se organizará, en tiempo de paz, a base de enganche voluntario, y en tiempo de guerra, con todos los recursos del país en hombres útiles para el servicio militar, elementos para armarlos, equiparlos y sostenerlos.

Capítulo II

Situaciones

Artículo 3. El personal del Ejército puede estar: a) En servicio activo. b) En reserva.

Artículo 4. Se consideran en servicio activo: a) El personal que presta sus servicios en filas. b) El personal en disponibilidad. c) El que desempeña comisiones militares.

Artículo 5. Se considera en reserva:

a) El personal que haya cumplido su enganche en el Ejército activo.

b) El que obtenga licencia para desempeñar cargos o comisiones ajenas al servicio militar o para postularse para algún cargo de elección popular.

c) Los que sean designados para desempeñar cargos o comisiones ajenas al servicio militar y los que resulten electos para desempeñar cargos de elección popular, a los cuales se les contará el tiempo sólo para los beneficios de retiros y pensiones.

d) Los que obtengan patente de licencia ilimitada.

e) Los procesados.

Capítulo III

Escala jerárquica

Artículo 6. La escala jerárquica del Ejército será la siguiente:

I. En la Plana Mayor: general brigadier, general de brigada y general de división.

II. En Infantería, Artillería, Caballería e Ingenieros: soldado, cabo, sargento 2º, sargento 1º, subteniente, teniente, capitán 2º, capitán 1º, mayor, teniente coronel y coronel.

III. En Aeronáutica: soldado zapador y obrero, cabo zapador y obrero, sargento 2º zapador, obrero y mecánico; sargento 1º zapador, obrero y mecánico; subteniente, mecánico; teniente, piloto, observador y mecánico; capitán 1º, comandante de escuadrilla; mayor, comandante de escuadrón; teniente coronel, comandante de flotilla; coronel, comandante de flota; general brigadier, comandante de escuadra; general de brigada, comandante de ala, y general de división, comandante de Armada.

IV. En el Servicio Sanitario:

a) Para los médicos cirujanos: alumno, subteniente practicante, teniente practicante, capitán 1º practicante, mayor médico cirujano, teniente coronel médico cirujano, coronel médico cirujano, general brigadier médico cirujano y general de brigada médico cirujano.

b) Para los médicos veterinarios: alumnos Subteniente practicante, teniente practicante, capitán 1º médico veterinario, mayor médico veterinario, teniente coronel médico veterinario y coronel Médico veterinario.

c) Para los Médicos dentistas: subteniente practicante, teniente practicante, capitán 1º Médico Dentista, mayor médico dentista, teniente coronel dentista y coronel médico dentista.

d) Para los farmacéuticos: alumno, subteniente ayudante de farmacia, teniente ayudante de farmacia, capitán 1º farmacéutico, mayor farmacéutico, teniente coronel farmacéutico y coronel farmacéutico.

* Sólo se incluye la primera parte de la Ley, la segunda está relacionada con la Armada Nacional.

- e) Para los ambulantes: soldado ambulante, cabo ambulante, sargento 2° ambulante, sargento 1° ambulante, subteniente de ambulantes, teniente de ambulantes, capitán 1° de ambulantes, mayor de ambulantes y teniente coronel jefe de ambulantes.
- f) Para los enfermeros: soldado enfermero, cabo enfermero, sargento 2° enfermero, sargento 1° enfermero, subteniente de enfermeros y teniente de enfermeros.
- g) Para los mariscales: soldado mariscal, cabo mariscal, sargento 2° mariscal, sargento 1° mariscal, subteniente de mariscales y teniente de mariscales.
- h) Para el Servicio de Administración Sanitaria: subteniente comisario, teniente comisario, capitán 1° administrador, mayor administrador, teniente coronel administrador y coronel inspector.
- V. En el Servicio de Intendencia: teniente de Intendencia, capitán 1° intendente, mayor intendente, teniente coronel intendente, coronel intendente, general brigadier intendente y general de brigada intendente.
- VI. En el servicio de parques: subteniente guardaparque, teniente guardaparque, capitán 1° guardaparque y mayor guardaparque.
- VII. Para los telegrafistas: Soldado celador, cabo celador, sargento 2° celador, sargento 1° celador, subteniente telegrafista o radiotelegrafista, teniente telegrafista o radiotelegrafista, capitán 1° telegrafista o radiotelegrafista.
- VIII. Para el servicio de Justicia Militar: Secretario letrado, equivalente a coronel; defensor militar, equivalente a coronel; juez militar, equivalente a general brigadier; agente del Ministerio Público, equivalente a general brigadier; jefe del Cuerpo de Defensores Militares, equivalente a general brigadier; inspector técnico del servicio, letrado, equivalente a general brigadier; subjefe del departamento, subinspector general, equivalente a general brigadier, magistrado letrado, equivalente a general de brigada; procurador general militar, equivalente a general de brigada, jefe del departamento, inspector general, equivalente a general de brigada.
- IX. Para el personal de empleados de la Secretaría de Guerra y Marina, de los juzgados, de las salas del Supremo Tribunal Militar y demás dependencias: Oficial 6°, equivalente a subteniente; oficial 5°, equivalente a teniente; oficial 4°, equivalente a capitán 2°; oficial 3°, equivalente a capitán 1°; oficial 2°, equivalente a mayor; oficial 1°, equivalente a teniente coronel; jefe de sección, equivalente a coronel.
- X. Para el personal de músicas: Soldado músico, cabo músico, sargento 2° músico, sargento 1° músico, subteniente músico, teniente subdirector, capitán 1° director.
- XI. Para el personal de obreros: La escala jerárquica para el personal de obreros ser de soldado a capitán 1°, agregando el nombre del oficio que desempeña.

Capítulo IV

Composición del Ejército

Artículo 7. El Ejército Nacional comprende: El alto mando, las tropas, los servicios y los cuerpos especiales.

Capítulo V

Del alto mando

Artículo 8. El presidente de los Estados Unidos Mexicanos es el jefe supremo del Ejército y la Armada, y ejerce su autoridad por sí o por intermedio del secretario de Guerra y Marina.

Artículo 9. Para auxiliar al secretario de Guerra en sus funciones existir un Estado Mayor General y un departamento por cada arma y servicio cuya importancia lo requiera; los demás servicios estar n anexos a los departamentos que le sean similares.

Artículo 10. El mando de las grandes unidades de tropas, divisiones y brigadas, estar n encomendados a los generales del Ejército, quienes dispondrán, para auxiliarse en su misión, de los estados mayores afectos orgánicamente a dichas unidades.

Capítulo VI

De las tropas

Artículo 11. Las tropas estarán constituidas por agrupaciones organizadas entre las diversas armas combatientes que componen el Ejército, y son: Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Aeronáutica.

De la Infantería

Artículo 12. La Infantería del Ejército se agrupará en unidades denominadas batallones.

Artículo 13. Los batallones de Infantería se organizarán de acuerdo con las siguientes bases generales: Plana Mayor, tres compañías, compañía de ametralladoras, pelotón montado, sección sanitaria. El pelotón montado y la sección sanitaria, dependerán, para su régimen administrativo, de la plana mayor del batallón. El efectivo de los organismos a que se refiere este artículo, se detallará en el reglamento respectivo.

De la Caballería

Artículo 14. La caballería del Ejército se agrupará en unidades denominadas regimientos.

Artículo 15. Los regimientos de Caballería se organizarán de acuerdo con las siguientes bases generales: Plana mayor, cuatro escuadrones, escuadrón de ametralladoras, sección sanitaria. La sección sanitaria dependerá, para su régimen administrativo, de la plana mayor del regimiento. El efectivo de los organismos a que se refiere este artículo, se detallará en el reglamento respectivo.

De la Artillería

Artículo 16. La Artillería se compondrá de: Artillería de campaña, artillería de montaña, artillerías especiales, baterías fijas.

Artículo 17. Las artillerías de campaña y de montaña se agruparán en unidades denominadas baterías.

Artículo 18. Las baterías de artillería se organizarán de acuerdo con las siguientes bases generales: Mando, batería de tiro, escalón, tren de artillería, sección sanitaria. El efectivo de los organismos a que se refiere este artículo se detallará en el reglamento respectivo.

Artículo 19. La unidad superior táctica y administrativa de la Artillería, es el grupo de baterías, y estar integrado por una plana mayor, dos baterías de artillería y una batería de ametralladoras.

Artículo 20. En tiempo de paz o cuando las exigencias del servicio lo permitan podrán reunirse dos grupos a las órdenes de un coronel, formando un regimiento. La plana mayor del regimiento se integrará con las planas mayores de los grupos.

Artículo 21. Las artillerías especiales y las baterías fijas de que se dote el Ejército, corresponder n al arma de Artillería, conforme a la organización que fijen sus respectivos reglamentos.

Del arma de Ingenieros

Artículo 22. El arma de Ingenieros comprenderá: Ingenieros militares, las tropas de ingenieros, las tropas de comunicaciones, los parques de ingenieros y el personal auxiliar de ingenieros.

Artículo 23. Las tropas de ingenieros se agruparán en unidades denominadas compañías y batallones.

Artículo 24. Las compañías de ingenieros organizarán de acuerdo con las siguientes bases generales: Mando y tres secciones, con el personal, material y ganado que fije el reglamento respectivo.

Artículo 25. Los batallones se integrarán por: Una plana mayor y cuatro compañías.

Artículo 26. Las tropas de comunicaciones se agruparán en unidades denominadas secciones, con el personal, material y ganado que fije el reglamento respectivo.

De los parques de ingenieros

Artículo 27. Los parques de ingenieros tienen por objeto la conservación, distribución y transporte de materiales de reparación, herramientas, útiles de zapa y explosivos destinados a las tropas, así como la ejecución de los trabajos de emergencia de talabartería, carpintería y herrería.

Artículo 28. Los parques a que se refiere el artículo anterior se dividen en parques fijos y en parques móviles.

Artículo 29. Los parques fijos están constituidos por el Parque General de Ingenieros, cuya organización se fija en el reglamento respectivo, y los parques locales que se organicen de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 30. Los parques móviles se constituirán en unidades denominadas secciones de parques de ingenieros, y su composición se fijará en el reglamento respectivo.

Del personal auxiliar de ingenieros

Artículo 31. El personal auxiliar de ingenieros comprende: guardaparques, telegrafistas y obreros.

Del arma de Aeronáutica

Artículo 32. La Aviación se agrupará en unidades denominadas escuadrones, que serán la unidad táctica y administrativa y se clasificarán en: escuadrones de caza, escuadrones de observación, escuadrones de bombardeo ligero, escuadrones de bombardeo pesado y escuadrón naval.

Artículo 33. Los escuadrones de caza, observación y bombardeo ligero se organizarán de acuerdo con las siguientes bases generales: plana mayor, 3 escuadrillas y sección sanitaria. La sección sanitaria dependerá, para su régimen administrativo, de la plana mayor del escuadrón. El efectivo de los organismos a que se refiere este artículo se detallará en el reglamento respectivo.

Artículo 34. Los escuadrones de bombardeo pesado se organizarán de acuerdo con las siguientes bases generales: plana mayor, 2 escuadrillas y sección sanitaria. La sección sanitaria dependerá, para su régimen administrativo, de la plana mayor del escuadrón. El efectivo de los organismos a que se refiere este artículo, se detallará en el reglamento respectivo.

Artículo 35. Los escuadrones navales serán de los mismos tipos que los de tierra en cuanto a personal, sólo que en lugar de aeroplanos se emplearán hidroaviones o anfibios, con el material apropiado.

Artículo 36. La reunión de 3 escuadrones de un mismo tipo y una plana mayor, forman una flotilla.

Artículo 37. La reunión de 3 flotillas formará una flota.

Artículo 38. La reunión de 3 flotas compone una escuadra.

Artículo 39. La reunión de 3 escuadras forman una ala.

Artículo 40. La reunión de 3 alas formará una armada.

Artículo 41. Para auxiliar el mando de estas cuatro unidades, se creará un Estado Mayor y una Comandancia, adscriptos a cada una de ellas.

Artículo 42. El personal de zapadores de Aeronáutica se organizará por compañías, de conformidad con su reglamento.

Artículo 43. La guarda, distribución y transporte de los aparatos, aeróstatos, refacciones, herramientas, combustible, lubricantes, etcétera, destinados al arma, están destinados a los parques de aeronáutica, móviles y fijos, cuyo número y composición se fijará en los reglamentos del arma. Los parques fijos tendrán en sus talleres el personal y material necesarios para efectuar las reparaciones que por su índole no pueden llevarse a cabo en los móviles.

Artículo 44. Las unidades de globos cautivos, dirigibles, helicópteros u otros medios de navegación aérea, se organizarán de acuerdo con las necesidades del material que se adopte.

Artículo 45. El arma de Aviación corresponde al fomento y reglamentación de la aeronáutica civil, con el fin de utilizar estos elementos en caso de guerra.

Artículo 46. La construcción y reparación de aeroplanos y aeróstatos, así como de los diversos materiales especiales de esta arma, estarán encomendadas a los talleres de aeronáutica cuyo número y ubicación serán determinados por la Secretaría de Guerra y Marina y su organización por el reglamento respectivo.

Artículo 47. Para dar alojamiento al personal, así como para conservar el material de las distintas unidades de Aeronáutica, facilitar sus maniobras, verificar la instrucción y práctica de las escuelas del arma, se establecerán aeródromos cuyo número y ubicación serán fijados por la Secretaría de Guerra y Marina y su organización y equipo de cada uno de ellos, por el reglamento respectivo.

Capítulo VII

De los servicios

Artículo 48. Los diversos organismos llamados a satisfacer las necesidades de las tropas, tanto en tiempo de paz como en campaña, constituyen los servicios y comprenden: Estado Mayor, Intendencia, Sanitario, aprovisionamiento del material de guerra, Justicia Militar, reclutamiento y remontas.

El Servicio de Estado Mayor

Artículo 49. El Servicio de Estado Mayor comprende: I. Los estados mayores de los mandos militares; II. El Estado Mayor de Aeronáutica, y III. El Estado Mayor General.

Artículo 50. Los estados mayores de los mandos militares tienen por objeto auxiliarlos en la organización e instrucción de sus unidades y en la conducción de las operaciones.

Artículo 51. Los estados mayores de los mandos militares están constituidos por elementos que hayan obtenido diploma de Estado Mayor y cada uno tendrá un jefe, un subjefe y los oficiales que fije el reglamento del servicio.

El Estado Mayor de Aeronáutica

Artículo 52. El Estado Mayor de Aeronáutica tendrá a su cargo la resolución de todos los asuntos de carácter técnico, orgánico y administrativo de su ramo, así como la formación de los proyectos que tiendan al mejoramiento y progreso de la Aeronáutica, de acuerdo con el Estado Mayor General.

Artículo 53. En el Estado Mayor de la Aeronáutica habrá un jefe, un subjefe y el número de oficiales que fije su reglamento, y dependerá de la Secretaría del ramo, por conducto del departamento respectivo; los dos primeros cargos serán desempeñados por comandantes de ala o de escuadra.

Artículo 54. El Estado Mayor General tendrá a su cargo el estudio y resolución de todas las cuestiones referentes a la preparación del Ejército y del territorio para la defensa nacional y de la conducción de las operaciones militares.

Artículo 55. El Estado Mayor General estará constituido por un jefe, un subjefe y un representante de cada uno de los estados mayores de la Armada Aeronáutica; los dos primeros cargos serán invariablemente desempeñados por generales del Ejército.

Artículo 56. El Estado Mayor General se compondrá de: I. Dirección General; II. Dirección Técnica; III. Dirección de Educación; IV. Dirección de Ingenieros, y V. Dirección de Cartografía.

Artículo 57. El subjefe del Estado Mayor General será el jefe nato de la Dirección General.

Artículo 58. La Dirección General tendrá a su cargo los asuntos siguientes: Reclutamiento y distribución de los contingentes, servicio de remotas; organización de las armas, servicios y grandes unidades; reglamentación de las armas, servicios y cuerpos especiales; instrucción general del Ejército; movilización y concentración; inspección del Ejército; división militar del país; preparación del territorio para la guerra; legislación militar; servicio de información y espionaje; estudio de la organización de ejércitos extranjeros; estadística militar; publicaciones militares; bibliotecas militares; historia militar.

Artículo 59. La Dirección Técnica tendrá a su cargo los asuntos siguientes: Determinación de las características del material de guerra; elección de armamento, municiones y artificios de guerra; recepción, verificación e inspección del armamento y municiones que se construyan en las fábricas nacionales o se adquieran fuera de ellas o en el extranjero; elección de vestuario, equipo y accesorios; recepción e inspección de vestuario y equipo que se confeccione en los talleres nacionales o se adquiera fuera de ellos o en el extranjero; estudio de inventos militares; ciencias de aplicación militar; estudio de la industria civil en vista de su utilización para la guerra.

Artículo 60. La Dirección de educación tiene a su cargo la formación de oficiales, el perfeccionamiento de los mismos y de las clases y de la instrucción primaria de la tropa en las escuelas siguientes: Escuela de Infantería, Escuela de Caballería, Escuela de Artillería. Escuela de Ingenieros, (Ingenieros militares, ingenieros artilleros e ingenieros constructores), Escuela de Administración, Escuela Superior de Guerra (Estado Mayor), Escuela de Aplicación de Infantería, Escuela de Aplicación de Caballería, Escuela de Aplicación de Artillería, Escuelas primarias de tropa y Establecimientos de cursos destinados a la formación de especialistas para el Ejército.

Artículo 61. Las escuelas Naval, de Aeronáutica y Mecánica de Aeronáutica, dependerán directamente de sus departamentos, los cuales formularán los planes de estudios y reglamentos respectivos, que se someterán a la consideración del Estado Mayor del Ejército.

Artículo 62. La Escuela Militar de Medicina, la Escuela Militar de Veterinaria y la Escuela de Mariscales, dependerán directamente del departamento del Servicio Sanitario, el que formulará los reglamentos respectivos, que deberán ser sometidos a la consideración del Estado Mayor General, por lo que corresponda a la parte netamente militar.

Artículo 63. La Dirección de Ingenieros tendrá a su cargo: El cuerpo especial de ingenieros, Estudio y tramitación de todos los asuntos técnicos del arma, Asuntos relativos de comunicaciones en general, Ferrocarriles militares, Caminos, Proyectos de trabajo de fortificación permanente y semipermanente, Construcción, reparación, conservación e inspección de cuarteles y edificios militares.

Artículo 64. La Dirección de Cartografía tendrá a su cargo: Levantamiento de la Carta Militar del país y de todas las demás que exijan las necesidades militares.

Del servicio de Intendencia

Artículo 65. El servicio de Intendencia será el encargado:

- a) De recibir de las oficinas dependientes de la Secretaría de Hacienda, para su distribución, los recursos en numerario destinados al pago de sueldos, asignaciones y gastos.
- b) De la fabricación, adquisición y administración del vestuario y equipo.
- c) De la adquisición y administración de todo lo concerniente a subsistencia (víveres y forrajes), muebles, útiles y enseres y alumbrado, combustible, transporte de materiales y ganado, autotransportes y demás.
- d) De la adquisición y conservación del material necesario para los servicios de ingenieros y sanitarios.
- e) De la administración de todas las propiedades muebles e inmuebles afectas al ramo de guerra.
- f) De formar el Presupuesto de Egresos del ramo y expedir los libramientos y órdenes de pago necesarios.
- g) De llevar la contabilidad general de Guerra.

Artículo 66. La dirección del servicio reside en la Intendencia General del Ejército, que forma parte integrante de la Secretaría de Guerra y Marina, y tendrá la organización que fije su reglamento especial.

Artículo 67. La ejecución del servicio estará encomendada:

- a) A las intendencias regionales que la Secretaría de Guerra y Marina establezca en los puntos del país que se considere más adecuados para la adquisición, almacenamiento y distribución de todos los artículos al consumo del Ejército.
- b) A los jefes y oficiales de intendencia, afectos a los cuarteles generales de las grandes unidades.
- c) A los jefes y oficiales de intendencia, afectos a los cuerpos de tropas.
- d) A los convoyes de intendencia adscriptos a las grandes unidades y a los convoyes eventuales que se organicen cuando lo requieran las circunstancias, para la conducción del ganado, material en general víveres, etcétera, destinados al aprovisionamiento de las tropas.

Artículo 68. Todo el manejo de fondos que se haga por el personal de intendencia, quedará sujeto a la supervisión de la Secretaría de Hacienda y del departamento de Contraloría.

Del servicio sanitario

Artículo 69. El servicio sanitario tiene a su cargo:

- a) Todo lo relativo a la conservación de la salud de los individuos del Ejército, calificación de la capacidad física y mental de los reclutas y de los individuos que estando en servicio se inutilicen o aleguen inutilidad.
- b) Calificación del ganado y conservación del mismo, destinado al servicio del Ejército.
- c) Dictaminar e inspeccionar en todo lo relativo a subsistencias del Ejército.
- d) Llevar la Estadística y hacer el estudio de las condiciones sanitarias del país.

Artículo 70. La dirección del servicio sanitario reside en el jefe del departamento del servicio sanitario de la Secretaría de Guerra y Marina.

Artículo 71. La ejecución del servicio estará encomendada:

- a) Al cuerpo médico y al cuerpo veterinario, en: I. A los hospitales fijos; II. Las ambulancias adscriptas a las grandes unidades; III. Las secciones sanitarias de los cuerpos, y IV. Los hospitales móviles que se establezcan con motivo de las exigencias del servicio.

Artículo 72. Las ambulancias y secciones sanitarias tendrán la organización que se fije en los reglamentos respectivos.

Del servicio de aprovisionamiento del material de guerra

Artículo 73. El servicio de aprovisionamiento del material de guerra, tiene a su cargo:

- a) La fabricación, adquisición, guarda, distribución y transporte del material de guerra.
- b) La inspección y verificación del mismo material que se halle en servicio.

Artículo 74. La dirección del servicio radicará en el departamento de aprovisionamiento del material de guerra de la Secretaría de este ramo, y tendrá la organización que fije su reglamento especial.

Artículo 75. La ejecución del servicio estará encomendada a las: Fábricas de armas, de cartuchos y de explosivos, fundiciones, maestranzas y laboratorios.

Al personal que se designe para la recepción del material, armamento y municiones que se adquieran en establecimientos ajenos al Ejército. De los parques de municiones fijos y móviles.

Artículo 76. Los parques fijos estarán constituidos por los almacenes generales de armamento y municiones y los almacenes locales, cuya organización de fijará en los reglamentos respectivos.

Artículo 77. Los parques móviles se constituirán en unidades denominadas escuadrones, compuestos de: Plana mayor, Sección de municiones y armas portátiles, Sección de municiones de artillería y Sección de reparaciones, con la organización que fije el reglamento respectivo.

Del servicio de justicia militar

Artículo 78. El servicio de justicia militar, tiene a su cargo la administración de justicia en el fuero de guerra, conforme al artículo 15 de la Constitución federal.

Artículo 79. La justicia militar se ejerce por: I. El Supremo Tribunal Militar; II. Los consejos de guerra extraordinarios; III. Los consejos de guerra ordinarios; IV. Los jueces militares; V. Los jefes militares; VI. Las juntas de honor, y consejos de disciplina, y VII. Los prebostes.

Artículo 80. Son auxiliares de la justicia del fuero de guerra: I. El Ministerio Público militar; II. El cuerpo de defensores militares; III. El servicio médico legal militar; IV. El servicio militar judicial de identificaciones; V. El servicio de peritos militares; VI. El personal de las secciones de Justicia y de la Jefatura de Guarnición; VII. El personal encargado de la comprobación y grupos de sueltos; VIII. Los jefes de prisiones militares y sus empleados; IX. El personal de Departamento de Justicia, Archivo y Biblioteca de la Secretaría de Guerra y Marina; X. El cuerpo de inspección del servicio de justicia militar, y XI. Los tribunales del orden común de los Estados, distritos federales y Territorios.

Artículo 81. El Supremo Tribunal de Justicia Militar, será presidido por un general de división.

Artículo 82. Las salas del Tribunal serán de dos clases: I. De apelación, y II. De revisión. Las primeras conocerán del recurso de alzada y estarán formadas por magistrados letrados y militares de profesión, en la proporción de dos de estos últimos por tres letrados. Las de revisión conocerán en segunda instancia de los procesos, para los efectos de la responsabilidad de los funcionarios que en ellos hubieren intervenido, y se formaran con tres letrados. El número de las salas se fijará por la Secretaría de Guerra y Marina.

Artículo 83. Los consejos de guerra ordinarios, los extraordinarios y los juzgados militares, se establecerán en los lugares y en el número que las exigencias del servicio lo requieran, y su composición se fijará por la ley orgánica de la Justicia del fuero de guerra.

Artículo 84. Los jueces militares instruirán los procesos que no sean de la competencia de las juntas de honor y de los consejos de disciplina y fallarán los de su propia competencia. El sustituto del juez será el secretario letrado.

Artículo 85. Las facultades judiciales de los jefes militares se registrarán al dictar la orden de proceder, previa petición del Ministerio Público, decisión de excusas de agentes del Ministerio Público y defensores, y convocación a consejo de guerra.

Artículo 86. Las juntas de honor y los consejos de disciplina en su carácter de tribunales militares, instruirán y fallarán los procesos por delitos leves contra la disciplina militar, que exija inmediata represión para los efectos de ejemplaridad, conforme a las reglas que se establezcan en la ley procesal.

Artículo 87. Habrá tantos prebostes militares cuantos sean necesarios por razón de las unidades militares en que se divida el Ejército y la Secretaría de Guerra y Marina considere necesarios.

Artículo 88. La Ley Procesal Militar y los reglamentos especiales fijarán la participación y atribuciones de los auxiliares de la justicia militar, en relación con las funciones de éste. Del servicio de reclutamiento

Artículo 89. El servicio de reclutamiento tiene por objeto aportar y seleccionar el contingente de reclutas para el Ejército.

Artículo 90. La ejecución del servicio esta encomendada: A las oficinas principales y locales que se establezcan de acuerdo con las exigencias del servicio, en los lugares y con la organización que fije la Secretaría de Guerra y Marina, bajo la dependencia del Estado Mayor del Ejército.

Del servicio de remonta

Artículo 91. El servicio de remonta tiene por objeto:

- a) Aportará y seleccionar el ganado destinado al servicio del Ejército.
- b) Establecer y fomentar la cría de ganado de las razas que la Secretaría de Guerra y Marina juzgue más apropiadas para el Ejército.
- c) La educación de los caballos y acémilas del Ejército, a afecto de que puedan prestar servicios eficientes.

Artículo 92. La ejecución de este servicio estará a cargo de los depósitos de remonta y criaderos que se establezcan en los lugares y con la composición que designe la Secretaría de Guerra y Marina.

Capítulo VIII

De los cuerpos especiales

Artículo 93. Los cuerpos especiales son organismos destinados a llenar una misión particular no comprendida entre las correspondientes a las armas y servicios antes enumerados, y comprenden: Cuerpo Nacional de Inválidos, Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República, Cuerpo de Ayudantes del Secretario de Guerra y Marina, Guardia Presidencial, cuerpos especiales de ingenieros y músicas.

Artículo 94. El Cuerpo Nacional de Inválidos tiene por objeto proporcionar a los mutilados e inutilizados del Ejército, el cuidado y bienestar a que son acreedores. Dependerá directamente de la Secretaría de Guerra, y su funcionamiento se determinará en el reglamento respectivo.

Artículo 95. Tienen derecho a pertenecer al cuerpo, los jefes, oficiales y tropa mutilados o inutilizados en los actos del servicio, y los que teniendo una edad avanzada carezcan de familia y de recursos.

Artículo 96. El Cuerpo de Ayudantes del Ciudadano Presidente de la República constituye una corporación especial, organizada y colocada cerca del primer magistrado de la nación para el desempeño de las funciones protocolarias y confidenciales que determine el reglamento especial, y principalmente para velar por la seguridad personal del expresado funcionario.

Artículo 97. El Cuerpo de Ayudantes del Ciudadano Secretario de Guerra y Marina, es una agrupación especial encargada del desempeño de las misiones protocolarias y confidenciales que les señale el reglamento especial.

Artículo 98. El Regimiento de Guardias Presidenciales tendrá por principal misión proporcionar las guardias y escoltas necesarias para la seguridad del ciudadano presidente de la República, y su composición será similar a la de un regimiento de Caballería.

Artículo 99. Los cuerpos especiales de ingenieros serán constituidos por los de: Ingenieros constructores, ingenieros artilleros, ingenieros de aeronáutica.

Artículo 100. Las músicas militares dependerán de la Secretaría de Guerra y Marina, la que dispondrá de ellas para distribuir las en los cuerpos. Su número y composición serán fijados anualmente por la misma Secretaría.

Capítulo IX

Ametralladoras independientes

Artículo 101. Las ametralladoras independientes tienen por objeto reforzar la acción de infantería y de la caballería en el combate, y se organizará en compañías y escuadrones similares a los que forman parte de los batallones y regimientos, pudiendo agruparse en cuerpos, compuestos de la plana mayor y cuatro compañías o escuadrones.

Capítulo X

Organización de las grandes unidades

Artículo 102. La primera unidad superior del Ejército es la Brigada, que será mandada por un general de brigada o brigadier, y cuya composición normal será la siguiente: Un Estado Mayor; un Cuartel General, con los oficiales de órdenes, personal, material y ganado necesarios; tres batallones de infantería a; dos regimientos de caballería; un grupo de baterías; una compañía de ingenieros; una sección de comunicaciones; un convoy de intendencia; una ambulancia; un escuadrón de parque de municiones; una sección de parque de ingenieros y un preboste.

Artículo 103. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, se organizarán divisiones, que estarán constituidas por la reunión de dos o tres brigadas y una flotilla de aviación, al mando de un general de división y un Estado Mayor; un Cuartel General con: un comandante de artillería; un comandante de ingenieros; un comandante de Intendencia; un comandante de servicio sanitario; un comandante de aprovisionamientos y municiones, y un preboste.

Artículo 104. Cuando para las operaciones de la guerra se reúnan varias divisiones bajo un mismo mando, tal agrupación se designará con el nombre de Cuerpo de Ejército, y estará mandada por un general de división, que tendrá un Estado Mayor, un Cuartel General y los servicios, cuya composición fijará en cada caso la Secretaría de Guerra y Marina.

Capítulo XI

Bases para el reclutamiento

Artículo 105. Los individuos de tropa del Ejército procederán de los enganchados voluntariamente y de los que, habiendo cumplido su tiempo, soliciten y obtengan reenganchares.

Artículo 106. Para ser aceptado como voluntario se requiere: Ser mexicano por nacimiento, o naturalizado cuando menos un año antes de presentarse; tener de 21 años cumplidos a 35 de edad; tener buenos antecedentes y no estar suspenso de sus derechos de ciudadano; reunir las condiciones de aptitud física y mental para el servicio de las armas, según el cuadro médico de admisión; engancharse para permanecer tres años en servicio activo y siete en reserva. En caso de guerra, la permanencia en servicio activo será por toda la duración de ésta.

Artículo 107. En lo que se refiere al personal de obreros destinados a la aeronáutica y a los servicios del Ejército que requieren el concurso de especialistas, los candidatos únicamente deberán llenar las condiciones que fijen los reglamentos en estos ramos.

Artículo 108. Los individuos que habiendo cumplido su tiempo de servicio activo manifestaren deseos de continuar en él, podrán ser admitidos para reengancharse, siempre que llenen los requisitos de buena conducta y aptitud física y mental comprobadas, para lo cual harán un nuevo contrato.

Artículo 109. Los oficiales del Ejército procederán de las escuelas militares y de clases de tropa del mismo, conforme a los reglamentos y ordenanzas respectivos.

Artículo 110. Los oficiales de los servicios de Sanidad y de Intendencia, podrán proceder del elemento civil cuando la escuela militar no proporcione el contingente necesario, previos los requisitos que exijan los reglamentos respectivos.

Artículo 111. Los oficiales guarda parques, telegrafistas, el personal letrado del servicio de la justicia militar, de ingenieros y ayudantes de la Comisión Cartográfica y empleados de la Secretaría de Guerra y sus dependencias, podrán ser reclutados entre el elemento civil que satisfaga las exigencias de los reglamentos respectivos.

Artículo 112. Los jefes y oficiales del servicio de Estado Mayor procederán de los de las armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Aeronáutica del Ejército, que teniendo, cuando menos, un año de mando directo en sus respectivas categorías y en su arma de origen y tres meses de práctica en cada una de las otras armas, sustenten con éxito las pruebas, tesis y concursos que determinen los reglamentos de dichos servicios.

Capítulo XII

Bases para los ascensos

Artículo 113. Los ascensos en el Ejército se harán: I. En la Plana Mayor: para generales de división, de brigada y brigadieres, por elección que haga el ciudadano presidente de la República. Es requisito indispensable para los ascensos de los generales, en tiempo de paz, haber servido tres años, por lo menos, en el empleo anterior, y II. En las armas y servicios: por antigüedad sin defectos.

Artículo 114. Los ascensos en las armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Aeronáutica requieren un período de seis meses como minimum, en las clases de tropa, dos años de subteniente a capitán 1º. y tres de mayor a coronel, siempre que se haya tenido mando directo de tropas, un año los oficiales y un año y medio los jefes.

Artículo 115. En los servicios y en los cuerpos especiales de ingenieros, además de los requisitos de antigüedad especificados, deberán llenar los que se fijan en sus reglamentos respectivos.

Artículo 116. Para los jefes y oficiales diplomados de Estado Mayor, bastarán dos meses de servicios en las filas por cada año de antigüedad.

Artículo 117. Es requisito indispensable para obtener el ascenso de subteniente a coronel, además de lo expresado en los artículos anteriores, que los interesados se sujeten con éxito a las pruebas y exámenes que fije la Ordenanza General del Ejército.

Artículo 118. Se exceptúan de las reglas fijadas en los artículos anteriores, los ascensos que se concedan a los alumnos de las escuelas militares, que se regirán por las prescripciones de su respectivo reglamento, pudiendo salir con el grado que el mismo fije.

Capítulo XIII

Disposiciones generales

Artículo 119. Los militares se clasificarán en: efectivos, asimilados, auxiliares y empleados militares.

Artículo 120. Son militares efectivos los destinados a combatir en las armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Aeronáutica.

Artículo 121. Son militares asimilados los que habiendo hecho una carrera en las escuelas militares, están destinados en principio a auxiliar a las tropas combatientes.

Artículo 122. Son militares auxiliares los que sirven accidental o temporalmente en el Ejército, aun cuando para el desempeño de sus funciones hayan recibido categoría militar.

Artículo 123. Son empleados militares los individuos que prestan sus servicios en la oficina de la Secretaría de Guerra y Marina y sus dependencias, sin estar comprendidos en las clasificaciones anteriores.

Artículo 124. Los militares efectivos y asimilados tienen el carácter de permanentes en el servicio y sólo podrán ser separados por sentencia del tribunal competente o enfermedad que los inutilice.

Artículo 125. Los militares auxiliares pueden ser dados de baja tan luego como deje de existir la causa que motivó su estancia en el Ejército, pudiendo pasar a la categoría de asimilados después de diez años de servicios, previa comprobación de que tienen los conocimientos y actitudes necesarios para desempeñar el empleo en las armas o servicios en que sirvan.

Artículo 126. Los empleados militares adquirirán el derecho de estabilidad en el Ejército, después de diez años de servicios y reconocida aptitud, adquiriendo derecho a los beneficios de retiros y pensiones que fijan los reglamentos.

Artículo 127. Todos los militares y empleados, sin excepción, estarán sujetos, mientras presten sus servicios en el Ejército, a las prescripciones de la Ordenanza Militar y además leyes militares que se dicten, así como en materia penal a las prevenciones del Código de Justicia Militar.

Artículo 128. Las equivalencias que se fijan en las fracciones VIII y IX del artículo 6º, de esta ley, son sólo para los efectos del artículo anterior.

Artículo 129. El mando de las operaciones militares y de las unidades combatientes del Ejército sólo podrá recaer en los militares efectivos.

Artículo 130. Todo el personal del Ejército que se encuentre en la situación de reserva, tendrá la obligación de dar parte cada bimestre a la Secretaría de Guerra, del lugar de su residencia, así como concurrir a todos los ejercicios, prácticas y maniobras que ordene la citada Secretaría.

Artículo 131. Todas las acciones llevadas a cabo por los militares, ya sea en acción de guerra o cualquiera otra circunstancia y que demuestren valor personal, audacia, etcétera, serán compensadas con las cruces mencionadas, medallas o distintivos que señale la Ordenanza General del Ejército.

Artículo 132. Los jefes y oficiales a quienes se exige haber mandado tropas en cada grado, para obtener el ascenso, tienen el derecho de pedir su pase a las filas cuando se encuentren desempeñando cualquiera otra comisión.

Artículo 133. La Ordenanza General del Ejército fijará las condiciones para que los individuos de éste obtengan retiro, ya sea voluntario o forzoso, y consigan, además, los derechos a pensiones y licencias.

Artículo 134. Los generales, jefes y oficiales que duren en su empleo más de cinco años en servicio activo, tendrán derecho a pedir un sobresueldo igual al 50 por ciento de la diferencia de sueldo entre su grado y el inmediato superior; a los generales de división se les abonará el sobresueldo de 25 por ciento de su haber. No se tendrá en cuenta, para los efectos de este artículo, el tiempo que hayan estado sujetos a proceso o postergados justificadamente.

Artículo 135. El personal de los cuerpos de ingenieros constructores, de artillería y aeronáutica disfrutará de un sobresueldo igual al 50 por ciento de los haberes que fije el Presupuesto para cada grado.

Artículo 136. Los graduados de Estado Mayor, percibirán desde la fecha en que obtengan el diploma, un sobresueldo igual al 75 por ciento de haber que para sus respectivos grados fije el Presupuesto de Egresos.

Artículo 137. Queda autorizado el Ejecutivo para conceder sobresueldos especiales a los individuos del Ejército que presten sus servicios en regiones insalubres o en aquellas en que la carestía de la vida haga necesaria esta medida.

Artículo 138. El Ejecutivo concederá sobresueldos especiales a los individuos del Ejército que desempeñen comisiones en el extranjero.

Proyecto de Decreto del Ejecutivo por el que se Derogan las Autorizaciones Concedidas a Varios Gobiernos de los Estados, para Organizar Fuerzas de Seguridad.

Artículo 1. Se derogan los decretos siguientes: decreto de fecha 8 de diciembre de 1917, concediendo autorización al gobernador del Estado de México para organizar fuerzas de seguridad; decreto de fecha 25 de diciembre de 1917, autorizando al gobernador interino del Estado de Sonora para mantener fuerzas de seguridad; decreto de fecha 19 de enero de 1918, autorizando al gobernador del Estado de Puebla para organizar fuerzas de seguridad; decreto de fecha 19 de enero de 1918, autorizando al gobernador del Estado de Durango para organizar fuerzas de seguridad; decreto de 19 de enero de 1918, autorizando al gobernador del Estado de Hidalgo para organizar fuerzas de seguridad; decreto de fecha 28 de diciembre de 1918, autorizando al gobernador del Estado de Veracruz para organizar fuerzas de seguridad; y decreto de fecha de 24 de noviembre de 1919, autorizando al gobernador del Estado de Jalisco para organizar un cuerpo de gendarmería rural.

Artículo 2. Las citadas Entidades Federativas procederán desde luego a disolver las fuerzas a que se refiere el artículo anterior.

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., 14 de marzo de 1923. Álvaro Obregón. Presidente de la República.

Dictamen de las Comisiones Unidas 3ª de Gobernación y 1ª de Guerra, que Consulta un Proyecto de Decreto por el que se Derogan Autorizaciones Concedidas a Gobiernos de los Estados para Organizar Fuerzas de Seguridad.

Artículo 1. Se derogan los siguientes decretos: decreto de fecha 8 de diciembre de 1917, concediéndose autorización al gobernador del Estado de México para organizar fuerzas de seguridad; decreto de fecha 25 de diciembre de 1917, autorizando al gobernador interino del Estado de Sonora para mantener fuerzas de seguridad; decreto de fecha 19 de enero de 1918, autorizando al gobernador del Estado de Puebla para organizar fuerzas de seguridad; decreto de fecha 19 de enero de 1918, autorizando al gobernados del Estado de Durango para organizar fuerzas de seguridad; decreto de 19 de enero de 1918, autorizando al gobernador del Estado de Hidalgo para organizar fuerzas de seguridad; decreto de fecha 18 de enero de 1918, autorizando al gobernador del Estado de Veracruz para organizar fuerzas de seguridad; decreto de fecha 24 de noviembre de 1919, autorizando al gobernador del Estado de Jalisco para organizar un cuerpo de gendarmería rural. Los gobernadores de las citadas Entidades federativas, dentro del término de treinta días, procederán desde luego a disolver las fuerzas a que se refiere el presente artículo, dando aviso a la correspondiente Jefatura de Operaciones del número de fuerzas licenciadas.

Artículo 2. Para la efectividad del artículo 115 constitucional, que confiere a los municipios el mando de la Policía y en cumplimiento de la fracción II del artículo 118 de la propia Constitución, ningún Estado tendrá en su presupuesto de egresos, partida para el sostenimiento de milicias locales. En consecuencia, los gobernadores de los Estado que, sin facultad del Congreso de la Unión y sólo con autorización de la Secretaría de Guerra o sin ella, tengan organizadas fuerzas con el nombre de gendarmería civil, de seguridad pública, policía rural, defensa social, voluntarios, regionales, o cualquier grupo armado, con cualquiera denominación, procederán desde luego, con intervención de las jefaturas de operaciones respectivas, al desarme y licenciamiento de dichas fuerzas locales, remitiendo en cada caso a la Secretaría de Guerra un estado de armamento recogido y fuerzas licenciadas.

Artículo 3. Las fuerzas de voluntarios que hasta hoy existen sostenidas por particulares, con autorización de los gobiernos locales o de la Secretaría de Guerra y Marina, serán igualmente disueltas dentro de los treinta días, contados desde la expedición de la presente ley.

Artículo 4. Los municipios sólo podrán tener policía urbana que les faculte su correspondiente presupuesto, y la jurisdicción de ésta no se extenderá más que hasta los límites de cada municipio.

Artículo 5. Los funcionarios que, obligados a cumplir esta ley, la violen, ya subvencionando a los municipios para el sostenimiento de policía directamente o por conducto de particulares, ya en alguna otra forma, serán consignados al Gran Jurado por violación de la Constitución general de la República.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, a 11 de abril de 1923.

Dictamen Reformado de las Comisiones 3ª de Gobernación y 1ª de Guerra, que Consulta un Proyecto de Decreto por el que se Derogan Autorizaciones Concedidas a Gobiernos de los Estados para Organizar Fuerzas de Seguridad.

Artículo 1. Se derogan los siguientes decretos: decreto de fecha 8 de diciembre de 1917, concediéndose autorización al gobernador del Estado de México para organizar fuerzas de seguridad; decreto de fecha 25 de diciembre de 1917, autorizando al gobernador interino del Estado de Sonora para mantener fuerzas de seguridad; decreto de fecha 19 de enero de 1918, autorizando al gobernador del Estado de Puebla para organizar fuerzas de seguridad; decreto de fecha 19 de enero de 1918, autorizando al gobernador del Estado de Durango para organizar fuerzas de seguridad; decreto de 19 de enero de 1918, autorizando al gobernador del Estado de Hidalgo para organizar fuerzas de seguridad; decreto de fecha 18 de enero de 1918, autorizando al gobernador del Estado de Veracruz para organizar fuerzas de seguridad; decreto de fecha de 1919, autorizando al gobernador del Estado de Jalisco para organizar un cuerpo de gendarmería rural. Los gobernadores de las citas Entidades federativas, dentro del término de treinta días, procederán desde luego a disolver las fuerzas a que se refiere el presente artículo, dando aviso a la correspondiente Jefatura de Operaciones de número de fuerzas licenciadas.

Artículo 2. El Ejecutivo federal, en el término de treinta días, procederá a desarmar las fuerzas que dependan de los gobernadores que carezcan de la respectiva autorización del Congreso de la Unión, cualquiera que sea la denominación que tengan.

Artículo 3. Las fuerzas de voluntarios que hasta hoy existen sostenidas por particulares, con autorización de los gobiernos locales o de la Secretaría de Guerra y Marina, serán igualmente disueltas dentro de los treinta días, contados desde la expedición de la presente ley.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, a 26 de abril de 1923.

FUENTES

Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos.
Archivo Histórico y Memoria Legislativa de la Cámara de Senadores.
Diario de los debates de la H. Cámara de Diputados.
Diario de los debates de la Cámara de Senadores.
Diario Oficial de la Federación.
Enciclopedia parlamentaria de México.
Memoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Camín, Héctor. *La frontera nómada: Sonora y la Revolución mexicana*. México, D. F.: Secretaría de Educación Pública/ Siglo XXI Editores, 1985.
- Béjar Algazi, Luisa. “La (re)institucionalización del Poder Legislativo en México”. En *Revista Mexicana de Sociología*. México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Vol. 63, núm. 3, julio-septiembre de 2001.
- Benjamín, Thomas y Mark Wasserman, coordinadores. *Historia regional de la Revolución mexicana. La provincia entre 1920-1929*. México, D. F.: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996.
- Berlín Valenzuela, Francisco. *Derecho parlamentario*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Boils, Guillermo. *Los militares y la política en México (1915-1974)*. México, D. F.: Ediciones “El Caballito”, 1975.
- Bolloten, Burnett. *La Revolución Española. Sus orígenes, la izquierda y la lucha por el poder durante la guerra civil, 1936-1939*. Barcelona: Ediciones Grijalbo, 1980.
- Camp, Roderic Ai. *Reclutamiento político en México*. México, D. F.: Siglo XXI Editores, 1996.
- Cansino, César. “El léxico del cambio político”. En *Bucareli ocho. Suplemento de análisis político de El Universal*. México, D. F., 12 de diciembre de 1999.
- Carbó, Teresa. *Los indígenas debatidos y legislados: la educación indígena en la Cámara de Diputados 1920-1969*. México, D. F.: Centro de Investigaciones en Estudios Superiores de Antropología Social, c1982.
- . *Educación desde la Cámara de Diputados*. México, D. F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, c1984.
- Carmagnani, Marcello. *Estado y mercado. La economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911*. México, D. F.: El Colegio de México/ Fideicomiso Historia de las Américas/ Fondo de Cultura Económica, c1994.
- Carmagnani, Marcello, coordinador. *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*. México, D. F.: El Colegio de México/ Fondo de Cultura Económica/ Fideicomiso Historia de las Américas, 1996.
- Carmagnani, Marcello, coordinador. *Constitucionalismo y orden liberal. América Latina 1850-1920*. Torino: Otto editore, c2000.
- Carpizo, Jorge. *El presidencialismo mexicano*. México, D. F.: Siglo Veintiuno Editores, 1996.
- Castillo, Gregorio. “El privilegio legislativo o irresponsabilidad de las opiniones vertidas por los legisladores federales”. En *Sólo Historia*. México, D. F.: Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Número 13, julio-septiembre de 2001.
- Carbonell y Sánchez, Miguel, director. *Ensayos sobre el presidencialismo mexicano*. México, D. F.: Editorial Aldus, c1994.

- Coloquio, *El predominio del Poder Ejecutivo en Latinoamérica*. México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, c1977.
- Córdova, Arnaldo. *La formación del poder político en México*. México, D. F.: Editorial Era, c1980.
----- *La ideología de la Revolución mexicana. La formación del nuevo régimen*. México, D. F.: Editorial Era, 1995.
- De la Madrid Hurtado, Miguel. *Estudios de derecho constitucional*. México, D. F.: Editorial Porrúa, 1986.
- Domínguez Pérez, Olivia. *Política y movimientos sociales durante el tejedismo*. Xalapa: Universidad Veracruzana/ Centro de Investigaciones Históricas, c1986.
- Estadísticas. *Estadísticas históricas de México*. México, D. F.: Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, sin año. Tomo I.
- Falcón, Romana y Soledad García. *La semilla en el surco. Adalberto Tejeda y el radicalismo en Veracruz, 1883-1960*. México, D. F.: Gobierno del Estado de Veracruz/ El Colegio de México, c1986.
- Forte, Riccardo y Guillermo Guajardo, coordinadores. *Consenso y coacción. Estado e instrumentos de control político y social en México y América Latina (siglos XIX y XX)*. México, D. F.: El Colegio de México/ El Colegio Mexiquense, c2000.
- Galván de Terrazas, Luz Elena. *Los maestros y la educación pública en México. Un estudio histórico*. México, D. F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, c1985.
- García Orozco, Antonio. *Legislación electoral mexicana 1912-1988*. México, D. F.: Comisión Federal Electoral, c1977.
- Garrido, Luis Javier. *El partido de la Revolución institucionalizada. La formación del nuevo Estado en México (1928-1945)*. México, D. F.: Secretaría de Educación Pública, 1986.
----- “Lo oscuro”. En *La Jornada*. México, D. F.; viernes 21 de diciembre de 2001.
- González Casanova, Pablo. *La democracia en México*. México, D. F.: Editorial Era, c1968.
- Goodspeed, Stephen. “El papel del Ejecutivo en México”. En *Problemas agrícolas e industriales de México*. México, D. F.: s. E., Vol. VII, núm. 1, enero-marzo de 1955.
- Hall, Linda. *Álvaro Obregón. Poder y revolución en México, 1911-1920*. México, D. F.: Secretaría de la Defensa Nacional, 1995.
- Hernández Chávez, Alicia, coordinador. *Presidencialismo y sistema político. México y los Estados Unidos*. México, D. F.: El Colegio de México/ Fondo de Cultura Económica/ Fideicomiso Historia de las Américas, c1994.
- Huntington, Samuel P. *El soldado y el Estado. Teoría y política de las relaciones cívico-militares*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1995.
- Iturriaga de la Fuente, José. *La revolución hacendaria. La hacienda pública con el presidente Calles*. México, D. F.: Secretaría de Educación Pública, 1976.
- Knight, Alan. “El liberalismo mexicano desde la Reforma hasta la Revolución (una interpretación)”. En *Historia Mexicana*. México, D. F.: El Colegio de México, Vol. XXXV, julio-septiembre de 1985.
- Krauze, Enrique. *Historia de la Revolución mexicana 1924-1928. La reconstrucción económica*. México, D. F.: El Colegio de México, c1982.
- Lajous, Alejandra. *Los orígenes del partido único en México*. México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.
- Lajous, Alejandra, coordinadora. *Manual de historia del México Contemporáneo (1917-1940)*. México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, c1988.
- Lieuwen, Edwin. *Mexican Militarism. The Political Rise and Fall of the Revolutionary Army, 1910-1940*. Albuquerque: The University of New Mexico Press, c1968.

- Loyola Díaz, Rafael. *La crisis Obregón-Calles y el Estado mexicano*. México, D. F.: Siglo XXI/ Universidad Nacional Autónoma de México, c1987.
- Lozoya, Jorge Alberto. *El ejército mexicano*. México, D. F.: El Colegio de México, 1984.
- MacGregor Campuzano, Javier. "Partidos, Congreso y elección en México, 1920-1930". En *Enciclopedia parlamentaria de México* (México, D. F.: Instituto de Investigaciones Legislativas/ Cámara de Diputados, c1997), Serie I, Volumen I, Tomo 3.
- "Elecciones municipales en el Distrito Federal, 1918-1928. Marco institucional y proceso en la renovación de los Ayuntamientos". En *Diálogo y debate de cultura política*. Año II, números 5 y 6, julio-diciembre 1998.
- Mainwaring, Scott y Matthew Soberg Shugart, editores. *Presidentialism and Democracy in Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press, c1997.
- Martínez Assad, Carlos, Mario Ramírez Rancaño y Ricardo Pozas Horcasitas. *Revolucionarios fueron todos*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica/ Secretaría de Educación Pública, c1982.
- Martínez Assad, Carlos. *Los rebeldes vencidos. Cedillo contra el Estado cardenista*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica/ Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
- Marván Laborde, Ignacio, coordinador. *Episodios Republicanos. Experiencias de gobiernos divididos en México a partir de 1867* (en prensa).
- Matute, Álvaro. *Historia de la Revolución mexicana 1917-1924. La carrera del caudillo*. México, D. F.: El Colegio de México, 1983.
- *Historia de la Revolución mexicana 1917-1924. Las dificultades del nuevo Estado*. México, D. F.: El Colegio de México, 1995.
- "La presidencia de Carranza (1917-1920) Relaciones internas de poder". En: *Iztapalapa. Revista de ciencias sociales y humanidades*. México, D. F.: Universidad autónoma Metropolitana-Iztapalapa, Número 32, enero-junio de 1994.
- Medina Peña, Luis. *Hacia el nuevo Estado. México 1920-1994*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Meyer, Jean. *Historia de la Revolución mexicana 1924-1928. Estado y sociedad con Calles*. México, D. F.: El Colegio de México, 1996.
- Meyer, Lorenzo y Héctor Aguilar Camín. *A la sombra de la Revolución mexicana*. México, D. F.: Editorial Cal y Arena, c1990.
- Meyer, Lorenzo, coordinador. *Revolución y sistema. México 1910-1940*. México, D. F.: Secretaría de Educación Pública, c1987.
- Meyer, Lorenzo. "El Estado mexicano contemporáneo" en *Lecturas de política mexicana*. México, El Colegio de México, 1996.
- Molinar Horcasitas, Juan y Jeffrey Weldon "La formación de comisiones y acciones legislativas" en *Enciclopedia parlamentaria de México*. México, D. F.: Instituto de Investigaciones Legislativas/ Cámara de Diputados, c1997. Serie I, Volumen I, Tomo 1.
- Moreno, Daniel. *Derecho constitucional mexicano*. México, D. F.: Editorial Pax-México, 1972.
- Meneses Morales, Ernesto. *Tendencias educativas oficiales en México 1911-1934. La problemática de la educación mexicana durante la revolución y los primeros lustros de la época posrevolucionaria*. México, D. F.: Centro de Estudios Educativos A.C., c1986.
- Piccato, Pablo. "El parlamentarismo en la Cámara de Diputados, 1912-1921, entre la opinión pública y los grupos de choque". En *Enciclopedia parlamentaria de México*. México, D. F.: Instituto de Investigaciones Legislativas/ Cámara de Diputados, c1997. Serie I, Volumen I, Tomo 3.
- "El parlamentarismo y la construcción de una esfera pública posrevolucionaria". En *Historias*. México, D. F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, núm. 39, octubre 1997-marzo 1998.

- Rabasa, Emilio. *La Constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México*. México, D. F.: Editorial Porrúa, 1998.
- Ramírez Rancaño, Mario. “El perfil de los gobernadores entre 1876 y 1994”. En *Iztapalapa. Revista de ciencias sociales y humanidades*. México, D. F.: Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, Año 14, Núm. 34, julio-diciembre de 1994.
- Ruiz, Ramón Eduardo. *México: la gran rebelión, 1905-1924*. México, D. F.: Ediciones Era, 1984.
- Sánchez Aguilar, Juan Bernardino. “Cultura política y procesos electorales: la elección de diputados federales en el estado de Veracruz, 1926”. Tesis de Licenciatura, México, D. F.: Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2000.
- “El debate parlamentario en torno a la creación de la Secretaría de Educación Pública: realidad de una transición política en México”. En *Sólo Historia*. México, D. F.: Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Año 2, número 14, octubre-diciembre de 2001.
- Secretaría de Guerra y Marina. *Recopilación de circulares*. México, D. F.: Talleres Gráficos de la Nación, sin año.
- Shugart, Matthew Soberg y John Carey. *Presidents and Assemblies: Constitutional Design and Electoral Dynamics*. Cambridge: Cambridge University Press, c1992.
- Tena Ramírez, Felipe. *Derecho constitucional mexicano*. México, D. F.: Editorial Porrúa, 1976.
- Terrones, María Eugenia. “Veracruz: de la sedición a la sumisión. Conflicto político y legislatura estatal en la posrevolución, 1920-1932”. *Enciclopedia parlamentaria de México*. México, D. F.: Instituto de Investigaciones Legislativas/ Cámara de Diputados, c1997. Serie I, Volumen I, Tomo 3.
- Tilly, Charles. *Las revoluciones europeas, 1492-1992*. Barcelona: Editorial crítica, 1995.
- Tobler, Hans Werner. “Las paradojas del ejército revolucionario: su papel en la reforma agraria mexicana, 1920-1935” en *Historia Mexicana*. México, D. F.: El Colegio de México, Vol. XXI, julio-septiembre de 1971, Núm. 1.
- *La Revolución mexicana. Transformación social y cambio político, 1876-1940*. México, D. F.: Alianza Editorial, 1994.
- Varios autores. *Diccionario Histórico y Biográfico de la Revolución Mexicana*. México, D. F.: Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (CD-ROM).
- Weldon, Jeffrey. “El presidente como legislador, 1917-1934”. En *Enciclopedia parlamentaria de México*. México, D. F.: Cámara de Diputados/ Instituto de Investigaciones Legislativas, c1997, Serie I, Volumen I, Tomo III.
- Wilkie, James W. *La Revolución mexicana. Gasto federal y cambio social*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1978.
- Zebadúa, Emilio. *Banqueros y revolucionarios: la soberanía financiera de México, 1914-1929*. México, D. F.: El Colegio de México/ Fideicomiso Historia de las Américas/ Fondo de Cultura Económica, 1994.
- Zevada, Ricardo J. *Calles, el presidente*. México, D. F.: Editorial Nuestro Tiempo, 1983.

Índice de Gráficas

Gráfica 1. Porcentaje de leyes iniciadas en la Cámara de Diputados por institución.....	12
Gráfica 2. Porcentaje de dictámenes en la Cámara de Diputados sobre iniciativas del Poder Ejecutivo.....	13
Gráfica 3. Porcentaje de dictámenes pormenorizados en la Cámara de Diputados sobre iniciativas del Poder Ejecutivo.....	14
Gráfica 4. Porcentaje de decretos emitidos en torno a los egresos entre 1917 y 2000.....	26
Gráfica 5. Porcentaje del presupuesto federal ejercido en educación.....	62
Gráfica 6. Decretos relacionados con el presupuesto de egresos.....	68
Gráfica 7. Ingresos y egresos de la federación.....	69
Gráfica 8. Porcentajes relativos entre egresos y decretos.....	70
Gráfica 9. Porcentaje de egresos federales entre 1924 y 1928.....	71
Gráfica 10. Porcentaje del presupuesto federal en gastos militares.....	72
Gráfica 11. Porcentaje de experiencia revolucionaria en políticos por administración (1911-1928).	79
Gráfica 12. Porcentajes relativos de cargos militares entre 1919 y 1924.....	81

Índice de mapas

Mapa 1: División Militar de México en 1921.....	98
Mapa 2: División Militar de México en 1923.....	99

ÍNDICE

Introducción.....	Página 5
Capítulo I. La sanción del Presupuesto de Egresos.....	25
1. Tensión entre la Presidencia y la Cámara de Diputados por controlar el gasto público (1920-1921).....	29
2. Promulgación del primer presupuesto de egresos desde 1917 (1922).....	48
3. Centralización de las erogaciones en manos del Ejecutivo (1923-1928).....	66
4. Conclusión.....	73
Capítulo II. El sostenimiento del Ejército Federal y la reglamentación de la guardia nacional en los estados.....	75
1. Tensión entre militares y civilistas por controlar al Ejército Federal (1920-1926).....	77
2. Tensión entre federación y estados por disolver las “guardias civiles” en la República (1921-1923).....	101
3. Conclusión.....	122
Capítulo III. La declaración de desaparición de poderes en los estados.....	126
1. Intervención federal en estados que no permitían el nombramiento de sus gobernadores (1920-1926)	
-Caso Michoacán.....	128
-Caso Tamaulipas.....	136
-Caso Nuevo León.....	144
2. Intervención federal en estados que sí permitían el nombramiento de sus gobernadores (1920-1924)	
-Caso Tabasco.....	155
-Caso Puebla.....	157
-Caso Coahuila.....	163
-Caso Aguascalientes.....	169
3. Conclusión.....	173
Consideraciones finales.....	176
Apéndice 1. Decretos relacionados con el Presupuesto de Egresos que se promulgaron entre septiembre de 1920 y agosto de 1928.....	182
Apéndice 2. Proyectos de Ley discutidos en torno a la regulación del Ejército Federal y Guardias Civiles.....	202
Fuentes y bibliografía.....	213